

025745 18 SET 2020 12:22

Asunto: Se emiten comentarios dentro de la “**Propuestas de Ofertas de Referencia de Compartición de Infraestructura y Enlaces Dedicados** presentadas por Teléfonos de México y Teléfonos del Noroeste”.

Con 7 copias
de escrituras

GONZALO MARTÍNEZ POUS, representante legal de las empresas OPERBES, S.A. DE C.V., CABLEVISIÓN, S.A. DE C.V., CABLEMÁS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., MÉXICO RED DE TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V. Y TV CABLE DE ORIENTE S.A. DE C.V., personalidad que acredito en términos de los poderes notariales que se acompañan al presente escrito, comparezco a exponer.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada el 14 de julio de 2014, y que entró en vigor el 13 de agosto del 2014 (en lo sucesivo la “Ley” o “LFTR”), vengo en nombre de mis representadas a emitir comentarios respecto de la “**Propuestas de Ofertas de Referencia de Compartición de Infraestructura y Enlaces Dedicados presentadas por Teléfonos de México y Teléfonos del Noroeste**”, lo que hago en los siguientes términos:



EIFT20-35468

Índice de contenidos

1	Glosario	3
2	Resumen ejecutivo.....	5
3	Introducción y estructura del documento	11
3.1	Estructura del documento	11
4	Antecedentes.....	13
4.1	Empeoramiento reiterativo de los términos de la ORCI	15
5	Ausencia de un SEG funcional que permita la verdadera gestión de proyectos entre el AEPT y el CS	17
5.1	Ausencia de una herramienta de comunicación mejorada para la DM	18
5.2	Eliminación de cargos a nombre de la DM en caso de inconsistencia en la información del SEG	20
5.3	Asimetría en el control sobre las visitas de la contraparte en el SEG	22
5.4	Dificultades en la accesibilidad a la información contenida en el SEG (multiempresa)	24
5.5	Imposibilidad de dar seguimiento al estado de las solicitudes en el SEG	24
5.6	Conclusiones.....	26
6	Otras problemáticas.....	28
6.1	Problemáticas en la etapa de Análisis de Factibilidad	28
6.2	Falta de especificidad en las actividades de acondicionamiento que forman parte del concepto de "Acondicionamiento de Infraestructura"	29
6.3	Conclusiones.....	31
7	Empeoramiento de los términos y condiciones de la ORCI DM	33
7.1	Modificaciones prioridad "Alta"	34
7.2	Modificaciones prioridad "Media"	35
7.3	Modificaciones prioridad "Baja"	39
7.4	Modificaciones en los Anexos de la ORCI DM – "Prioridad Alta"	40
7.5	Modificaciones en los Anexos de la ORCI DM – "Prioridad Media"	43



1 Glosario

Acronimo	Definición
AEPT	Agente Económico Preponderante en Telecomunicaciones. Grupo de Interés Económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. De C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de CV.
API	Una API es una interfaz de programación de aplicaciones (del inglés API: Application Programming Interface)
AS	Autorizado Solicitante
CS	Concesionario Solicitante
DM	División mayorista de Telmex o Telnor como resultado del proceso de Separación Funcional
DMn	División minorista de Telmex/Telnor
EM	Empresa mayorista subsidiaria de Telmex o Telnor como resultado del proceso de Separación Funcional
GTV	Grupo Televisa S.A.B.
IFT o Instituto	Instituto Federal de Telecomunicaciones
KPI	Key Performance Indicators (Indicadores de Desempeño Clave)
LFTR	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión
Medidas de Preponderancia	Medidas de preponderancia impuestas por el IFT al agente declarado como preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante el acuerdo número P/IFT/EXT/060314/76
NIS	Número de Identificación del Servicio
ORCI	Oferta de Referencia de Compartición de Infraestructura Fija
ORCI 2020	Oferta de Referencia de Compartición de Infraestructura Fija vigente de enero a marzo de 2020
ORCI – EM vigente	Oferta de Referencia de Compartición de Infraestructura Fija de la EM que entró en operación en marzo 2020
ORCI – EM bajo consulta	Oferta de Referencia de Compartición de Infraestructura Fija de la EM puesta en consulta pública en 2020
ORCI – DM vigente	Oferta de Referencia de Compartición de Infraestructura Fija de la DM que entró en operación en marzo 2020
ORCI – DM bajo consulta	Oferta de Referencia de Compartición de Infraestructura Fija de la DM puesta en consulta pública en 2020
PSM	Poder significativo de mercado
Resolución de Separación Funcional	Acuerdo P/IFT/270218/130, mediante el cual el pleno del IFT resuelve sobre el plan final de implementación de la Separación Funcional y otros planteamientos presentados por América Móvil
SEG	Sistema Electrónico de Gestión
SEG/SIPO	Sistema Electrónico de Gestión incorporando el Sistema Integrado para Operadores
Separación Funcional	Proceso regulatorio mediante el cual el AEPT "deberá separar funcionalmente la provisión de servicios mayoristas objeto de las medidas, a través de la creación de una persona moral y de una división mayorista, de conformidad con lo siguiente: La persona moral que constituya prestará exclusivamente los servicios mayoristas relacionados al menos con los elementos de la red local o de acceso, así como los

Acrónimo	Definición
	enlaces dedicados locales y la infraestructura pasiva, asociados a dicha red, entre otros servicios mayoristas. Asimismo, la división mayorista dentro de la(s) empresa(s) existente(s) prestará los demás servicios mayoristas sujetos a las medidas que no sean prestados por la persona moral de reciente constitución
SLAs	Service Level Agreements (Acuerdos de Nivel de Servicio)

Figura 1.1: Glosario de acrónimos [Fuente: IFT, 2020]



2 Resumen ejecutivo

Grupo Televisa (de ahora en adelante "GTV") ha preparado este documento en respuesta a la Consulta Pública relacionada a las propuestas de Oferta de Referencia de Compartición de Infraestructura ("ORCI DM") presentadas por Telmex y Telnor (en lo sucesivo "AEPT" o "DM") y publicada a través de la página web del Instituto Federal de Telecomunicaciones ("IFT" o "Instituto") el 19 de agosto de 2020¹. Tras analizar las disposiciones de la Resolución de Separación Funcional², así como las Ofertas de Referencia para la División Mayorista ("DM") del AEPT, GTV ha decidido enfocar su respuesta sobre las problemáticas emergentes en la provisión de los servicios para la ORCI a través de la DM.

La Separación Funcional ha sido un instrumento utilizado por múltiples reguladores con el fin de mejorar la competencia en el mercado de telecomunicaciones y así eliminar prácticas potencialmente discriminatorias por parte del agente considerado con poder significativo de mercado ("PSM"). Un denominador común de los ejercicios de separación funcional en otros mercados (por ejemplo, Reino Unido, Nueva Zelanda e Italia) demuestran que las entidades mayoristas siempre retienen los principales servicios mayoristas para evitar incentivos perversos en la prestación de los servicios a sus filiales minoristas.

GTV apoya la iniciativa regulatoria de implementar la Separación Funcional en pro de mejorar la competencia, si bien aún persiste la incertidumbre sobre los resultados que ha tenido el proceso en el sector de telecomunicaciones mexicano. GTV quiere señalar que no está de acuerdo con el esquema implementado en la Separación Funcional mexicana debido a que plantea una división de servicios mayoristas entre la EM (acceso y uso de obra civil, tendido de cable sobre infraestructura desagregada) y la DM (torres, sitios, predios y espacios físicos), y difiere de las mejores prácticas y la experiencia internacional.

El 6 de marzo del presente año concluyó el plazo otorgado para que el AEPT realizara el proceso de Separación Funcional a través de la creación de una EM y de una DM, tanto para Telmex como para Telnor.

Tras la implementación de la Separación Funcional en marzo de 2020, los CS han tenido que enfrentarse a las mismas barreras y obstáculos para la contratación de los servicios de compartición a las que han tenido que enfrentarse históricamente.

GTV ha enfocado la presente respuesta en las principales problemáticas que impiden el buen funcionamiento de la ORCI DM, identificando las causas de las problemáticas y proponiendo soluciones efectivas e implementables. Esto pretende llamar la atención del IFT y del AEPT

¹ IFT - <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-sobre-las-propuestas-de-ofertas-de-referencia-de-comparticion-de-infraestructura-y>

² IFT – Acuerdo P/IFT/270218/130 – Disponible en <http://www.ift.org.mx/conocenos/pleno/sesiones/vii-ordinaria-del-pleno-27-de-febrero-de-2018>



sobre los principales obstáculos que impiden alcanzar la competencia efectiva en el mercado de telecomunicaciones mexicano.

Estas necesidades y problemáticas identificadas son complejas y requieren atención y soluciones urgentes. Como se mostrará a lo largo del documento, sus causas son diversas y deberán atenderse de forma global y exhaustiva para su resolución, y no de forma individual y parcial como se ha enfocado en modificaciones anteriores a la ORCI.

Ausencia de un SEG funcional que permita la verdadera gestión de proyectos entre el AEPT y el CS

A raíz de la Separación Funcional surge la necesidad de contar con herramientas de comunicación de la EM y DM con los CS, que sean totalmente independientes del SEG existente de Telmex/Telnor. De esta manera, se establece la implementación de un SEG propio de la EM, así como la creación de un nuevo sistema -SIPO- basado en API, dando resultado a la herramienta SEG/SIPO de las Empresas Mayoristas. Asimismo, se establece un sistema SEG propio de la DM, siendo esta su única herramienta para interactuar con los CS y ofrecer su servicio de compartición de torres, sitios, predios y espacios físicos.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución P/IFT/EXT/270217/119, el IFT obliga al AEPT a desarrollar, implementar, socializar y poner en marcha una plataforma electrónica de gestión que sirva de piedra angular para la administración y masificación de los servicios mayoristas bajo condiciones no discriminatorias, transparencia y equivalencia de insumos, plataforma que debe ser independiente para todas las operaciones del AEPT (EM y DM).

El SEG opera hoy en día como plataforma única para las solicitudes de servicios mayoristas de la DM. Sin embargo, tras casi 6 años de que la obligación entrara en vigor, el SEG sigue sin ser funcional y es extremadamente complejo contratar cualquier tipo de servicio mediante la plataforma.

Adicionalmente, si bien para la ORCI EM se ha establecido la creación del Sistema Integrador para Operadores (SIPO) como una evolución de la herramienta de comunicación existente (SEG), no se cuenta con este nuevo sistema para la ORCI DM. GTV entiende que el nuevo SIPO surge de la necesidad de contar con un sistema integral y con mejoras en su operación que evite replicar los problemas que se han presentado con el SEG. De aquí la importancia de contar con esta herramienta en la ORCI DM.

En este sentido, a lo largo de la Sección 5 se presentan las principales problemáticas referentes al SEG que evidencian cómo el AEPT, a través de diversas acciones, elude sus obligaciones de transparencia, no discriminación y equivalencia de insumos en la provisión de los servicios mayoristas mediante la ineficiencia programada del SEG. Se da especial enfoque a las causas principales:

- Ausencia de una herramienta de comunicación mejorada para la DM



- Eliminación de cargos a nombre de la DM en caso de inconsistencia en la información del SEG
- Asimetría en el control sobre las visitas de la contraparte en el SEG
- Dificultades en la accesibilidad a la información contenida en el SEG (multiempresa)
- Imposibilidad de dar seguimiento al estado de las solicitudes en el SEG

Es necesario que se implementen las siguientes solicitudes con el fin de solucionar de manera integral el problema causado por la ausencia de un SEG funcional:

- **Establecer la obligación de implementar una herramienta de comunicación de manera inmediata basado en API para los servicios de la DM.** Se debe establecer el conjunto de especificaciones, plazos de desarrollo, procedimientos de uso y operación, y demás congruentes a lo descrito para las EM, para garantizar la operatividad de la ORCI DM. Se sugiere replicar la herramienta SIPO utilizada para la EM, en la DM.
- **Establecer la realización de comités técnicos entre el AEPT y los CS para garantizar un trabajo conjunto durante la implementación del SIPO:** Adicionalmente, resulta necesario realizar un trabajo conjunto entre los equipos del CS y el AEPT con el fin de alcanzar acuerdos y consensos entre las partes sobre el desarrollo de módulos y nuevas funcionalidades en el SEG, y para la implementación de un sistema basado en APIs en la DM. En este sentido, GTV considera necesaria la realización de comités conjuntos entre el AEPT y los CS en el marco de la ORCI, de manera similar a los comités que se han llevado a cabo en lo referente a la implementación del sistema para los servicios de desagregación.
- **Establecer en la ORCI DM que las Visitas Técnicas requeridas para subsanar información incompleta o incorrecta en el SEG correrán a cargo de la DM:** Se solicita al IFT retomar los términos de la ORCI DM vigente, estableciendo claramente que en caso de que la Visita Técnica sea resultado de la necesidad de solventar información inexistente o incorrecta en el SEG, la DM cubrirá los costos asociados.
 - con el fin de garantizar que el AEPT cumpla lo establecido en la ORCI en lo referente a actualizar la información en el SEG, es necesario que el IFT establezca las sanciones correspondientes, en este caso el costo de la Visita Técnica, para evitar que el AEPT bloquee la compartición de infraestructura mediante la falta de transparencia en la plataforma.
- **El SEG debe manejar un sistema de trazabilidad y auditabilidad:** Durante los últimos 3 años, GTV ha reiterado al Instituto en sus respuestas a las consultas públicas la necesidad de que el SEG sea una plataforma confiable para todos los CS. Para subsanar la problemática expuesta anteriormente, se hace necesario que el SEG maneje un sistema de trazabilidad y auditabilidad. Más específicamente, se solicita crear un log histórico que registre todas las acciones sobre la plataforma con fecha y hora establecidas, usuario del sistema y que sea inmodificable.

- el acceso del CS a los logs le permitiría hacer seguimiento a la actividad del AEPT en la plataforma. En caso de que no se permita acceso a los CS, sería idóneo permitir al IFT o cualquier auditor externo el acceso a los logs para validar la información y garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y no discriminación en el SEG.
- **Transferir la administración del SEG a una entidad externa:** GTV ha reiterado al IFT durante los últimos 3 años de consultas públicas que, para dar fin a los problemas generados por la ausencia de veracidad de la información en el SEG, es necesario que se transfiera la administración de la plataforma a un tercero o que se implemente la figura de un auditor que vigile y garantice que el SEG es fiable y cumple con sus propósitos.
 - esta entidad externa debe ser la encargada de dar seguimiento oportuno a las solicitudes y, en caso de incumplimiento, tener la posibilidad de recolectar evidencia para presentar el caso ante el IFT, el cual determinará la sanción correspondiente.
- **Permitir el acceso multiempresa en el SEG:** Se solicita que el SEG permita el acceso multiempresa de modo que los CS no tengan que reiniciar la sesión al consultar proyectos de diferentes razones sociales, aumentando la eficiencia en la contratación de servicios.
- **Implementar un panel de notificaciones en el SEG:** Resulta necesario que todas las notificaciones relevantes para hacer seguimiento a la contratación de los servicios queden registradas en un panel de alertas en donde se muestre el historial completo de notificaciones. Asimismo, es necesario establecer que todas las actualizaciones de los NIS generen alertas automáticas a los CS directamente por medio del panel de alertas en el SEG, incluyendo alertas por cambio de etapa, incorporaciones de comentarios, entrega de documentos, incorporación de cotizaciones, conceptos de facturación, etc.
 - en caso de que no se implemente un panel de notificaciones en el SEG es necesario establecer en la Oferta la obligación de notificar al CS mediante correo electrónico sobre cualquier actualización o cambio de estado de una solicitud. De esta forma, el CS podrá informarse de manera inmediata y podrá validar el cambio de estado de un NIS en el SEG, con base en el correo electrónico recibido (sin tener que hacer una gestión NIS por NIS).

Otras problemáticas

GTV ha identificado otras problemáticas que representan deterioros en las condiciones de acceso a los servicios de compartición para los CS y que se espera puedan ser solucionadas en la ORCI DM que entre en vigor en el 2021. Como se discute en la Sección 6, varias de estas problemáticas ya han sido discutidas y abordadas en varias respuestas a consultas públicas de años anteriores. Debido a esto, GTV exige que se aborden estos temas en la ORCI DM bajo consulta y se tengan en cuenta los comentarios de los CS en este proceso.

- Problemáticas en la etapa de Análisis de Factibilidad



- Falta de especificidad en las actividades de acondicionamiento que forman parte del concepto de "Acondicionamiento de Infraestructura"

Con base en las problemáticas enunciadas, GTV propone las siguientes soluciones:

- **Eliminar el cobro por Análisis de Factibilidad:** Considerando que, durante la etapa de Visita Técnica, los equipos técnicos del AEPT y del CS van a campo a verificar la disponibilidad de la infraestructura (revisión de torres y los espacios físicos asociados a estas, factibilidad del piso, revisión de las frecuencias, etc.), y las visitas son cobradas por torre, se solicita al IFT eliminar el cobro por las labores de Análisis de Factibilidad de la Oferta. En caso de que no se adopte la anterior propuesta, se solicita eliminar la parametrización por torre de dicho cobro, realizándolo por NIS o por proyecto. Lo anterior, teniendo en cuenta que es un proceso netamente operativo y desarrollado por un técnico en la central del AEPT.
- **Definir las actividades de Acondicionamiento de Infraestructura que forman parte del concepto de Trabajo Especial:** Se solicita al IFT definir en la Oferta las actividades de adecuación de infraestructura que forman parte del concepto de Trabajos Especiales. Esto con el fin de garantizar que el AEPT no utilice la ambigüedad del concepto para definir como Trabajo Especial de Acondicionamiento de Infraestructura, acciones que en realidad hacen parte de actividades de mantenimiento preventivo que deberían ser su responsabilidad y ya están contempladas dentro de los costos resultantes de las tarifas mayoristas de la oferta de referencia.
- **Establecer la obligación del AEPT de demostrar fehacientemente a través del SEG la necesidad de realizar un Trabajo Especial de Acondicionamiento de Infraestructura en caso de ser asignado:** Se solicita al IFT definir la obligación que tiene el AEPT de demostrar fehacientemente la necesidad de realizar un Trabajo Especial de Acondicionamiento de Infraestructura, en caso de ser asignado al CS. Este procedimiento debería basarse en las actividades definidas en la Oferta que hacen referencia a este concepto. Asimismo, se solicita añadir la posibilidad de que el CS refute la asignación del Trabajo Especial en caso de que las características que lo definan no coincidan con las definidas en la Oferta.
- **Establecer una sanción en caso de que el AEPT asigne un Trabajo Especial de Acondicionamiento de Infraestructura al CS que no coincida con las actividades definidas en la Oferta dentro de esta definición:** El monto de la sanción debería ser equivalente al 10% de la facturación del trabajo solicitado.

Empeoramiento de los términos y condiciones de la ORCI DM

Además de las problemáticas principales enunciadas anteriormente, siguen existiendo un número importante de problemas colaterales que se enuncian para el IFT y el AEPT en la Sección 7. Estos problemas derivan de las modificaciones y diferencias propuestas por el AEPT entre la propuesta de la ORCI DM bajo consulta y la ORCI DM vigente para 2020. Se

resaltan las modificaciones que puedan implicar un detrimento en las condiciones de los servicios proveídos por la DM hacia los CS.



3 Introducción y estructura del documento

Grupo Televisa (de ahora en adelante “GTV”) ha preparado este documento en respuesta a la Consulta Pública relacionada a las propuestas de Oferta de Referencia de Compartición de Infraestructura (“ORCI DM”) presentadas por Telmex y Telnor (en lo sucesivo “AEPT” o “DM”) y publicada a través de la página web del Instituto Federal de Telecomunicaciones (“IFT” o “Instituto”) el 19 de agosto de 2020³. Tras analizar las disposiciones de la Resolución de Separación Funcional⁴, así como las Ofertas de Referencia para la División Mayorista (“DM”) del AEPT, GTV ha decidido enfocar su respuesta sobre las problemáticas emergentes en la provisión de los servicios para la ORCI a través de la DM.

3.1 Estructura del documento

Para facilitar la lectura de este informe por parte del IFT, se clasifican y agrupan los temas detallados en las siguientes secciones:

<i>Sección del documento</i>	<i>Temática</i>
Sección 1	Glosario
Sección 2	Resumen ejecutivo
Sección 3	Introducción y estructura del documento
Sección 4	Antecedentes
Sección 5	Ausencia de un SEG funcional que permita la verdadera gestión de proyectos entre el AEPT y el CS
Sección 6	Otras problemáticas
Sección 7	Empeoramiento de los términos y condiciones de la ORCI DM

El análisis desarrollado en las Secciones 5 y 6 involucra diversas temáticas en su interior, y están presentados con base en la siguiente estructura:

- descripción de la problemática
- descripción de la solución propuesta
- conclusiones

³ IFT - <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-sobre-las-propuestas-de-ofertas-de-referencia-de-comparticion-de-infraestructura-y>

⁴ IFT – Acuerdo P/IFT/270218/130 – Disponible en <http://www.ift.org.mx/conocenos/pleno/sesiones/vii-ordinaria-del-pleno-27-de-febrero-de-2018>

Adicionalmente se incluye, donde aplique, evidencia internacional como soporte a la argumentación provista.

En la Sección 7 se analiza el impacto de las modificaciones realizadas sobre la ORCI DM bajo consulta con respecto a la ORCI DM vigente y a la ORCI 2020 que estuvo vigente de enero a marzo del presente año. Solo se incluyen los apartados específicos sujetos de modificación y no el texto completo de la ORCI DM.

A no ser que se especifique de otra manera, todas las referencias a páginas, secciones, y párrafos se refieren a los documentos incluidos en la publicación del Instituto con respecto a la consulta pública en cuestión, pero específicamente archivos referentes a la ORCI DM de Telmex.



4 Antecedentes

Mediante la Resolución contenida en el Acuerdo P/IFT/270218/130, de fecha 16 de marzo de 2018, el Instituto resolvió sobre el plan final de implementación de la Separación Funcional de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. La Resolución se desarrolló en términos de las Medidas Sexagésima Quinta y Segunda Transitoria del Anexo 2 y Cuadragésima Séptima y Segunda Transitoria del Anexo 3 de las Medidas de Preponderancia, establecidas mediante el Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119⁵.

La Separación Funcional se implementó, entre otras razones, como una medida del IFT para evitar los problemas de competencia asociados a la integración vertical del AEPT, que le permitía obstaculizar a sus competidores el acceso a los servicios mayoristas. La separación de Telmex y Telnor en dos entidades mayoristas y una minorista, busca garantizar el cumplimiento del principio de no discriminación, y proveer los servicios de manera transparente.

La Separación Funcional ha sido implementada por múltiples reguladores en diversos países con el fin de ofrecer mayor transparencia en las relaciones, y límites, entre divisiones mayoristas y minoristas de un grupo de interés económico con Poder Significativo de Mercado (PSM). La transparencia que suscita la implementación de este proceso facilita el descubrimiento y la observación de casos potenciales de discriminación competitiva entre operadores, eliminando en gran medida los incentivos de llevar a cabo estas prácticas. Como efecto secundario, se observan también mejoras en los términos de entrega, calidad y precios de los servicios.

Los procesos de Separación Funcional implementados en otros países tienen como común denominador que las entidades mayoristas siempre retienen los principales servicios mayoristas para evitar incentivos perversos en la prestación de los servicios a sus filiales minoristas.

El Reino Unido fue el pionero en la implementación de la Separación Funcional, estableciéndola en el 2006 a raíz de la declaración de British Telecom (BT) como agente con poder significativo de mercado por parte del regulador, OFCOM. Las motivaciones tras esta decisión fueron el acceso a información preferencial para las actividades minoristas de BT (podían acceder a información sobre avances en desarrollo de productos, información técnica y cambios de precios antes que los otros clientes mayoristas), influencia de la parte minorista de BT sobre los procesos y productos de la operación mayorista, ventaja competitiva para la parte minorista de BT al tener acceso a los sistemas y las actividades de las actividades mayoristas, entre otros. La Separación Funcional, en este caso, encargó a Openreach, una

⁵ IFT – Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 – Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones mediante Resolución de fecha 6 de marzo de 2014, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76.



subsidiaria de BT, como una proveedora de servicios mayoristas, garantizando una única ventanilla e implementando procesos de auditoría con el fin de evitar casos potenciales de discriminación.

Por otro lado, en Italia, el regulador AGCOM le impuso la Separación Funcional al agente con poder significativo de mercado, Telecom Italia (TIM), debido a los bajos niveles de competencia que experimentaba el mercado. El resultado de este proceso fue la división de TIM entre una empresa y una división mayorista, donde la división fue designada como la única ventanilla a través de la cual los operadores solicitantes podrían acceder a los servicios mayoristas.

El 6 de marzo del presente año concluyó el plazo otorgado para que el AEPT realizara el proceso de Separación Funcional a través de la creación de una EM y de una DM, tanto para Telmex como para Telnor. A partir de la fecha, Red Nacional y Red del Noroeste iniciaron sus operaciones como las empresas mayoristas del AEPT.

A continuación, se muestra la división de los servicios mayoristas entre las entidades del AEPT posterior a la Separación Funcional:

Servicios	División Mayorista	Empresa Mayorista	Ventanilla de acceso
Servicio de Acceso y Uso Compartido de Obra Civil		X	EM
Servicio de acceso y Uso Compartido de Torres	X		DM
Acceso y Uso de Espacio Aprobado en Piso	X		DM
Servicio de Uso de Sitios, Predios y Espacios Físicos	X		DM
Servicio de Tendido de Cable sobre Infraestructura Desagregada		X	EM
Ubicación distante		X	EM
Servicios de Apoyo para la Compartición de Infraestructura Pasiva	X	X	DM/EM
Trabajos Especiales	X	X	DM/EM

Figura 4. 1: Asignación de los servicios de la ORCI por entidad del AEPT [Fuente: Acuerdo P/IFT/270218/130 de Separación Funcional, 2018]

Con base en lo anterior, en el presente documento se hará referencia a las problemáticas relacionadas con los servicios de Acceso y Uso Compartido de Torres, servicios de uso de sitios, predios y espacios físicos, apoyo para la Compartición de Infraestructura Pasiva y Trabajos Especiales.

Ahora bien, tras la implementación del proceso de Separación Funcional, los CS requieren de una plataforma de comunicación/gestión con la Empresa/División Mayorista del AEPT. Se busca que esta plataforma sea absolutamente independiente al SEG existente de Telmex y Telnor. De esta manera, se establece la implementación de un SEG propio de la EM, así como la creación de un nuevo sistema -SIPO- basado en API, dando resultado a la

Ce

herramienta SEG/SIPO de las Empresas Mayoristas. Asimismo, se establece un SEG propio de la DM, siendo esta su única herramienta para interactuar con los CS y ofrecer su servicio de compartición de torres, sitios, predios y espacios físicos.

Si bien esta división busca volver más transparente la relación entre el AEPT y los CS, aún existe incertidumbre sobre los resultados de la Separación Funcional. La ORCI DM bajo consulta no contempla la implementación de un SIPO para la DM, lo que implica que el SEG será la única plataforma para la gestión de los servicios de la Oferta. La ausencia de un sistema funcional y eficiente impide a los CS explotar integralmente los beneficios de la Separación Funcional.

4.1 Empeoramiento reiterativo de los términos de la ORCI

Adicionalmente a la incertidumbre actual acerca de la correcta implementación de la Separación Funcional, y los riesgos derivados de su incorrecta implementación, los CS se enfrentan a otro gran problema resultante de la ORCI DM bajo consulta propuesta por el AEPT: el empeoramiento de los términos de la Ofertas de Referencia que dificulta el acceso a los servicios de compartición.

Como se ha reiterado al Instituto en las respuestas a las consultas públicas de los últimos 3 años, desde la implementación de las Ofertas de Referencia en el mercado de telecomunicaciones, las propuestas de ORCI del AEPT han resultado históricamente en un constante detrimento de las condiciones para los CS. GTV ha identificado que, todos los años, las versiones finales de la ORCI no tienen en cuenta gran parte de las sugerencias de los CS. En cambio, se incluyen condiciones y modificaciones que dificultan el acceso, la entrega y operación de los servicios que hacen parte de la Oferta de Referencia.

De la misma forma como ha ocurrido históricamente, el AEPT ha implementado múltiples cambios a lo largo de la ORCI DM bajo consulta que empeoran o restringen considerablemente las condiciones de acceso en comparación con la ORCI DM vigente, dificultando sistemáticamente el acceso, la entrega y la operación de los servicios.

En el intento por contribuir al desarrollo de la competencia en el sector, GTV ha hecho un gran esfuerzo operativo y administrativo en la respuesta a las consultas públicas y en la propuesta de mejoras que puedan incentivar la competitividad en el mercado mexicano.

Sin embargo, tras 3 años de comentar y reiterar ante el Instituto los múltiples problemas que enfrentan los CS con la inoperatividad de la ORCI, el AEPT continúa incumpliendo con sus obligaciones regulatorias y sin implementar soluciones en pro del acceso efectivo a los servicios. Por lo anterior se solicita que la ORCI DM bajo consulta, por lo menos mantenga los términos de calidad y las condiciones de la ORCI DM vigente.

En la Sección 7 del presente documento se presenta evidencia clara acerca del detrimento en las condiciones de la Oferta para los CS. En la sección se presentan, además de los



cambios, sugerencias por parte de GTV para dar solución a los problemas potenciales que podrían presentarse como consecuencia de cada modificación particular.



5 Ausencia de un SEG funcional que permita la verdadera gestión de proyectos entre el AEPT y el CS

Después del establecimiento de las Medidas de Preponderancia fijadas en el mercado de telecomunicaciones mexicano, el Instituto determinó que el AEPT debía desarrollar una herramienta electrónica que funcionara como canal de comunicación y plataforma habilitadora de servicios mayoristas con el resto de los operadores de la industria.

A raíz de la implementación de la Separación Funcional surge la necesidad de contar con herramientas de comunicación de la EM y de la DM, que sean totalmente independientes. Si bien para la ORCI EM se ha establecido la creación del Sistema Integrador para Operadores (SIPO) como una evolución de la herramienta de comunicación existente (SEG), no se cuenta con este nuevo sistema para la ORCI DM. GTV entiende que el SIPO surge de la necesidad de contar con un sistema integral y con mejoras en su operación que evite replicar los problemas que se han presentado con el SEG. De aquí la importancia de contar con esta herramienta en la ORCI DM.

Tras casi 6 años de que la obligación de implementar un sistema electrónico de gestión entrara en vigor, el SEG (hoy en día operando como plataforma única para las solicitudes de servicios mayoristas de la DM) continúa presentando los mismos problemas a los que se han enfrentado los CS desde su implementación.

En este sentido, el desarrollo y la implementación de un SIPO funcional y transparente es fundamental para hacer frente a las deficiencias del SEG actual. En la experiencia de los CS con el funcionamiento del SEG se han evidenciado numerosas falencias que permiten al AEPT eludir sus obligaciones y evitar la equivalencia de insumos en la provisión de los servicios mayoristas. La supervisión del IFT en lo referente al funcionamiento de las plataformas de gestión es esencial para corroborar que los servicios de compartición están siendo provistos en igualdad de condiciones y bajo términos no discriminatorios por parte de la DM.

A lo largo de la presente sección se presentan las principales problemáticas relacionadas con el SEG, a través del cual el AEPT elude sus obligaciones de transparencia, no discriminación y equivalencia de insumos en la provisión de los servicios mayoristas. Se dará especial enfoque a las causas principales que han permitido amplios márgenes para una actuación abusiva por parte del AEPT y que afectan la operación de los CS, desincentivando la utilización de la ORCI DM y de las otras ofertas de referencia:

- Ausencia de una herramienta de comunicación mejorada para la DM
- Inconsistencia de la información presentada en el SEG
- Asimetría en el control sobre las visitas de la contraparte en el SEG
- Dificultades en la accesibilidad a la información contenida en el SEG (multiempresa)

5.1 Ausencia de una herramienta de comunicación mejorada para la DM

Descripción de la problemática

La Resolución de Separación Funcional introduce el sistema SIPO bajo los siguientes términos, tanto para la DM como para la EM:

“[...] las EM contarán con un SEG y un SIPO para comunicación con los operadores solicitantes de servicios mayoristas, mientras que Telmex/Telnor contará con su propio SEG y SIPO. [...]”

[...]Las Proponentes señalan que tanto la DM como la EM, requerirán el desarrollo de su propio SIPO. Asimismo, señalan que este será el medio oficial de comunicación entre los distintos concesionarios, permitiendo corroborar que los servicios son prestados en igualdad de condiciones y términos no discriminatorios. Manifiestan además que los SIPO serán totalmente independientes y que constituyen una evolución del SEG. No obstante, precisan que, como detallan en el apartado de sistemas, se mantendrá el SEG actual a efecto de que los concesionarios pequeños tengan acceso a la oferta de servicios de las EM, atendiendo con esto, a juicio de las Proponentes, el principio de no discriminación y la equivalencia de insumos.”

Según la “Versión Pública del Acuerdo P/IFT/270218/130” la funcionalidad principal del SIPO será comunicar las entidades (AEPT) con los distintos operadores (CS) de manera oficial. Adicionalmente, en el plan de implementación de la Separación Funcional se afirma que:

“[El SIPO ejercerá como] canal único de acceso para la asignación de los recursos de los inventarios, en el cual los operadores (incluido Telmex/Telnor) encontrarán publicados los mismos servicios con los cuales harán las peticiones”

Sin embargo, no hay evidencia de que se esté desarrollando o se planee implementar un sistema SIPO para la ORCI DM. Todos los esfuerzos y demás procesos para el desarrollo de este sistema se han visto únicamente aplicados para la EM. De igual manera en el documento bajo consulta de la ORCI DM no se hace mención alguna a esta herramienta como interfaz de comunicación con los CS.

Tal como se especifica en la Resolución, es importante que al ser la DM y EM entidades independientes, se cuente así mismo con sistemas de comunicación independientes con los CS, con el fin de tener completa claridad de las responsabilidades de sus servicios y operaciones, y proveer servicios de forma ágil y eficiente.

Por otro lado, la ORCI EM bajo consulta define al SEG/SIPO como la herramienta que habilita a los CS con la posibilidad de consultar información actualizada de la Red Pública de Telecomunicaciones de Red Nacional, enlaces dedicados locales y de interconexión, compartición de infraestructura y desagregación, así como dar seguimiento a sus solicitudes

hasta la entrega del servicio, reportar fallas, y monitorear la solución de las mismas, y todas aquellas actividades que sean necesarias para la correcta operación de los servicios mayoristas, sea a través de una interfaz de usuario 'front-end' o mediante el uso de APIs⁶ donde se denominará SIPO.

Puntualmente para la EM, la Resolución de Separación Funcional introduce el sistema SIPO bajo los siguientes términos:

“La evolución del SEG de las Empresas Mayoristas, es decir el SIPO de las Empresas Mayoristas se deberá desarrollar e implementar, bajo el criterio de no discriminación en la provisión de servicios, mediante sistemas e interfaces abiertas y estandarizadas, y en este sentido, las Empresas Mayoristas deberán desarrollar un manual de integración para todos los clientes operadores de las mismas.”

“[...] el SIPO de las EM deberá cumplir, al menos, con lo siguiente:

- *Ser independiente del SEG/SIPO de Telmex y Telnor, [...]*
- ***No compartir Infraestructura, bases de datos ni información con el SEG/SIPO de Telmex/Telnor [...]***
- *Tener definido su propio modelo de perfiles de acceso y administración de la seguridad de información, el procedimiento de obtención, actualización y eliminación de cuentas y contraseñas de usuario [...]*
- *Incluir, dentro de los sistemas de contratación, administración y soporte, transacciones unitarias y por volumen;*
- *Contar con control de acceso a la red por restricción de IP y código de cliente para acceso de las API [...]*
- *Basar la exposición del inventario de API a cada operador en las condiciones de control de acceso definidas para cada API;*
- *Asignar a cada operador una clave de identificación [...]*
- *Aplicar el principio FIFO en la provisión de los servicios mayoristas, desde la recepción de las solicitudes hasta la atención de los órdenes de trabajo de instalación [...]*
- *Separar físicamente de Telmex y Telnor todos los sistemas de las Empresas Mayoristas asociados a la implementación, desarrollo y operación del SEG y SIPO, y*
- *Proveer la información necesaria para la elaboración de los reportes [...]*”

Es importante contar también en la ORCI DM con un sistema como el SIPO, basado en APIs, como instrumento para brindar a los CS información confiable. El uso de APIs permite automatizar los procesos de acceso a bases de datos externas (tanto de la EM como de terceros) y eliminar así procesos manuales que favorecen la generación de errores en la información disponible para los CS. Con una herramienta de comunicación correctamente

⁶ API - Interfaz de Programación de Aplicaciones

implementada se contaría con el instrumento adecuado que permitiría la masificación de los servicios.

Es importante poder contar con una herramienta como el SIPO que cumpla con lo solicitado por el IFT. Esto garantizaría su independencia, facilitando el seguimiento del sistema, identificación y gestión de fallas, y comprometiendo a la DM a asumir total responsabilidad de sus servicios.

Finalmente, es imperativo contar cuanto antes con una herramienta de comunicación como el SIPO para la ORCI DM, dado que el SEG cuenta con numerosos defectos que le impiden cumplir a cabalidad con su objeto de herramienta habilitadora.

Para esto, el IFT debe tener en cuenta la experiencia de la ORCI EM donde la ineficiencia del AEPT ha hecho que el SIPO, a la fecha, no se encuentre habilitado, a pesar de que las obligaciones regulatorias exigían al AEPT tener una plataforma absolutamente funcional en el tercer trimestre de 2019.

Descripción de la solución propuesta

- **Establecer la obligación de implementar una herramienta de comunicación de manera inmediata basado en API para los servicios de la DM.** Se debe establecer el conjunto de especificaciones, plazos de desarrollo, procedimientos de uso y operación, y demás congruentes a lo descrito para las EM, para garantizar la operatividad de la ORCI DM. Se sugiere replicar la herramienta SIPO utilizada para la EM, en la DM.
- **Establecer la realización de comités técnicos entre el AEPT y los CS para garantizar un trabajo conjunto durante la implementación del SIPO:** Adicionalmente, resulta necesario realizar un trabajo conjunto entre los equipos del CS y el AEPT con el fin de alcanzar acuerdos y consensos entre las partes sobre el desarrollo de módulos y nuevas funcionalidades en el SEG, y para la implementación de un sistema basado en APIs en la DM. En este sentido, GTV considera necesaria la realización de comités conjuntos entre el AEPT y los CS en el marco de la ORCI, de manera similar a los comités que se han llevado a cabo en lo referente a la implementación del sistema para los servicios de desagregación.

5.2 Eliminación de cargos a nombre de la DM en caso de inconsistencia en la información del SEG

Descripción de la problemática

La ORCI DM vigente establece lo siguiente con respecto a los cargos de la visita técnica en caso de información desactualizada o errónea en el SEG/SIPO:

“La contraprestación por la Visita dependerá del tipo, sitio o predio a visitar. Los costos de la Visita Técnica se deberán cubrir de conformidad con el Anexo A. Tarifas que

6e

forma parte del Convenio, **a menos que la Visita Técnica sea resultado de la necesidad de solventar información inexistente o incorrecta en el SEG/SIPO, en cuyo caso, la División Mayorista cubrirá los costos de la misma.**

[...]

3.1.1. Criterios para determinar la Visita Técnica

El objetivo del servicio de Visita Técnica es que los CS o AS puedan ratificar in situ la información obtenida del SEG/SIPO, y/o realizar las mediciones y cálculos necesarios y determinar si existe capacidad excedente en la infraestructura que el CS o AS ha requerido, como solución a la carencia o inexactitud de la información en el SEG/SIPO. Lo anterior, con el propósito de que CS o AS esté en condiciones de realizar el Anteproyecto para presentarlo a la División Mayorista.

En caso de que la información necesaria para elaborar el Anteproyecto se encuentre incompleta o incorrecta en el SEG/SIPO, el CS o AS podrá solicitar la Visita Técnica a fin de determinar si existe capacidad excedente en la infraestructura que el CS o AS ha requerido, y subsanar la información contenida en el SEG/SIPO. En este caso, el costo de la Visita Técnica correrá a cargo de la División Mayorista.

Adicionalmente, el CS o AS podrá solicitar Visita Técnica para ratificar la información registrada en el SEG/SIPO, con costo a su cargo. En caso de que la información haya sido inconsistente con lo obtenido en el SEG/SIPO, la Visita Técnica no tendrá cargo para el CS o AS, quien además deberá actualizar la información en el SEG/SIPO."

No obstante, la ORCI DM bajo consulta elimina toda responsabilidad de la DM en caso de que la información obtenida durante la Visita Técnica sea inconsistente con la información registrada en el SEG. En este sentido, en caso de que se realice una Visita Técnica con el fin de subsanar la inexistencia o inconsistencia de la información en el SEG, el AEPT no se hará cargo del costo que esta implica.

A lo largo de los últimos años durante los procesos de consulta pública de la ORCI, GTV ha identificado que la información consignada en las bases de datos del SEG no es consistente con la infraestructura disponible del AEPT. Se han presentado casos en los que el AEPT reporta información errónea o incompleta en el SEG, a partir de la cual el CS elabora sus planes de trabajo y solicita visitas técnicas.

Los CS, bajo el principio de buena fe, utilizan la herramienta dispuesta por el AEPT para validar la disponibilidad de la infraestructura, la verificación de la factibilidad técnica y proceden a definir sus planes de trabajo.

En este sentido, resulta inconcebible que el CS deba hacerse acreedor del costo de la visita técnica que se realicen con el fin de subsanar la falta de veracidad del SEG. Lo anterior,



debido a que la inconsistencia de la información en el sistema está completamente fuera del control del CS y se debe a la falta de diligencia del AEPT en cuanto a la consignación y actualización de las bases de datos del SEG.

No se puede descartar que la desactualización de la información de las bases del SEG resulte de una mala práctica de la DM que pone a los CS en situaciones costosas fuera de su control. En este sentido, eliminar los cargos imputables al AEPT en caso de falta de actualización de la información del SEG implica reducir los incentivos que tiene para garantizar un sistema verídico y actualizado.

Descripción de la solución propuesta

- **Establecer en la ORCI DM que las Visitas Técnicas requeridas para subsanar información incompleta o incorrecta en el SEG correrán a cargo de la DM:** Se solicita al IFT retomar los términos de la ORCI DM vigente, estableciendo claramente que en caso de que la Visita Técnica sea resultado de la necesidad de solventar información inexistente o incorrecta en el SEG, la DM cubrirá los costos asociados.
 - con el fin de garantizar que el AEPT cumpla lo establecido en la ORCI en lo referente a actualizar la información en el SEG, es necesario que el IFT establezca las sanciones correspondientes, en este caso el costo de la Visita Técnica, para evitar que el AEPT bloquee la compartición de infraestructura mediante la falta de transparencia en la plataforma.

5.3 Asimetría en el control sobre las visitas de la contraparte en el SEG

Descripción de la problemática

El AEPT cuenta con acceso a un registro histórico (log) que se genera en el SEG y que contiene el detalle de todas las actividades y movimientos realizados previamente en la plataforma por parte de los CS. Este log puede ser monitoreado constantemente por el AEPT, dado que es el único que cuenta con la posibilidad de acceder a esta información.

Por lo tanto, el AEPT tiene la capacidad de hacer seguimiento a todos los movimientos en la plataforma que han sido realizados por los CS. Sin embargo, el CS no cuenta con un recurso similar que le permita visualizar las modificaciones, actualizaciones e interacciones que realiza el AEPT dentro de la plataforma, lo cual implica que existen grandes asimetrías en la información y en la capacidad de seguimiento que tiene el AEPT comparada con la que tienen sus competidores.

La asimetría de control mencionada implica que el AEPT tiene la habilidad de manipular la plataforma acorde a su voluntad, dificultando cualquier contramedida de protección por parte del CS. En caso de manipulación de información o prácticas anticompetitivas por parte del AEPT, el CS no cuenta con un mecanismo para registrar evidencia que pruebe los actos



abusivos del AEPT en el SEG porque éste tiene la capacidad de modificar la información en cualquier momento sin que los CS puedan rastrear los cambios.

Este tipo de situaciones son posibles debido a que el SEG es una plataforma administrada, gestionada y de propiedad del AEPT, lo que le entrega absoluta discreción al momento de utilizar el sistema. De la misma forma, la ausencia de un registro histórico oficial (log) que esté al alcance del CS, del IFT o de cualquier entidad auditora para verificar que la información y las disputas sigan el conducto regular, hace posible que el AEPT incumpla la norma sin recibir sanción alguna debido a la falta de evidencia para demostrar sus actos.

Descripción de la solución propuesta

- **El SEG debe manejar un sistema de trazabilidad y auditabilidad:** Durante los últimos 3 años, GTV ha reiterado al Instituto en sus respuestas a las consultas públicas la necesidad de que el SEG sea una plataforma confiable para todos los CS. Para subsanar la problemática expuesta anteriormente, se hace necesario que el SEG maneje un sistema de trazabilidad y auditabilidad. Más específicamente, se solicita crear un log histórico que registre todas las acciones sobre la plataforma con fecha y hora establecidas, usuario del sistema y que sea inmodificable.
 - el acceso del CS a los logs le permitiría hacer seguimiento a la actividad del AEPT en la plataforma. En caso de que no se permita acceso a los CS, sería idóneo permitir al IFT o cualquier auditor externo el acceso a los logs para validar la información y garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y no discriminación en el SEG.
 - todas las plataformas de interacción entre diferentes actores manejan actualmente un registro histórico o log que permite constituir evidencia sobre el comportamiento del sistema y las interacciones que se realizan. Con la inclusión de un log se asegura la trazabilidad de las acciones para posteriores auditorías, depuración de errores, detección de intrusiones no autorizadas, monitorización, etc. Por lo tanto, un log permitiría identificar los casos en los que el AEPT modifica el SEG a su conveniencia y reunir la evidencia necesaria para imponer sanciones al AEPT por bloquear el acceso a su infraestructura.
 - en el caso de España, la plataforma electrónica NEON (Nuevo Entorno para Operadores Nacionales) de Telefónica, cuenta con logs que permiten el cálculo de parámetros para evaluar el cumplimiento de los SLAs. Un ejemplo de esto se puede evidenciar en la “Propuesta de modelo general de ANS para los WS sobre NEON” donde se estipula que los indicadores referentes a los reportes de fallas deben ser calculados con base en la información contenida en los logs⁷.

⁷ Propuesta de modelo general de ANS para los WS sobre NEON - Propuestas de ANS para los WS de Averías y de Servicios de Información - https://www.cnmc.es/sites/default/files/1503217_6.pdf



- **Transferir la administración del SEG a una entidad externa:** GTV ha reiterado al IFT durante los últimos 3 años de consultas públicas que, para dar fin a los problemas generados por la ausencia de veracidad de la información en el SEG, es necesario que se transfiera la administración de la plataforma a un tercero o que se implemente la figura de un auditor que vigile y garantice que el SEG es fiable y cumple con sus propósitos.
 - esta entidad externa debe ser la encargada de dar seguimiento oportuno a las solicitudes y, en caso de incumplimiento, tener la posibilidad de recolectar evidencia para presentar el caso ante el IFT, el cual determinará la sanción correspondiente.

5.4 Dificultades en la accesibilidad a la información contenida en el SEG (multiempresa)

Descripción de la problemática

Al acceder a la plataforma para consultar proyectos de diferentes razones sociales, el SEG exige reiniciar sesión para poder consultar otras empresas. Lo anterior dificulta la operatividad en las consultas de los servicios de la ORCI DM, dado que los equipos técnicos de los CS deben invertir largos periodos de tiempo al tener que reiniciar el proceso para cada razón social.

Se requieren mecanismos eficientes en el SEG que permitan optimizar el tiempo y aumentar la eficiencia en el proceso de contratación de los servicios de compartición. La correcta funcionalidad del sistema es la piedra angular para que se dé una masificación de los servicios de compartición de infraestructura.

Descripción de la solución propuesta

- **Permitir el acceso multiempresa en el SEG:** Se solicita que el SEG permita el acceso multiempresa de modo que los CS no tengan que reiniciar la sesión al consultar proyectos de diferentes razones sociales, aumentando la eficiencia en la contratación de servicios.

5.5 Imposibilidad de dar seguimiento al estado de las solicitudes en el SEG

Descripción de la problemática

Idealmente, la función que debe cumplir el SEG de la DM es permitir a los CS la consulta de información del AEPT acerca de sus torres, predios y sitios disponibles para su uso. Adicionalmente, esta herramienta debe permitir el seguimiento de las solicitudes realizadas hasta su entrega, reportar fallas y monitorear la solución de las mismas.

No obstante, actualmente los CS no cuentan con una herramienta que les permita gestionar los proyectos de manera eficaz. Más específicamente, el SEG de la DM no genera notificaciones para informar al CS de cualquier modificación o actualización en el estado de

6c

los NIS, por lo que los funcionarios del CS deben estar revisando constantemente NIS por NIS para identificar cualquier novedad con respecto al estado de las solicitudes.

Durante algunos meses en 2019 una de las actualizaciones del SEG incluía en la interfaz una “campana de alertas”. La funcionalidad nunca estuvo habilitada en la plataforma para el uso de los CS, pero existe la incertidumbre sobre la posibilidad de que el AEPT haya permitido o cuente actualmente con la utilización de dicha funcionalidad para su propia operación.

Como se observa en la Figura 5.1, la campana de notificaciones del SEG que estuvo presente en la plataforma en septiembre de 2019 se encontraba deshabilitada para el uso de los CS. En la imagen se observa que el AEPT realiza comentarios sobre un NIS en el SEG el 17 de septiembre de 2019, solicitando al CS la modificación de las fechas en el documento de seguridad patrimonial necesario para realizar la instalación del servicio. No obstante, el CS no recibe ninguna alerta que le notifique sobre la solicitud del AEPT, por lo que la única manera de estar al tanto del estado de las solicitudes realizadas es revisar NIS por NIS constantemente.

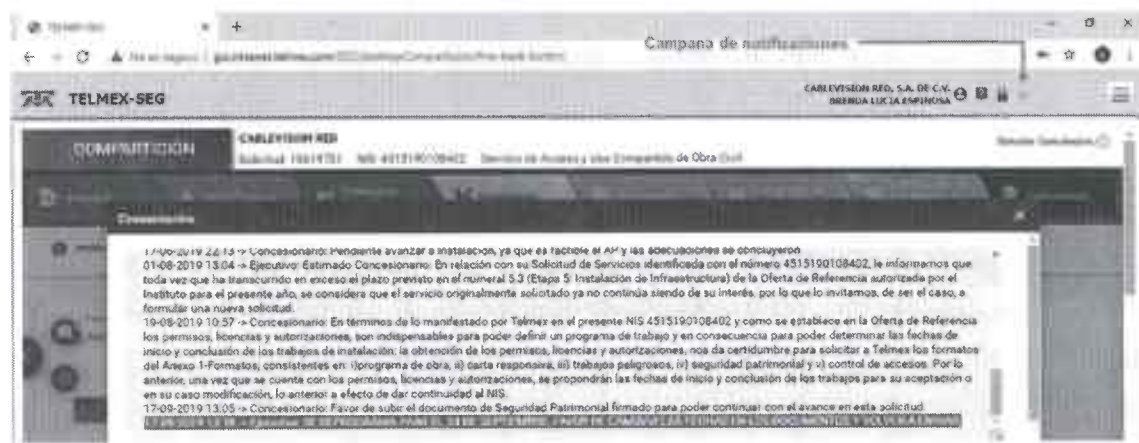


Figura 5.1: Captura de pantalla SEG – Campana de notificaciones deshabilitada. [Fuente: Grupo Televisa, 2020]

Resulta alarmante el hecho de que el SEG no sea una plataforma completamente funcional que permita la gestión de las solicitudes de manera eficiente. La revisión proyecto a proyecto requiere de una gran cantidad de tiempo, lo que limita significativamente la operatividad de la Oferta.

Descripción de la solución propuesta

- **Implementar un panel de notificaciones en el SEG:** Resulta necesario que todas las notificaciones relevantes para hacer seguimiento a la contratación de los servicios queden registradas en un panel de alertas en donde se muestre el historial completo de notificaciones. Asimismo, es necesario establecer que todas las actualizaciones de los NIS generen alertas automáticas a los CS directamente por medio del panel de alertas en el SEG, incluyendo alertas por cambio de etapa, incorporaciones de comentarios, entrega de documentos, incorporación de cotizaciones, conceptos de facturación, etc.

Ce

- En caso de que no se implemente un panel de notificaciones en el SEG es necesario establecer en la Oferta la obligación de notificar al CS mediante correo electrónico sobre cualquier actualización o cambio de estado de una solicitud. De esta forma, el CS podrá informarse de manera inmediata y podrá validar el cambio de estado de un NIS en el SEG, con base en el correo electrónico recibido (sin tener que hacer una gestión NIS por NIS).

5.6 Conclusiones

A lo largo de la presente sección se evidencia que, si bien el SEG debe ser una herramienta habilitadora para la masificación de servicios mayoristas de compartición de infraestructura, el AEPT ha incumplido sus obligaciones imponiendo obstáculos que impiden una operatividad efectiva del mismo.

Si lo que busca el Instituto es incentivar la competencia y maximizar la utilización de la ORCI DM, se debe encontrar soluciones estructurales a esta problemática:

- **Establecer la obligación de implementar una herramienta de comunicación de manera inmediata basado en API para los servicios de la DM.** Se debe establecer el conjunto de especificaciones, plazos de desarrollo, procedimientos de uso y operación, y demás congruentes a lo descrito para las EM, para garantizar la operatividad de la ORCI DM. Se sugiere replicar la herramienta SIPO utilizada para la EM, en la DM.
- **Establecer la realización de comités técnicos entre el AEPT y los CS para garantizar un trabajo conjunto durante la implementación del SIPO:** Adicionalmente, resulta necesario realizar un trabajo conjunto entre los equipos del CS y el AEPT con el fin de alcanzar acuerdos y consensos entre las partes sobre el desarrollo de módulos y nuevas funcionalidades en el SEG, y para la implementación de un sistema basado en APIs en la DM. En este sentido, GTV considera necesaria la realización de comités conjuntos entre el AEPT y los CS en el marco de la ORCI, de manera similar a los comités que se han llevado a cabo en lo referente a la implementación del sistema para los servicios de desagregación.
- **Establecer en la ORCI DM que las Visitas Técnicas requeridas para subsanar información incompleta o incorrecta en el SEG correrán a cargo de la DM:** Se solicita al IFT retomar los términos de la ORCI DM vigente, estableciendo claramente que en caso de que la Visita Técnica sea resultado de la necesidad de solventar información inexistente o incorrecta en el SEG, la DM cubrirá los costos asociados.
 - con el fin de garantizar que el AEPT cumpla lo establecido en la ORCI en lo referente a actualizar la información en el SEG, es necesario que el IFT establezca las sanciones correspondientes, en este caso el costo de la Visita Técnica, para evitar que el AEPT bloquee la compartición de infraestructura mediante la falta de transparencia en la plataforma.



- **El SEG debe manejar un sistema de trazabilidad y auditabilidad:** Durante los últimos 3 años, GTV ha reiterado al Instituto en sus respuestas a las consultas públicas la necesidad de que el SEG sea una plataforma confiable para todos los CS. Para subsanar la problemática expuesta anteriormente, se hace necesario que el SEG maneje un sistema de trazabilidad y auditabilidad. Más específicamente, se solicita crear un log histórico que registre todas las acciones sobre la plataforma con fecha y hora establecidas, usuario del sistema y que sea inmodificable.
 - el acceso del CS a los logs le permitiría hacer seguimiento a la actividad del AEPT en la plataforma. En caso de que no se permita acceso a los CS, sería idóneo permitir al IFT o cualquier auditor externo el acceso a los logs para validar la información y garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y no discriminación en el SEG.
- **Transferir la administración del SEG a una entidad externa:** GTV ha reiterado al IFT durante los últimos 3 años de consultas públicas que, para dar fin a los problemas generados por la ausencia de veracidad de la información en el SEG, es necesario que se transfiera la administración de la plataforma a un tercero o que se implemente la figura de un auditor que vigile y garantice que el SEG es fiable y cumple con sus propósitos.
 - esta entidad externa debe ser la encargada de dar seguimiento oportuno a las solicitudes y, en caso de incumplimiento, tener la posibilidad de recolectar evidencia para presentar el caso ante el IFT, el cual determinará la sanción correspondiente.
- **Permitir el acceso multiempresa en el SEG:** Se solicita que el SEG permita el acceso multiempresa de modo que los CS no tengan que reiniciar la sesión al consultar proyectos de diferentes razones sociales, aumentando la eficiencia en la contratación de servicios.
- **Implementar un panel de notificaciones en el SEG:** Resulta necesario que todas las notificaciones relevantes para hacer seguimiento a la contratación de los servicios queden registradas en un panel de alertas en donde se muestre el historial completo de notificaciones. Asimismo, es necesario establecer que todas las actualizaciones de los NIS generen alertas automáticas a los CS directamente por medio del panel de alertas en el SEG, incluyendo alertas por cambio de etapa, incorporaciones de comentarios, entrega de documentos, incorporación de cotizaciones, conceptos de facturación, etc.
 - En caso de que no se implemente un panel de notificaciones en el SEG es necesario establecer en la Oferta la obligación de notificar al CS mediante correo electrónico sobre cualquier actualización o cambio de estado de una solicitud. De esta forma, el CS podrá informarse de manera inmediata y podrá validar el cambio de estado de un NIS en el SEG, con base en el correo electrónico recibido (sin tener que hacer una gestión NIS por NIS).

6 Otras problemáticas

6.1 Problemáticas en la etapa de Análisis de Factibilidad

Descripción de la problemática y evidencia

La ORCI DM bajo consulta considera el Análisis de Factibilidad dentro del concepto de cargos no recurrentes que debe asumir el CS en múltiples secciones del documento. Específicamente, se hace referencia a la sección 1.4 – Facturación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Torres, al igual que a la sección 2.1– Facturación del Servicio de Uso de Sitios, Predios y Espacios Físicos.

De manera específica, el Anexo A de la ORCI DM bajo consulta, en la sección 4 – Actividades de Apoyo, define las tarifas por servicio correspondientes al Análisis de Factibilidad, como se presenta a continuación:

Tipo de Análisis de Factibilidad	Contraprestación única
Para la compartición de torres	\$5,389.50 por Torre
Construcción / Adaptación (Compartición de Espacios)	\$123,940.43 por Servicio
Infraestructura de Fuerza	\$104,283.10 por Servicio
Renta de Espacios Físicos	\$120,818.97 por Servicio
Renta de Predios	\$83,688.94 por Servicio

Figura 6.1: Tarifas definidas para el Análisis de Factibilidad [Fuente: ORCI DM bajo consulta, 2020]

Entendiendo que la DM también cobra por los servicios de Visita Técnica por torres, no resulta coherente que haya un cobro adicional por determinar si un proyecto es o no factible, especialmente porque el proyecto se construye sobre lo identificado en dicha visita.

Esta situación no tiene sentido considerando que, el denominado Análisis de Factibilidad, es una labor realizada en oficina (no es un estudio adicional realizado en campo), y que no habría ninguna razón para que este análisis sea cobrado, también por torre, teniendo en cuenta el costo de la Visita Técnica. Adicionalmente, los CS no tienen certeza de que el AEPT también cobra a sus operaciones minoristas el Análisis de Factibilidad de la misma forma que a los otros CS.

Conforme a las razones expuestas anteriormente, este tipo de cobros injustificados incrementan innecesariamente el costo de los proyectos para el CS a partir de labores que ya han sido realizadas en la Visita Técnica.

Descripción de la solución propuesta

- **Eliminar el cobro por Análisis de Factibilidad:** Considerando que, durante la etapa de Visita Técnica, los equipos técnicos del AEPT y del CS van a campo a verificar la

Le

disponibilidad de la infraestructura (revisión de torres y los espacios físicos asociados a estas, factibilidad del piso, revisión de las frecuencias, etc.), y las visitas son cobradas por torre, se solicita al IFT eliminar el cobro por las labores de Análisis de Factibilidad de la Oferta. En caso de que no se adopte la anterior propuesta, se solicita eliminar la parametrización por torre de dicho cobro, realizándolo por NIS o por proyecto. Lo anterior, teniendo en cuenta que es un proceso netamente operativo y desarrollado por un técnico en la central del AEPT.

6.2 Falta de especificidad en las actividades de acondicionamiento que forman parte del concepto de "Acondicionamiento de Infraestructura"

Descripción de la problemática

En la sección 4.1 – Actividades de mantenimiento responsabilidad de RED NACIONAL de la ORCI DM bajo consulta se establecen las acciones de mantenimiento que no se pueden cobrar ni incluir dentro de los Trabajos Especiales y que, por tanto, son responsabilidad de la DM. Estas acciones, que se describen en la ORCI DM bajo consulta, son al menos las siguientes:

- Los mantenimientos preventivos y correctivos para realizar por la División Mayorista en torres, y/o sitios, derivado del aviso de alguna dependencia
- La revisión diaria de planta exterior, así como los atribuibles por proyectos de despliegue
- Rehabilitación de red secundaria o de red principal, de acceso o transporte dentro de los cuales se encontrarán al menos las siguientes acciones:
 - Realizar la revisión, inspección visual y física, corrección del estado general:
 - De lo asociado a la torre y espacio (corrosión, pintura, tornillería, travesaños, cama de guías de ondas, pararrayos, sistema de tierra, tensado de las retenidas, de la caseta, de la malla, subestación y planta de emergencia, del tanque de diésel).
 - De los elementos colocados en la torre
 - De la subestación, y activación de la planta de emergencia, del tanque de diésel por consumo
 - De afectaciones por daño o vandalismo incluyendo el cambio o sustitución de los elementos dañados identificados
 - De los elementos ubicados en el sitio como son camas de guía de ondas. Instalaciones propias del edificio como son iluminación, sistema eléctrico y plomería
 - Del estado de la pintura

Ahora bien, los Trabajos Especiales contemplados en la Oferta se enmarcan en tres conceptos principales:

- Instalación de infraestructura del Concesionario Solicitante en despliegue de nueva Obra Civil
- Recuperación de Espacio
- Acondicionamiento de la Infraestructura

No obstante, la falta de especificidad de la Oferta permite a la DM incluir actividades que no deberían asumir los CS dentro del concepto de Trabajo Especial, generando costos innecesarios y el retraso de la entrega de los servicios al CS. El caso más frecuente son las actividades que se incluyen dentro del concepto de "Acondicionamiento de Infraestructura".

De acuerdo con la ORCI DM bajo consulta, en la sección 4.2 – Acondicionamiento de la Infraestructura, el Trabajo Especial de Acondicionamiento de Infraestructura se define de la siguiente forma:

"El Trabajo Especial de Acondicionamiento de Infraestructura, se inicia cuando en la Visita Técnica se detecta que para la prestación de los servicios de Compartición de Infraestructura es necesario realizar adecuaciones a la Infraestructura."

El concepto de acondicionamiento abarca la realización de ajustes a la infraestructura pasiva de la DM que presente daños o deficiencias que podrían afectar la correcta instalación y funcionamiento de la red alojada en la infraestructura. Por lo tanto, contrario a los servicios de recuperación de espacio y la instalación de infraestructura en despliegue de nueva obra civil, el Acondicionamiento de Infraestructura constituye un servicio en muchos casos equivalente a cubrir los costos del mantenimiento preventivo de la infraestructura de la DM.

Por otro lado, en la Oferta de Referencia se enlistan las actividades de mantenimiento de manera no limitativa, lo cual se entiende por el "al menos" que se enuncia antes del listado de actividades que entrarían en este rubro. Esto genera problemáticas, ya que el AEPT puede incluir a su conveniencia actividades que sean de mantenimiento y cobrarlas como trabajo especial a los CS.

Teniendo esto en cuenta, GTV solicita al IFT acotar este concepto y determinar en la Oferta qué actividades específicamente están incluidas dentro de este rubro. Lo anterior evitará que el AEPT incluya costos injustificados que hagan parte de su responsabilidad de mantenimiento preventivo bajo el concepto de Trabajo Especial para el Acondicionamiento de Infraestructura a nombre del CS.

Descripción de la solución propuesta

- **Definir las actividades de Acondicionamiento de Infraestructura que forman parte del concepto de Trabajo Especial:** Se solicita al IFT definir en la Oferta las actividades de adecuación de infraestructura que forman parte del concepto de Trabajos Especiales. Esto con el fin de garantizar que el AEPT no utilice la ambigüedad del concepto para definir como Trabajo Especial de Acondicionamiento de Infraestructura, acciones que en realidad hacen parte de actividades de mantenimiento preventivo que deberían ser su responsabilidad y ya están contempladas dentro de los costos resultantes de las tarifas mayoristas de la Oferta de Referencia.
- **Establecer la obligación del AEPT de demostrar fehacientemente a través del SEG la necesidad de realizar un Trabajo Especial de Acondicionamiento de**

Infraestructura en caso de ser asignado: Se solicita al IFT definir la obligación que tiene el AEPT de demostrar fehacientemente la necesidad de realizar un Trabajo Especial de Acondicionamiento de Infraestructura, en caso de ser asignado al CS. Este procedimiento debería basarse en las actividades definidas en la Oferta que hacen referencia a este concepto. Asimismo, se solicita añadir la posibilidad de que el CS refute la asignación del Trabajo Especial en caso de que las características que lo definan no coincidan con las definidas en la Oferta.

- **Establecer una sanción en caso de que el AEPT asigne un Trabajo Especial de Acondicionamiento de Infraestructura al CS que no coincida con las actividades definidas en la Oferta dentro de esta definición:** El monto de la sanción debería ser equivalente al 10% de la facturación del trabajo solicitado.

6.3 Conclusiones

Con base en las problemáticas presentadas, GTV propone las siguientes soluciones:

- **Eliminar el cobro por Análisis de Factibilidad:** Considerando que, durante la etapa de Visita Técnica, los equipos técnicos del AEPT y del CS van a campo a verificar la disponibilidad de la infraestructura (revisión de torres y los espacios físicos asociados a estas, factibilidad del piso, revisión de las frecuencias, etc.), y las visitas son cobradas por torre, se solicita al IFT eliminar el cobro por las labores de Análisis de Factibilidad de la Oferta. En caso de que no se adopte la anterior propuesta, se solicita eliminar la parametrización por torre de dicho cobro, realizándolo por NIS o por proyecto. Lo anterior, teniendo en cuenta que es un proceso netamente operativo y desarrollado por un técnico en la central del AEPT.
- **Definir las actividades de Acondicionamiento de Infraestructura que forman parte del concepto de Trabajo Especial:** Se solicita al IFT definir en la Oferta las actividades de adecuación de infraestructura que forman parte del concepto de Trabajos Especiales. Esto con el fin de garantizar que el AEPT no utilice la ambigüedad del concepto para definir como Trabajo Especial de Acondicionamiento de Infraestructura, acciones que en realidad hacen parte de actividades de mantenimiento preventivo que deberían ser su responsabilidad y ya están contempladas dentro de los costos resultantes de las tarifas mayoristas de la oferta de referencia.
- **Establecer la obligación del AEPT de demostrar fehacientemente a través del SEG la necesidad de realizar un Trabajo Especial de Acondicionamiento de Infraestructura en caso de ser asignado:** Se solicita al IFT definir la obligación que tiene el AEPT de demostrar fehacientemente la necesidad de realizar un Trabajo Especial de Acondicionamiento de Infraestructura, en caso de ser asignado al CS. Este procedimiento debería basarse en las actividades definidas en la Oferta que hacen referencia a este concepto. Asimismo, se solicita añadir la posibilidad de que el CS refute la asignación del

Trabajo Especial en caso de que las características que lo definan no coincidan con las definidas en la Oferta.

- **Establecer una sanción en caso de que el AEPT asigne un Trabajo Especial de Acondicionamiento de Infraestructura al CS que no coincida con las actividades definidas en la Oferta dentro de esta definición:** El monto de la sanción debería ser equivalente al 10% de la facturación del trabajo solicitado.



7 Empeoramiento de los términos y condiciones de la ORCI DM

El objetivo la presente sección es evidenciar las modificaciones y diferencias propuestas por el AEPT entre la propuesta de la ORCI DM para el año 2021 y la ORCI DM vigente para 2020.

Se resaltan las modificaciones que puedan implicar un detrimento en las condiciones de los servicios proveídos por la División Mayorista hacia los CS.

El ejercicio de comparativa se estructura con base al impacto y prioridad de dicha modificación (Alta, Media y Baja) y se presenta de la siguiente manera:

- la enumeración de cada uno de los cambios mostrados
- tema y/o sección de la Oferta en donde están los cambios y su respectiva página en la ORCI DM bajo consulta
- texto en la ORCI vigente
- texto en la ORCI bajo consulta
- momento en que se generó el cambio dentro de las ORCIs

Se utilizan los siguientes códigos de colores para identificar las modificaciones y los cambios propuestos por el AEPT:

- los textos resaltados en AZUL representan lo que fue agregado a la Oferta;
- los textos resaltados en ROJO representan fragmentos que han sido eliminados
- los textos resaltados en VERDE representan fragmentos que han sido cambiados de sección
- en la columna “Temporalidad” la clasificación “Consulta” se refiere a un cambio evidenciado en la ORCI DM bajo consulta (2021)
- en la columna “Temporalidad”, la clasificación “Vigente” se refiere a un cambio evidenciado en la ORCI DM vigente (marzo 2020).



7.1 Modificaciones prioridad "Alta"

#	Tema	Apartado de la ORCI DM vigente / ORCI 2020	Apartado de la ORCI DM bajo consulta	Impacto/Sugerencia	Temporalidad
1.	Definiciones Pág. 4	[...] Infraestructura Pasiva: Elementos accesorios que proporcionan soporte a la infraestructura activa, entre otros, bastidores, cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, construcciones, ductos, obras, postes, sistemas de suministro y respaldo de energía eléctrica, sistemas de climatización, sitios, torres y demás aditamentos, incluyendo derechos de vía, que sean necesarios para la instalación y operación de las redes, así como para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión. <u>Puerto de Acceso: Punto de acceso en los equipos de una red pública de telecomunicaciones.</u> <u>SIPO: Sistema Integrador para Operadores</u>	<u>Análisis Estructural: Análisis que realiza el Concesionario Solicitante para revisar la capacidad de carga de la Torre.</u> <u>División Mayorista: Para efectos de la presente Oferta significa la División Mayorista de Teléfonos de México S.A.B. de C.V.</u> Infraestructura Pasiva: Elementos accesorios que proporcionan soporte a la infraestructura activa, entre otros, bastidores, sistemas de suministro y respaldo de energía eléctrica, sistemas de climatización, sitios, torres y demás aditamentos, incluyendo derechos de vía, que sean necesarios para la instalación y operación de las redes, así como para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.	La ORCI DM bajo consulta elimina la definición del SIPO de la Oferta. Lo anterior implica que la DM únicamente contará con el SEG para provisión de los servicios. Como se trata en la Sección 5.1, para los CS sería útil la explotación de APIs para la automatización del proceso de contratación, y la solución de todos los problemas que impiden que el SEG sea una herramienta habilitadora para la contratación de servicios de compartición. GTV solicita establecer la obligación de implementar una herramienta de comunicación de manera inmediata basado en API para los servicios de la DM. Se sugiere replicar la herramienta SIPO utilizada para la EM, en la DM. En la ORCI DM bajo consulta se agregó un apartado en el que se describe una potencial	Consulta
2.	II. Introducción Pág. 7		<u>II. Introducción</u> [...]	En la ORCI DM bajo consulta se agregó un apartado en el que se describe una potencial	Vigente

#	Tema	Apartado de la ORCI DM vigente / ORCI 2020	Apartado de la ORCI DM bajo consulta	Impacto/Sugerencia	Temporalidad
			<u>La División Mayorista es la ventanilla única para la prestación de los servicios, cuando la División Mayorista requiera de insumos provistos por las Empresas Mayoristas a fin de ofrecer alguno de sus servicios, deberán realizar las gestiones necesarias que correspondan para la correcta prestación de los mismos.</u>	interdependencia entre la DM y la EM. Resulta fundamental establecer claramente que la DM es la única responsable de proveer los servicios de la ORCI DM y que los CS, en ninguna circunstancia, tendrán que gestionar estos servicios con la EM. Por lo anterior, GTV solicita que se establezca claramente que la DM será responsable de cumplir con los plazos y las condiciones de prestación de servicios establecidas en la ORCI DM, y se imposibilite a toda costa que se presenten interdependencias entre la DM y la EM que puedan dar lugar a retrasos.	

Figura 7.1: Tabla comparativa ORCI DM bajo consulta – Prioridad Alta [Fuente: Grupo Televisa, 2020]

7.2 Modificaciones prioridad “Media”

#	Tema	Apartado de la ORCI DM vigente / ORCI 2020	Apartado de la ORCI DM bajo consulta	Impacto/Sugerencia	Temporalidad
1.	IV Solicitudes Pág. 8	La División Mayorista, en un plazo no mayor a <u>1 (un) día hábil</u> a partir de la recepción de la solicitud del CS o AS, entregará las credenciales de acceso correspondientes.	La División Mayorista, en un plazo no mayor a <u>3 (tres) días hábiles contados</u> a partir de la recepción de la solicitud del CS o AS,	En la ORCI DM bajo consulta se ha aumentado el plazo en el que la DM entregará a los CS	Consulta

#	Tema	Apartado de la ORCI DM vigente / ORCI 2020	Apartado de la ORCI DM bajo consulta	Impacto/Sugerencia	Temporalidad
			entregará las credenciales de acceso correspondientes.	las credenciales de acceso al SEG. El aumento del plazo de 1 a 3 días representa una desmejora para los CS. Este tiempo adicional representa claramente un empeoramiento de los términos en comparación con la ORCI DM vigente y puede verse reflejado en aumentos de tiempos en el proceso de contratación de los servicios de compartición en general. Por lo anterior, GTV solicita que se vuelva al plazo de un día y no se desmejoren las condiciones de la Oferta de Referencia para los CS. En la ORCI DM 2020 se ha eliminado la posibilidad que tenía el CS de realizar una solicitud de contratación en un tiempo menor al establecido en la OR. Lo anterior representa un empeoramiento de las condiciones para los CS. Por lo tanto, GTV solicita que el párrafo en mención se reincorpore en la ORCI DM bajo consulta.	
2.	IV. Solicitudes Pág. 8	[...] <u>Si un CS o AS, orienta su programa para implementarse en un periodo corto de tiempo, el mismo estará sujeto a la disponibilidad de recursos y solicitudes programadas en ese periodo.</u>			Vigente

#	Tema	Apartado de la ORCI DM vigente / ORCI 2020	Apartado de la ORCI DM bajo consulta	Impacto/Sugerencia	Temporalidad
3.	1.4 Facturación Pág. 13		1.4 Facturación Cargos No Recurrentes: El Servicio de Acceso y Uso Compartido de Torres contabiliza: 1. Visita Técnica. 2. Trabajos requeridos dentro de la Visita Técnica. 3. Análisis de Factibilidad para la compartición de torres (incluye el análisis de factibilidad frecuencias, <u>análisis de factibilidad de espacio en torre, análisis de factibilidad de piso y análisis de factibilidad de fuerza y clima</u>). 4. Acondicionamiento de Infraestructura Pasiva.	En la ORCI DM bajo consulta se agregan elementos que serán incluidos dentro del análisis de factibilidad que se cobra a los CS. Se incluyen el análisis de factibilidad de espacio en torre, de piso y de fuerza y clima. Lo anterior podría resultar negativo para los CS, debido a que se están aumentando los criterios bajo los cuales se puede determinar que no es factible acceder a la infraestructura del AEPT. Por lo anterior, GTV solicita que se establezca en la Oferta que, en caso de que no haya factibilidad técnica por alguno de los criterios estipulados, el AEPT deberá subir evidencia fehaciente al SEG donde demuestre al CS la no factibilidad del servicio.	Consulta
4.	3.1 Visita Técnica Pág. 15		3.1 Visita Técnica La División Mayorista será responsable de tramitar todos los permisos, licencias, autorizaciones y cualquier otro requisito o procedimiento federal, estatal o municipal necesarios, relacionados con el acceso o uso de su infraestructura ante la autoridad competente, exceptuando aquellos trámites que de manera estricta deban ser tramitados por el CS o AS y los cuales la División	En la ORCI DM bajo consulta se está reduciendo la responsabilidad de la DM en lo referente a tiempos en la provisión de los servicios. Se añade un apartado que permite al AEPT no hacerse responsable por los tiempos que tome el trámite de permisos, licencias y	Consulta

#	Tema	Apartado de la ORCI DM vigente / ORCI 2020	Apartado de la ORCI DM bajo consulta	Impacto/Sugerencia	Temporalidad
			Mayorista deberá identificar explícitamente. <u>Los tiempos que se empleen para que estos permisos, licencias, autorizaciones y cualquier otro requisito o procedimiento federal, estatal o municipal no serán contemplados dentro de los plazos responsabilidad de la División Mayorista.</u>	requisitos, estableciendo que estos tiempos no serán tenidos en cuenta dentro de los plazos establecidos. Lo anterior representa una desventaja para los CS, debido a que el AEPT puede escudarse detrás de los trámites de licencias y autorizaciones para incumplir con los plazos de la OR. Por lo anterior, GTV solicita que se incluyan estos tiempos dentro de los plazos con los que la DM debe cumplir o que, en su defecto, el AEPT compruebe fehacientemente en el SEG que efectivamente está realizando los trámites correspondientes y notifique al CS el estado de los procesos, con las pruebas correspondientes. De esta manera, no será posible que el AEPT tome como excusa la realización de trámites administrativos para incumplir con los plazos de la ORCI DM 2021.	

Figura 7.2: Tabla comparativa ORCI DM bajo consulta – Prioridad Media [Fuente: Grupo Televisa, 2020]

7.3 Modificaciones prioridad “Baja”

#	Tema	Apartado de la ORCI DM vigente / ORCI 2020	Apartado de la ORCI DM bajo consulta	Impacto/Sugerencia	Temporalidad
1.	1.3 Criterios para determinar la capacidad excedente Pág. 12		1. Servicio de Acceso y Uso Compartido de Torres [...] 1.3 Criterios para determinar la capacidad excedente La capacidad excedente en una torre está determinada por el número de franjas que estén libres. La División Mayorista ofrecerá la posibilidad de reorganizar los espacios y/o equipos instalados para liberar franjas adicionales y lograr un uso eficiente de la Infraestructura Pasiva, <u>lo anterior, siempre y cuando el CS o AS al que esté asignado el espacio lo autorice</u>. El CS o AS podrá hacer uso del espacio libre en torres de manera discontinua.	En la ORCI DM bajo consulta, se establece que antes de realizar la reorganización de espacios y equipos instalados, el CS al que se le haya asignado ese espacio, previo a la reorganización, debe autorizarlo. Lo anterior tiene un impacto positivo para los CS, ya que se contará con su opinión antes de realizar una reasignación de espacios sobre lo que se les ha garantizado previamente. Sin embargo, la mala disposición por parte de algunos CS (por ejemplo, por parte de la operación minorista del AEPT) podría bloquear el acceso a los servicios, negando la reorganización del espacio.	Consulta

Figure 7.3: Tabla comparativa ORCI DM bajo consulta – Prioridad Baja [Fuente: Grupo Televisa, 2020]

7.4 Modificaciones en los Anexos de la ORCI DM – “Prioridad Alta”

#	Tema	Apartado de la ORCI DM vigente / ORCI 2020	Apartado de la ORCI DM bajo consulta	Impacto/Sugerencia	Temporalidad
1.	Anexo 2 Normas Técnicas 6. Desarrollo 6.2 Condiciones y requisitos para el uso de Infraestructura Telmex Pág. 4		<u>[...]</u> <u>6.2 Condiciones y requisitos para el uso de infraestructura Telmex</u> <u>6.2.1.- Condición para instalación de equipos de microondas.</u> <u>Todo sistema radiante que un Concesionario Solicitante requiera instalar en infraestructura TELMEX debe contar con la homologación oficial por parte de la SCT y/o IFT, por lo tanto, para el uso de la infraestructura de TELMEX, el Concesionario Solicitante debe proporcionar el Certificado de Homologación del equipo a instalar.</u> <u>La compartición de la infraestructura pasiva está referida únicamente al uso de la torre por un sistema radiante. Para la instalación del equipo de radio asociado a dicho sistema radiante, el uso de coubicación o uso de espacio físico, se atenderán de manera integral o parcial en el anteproyecto de uso de infraestructura pasiva en torres.</u>	Se agrega al Anexo 2 de la ORCI DM bajo consulta las condiciones mediante las cuales se realizará la instalación de equipos de microondas a los CS. Se establece que el CS debe presentar equipos de microondas debidamente homologados para poder ser instalados. Adicionalmente, se aclara que la compartición de la infraestructura pasiva está referida únicamente al uso de la torre por un sistema radiante. Lo anterior resulta negativo para los CS, debido a que no hay claridad absoluta acerca de los equipos que pueden ser homologados, o no. Por lo tanto, GTV solicita que, si se va a mantener esta cláusula dentro de la ORCI que entre en vigor en 2021, se tenga un listado claro acerca de aquellos equipos que pueden ser, o no, homologados. Esto se verá reflejado en evitar	Consulta

#	Tema	Apartado de la ORCI DM vigente / ORCI 2020	Apartado de la ORCI DM bajo consulta	Impacto/Sugerencia	Temporalidad
2.	Anexo 2 Normas Técnicas 6. Desarrollo 6.2 Condiciones y requisitos para el uso de Infraestructura Telmex Pág. 4		<u>6.2.2.- Capacidad excedente:</u> <u>La determinación de Capacidad Excedente (factibilidad de espacio en torre) para la instalación de los equipos del Concesionario Solicitante en la torre, estará basada en el número de franjas sobre la torre que no sean utilizadas por TELMEX o por algún otro Concesionario Solicitante sobre la misma.</u> <u>Independientemente de la disponibilidad de franjas, el CS o AS deberá realizar un análisis estructural con los cálculos y análisis pertinentes para asegurar que la instalación cumpla con la normativa técnica sobre:</u> • <u>Cargas gravitacionales sobre la estructura de la torre</u> • <u>Fuerzas del Viento</u> • <u>Fuerzas de Sismo</u>	compras innecesarias por parte del CS y que no se presenten dilataciones en los tiempos del proceso. Además, GTV solicita establecer un proceso eficiente para homologar equipos que se encuentren por fuera de la lista del AEPT, en pro de permitir al CS avanzar al ritmo de los cambios tecnológicos y funcionalidades que los equipos incorporan. En el Anexo 2 de la ORCI DM bajo consulta se agregó un subcapítulo acerca de la determinación de la capacidad excedente en torres del AEPT. Se establece que solo se le otorgarán franjas al CS si hay espacio, lo cual estará definido por el número de franjas que ya tenga Telmex ocupadas u otro CS. Lo anterior puede ser perjudicial debido a que el AEPT podría bloquear el acceso al servicio de compartición de torres, argumentando que no hay capacidad excedente sin	Consulta

#	Tema	Apartado de la ORCI DM vigente / ORCI 2020	Apartado de la ORCI DM bajo consulta	Impacto/Sugerencia	Temporalidad
3.	Anexo 6 Procedimientos Etapa 4: análisis de factibilidad Pág. 8		Etapa 4: Análisis de Factibilidad [...] <u>4.1.3 Negativo. La División Mayorista notificará a través del SEG al CS o AS los motivos de no factibilidad debidamente justificados. En caso de requerirse un análisis estructural de la torre, el CS o AS contará con un plazo no mayor a cinco días hábiles para solicitar a la División Mayorista el análisis estructural como un trabajo especial, aplicando los términos y condiciones del apartado 4 de la ORCI. En dado caso de que no exista la solicitud para realizar el análisis estructural, se entenderá que el CS o AS decidió no continuar con la solicitud del servicio.</u>	justificar debidamente al CS. Por lo anterior, GTV solicita que se establezca un apartado que exija al AEPT demostrar fehacientemente en el SEG que no hay espacio excedente para compartición, en caso de que se niegue un servicio por falta de espacio. De esta manera se evita que el AEPT bloquee el servicio de compartición de torres por razones injustificadas. En el Anexo 6 de la ORCI DM bajo consulta se agrega un paso adicional en los casos que el análisis de factibilidad haya sido rechazado por segunda ocasión. En resumidas cuentas, se está posibilitando al CS realizar nuevamente un análisis, sin embargo, este será cobrado como trabajo especial. Lo anterior resulta perjudicial para los CS debido a que se les estará realizando un cobro adicional para la realización de este proceso. Se permite al AEPT realizar cobros	Consulta

#	Tema	Apartado de la ORCI DM vigente / ORCI 2020	Apartado de la ORCI DM bajo consulta	Impacto/Sugerencia	Temporalidad
				adicionales por concepto de trabajo especial que no están considerados en la ORCI DM vigente. Por lo tanto, GTV solicita que este nuevo análisis de factibilidad no sea tenido en cuenta como un trabajo especial, y que simplemente se pueda realizar sin necesidad de recurrir a un nuevo cobro a los CS.	

Figure 7.4: Tabla comparativa Anexos de la ORCI DM bajo consulta – Prioridad Alta [Fuente: Grupo Televisa, 2020]

7.5 Modificaciones en los Anexos de la ORCI DM – “Prioridad Media”

#	Tema	Apartado de la ORCI DM vigente / ORCI 2020	Apartado de la ORCI DM bajo consulta	Impacto/Sugerencia	Temporalidad
1.	Anexo 2 Normas Técnicas 6.3.5. Análisis de frecuencia Pág. 14	6.3.5. Análisis de frecuencia [...] <u>Una vez autorizada la instalación del enlace y liberado el análisis de frecuencias, el Concesionario Solicitante deberá tramitar con alguna de las empresas coordinadoras de frecuencia autorizadas por el IFT, la Constancia de No interferencia o CNI para aquellas bandas licitadas que así lo requieran, este CNI deberá ser entregado al momento de la instalación del enlace.</u>		En el Anexo 2 de la ORCI DM bajo consulta se elimina la información relacionada con el proceso posterior a la instalación del enlace para reportar la Constancia de No Interferencia (CNI). Lo anterior reduce la especificidad de la ORCI DM bajo consulta. Ya no se cuenta con información acerca del trámite con las empresas coordinadoras de frecuencia por el IFT.	Consulta

#	Tema	Apartado de la ORCI DM vigente / ORCI 2020	Apartado de la ORCI DM bajo consulta	Impacto/Sugerencia	Temporalidad
2.	Anexo 2 Normas Técnicas 6. Desarrollo 6.4 Requisitos para la instalación de antenas y equipos de radio en torres 6.4.2 Radio Pág. 15		6.4.2 Radios [...] <u>El Concesionario Solicitante, para la instalación de sus antenas y/o equipos de radio deberá presentar a TELMEX el método de instalación que empleará, para su validación, en el momento en que entregue el Anteproyecto del servicio.</u>	Por lo anterior, GTV solicita que se vuelva a incluir este apartado en la ORCI que entre en vigor en 2021. En el Anexo 2 de la ORCI DM bajo consulta se ha establecido que el CS deberá informar al AEPT el método de instalación para que sea validado. Lo anterior resulta confuso, y puede llegar a ser negativo, para los CS. Esto se debe a que, como se puede evidenciar, no hay información o detalle acerca de los métodos de instalación que serán aprobados por el AEPT. Así bien, esta adición puede representar mayores motivos, no constituidos en la ORCI, para que el AEPT objete la instalación al CS. Por lo anterior, GTV solicita que se elimine esta cláusula de la ORCI DM o, que en caso de que se mantenga, se aclare cuáles serán los métodos que se pueden llevar a cabo para que no se objete el servicio.	Consulta

#	Tema	Apartado de la ORCI DM vigente / ORCI 2020	Apartado de la ORCI DM bajo consulta	Impacto/Sugerencia	Temporalidad																		
3.	Anexo 4 Parámetros indicadores y calidad penas 2.1 Solitud de acceso al SEG Pág. 2	2.1 Solicitud de acceso al SEG <table><tr><th>Actividad</th><th>Tiempo máximo.</th><th>Cu mpli mie nto</th></tr><tr><td>Envío de Formato para Administrador de Usuarios (ABC) por parte del CS.</td><td>N.A.</td><td>N.A.</td></tr><tr><td>Entrega al CS de credenciales de acceso al SEG por parte de las Divisiones Mayoristas.</td><td>1 DH</td><td>90%</td></tr></table>	Actividad	Tiempo máximo.	Cu mpli mie nto	Envío de Formato para Administrador de Usuarios (ABC) por parte del CS.	N.A.	N.A.	Entrega al CS de credenciales de acceso al SEG por parte de las Divisiones Mayoristas.	1 DH	90%	2.1 Solicitud de acceso al SEG <table><tr><th>Actividad</th><th>Tiempo máximo.</th><th>Cu mpli mie nto</th></tr><tr><td>Envío de Formato para Administrador de Usuarios (ABC) por parte del CS.</td><td>N.A.</td><td>N.A.</td></tr><tr><td>Entrega al CS de credenciales de acceso al SEG por parte de las Divisiones Mayoristas.</td><td>3 DH</td><td>90%</td></tr></table>	Actividad	Tiempo máximo.	Cu mpli mie nto	Envío de Formato para Administrador de Usuarios (ABC) por parte del CS.	N.A.	N.A.	Entrega al CS de credenciales de acceso al SEG por parte de las Divisiones Mayoristas.	3 DH	90%	En el Anexo 4 de la ORCI DM bajo consulta se ha aumentado el plazo para que el AEPT entregue las credenciales al CS para poder acceder al SEG. La anterior modificación impacta negativamente a los CS, debido a que se está dilatando el tiempo en el que el CS podrá acceder al SEG. Por lo anterior, GTV solicita que no se empeoren las condiciones de la ORCI y se vuelva a establecer el plazo de un día hábil para el envío de las credenciales.	Consulta
Actividad	Tiempo máximo.	Cu mpli mie nto																					
Envío de Formato para Administrador de Usuarios (ABC) por parte del CS.	N.A.	N.A.																					
Entrega al CS de credenciales de acceso al SEG por parte de las Divisiones Mayoristas.	1 DH	90%																					
Actividad	Tiempo máximo.	Cu mpli mie nto																					
Envío de Formato para Administrador de Usuarios (ABC) por parte del CS.	N.A.	N.A.																					
Entrega al CS de credenciales de acceso al SEG por parte de las Divisiones Mayoristas.	3 DH	90%																					
4.	Anexo 4 Parámetros indicadores y calidad penas 2.2 Servicio de Acceso y Uso Compartido de Torres Contratación Pág. 3	2.2 Servicio de Acceso y Uso Compartido de Torres (Contratación) <table><tr><th colspan="3">Etapa 4: Análisis de Factibilidad</th></tr><tr><th>Actividad</th><th>Tiempo máximo.</th><th>Cum plimi ento</th></tr><tr><td>Las Divisiones Mayoristas notifican al CS el resultado del Análisis de Factibilidad.</td><td>5DH (A partir de que el CS o AS entregue el</td><td>90%</td></tr></table>	Etapa 4: Análisis de Factibilidad			Actividad	Tiempo máximo.	Cum plimi ento	Las Divisiones Mayoristas notifican al CS el resultado del Análisis de Factibilidad.	5DH (A partir de que el CS o AS entregue el	90%	2.2 Servicio de Acceso y Uso Compartido de Torres (Contratación) <table><tr><th colspan="3">Etapa 4: Análisis de Factibilidad</th></tr><tr><th>Actividad</th><th>Tiempo máximo.</th><th>Cum plimi ento</th></tr><tr><td>Las Divisiones Mayoristas notifican al CS el resultado del Análisis de Factibilidad.</td><td>10DH (A partir de que el CS o AS entregue el</td><td>90%</td></tr></table>	Etapa 4: Análisis de Factibilidad			Actividad	Tiempo máximo.	Cum plimi ento	Las Divisiones Mayoristas notifican al CS el resultado del Análisis de Factibilidad.	10DH (A partir de que el CS o AS entregue el	90%	En el Anexo 4 de la ORCI DM bajo consulta se ha aumentado el plazo en el que la DM notificará al CS el resultado del Análisis de Factibilidad. La anterior modificación resulta en un empeoramiento de las condiciones de la OR. Se está duplicando el tiempo en el que el CS tendrá conocimiento de si podrá continuar con el proceso de compartición de	Consulta
Etapa 4: Análisis de Factibilidad																							
Actividad	Tiempo máximo.	Cum plimi ento																					
Las Divisiones Mayoristas notifican al CS el resultado del Análisis de Factibilidad.	5DH (A partir de que el CS o AS entregue el	90%																					
Etapa 4: Análisis de Factibilidad																							
Actividad	Tiempo máximo.	Cum plimi ento																					
Las Divisiones Mayoristas notifican al CS el resultado del Análisis de Factibilidad.	10DH (A partir de que el CS o AS entregue el	90%																					

#	Tema	Apartado de la ORCI DM vigente / ORCI 2020	Apartado de la ORCI DM bajo consulta	Impacto/Sugerencia	Temporalidad
		Anteproyecto)	Anteproyecto)	infraestructura. Esto retrasa el resto de las actividades y podrá verse reflejado en tiempos mayores del proceso de contratación de los servicios mayoristas de la DM. Por lo anterior, GTV solicita que se vuelva a los plazos contemplados en la ORCI DM vigente, y no se amplíe el tiempo necesario para conocer el resultado del Análisis de Factibilidad.	
5.	Anexo 5 Convenio Pág. 9	Quinta – Información General [...] Los términos de esta Cláusula aplican a la información que se encuentre a disposición de las Partes en el Sistema Electrónico de Gestión/ Sistema integral Para Operaciones de EMPRESA MAYORISTA de TELMEX/TELNOR de los servicios de la Oferta.	Quinta – Información General [...] Los términos de esta Cláusula aplican a la información que se encuentre a disposición de las Partes en el Sistema Electrónico de Gestión de la DIVISIÓN MAYORISTA y/o en cualquier sistema de terceros a los que se tenga acceso para la debida prestación de los servicios de la Oferta.	En el Anexo 5 de la ORCI DM bajo consulta se adiciona un apartado que establece que los términos del convenio aplican para la información que esté contenida en el SEG o en cualquier otro sistema de terceros a los que se tenga acceso para la prestación de servicios de la Oferta. Lo anterior resulta negativo para los CS por varias razones. En primer lugar, toda la información necesaria para la ejecución de la ORCI debe estar contenida en el SEG. Adicionalmente, con esta adición, no queda claro	Consulta

#	Tema	Apartado de la ORCI DM vigente / ORCI 2020	Apartado de la ORCI DM bajo consulta	Impacto/Sugerencia	Temporalidad
6.	Anexo 6 Contratación de Servicios de Acceso y Uso Compartido de Torres Pág. 5	Etapa 2: Programación y realización de Visita Técnica [...] 2.1.1.3 En caso de que el CS o AS notifique al AEP de una reprogramación dentro del plazo señalado, pero no se presente a una Visita Técnica previamente confirmada se hará acreedor al cargo por Visita Técnica/ en falso, el cual se establece en el Anexo A Tarifas de la presente Oferta.	Etapa 2: Programación y realización de Visita Técnica [...] 2.1.1.3 En caso de que el CS o AS no se presente a una Visita Técnica previamente confirmada se hará acreedor al cargo por Visita Técnica/ en falso, el cual se establece en el Anexo A Tarifas de la presente Oferta. <u>El personal de ambas partes que realizará la Visita Técnica tendrá como tolerancia de tiempo de llegada un máximo de treinta (30) minutos, contados a partir de la hora registrada en el SEG para tal efecto.</u>	cuáles serán estos otros sistemas que se consideran con esta cláusula. Por lo anterior, GTV solicita que se garantice que toda la información necesaria para la prestación de los servicios de la DM esté incluida dentro del sistema electrónico de la DM. En caso contrario, es necesario definir claramente cuáles serán estos otros sistemas que puedan ser considerados. En la ORCI DM 2020 se ha agregado un plazo de espera de 30 minutos al técnico de la contraparte (sea el AEPT o el CS) para la realización de la Visita Técnica. Lo anterior resulta negativo para los CS. Un tiempo de espera de máximo 30 minutos resulta bastante reducido, teniendo en cuenta los imprevistos que puedan ocurrir, los cuales podrían aumentar considerablemente la posibilidad de que se genere un cargo por visita en falso.	Vigente

#	Tema	Apartado de la ORCI DM vigente / ORCI 2020	Apartado de la ORCI DM bajo consulta	Impacto/Sugerencia	Temporalidad
7.	Anexo 6 Contratación de Servicios de Acceso y Uso Compartido de Torres Etapas 6: Verificación de Instalación de Infraestructura Pág. 9	Verificación de Instalación de Infraestructura [...] 6.1.1. El CS o AS rechaza la propuesta del AEP y tendrá posibilidad de solicitar una nueva fecha hasta en tres ocasiones. Las fechas que el AEP proponga no excederán diez días hábiles contados a partir de que el CS o AS notifique la conclusión de la Instalación de Infraestructura.		En ORCI EM el mismo tiempo de espera está establecido en 2 horas. GTV solicita que se cambie el tiempo de espera a 2 horas y que, además, se añada la especificación de que si, después del tiempo de espera es el AEPT el que no asiste cumplidamente a la Visita Técnica, se imponga una sanción por el incumplimiento. Se ha eliminado en la ORCI DM 2020 la posibilidad de que el CS rechace las propuestas de fechas dadas por el AEPT para el proceso de verificación de la instalación de infraestructura Lo anterior restringe la posibilidad que tiene el CS de lograr establecer con el AEPT una fecha que sea efectivamente favorable para ambas partes. Resulta riesgoso que, por motivos de fuerza mayor, en los que el CS no pueda aceptar alguna de las	Vigente

#	Tema	Apartado de la ORCI DM vigente / ORCI 2020	Apartado de la ORCI DM bajo consulta	Impacto/Sugerencia	Temporalidad
				fechas propuestas, se proceda a una cancelación total del servicio de acceso a la infraestructura del AEPT de manera unilateral. GTV solicita que se reintegre esta aclaración en la ORCI DM bajo consulta. Este cambio también se aplica en otras etapas del proceso de contratación de los servicios de la DM. Por lo tanto, esta sugerencia debe ser aplicable a todas las secciones en las cuales se haya eliminado esta aclaración.	

Figure 7.5: Tabla comparativa Anexos de la ORCI DM bajo consulta – Prioridad Media [Fuente: Grupo Televisa, 2020]

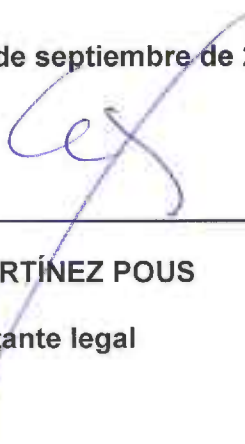
Por lo antes expuesto, a esa H. Autoridad, atentamente solicito:

ÚNICO.- Tenerme por presentado con la personalidad que ostento, emitiendo comentarios dentro del procedimiento de consulta pública referido en el presente escrito.

Por **OPERBES, S.A. DE C.V., CABLEVISIÓN, S.A. DE C.V.,
CABLEMÁS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., CABLEVISIÓN
RED, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.,
MÉXICO RED DE TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V. Y TV
CABLE DE ORIENTE S.A. DE C.V.,**

**Asunto: Se emiten comentarios dentro
de “Propuestas de Ofertas de
Referencia de Compartición de
Infraestructura y Enlaces Dedicados
presentadas por Teléfonos de México
y Teléfonos del Noroeste”.**

Ciudad de México, 17 de septiembre de 2020



GONZALO MARTÍNEZ POUS

Representante legal

Unidad de Política Regulatoria del
Instituto Federal de Telecomunicaciones

CEFT44 18-SET 2020 12:48

con 7
cópulas de
esculturas

Asunto: Se emiten comentarios dentro de la “Consulta Pública sobre las Propuestas de Ofertas de Referencia de Compartición de Infraestructura y Enlaces Dedicados presentadas por Teléfonos de México, Teléfonos del Noroeste, Red Nacional Última Milla, y Red Última Milla del Noroeste”.

GONZALO MARTÍNEZ POUS, representante legal de las empresas OPERBES, S.A. DE C.V., CABLEVISIÓN, S.A. DE C.V., CABLEMÁS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., MÉXICO RED DE TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V. Y TV CABLE DE ORIENTE S.A. DE C.V., personalidad que acredito en términos de los poderes notariales que se acompañan al presente escrito, comparezco a exponer.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada el 14 de julio de 2014, y que entró en vigor el 13 de agosto del 2014 (en lo sucesivo la “Ley” o “LFTR”), vengo en nombre de mis representadas a emitir comentarios sobre la “Consulta Pública sobre las Propuestas de Ofertas de Referencia de Compartición de Infraestructura y Enlaces Dedicados presentadas por Teléfonos de México, Teléfonos del Noroeste, Red Nacional Última Milla, y Red Última Milla del Noroeste”, lo que hago en los siguientes términos:



EIFT20-35465

Índice de contenidos

1	Glosario	4
2	Resumen ejecutivo	6
3	Introducción y estructura del documento	17
4	Antecedentes	19
5	Falta de independencia entre la Empresa Mayorista y la División Mayorista en términos de provisión de servicios	22
5.1	EM cómo única proveedora de servicios mayoristas	22
5.2	Interdependencia entre la Empresa Mayorista y la División Mayorista	26
6	Manejo de objeciones, penalizaciones y parámetros de calidad	31
6.1	Incumplimiento de plazos y procesos para la conciliación de facturas	31
6.2	Fianzas por objeción	35
6.3	Ausencia de espacios de conciliación por incumplimientos	37
6.4	Cambio en el esquema de penalizaciones	40
6.5	Afectación en los parámetros de disponibilidad de enlaces dedicados	44
7	Insistencia del AEPT en el cobro de elementos de 'Planta Interna' y otras problemáticas en proyectos especiales	50
7.1	Los proyectos especiales no se encuentran definidos sólo a 'Planta Externa'	50
7.2	Imposibilidad de acceder a la información respecto de la infraestructura desplegada del AEPT	54
7.3	El AEPT persiste en cotizaciones con valores globales	57
8	Condiciones que atentan contra lo dispuesto en las Medidas de Preponderancia	63
8.1	Cambios en las capacidades de los enlaces	64
8.2	Incremento de los plazos para los Servicios Mayoristas de Arrendamiento	65
8.3	Descripción de la solución propuesta	68

9	Otras problemáticas identificadas por GTV	69
9.1	Remisión de facturas por medios diferentes del SEG	69
9.2	Pronóstico de servicios	70
9.3	Incremento en el nivel de tarifas	70
9.4	Intervención del Instituto en caso de controversia	71
10	Empeoramiento de los términos y condiciones de la ORE	73
10.1	Modificaciones "Prioridad Alta"	74
10.2	Modificaciones "Prioridad Media"	83
10.3	Modificaciones "Prioridad Baja"	89



1 Glosario

A continuación, se presenta el glosario que se utilizará como referencia a lo largo del presente documento. En este se definen las siglas, acrónimos y expresiones correspondientes.

Acrónimo	Definición
AEPT	Agente Económico Preponderante en Telecomunicaciones. Grupo de Interés Económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. De C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de CV.
ANS	Acuerdos de Nivel de Servicio
CS	Concesionario Solicitante
DM	División mayorista de Telmex o Telnor como resultado del proceso de Separación Funcional
DMn	División minorista de Telmex/Telnor
EM	Empresa mayorista subsidiaria de Telmex o Telnor como resultado del proceso de Separación Funcional
GTV	Grupo Televisa S.A.B.
IFT o Instituto	Instituto Federal de Telecomunicaciones
Medidas de Preponderancia	Medidas de preponderancia impuestas por el IFT al agente declarado como preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante el acuerdo número P/IFT/EXT/060314/76
MTTR	Tiempo Medio de Reparación (Mean Time To Repair)
OR u Oferta	Oferta de Referencia
ORE	Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados
ORE EM	Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados de la EM que entró en operación en marzo 2020
ORE EM bajo consulta	Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados de la EM puesta en consulta pública el 13 de septiembre de 2019
ORE DM	Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados de la DM que entró en operación en marzo 2020
ORE DM bajo consulta	Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados de la DM puesta en consulta pública el 13 de septiembre de 2019
PSM	Poder Significativo de Mercado
Resolución de Separación Funcional	Acuerdo P/IFT/270218/130, mediante el cual el pleno del IFT resuelve sobre el plan final de implementación de la Separación Funcional y otros planteamientos presentados por América Móvil
SEG	Sistema Electrónico de Gestión
SEG/SIPO	Sistema Electrónico de Gestión incorporando el Sistema Integrado para Operadores
Separación Funcional	Proceso regulatorio mediante el cual "El Agente Económico Preponderante deberá separar funcionalmente la provisión de servicios mayoristas objeto de las medidas, a

Acronimo	Definición
	través de la creación de una persona moral y de una división mayorista, de conformidad con lo siguiente: La persona moral que constituya prestará exclusivamente los servicios mayoristas relacionados al menos con los elementos de la red local o de acceso, así como los enlaces dedicados locales y la infraestructura pasiva, asociados a dicha red, entre otros servicios mayoristas. Asimismo, la división mayorista dentro de la(s) empresa(s) existente(s) prestará los demás servicios mayoristas sujetos a las medidas que no sean prestados por la persona moral de reciente constitución.”
TDM	Multiplexación por división de tiempo

Figura 1.1: Glosario de acrónimos [Fuente: Grupo Televisa, 2020]

2 Resumen ejecutivo

Grupo Televisa (de ahora en adelante “GTV”) ha preparado este documento en respuesta a la Consulta Pública relacionada a las propuestas de Oferta de Referencia de arrendamiento de enlaces dedicados (“ORE DM”) presentadas por Teléfono de México y Teléfonos del Noroeste (en lo sucesivo “AEPT”) y publicada a través de la página web del Instituto Federal de Telecomunicaciones (“IFT” o “Instituto”) el 19 de agosto de 2020¹. Tras analizar las disposiciones de la Resolución de Separación Funcional², así como las Ofertas de Referencia para la División Mayorista (“DM”) del AEPT, GTV ha decidido enfocar su respuesta sobre las problemáticas emergentes en la provisión de los servicios para la ORE a través de la DM.

La Separación Funcional ha sido un instrumento utilizado por múltiples reguladores con el fin de mejorar la competencia en el mercado de telecomunicaciones y así eliminar prácticas potencialmente discriminatorias por parte del agente considerado con poder significativo de mercado (“PSM”). Un denominador común de los ejercicios de Separación Funcional en otros mercados (por ejemplo, Reino Unido, Nueva Zelanda e Italia) demuestran que las entidades mayoristas siempre retienen los principales servicios mayoristas para evitar incentivos perversos en la prestación de los servicios a sus filiales minoristas.

Con base en lo anterior, GTV quiere señalar que no está de acuerdo con el esquema implementado en la Separación Funcional mexicana debido a que plantea una división de servicios mayoristas entre la EM (enlaces dedicados locales y de interconexión) y la DM (enlaces dedicados entre localidades y de larga distancia internacional) y establece unas ventanillas de acceso que complican significativamente los procesos en detrimento de los CS y los clientes finales y difieren en gran medida de las mejores prácticas y la experiencia internacional. Este punto será tratado con mayor detalle en la Sección 5.1 del presente documento.

Tras la implementación de la Separación Funcional en marzo de 2020, los CS han tenido que enfrentarse a las mismas barreras y obstáculos para la contratación de los servicios de arrendamiento de enlaces a las que han tenido que enfrentarse históricamente, así como a aquellas complicaciones derivadas de esta división de servicios mayoristas.

¹ IFT - <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-sobre-las-propuestas-de-ofertas-de-referencia-de-comparticion-de-infraestructura-y>

² IFT – Acuerdo P/IFT/270218/130 – Disponible en <http://www.ift.org.mx/conocenos/pleno/sesiones/vii-ordinaria-del-pleno-27-de-febrero-de-2018>

GTV se enfoca en esta respuesta en las principales problemáticas cuya existencia impiden el buen funcionamiento de la ORE DM, identificando las causas de las problemáticas y proponiendo soluciones efectivas e implementables. Esto pretende llamar la atención del IFT y del AEPT sobre los principales obstáculos que impiden alcanzar la competencia efectiva en el mercado de telecomunicaciones mexicano.

Estas necesidades y problemáticas identificadas son complejas y requieren atención y soluciones urgentes. Como se mostrará a lo largo del documento, sus causas son diversas y deberán atenderse de forma global y exhaustiva para su resolución, y no de forma individual y parcial como se ha enfocado en modificaciones anteriores a la ORE.

Se han identificado cuatro problemáticas prioritarias que son críticas para el buen funcionamiento de la Oferta de Referencia, de acuerdo con las necesidades puntuales de GTV:

- Falta de independencia entre la Empresa Mayorista y la División Mayorista en términos de provisión de servicios
- Manejo de objeciones, penalizaciones y parámetros de calidad
- Insistencia del AEPT en el cobro de elementos de 'Planta Interna' y otras problemáticas en proyectos especiales
- Condiciones que atentan contra lo dispuesto en las Medidas de Preponderancia

Adicionalmente, se han observado otros aspectos que también deben tenerse en cuenta para generar una funcionalidad completa y estructural de la Oferta en todas sus partes. Estos aspectos se enmarcan en la Sección 9 como otras problemáticas.

Finalmente, en la Sección 10 se presentan los problemas colaterales que se derivan de las modificaciones y diferencias propuestas por el AEPT entre la propuesta de la ORE DM para el año 2021 y la ORE DM vigente para 2020. En esta Sección se resaltan las modificaciones que puedan implicar un detrimento en las condiciones de los servicios proveídos por la DM hacia los CS.

Se presentará un resumen ejecutivo del documento haciendo énfasis en las prioridades que han sido determinadas con base en las principales problemáticas a las que se enfrenta GTV para el acceso a los servicios de la ORE DM, y los potenciales problemas derivados de los nuevos términos de las Ofertas bajo consulta.

Falta de independencia entre la Empresa Mayorista y la División Mayorista en términos de provisión de servicios

GTV reitera su desacuerdo con el esquema implementado en la Separación Funcional mexicana debido a que plantea una división de servicios mayoristas entre la EM (enlaces

dedicados locales y de interconexión) y la DM (enlaces dedicados entre localidades y de larga distancia internacional) y establece unas ventanillas de acceso que complican significativamente los procesos en detrimento de los CS y los clientes finales y difieren en gran medida de las mejores prácticas y la experiencia internacional. Además, no tiene en cuenta las características de la red, cuya estructura no permite una división clara de la misma entre las dos entidades.

Adicionalmente, preocupa la existencia en la ORE DM bajo consulta de interdependencias con la EM. Esto posibilita que la DM se escude en el pretexto de fallas en su interoperabilidad con la EM para no prestar correctamente sus servicios e incumplir con los parámetros de calidad establecidos. Esto es inadmisibles bajo el marco de la Separación Funcional.

Con el objetivo de solucionar las problemáticas mencionadas anteriormente, GTV solicita al IFT las siguientes acciones:

- **Establecer la EM como único proveedor de servicios mayoristas:** Conforme a la experiencia internacional, designar a la Empresa Mayorista como ventanilla única de acceso a los servicios mayoristas tanto para todos los CS que operan en el mercado como para la División Mayorista del AEPT.

La implementación de una ventanilla única acarrearía beneficios competitivos tanto para el mercado como para los CS que actúan en él. El acceso a una ventanilla única de atención para todo lo relacionado con los servicios mayoristas de enlaces dedicados traería mayores niveles de transparencia a la relación bilateral del AEPT con los CS y garantizaría mayor eficiencia en términos de provisión de servicios. Esto facilitaría los procesos de facturación, conciliaciones y se contaría con los mismos ANS para todos los servicios.

- **Establecer a la DM como única responsable de la totalidad de los suministros que implica la prestación de servicios de enlace dedicados entre localidades y de larga distancia:** Esto incluye responsabilidad absoluta sobre los servicios de enlaces dedicados locales a que hubiera lugar. Se debe establecer claramente en la Oferta que en ninguna circunstancia la DM se pueda escudar en interdependencias con la EM para obstaculizar o retrasar cualquier procedimiento asociado a la contratación de servicios. El proceso de solicitud y entrega de los enlaces será así más transparente para los CS y el servicio a los usuarios finales de mayor calidad.

Es imprescindible que se eliminen de la ORE DM todos los textos que hagan referencia a interdependencias entre ambas entidades. Se debe garantizar a toda costa que se respete el acceso a los servicios a través de una ventanilla única.

Manejo de objeciones, penalizaciones y parámetros de calidad de GTV

Hoy en día se cuenta con una funcionalidad parcial de la ORE que no le ha permitido a los CS aprovechar todos los beneficios que esta se supone debe generar. Aún existen diferentes inconvenientes que obstaculizan el correcto acceso y provisión de los servicios que terminan perjudicando las relaciones de los CS con sus clientes finales y la competencia del mercado de las telecomunicaciones mexicano.

En la Sección 6 del presente documento se abordan las siguientes situaciones que continúan siendo un obstáculo para conseguir una ORE completamente funcional:

- Incumplimiento de plazos y procesos para la conciliación de facturas
- Fianzas por objeción
- Ausencia de espacios de conciliación de incumplimientos
- Cambio en el esquema de penalizaciones
- Afectación en los parámetros de disponibilidad de enlaces dedicados

Con el objetivo de solucionar las problemáticas mencionadas anteriormente, GTV solicita al IFT las siguientes acciones:

- **Establecer una reunión obligatoria mensual para conciliación de facturas:** Se le solicita al Instituto modificar la Oferta con el fin de implementar una reunión para la conciliación de facturas con asistencia de carácter obligatorio para ambas partes en la primera semana de cada mes. Esto con el fin de agilizar el procedimiento de conciliación de facturas y garantizar la resolución inmediata de los desacuerdos para proceder con los pagos que resulten pertinentes.

En caso de que el AEPT no facilite el tiempo para desarrollar la reunión, podrá volverla a agendar máximo una vez, dentro del mes en curso. De forma alternativa, en caso de que el AEPT no asista a estas reuniones, se entenderá afirmativa ficta de la procedencia de todas las objeciones previamente presentadas por el CS.

- **Establecer una metodología clara y estricta para el trámite de objeciones de facturas:** Se solicita añadir detalle al procedimiento de objeción de facturas, donde se incluyan los siguientes plazos junto con las penalizaciones asociadas al incumplimiento de estos:
 - presentación de la objeción: mismo plazo que para pago
 - notificación de procedencia o improcedencia: 30 días naturales
 - periodo adicional para aclaración en casos de improcedencia: 15 días naturales
 - emisión de la nota de crédito en caso de procedencia: 30 días naturales

Estas penalizaciones deben tener una magnitud que incentive al AEPT a cumplir de manera estricta con los plazos estipulados, por ejemplo, que correspondan al 10% del total de la factura que se encuentra en disputa.

Adicionalmente, como incentivo para que el AEPT cumpla con sus obligaciones, se propone, como alternativa a la solución principal, la retención de los pagos de las facturas objetadas por parte del CS.

- **Incluir al IFT como agente mediador en los procesos de conciliación de facturas:** Como última instancia, se propone establecer al IFT como agente mediador en los procesos de conciliación en caso de que se presenten desacuerdos. En caso de ser necesario, se debería poder solicitar una reunión de carácter obligatorio para las tres partes, en donde el CS y el AEPT planteen sus posiciones y el IFT evalúe la procedencia del caso. Alternativamente, se podría enviar el caso a la unidad de cumplimiento del IFT, donde se evalúe la procedencia de la objeción y se notifique en un plazo máximo (por ejemplo 15 días naturales).
- **Eliminar la fianza para montos objetados:** Tal como se ha solicitado en las respuestas a las últimas cuatro consultas públicas y teniendo presente que esto fue adecuadamente atendido en la ORE EM bajo consulta, se le solicita al Instituto nuevamente que se elimine la fianza por objeción en la ORE DM, de manera que se agilicen los procesos administrativos y no se perjudique a los CS con demoras en la emisión de notas crédito.

Se solicita este cambio de manera tal que se asegure que exista consistencia entre las diferentes Ofertas de Referencia en lo que respecta al pago de facturas al AEPT. A la fecha, la ORE DM es la única OR del AEPT donde se exige esta irracional fianza.

- **Creación de un comité técnico para auditar las decisiones relacionadas con incumplimientos:** Se sugiere la creación de un apartado en la Oferta donde se establezca la creación de un comité técnico independiente que resuelva las disputas relacionadas con el incumplimiento de los parámetros de calidad y establezca las penalizaciones correspondientes sin tener que entrar en un proceso dispendioso y operativo para todas las partes involucradas.

Este comité independiente podría cumplir el rol de una instancia intermedia liderada por agentes externos, específicamente ingenieros de telecomunicaciones experimentados y altamente reconocidos a nivel nacional e internacional. Su objetivo será dar solución efectiva a las disputas en los procedimientos de conciliación de incumplimientos.

De forma alternativa en tanto se pueda conformar el comité o su viabilidad, se propone que sea el Instituto quien evalúe de forma precisa el incumplimiento de parámetros y las penalizaciones correspondientes.

- **Establecer reunión obligatoria para conciliación de incumplimientos:** Se le solicita al Instituto modificar la Oferta con el fin de establecer como carácter obligatorio la realización de las reuniones de conciliación de incidencias.

Estas se deben dar dentro de la primera semana de cada mes, así como se establece actualmente en la Oferta, pero además debe establecerse la presencia necesaria de al menos un representante del AEPT, un representante del CS y al menos un representante del comité técnico. Dado que este último, al final de cada reunión deberá entregar un veredicto del valor de las penalizaciones que son imputadas tanto al CS como al AEPT. Lo anterior, con el objetivo de que se lleguen a consensos justos y se obtengan resultados tangibles de la conciliación.

En caso de que el AEPT no facilite el tiempo para desarrollar la reunión, podrá volverla a agendar máximo una vez. En caso de que no se llegue a un consenso para llevar a cabo la reunión la primera semana del mes, el comité técnico agendará para el primer día hábil de la segunda semana del mes una citación tanto para el CS como para el AEPT y en caso de que alguna de las partes no pueda asistir, durante la reunión solo se tendrá en cuenta la información dispuesta en el SEG como evidencia presentada por la parte faltante. El insumo esencial de las reuniones de conciliación de penalizaciones será la información consignada en el SEG, con el fin de que el comité tenga un recurso diferente al de la evidencia dispuesta por las partes para hacer un comparativa y tomar decisiones mejor fundamentadas.

Sin embargo, si el comité considera que la información en el SEG no se encuentra actualizada conforme a lo dictaminado en las Medidas y en la ORE, podrá imponer las sanciones correspondientes.

- **Establecer el SEG como único medio de comunicación válido:** Se solicita al Instituto establecer el SEG como único medio de comunicación válido entre el AEPT y los CS, de manera que el IFT pueda tener visibilidad sobre todas las transacciones y pueda ejercer su rol de vigilancia y control sobre el cumplimiento de lo estipulado en la Oferta. Para esto, se debe garantizar que la plataforma se encuentre funcional el 100% del tiempo. Esto permitiría calcular los diferentes ANS que se tienen en cuenta al momento de calcular las penalizaciones.
- **Mantener o mejorar el esquema de penalizaciones:** Se propone mantener el esquema de penalizaciones donde la penalización por entrega tardía corresponde al 10% de la renta mensual por cada día hábil de retraso y la penalización asociada al incumplimiento en los parámetros de disponibilidad corresponde al 6% de la renta mensual del enlace por cada hora o fracción de incumplimiento. También existe la alternativa de implementar un esquema de penalización que este en línea con las prácticas internacionales, donde la

penalización mínima corresponde al 6% de la renta mensual y se incrementa a medida que aumentan los días de retraso.

- **Eliminar la penalización a los CS:** Se solicita eliminar de manera definitiva la penalización por fallas atribuibles a los CS. El CS no tiene control alguno sobre los enlaces o la infraestructura del servicio y por lo tanto no ejerce ninguna manipulación que pueda desencadenar en una falla. Adicionalmente, si bien el CS solicita el soporte del AEPT para revisión y reparación de una falla, esto no implica que sea atribuible a este. La imputación de la responsabilidad de la falla resulta posterior al análisis de la incidencia por parte del AEPT.
- **Exigir una fianza al AEPT a penalizaciones por incumplimiento de ANS:** Se propone obligar al AEPT a emitir una fianza, como complemento a las penalizaciones, que se hará efectiva en caso de incumplimiento en los niveles de servicio o en plazos de conciliación de incidencias. Esto como incentivo a que el proceso de penalización se respete y se lleve a cabo de manera eficiente.
- **Mejorar los parámetros de disponibilidad:** Dado que en la ORE DM bajo consulta el AEPT ha empeorado los parámetros de disponibilidad, se solicita mejorar estos valores o mantenerlos en 99.83% para enlaces dedicados sin redundancia y en 99.905% para enlaces dedicados con redundancia de acuerdo con lo establecido en la ORE vigente y en las Medidas de Preponderancia.
- **Eliminar factores que impliquen atenuantes en el cálculo de disponibilidad:** Para evitar que el AEPT utilice excusas o procedimientos que son netamente atribuibles a su operación como motivos para el “paro de reloj” en el cálculo de horas de indisponibilidad de los enlaces dedicados, se solicita al Instituto se estipule claramente en la Oferta que se debe eliminar cualquier factor gestionable por el AEPT, asociado a su operación (tiempos de traslado, refacciones, etc.) como motivo de “paro de reloj”. En caso de que el AEPT lo utilice, se deben establecer las penalidades correspondientes.
- **Implementar un procedimiento automatizado para la resolución de fallas:** Con el fin de conseguir la máxima disponibilidad de servicios y agilizar la resolución de fallas, se plantea la posibilidad de establecer un sistema como el que funciona en la ORLA de España³, donde se tiene un sistema automatizado de comunicación de incidencias, donde se dan detalles sobre la incidencia y en un plazo de 2 horas el AEPT debe comunicar una hora prevista para la resolución. Adicionalmente, en caso de que no cumpla con los plazos establecidos para la resolución de la falla según la prioridad, el AEPT será penalizado.

³ ORLA: Oferta de Referencia de Líneas Alquiladas terminales de Telefónica de España S.A.U. para operadores de redes públicas de comunicaciones electrónicas

Insistencia del AEPT en el cobro de elementos de 'Planta Interna' y otras problemáticas en proyectos especiales

Los proyectos especiales se han convertido en un mecanismo sistemático para obstaculizar y retrasar el uso efectivo de los servicios de la ORE. Por medio de la clasificación de una solicitud en un proyecto especial, buscan justificar cobros exorbitantes que hacen referencia a no solo elementos de planta externa sino también a elementos asociados a 'Planta Interna'.

A lo largo de la Sección 7, se describen los siguientes aspectos principales relacionados con proyectos especiales que GTV identifica como obstáculos en la operación de la ORE:

- Los proyectos especiales no se encuentran definidos sólo a 'Planta Externa'
- Imposibilidad de acceder a la información respecto de la infraestructura desplegada del AEPT
- El AEPT persiste en cotizaciones con valores globales

Se han identificado las siguientes acciones requeridas para solucionar los problemas mencionados:

- **Limitar los proyectos especiales a necesidades de Planta Externa:** Se debe establecer esta condición claramente en la Oferta, de lo contrario el AEPT está facultado para cobrar a los CS costos relativos al mantenimiento preventivo y crecimiento orgánico propio de su operación, rubros que están contenidos en el CAPEX del AEPT y que no deben ser pagados por los CS.

Adicionalmente, se solicita modificar la Sección 2.5.6 Proyectos Especiales de tal manera que se excluyan justificaciones basadas en los elementos de 'Planta Interna' para las clasificaciones de proyectos especiales, a saber, elementos de Red de Acceso, transporte Carrier Ethernet, transporte de alta capacidad o xWDM, transporte de Red de Larga Distancia xWDM y adecuaciones.

- **Garantizar que las bases de datos consignadas en el SEG reflejen fehacientemente la infraestructura desplegada del AEPT y sean actualizadas recurrentemente:** Se reitera la importancia de que toda la información registrada en el SEG debe ser verídica y actualizada para que los CS no den trámite a una solicitud de servicios mayoristas sobre la ORE DM con información desactualizada o incorrecta.

Teniendo en cuenta el reiterado incumplimiento del AEPT a la regulación establecida, es imperativo definir un esquema de penalización sistemática para los casos en los que el AEPT no garantiza la consignación de información actualizada en el SEG. Aunque ya se ha generado una multa por parte del IFT por presentar información desactualizada en las bases de datos del SEG en otras Ofertas de Referencia, es imperativo que se reconozca

el incumplimiento que se ha dado a las prácticas particulares de la ORE y se penalicen acorde.

- **Especificar el detalle de los cobros en la ORE al presentar cotizaciones de proyectos especiales:** A pesar de que se establezca la especificidad de los elementos desagregados que se deben presentar en las cotizaciones de los proyectos especiales en el cuerpo de la ORE, el AEPT persiste en incumplir lo establecido en la Oferta al no brindar los detalles requeridos. Se le solicita al IFT modificar la Oferta e incluir un apartado que haga explícita la necesidad de especificar los cobros, que en ella se incluya la obligación de incluir cantidad, precios unitarios y referencia asociada a los elementos por los cuales se está cobrando con el fin de dar transparencia a este procedimiento y se incluyan las penalizaciones correspondientes en caso de incumplimiento.
- **Limitar el plazo de entrega de información adicional de las cotizaciones de los proyectos especiales a un día hábil:** El AEPT actualmente cuenta con un plazo de 4 días hábiles para enviar información adicional o complementaria de las cotizaciones de los proyectos especiales al CS, cuando este lo requiera. No obstante, un plazo de 4 días hábiles para envío de esta información resulta exagerado e innecesario. Esta información ya se debe encontrar en posesión del AEPT por lo que un plazo de un día hábil debe ser suficiente ya que la cotización resulta de una integración de costos específicos.

Condiciones que atentan contra lo dispuesto en las Medidas de Preponderancia

En la Sección 8 se presentan un número considerable de modificaciones en la ORE DM bajo consulta que de forma alarmante degradan las condiciones con las que se operan los servicios actualmente. Además, los cambios evidenciados van en contraposición de lo establecido en las Medidas de Preponderancia.

Estas modificaciones se enmarcan en los siguientes aspectos:

- Capacidades de los enlaces
- Plazos:
 - Plazos máximos de entrega
 - Plazos máximos de entrega de cotizaciones

Al respecto, es necesario que se modifique en la ORE DM los apartados necesarios para evitar que el AEPT incumpla con las Medidas de Preponderancia ya establecidas, y que de esta manera no se afecte negativamente las operaciones de los CS. Por lo tanto, se solicita:

- **Restablecer en la ORE DM bajo consulta, las condiciones estipuladas en la ORE DM vigente:** Las secciones de la ORE DM bajo consulta deben volver a contemplar lo establecido para la ORE DM vigente respecto a las capacidades de los enlaces y plazos.

De esta manera no se incumplirán las Medidas de Preponderancia y se garantizará un servicio al menos bajo las condiciones de calidad actuales.

Otras problemáticas relevantes

Adicionalmente, GTV ha identificado otras problemáticas importantes que deben tenerse en cuenta para generar una funcionalidad completa y estructural de la Oferta en todas sus partes. Estas problemáticas son resultado de cambios significativos entre la Oferta Vigente y la Oferta bajo consulta y solicitudes expuestas en la respuesta a la consulta 2019 que aún no han sido solucionadas.

Estas problemáticas son las siguientes:

- Remisión de facturas por medios diferentes del SEG
- Pronóstico de servicios
- Incremento en el nivel de tarifas
- Intervención del Instituto en caso de controversia

Tal como se describe en la Sección 9, GTV propone las siguientes soluciones:

- **Mantener como medio principal de comunicación el SEG para remisión de facturas:** Se solicita mantener el SEG como principal medio de comunicación para la remisión de facturas para garantizar que el Instituto pueda hacer seguimiento a la información que se transmite. Esto implica que el SEG debe estar en funcionamiento y 100%% operativo en todas sus funcionalidades, para evitar que el AEPT utilice otros medios de comunicación con los CS y evite la consignación efectiva de toda la información en la plataforma. En caso de que el AEPT realice la remisión de las facturas por otro medio sin una razón justificable ante el Instituto, este deberá ser penalizado.
- **Eliminar el carácter vinculante de los pronósticos:** Se solicita eliminar el carácter vinculante de los pronósticos suministrados por el CS y mantener lo que se establece en la Oferta vigente.
- **Mantener las tarifas estipuladas de acuerdo con el modelo de costos:** Se solicita que no haya una desmejora en la oferta en lo relacionado a términos tarifarios. Estos se deben establecer acorde con el modelo de costos pertinente, que permite determinar tarifas que sean accesibles para los CS y que permitan la contratación de los servicios necesarios mientras promueven la competitividad y la estabilidad en el mercado.
- **Agregar la intervención del Instituto en casos de controversia incluyendo procesos y plazos claros para esta:** Con el fin de que exista consistencia entre las Ofertas de Referencia, se solicita agregar en el Convenio Macro de la ORE DM bajo consulta, el

apartado que se presenta en la Clausula Vigésima Séptima – Desacuerdos - ORE EM bajo consulta. Adicionalmente se solicita adicionar detalle sobre las condiciones o los casos en donde se considera pertinente y se puede solicitar dicha intervención (por ejemplo, conciliación de facturas, penalizaciones, proyectos especiales, etc.). De la misma manera, establecer en la Oferta el procedimiento que se debe seguir en caso de que sea necesaria la intervención, y los plazos correspondientes.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'C' followed by a horizontal line and a small flourish.

3 Introducción y estructura del documento

GTV ha preparado este documento en respuesta al proceso de consulta pública con respecto a la “Consulta Pública sobre las Propuestas de Ofertas de Referencia de Compartición de Infraestructura y Enlaces Dedicados presentadas por Teléfonos de México, Teléfonos del Noroeste, Red Nacional Última Milla, y Red Última Milla del Noroeste” y publicada a través de la página web del Instituto el 19 de agosto de 2020. En este caso en particular, esta respuesta está enfocada a la ORE de la División Mayorista del AEPT (Teléfonos de México y Teléfonos del Noroeste).

Para facilitar la lectura de este informe por parte del IFT, se clasifican y agrupan los temas detallados en las siguientes secciones:

<i>Sección del documento</i>	<i>Temática</i>
Sección 1	Glosario
Sección 2	Resumen ejecutivo
Sección 3	Introducción y estructura del documento
Sección 4	Antecedentes
Sección 5	Falta de independencia entre la Empresa Mayorista y la División Mayorista en términos de prestación de servicios
Sección 6	Manejo de objeciones, penalizaciones y parámetros de calidad
Sección 7	Insistencia del AEPT en el cobro de elementos de ‘Planta Interna’ y otras problemáticas en proyectos especiales
Sección 8	Condiciones que atentan contra lo dispuesto en las Medidas de Preponderancia
Sección 9	Otras problemáticas identificadas por GTV
Sección 10	Empeoramiento de los términos y condiciones de la ORE DM

El análisis desarrollado entre las secciones 5 y 9 involucra diversas temáticas en su interior, y están presentados con base en la siguiente estructura:

- descripción de la problemática y evidencia
- descripción de la solución propuesta

Ce

Adicionalmente se incluye, donde aplique, evidencia internacional como soporte a la argumentación provista.

En la Sección 10 se analiza el impacto de las modificaciones realizadas sobre la ORE DM bajo consulta con respecto a la ORE DM vigente que estuvo vigente de enero a marzo del presente año. Solo se incluyen los apartados específicos sujetos de modificación y no el texto completo de la ORE DM.

A no ser que se especifique de otra manera, todas las referencias a páginas, secciones, y párrafos se refieren a los documentos incluidos en la publicación del Instituto con respecto a la consulta pública en cuestión, pero específicamente archivos referentes a la ORE DM de Teléfonos de México.



4 Antecedentes

Mediante la Resolución contenida en el Acuerdo P/IFT/270218/130, de fecha 16 de marzo de 2018, el Instituto resolvió sobre el plan final de implementación de la Separación Funcional de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. La Resolución se desarrolló en términos de las Medidas Sexagésima Quinta y Segunda Transitoria del Anexo 2 y Cuadragésima Séptima y Segunda Transitoria del Anexo 3 de las Medidas de Preponderancia, establecidas mediante el Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119⁴.

La Separación Funcional se implementó, entre otras razones, como una medida del IFT para evitar los problemas de competencia asociados a la integración vertical del AEPT, que le permitía obstaculizar a sus competidores el acceso a los servicios mayoristas. La separación de Telmex y Telnor en dos entidades mayoristas y una minorista, constituye una medida encaminada a aumentar los incentivos de cumplir con el principio de no discriminación, y proveer los servicios de manera transparente.

El 6 de marzo del presente año concluyó el plazo otorgado para que el AEPT realizara el proceso de Separación Funcional a través de la creación de una Empresa Mayorista ("EM") y de una División Mayorista ("DM"), tanto para Telmex como para Telnor. A partir de dicha fecha, Teléfonos de México y Teléfonos del Noroeste iniciaron sus operaciones como las divisiones mayoristas del AEPT.

Los objetivos de la Separación Funcional pretenden volver más transparente la relación entre el AEPT y los CS y atender la necesidad de los mercados para lograr un incentivo en la competencia. No obstante, GTV ha manifestado al IFT en reiteradas ocasiones su preocupación por todos los posibles riesgos relacionados con su implementación. GTV no ha logrado identificar en la ORE DM las garantías para el cumplimiento de las obligaciones del AEPT en lo referente a condiciones no discriminatorias, calidad de los servicios, interacción entre la EM y la DM, etc.

Es más, una de las principales preocupaciones que GTV ha identificado en la presente Oferta bajo consulta pública, radica en la falta de especificidad sobre elementos mencionados y aclarados en la Resolución de Separación Funcional, pero que no se reflejan y acatan en la ORE DM. En particular alarma la dependencia en la EM para la prestación de los servicios y su impacto en el cumplimiento de los parámetros de calidad y las inconsistencias específicas

⁴ IFT – Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 – Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones mediante Resolución de fecha 6 de marzo de 2014, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76.



de los condicionantes de proyectos especiales, que representan un retroceso en los avances que se pretenden lograr con la Separación Funcional.

En este sentido, GTV reitera al Instituto la importancia de garantizar que las consecuencias de la Separación Funcional no supongan una desmejora o retroceso de las condiciones de la ORE vigente.

Adicional a los riesgos derivados de la Separación Funcional, los CS se enfrentan a otro gran problema resultante de la ORE DM propuesta por el AEPT.

Como se ha reiterado al Instituto en respuestas anteriores, desde la implementación de las Ofertas de Referencia ("ORs") en el mercado de telecomunicaciones, las propuestas de ORE del AEPT han resultado históricamente en un constante detrimento de las condiciones necesarias para que los CS puedan acceder debidamente a los servicios incluidos en la Oferta de Referencia. GTV ha identificado que, todos los años, las versiones finales de la ORE no tienen en cuenta gran parte de las sugerencias de los CS. En cambio, incluyen condiciones y modificaciones que dificultan el acceso, la entrega y operación de los servicios que hacen parte de la ORE. Esta nueva propuesta de Oferta de Referencia no es la excepción.

De la misma forma como ha ocurrido históricamente, el AEPT ha implementado múltiples cambios a lo largo de la ORE DM bajo consulta que empeoran o restringen considerablemente las condiciones de acceso en comparación con la ORE DM vigente, dificultando sistemáticamente el acceso, la entrega y la operación de los servicios. Adicional, existen múltiples cambios que el AEPT intenta incluir en la ORE DM, en detrimento de la calidad y las condiciones de acceso impuestas a los CS.

Es importante resaltar que GTV ha sido un actor permanente en el uso de las Ofertas de Referencias publicadas por el AEPT, por lo que el grado de operatividad de la ORE es de suma importancia para sus operaciones minoristas. Adicionalmente, en el intento por contribuir al desarrollo de la competencia en el sector, GTV ha hecho un gran esfuerzo operativo y administrativo en la respuesta de las Consultas Públicas y en la propuesta de mejoras que puedan incentivar la competitividad en el mercado mexicano.

Sin embargo, tras cuatro años de comentar y reiterar ante el Instituto los múltiples problemas que enfrentan los CS con la inoperatividad de la ORE, el AEPT continúa incumpliendo con sus obligaciones regulatorias y sin proponer soluciones factibles en pro de una libre competencia. Durante este periodo, el Instituto ha hecho caso omiso a las sugerencias propuestas por los CS y los mismos obstáculos siguen vigentes en el día a día de la operación de los CS:

- Objeción de facturas
- Conciliaciones



- Penalización
- Desactualización y mal uso del SEG
- Proyectos especiales
- Cumplimiento de los parámetros de calidad

No se entiende entonces el propósito de realizar las consultas públicas de las Ofertas de Referencia. Utilizar este medio para manifestar las inconformidades con base en la experiencia de los verdaderos usuarios de las Ofertas (los CS), ha probado ser infructuoso.

Por lo anterior se solicita que la ORE DM bajo consulta, por lo menos mantenga los términos de calidad y las condiciones de la ORE vigente, así como las obligaciones en las Medidas de Preponderancia vigentes.

Lc

5 Falta de independencia entre la Empresa Mayorista y la División Mayorista en términos de provisión de servicios

GTV reitera su desacuerdo con el esquema implementado en la Separación Funcional mexicana debido a que plantea una división de servicios mayoristas entre la EM (enlaces dedicados locales y de interconexión) y la DM (enlaces dedicados entre localidades y de larga distancia internacional) y establece unas ventanillas de acceso que complican significativamente los procesos en detrimento de los CS y los clientes finales y difieren en gran medida de las mejores prácticas y la experiencia internacional

Adicionalmente, preocupa la existencia en la ORE DM bajo consulta de interdependencias con la EM. Esto posibilita que la DM se escude en el pretexto de fallas en su interoperabilidad con la EM para no prestar correctamente sus servicios e incumplir con los parámetros de calidad establecidos. Esto es inadmisibles bajo el marco de la Separación Funcional.

5.1 EM cómo única proveedora de servicios mayoristas

Descripción de la causa y evidencia

La Separación Funcional ha sido implementada por múltiples reguladores en diversos países con el fin de ofrecer mayor transparencia en las relaciones, y límites, entre divisiones mayoristas y minoristas de un grupo de interés económico con Poder Significativo de Mercado ("PSM"). La transparencia que suscita la implementación de este proceso facilita el descubrimiento y la observación de casos potenciales de discriminación competitiva entre operadores, eliminando en gran medida los incentivos de llevar a cabo estas prácticas. Como efecto secundario, se observan también mejoras en términos de entrega, calidad y precios de los servicios.

Si bien la implementación de Separación Funcional llevada a cabo en México se asemeja a los procesos implementados en otros países, especialmente en términos de la división del preponderante entre la EM, DM y División Minorista ("DMn"), existen diferencias notables. Estas diferencias se dan en la división de servicios entre las dos entidades mayoristas (EM y DM), donde la EM provee enlaces dedicados locales y de interconexión y la DM provee enlaces entre localidades y de larga distancia, y, por lo tanto, en las ventanillas de acceso definidas por el IFT. El esquema de división actual se ilustra en la Figura 5.1.

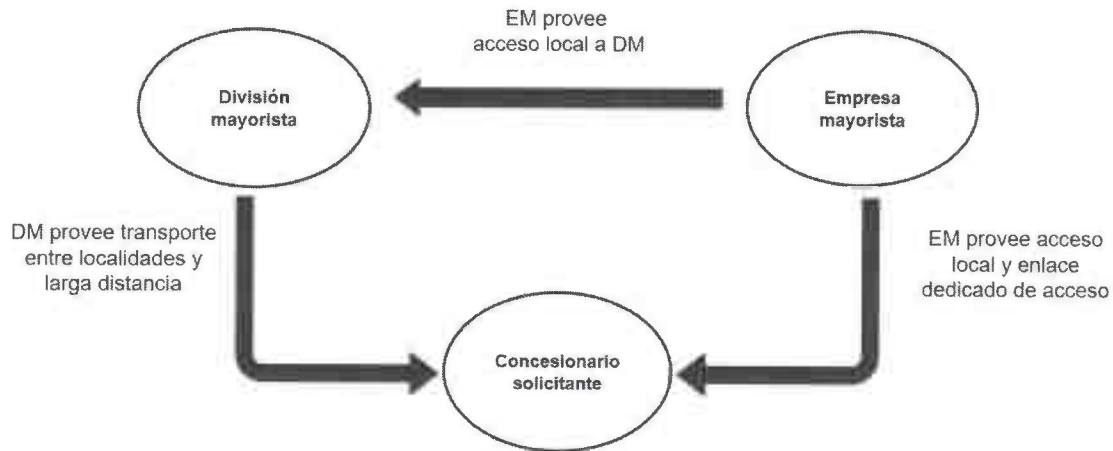


Figura 5.1: Esquema de interacción CS-EM-DM [Fuente: Grupo Televisa, 2020]

Los procesos de Separación Funcional implementados en otros países tienen como común denominador que las entidades mayoristas siempre retienen los principales servicios mayoristas para evitar incentivos perversos en la prestación de los servicios a sus filiales minoristas.

El Reino Unido fue el pionero en la implementación de la Separación Funcional, estableciéndola en el 2006 a raíz de la declaración de British Telecom (BT) como agente con poder significativo de mercado por parte del regulador, OFCOM. Las motivaciones tras esta decisión fueron el acceso a información preferencial para las actividades minoristas de BT (podían acceder a información sobre avances en desarrollo de productos, información técnica y cambios de precios antes que los otros clientes mayoristas), influencia de la parte minorista de BT sobre los procesos y productos de la operación mayorista, ventaja competitiva para la parte minorista de BT al tener acceso a los sistemas y las actividades de las actividades mayoristas, entre otros. La Separación Funcional en Reino Unido, encargó a *Openreach* – subsidiaria de BT – como la entidad encargada de proveer los servicios mayoristas, garantizando una única ventanilla e implementando procesos de auditoría con el fin de evitar casos potenciales de caso discriminatorio.

Por otro lado, en Italia el regulador AGCOM le impuso la Separación Funcional al agente con poder significativo de mercado, Telecom Italia (TIM), debido a los bajos niveles de competencia que experimentaba el mercado. El resultado de este proceso fue la división de TIM entre una empresa y una división mayorista, donde la división fue designada como la única ventanilla a través de la cual los operadores solicitantes podrían acceder a los servicios mayoristas.

Con base en lo expuesto GTV manifiesta que no está de acuerdo con el esquema actual de Separación Funcional. Se considera que este esquema no refleja la Separación Funcional

Le

efectiva y eficiente que la industria de las telecomunicaciones mexicana necesita y además omite las mejores prácticas basadas en casos de éxito a nivel internacional.

Tal y como fue definido el proceso de separación por parte del IFT, supone un gran riesgo para la operatividad, la provisión de los servicios a los CS y para la competencia en el sector. Algunos servicios, son fácilmente asociables a un prestador de servicios. Otros, sin embargo, pueden dar lugar a situaciones más complejas que requieran la involucración de ambos prestadores de servicios, esto debido a que la estructura de la red no permite tener una división determinante de la misma para que cada entidad gestione su parte correspondiente.

A título ilustrativo y no exhaustivo, el arrendamiento de enlaces dedicados de un tramo local que deba ir unido a un enlace de tramo entre localidades es un ejemplo típico de servicio que involucra a ambos prestadores de servicio. Casos como este se presentan en la siguiente sección donde se identifica su impacto negativo en la calidad de los servicios prestados.

Esta división de servicios entre las dos entidades mayoristas supone también un cambio operativo, una nueva distribución de funciones y nuevos procedimientos, orientados a atender las nuevas necesidades de cada una. Durante los meses que lleva implementada la Separación Funcional, se ha visto como esta nueva operación ha afectado la provisión de los servicios. Esto ha generado un notable incremento de número de fallas en la red y del tiempo medio de reparación (MTTR por sus siglas en inglés). Como se detalla en la Figura 5.2, para el mes de julio de 2020 se duplicó el máximo valor alcanzado durante el primer trimestre de 2020 (este aspecto se detalla en la Sección 6.5).

	Mes	MTTR (horas)
Previo a Separación Funcional	Enero	4.71
	Febrero	4.77
	Marzo	4.66
Después de Separación Funcional	Abril	4.14
	Mayo	8.19
	Junio	4.63
	Julio	8.98

Figura 5.2: MTTR 2020 [Fuente: Grupo Televisa, 2020]

En la misma línea, en la Figura 5.3 se muestra un caso particular de falla en un enlace. En este caso la afectación se da inicialmente en el circuito A01-1201-0124 de la DM y GTV reporta acorde. Posteriormente, el AEPT solicita que esta falla sea reportada también para el circuito E1-1010-0122 de la EM, para poder dar una solución integral. Esto es prueba de que no es posible dividir la red de forma determinante entre las dos entidades (DM y EM), siempre se tendrá una dependencia.

Le

Además, no se explica por qué GTV debe realizar este procedimiento, cuando debería ser un proceso interno ajeno a los CS. En este caso GTV pudo realizar la solicitud requerida porque tiene acceso a las dos Ofertas ORE EM y DM, sin embargo, esto sería imposible para un CS que decidiera firmar solo una de las dos. La Separación Funcional aduce una única ventanilla de atención para los CS, por lo que la DM debió ser la única responsable de proveer una solución integral y eficiente, y no involucrar a GTV en el proceso.

Adicionalmente, durante todo el proceso se generan 3 tickets para reportar el incidente, para cada entidad (EM y DM). Esta situación se generó porque el AEPT cerraba cada reporte argumentando la validación del servicio funcional y operativo. Además, durante el proceso de fallas, tanto la EM como la DM no proporcionaron información suficiente que permitiera a GTV documentar la falla. Finalmente, esta falta de coordinación entre la DM y la EM, junto a los reprocesos generados por la interdependencia desembocan en tiempos de respuesta elevados y afectaciones en la calidad del servicio final.

Ticket	Ticket Proveedor	Fecha y Hora de Apertura	Fecha y Hora de Cierre	CID Proveedor	Tipo de red ⁵	Tiempo de Afectación Proveedor (Horas)
INC000000159770	7837892	14/07/2020 08:11	15/07/2020 13:37	A01-1201-0124	Red Azul	2014
INC000000159770	7842232	16/07/2020 10:13	16/07/2020 19:28	A01-1201-0124	Red Azul	158
INC000000159770	7852247	22/07/2020 12:06	23/07/2020 14:40	A01-1201-0124	Red Azul	874
INC000000159770	7840228	15/07/2020 10:13	16/07/2020 19:28	E1-1010-0122	Red Roja	2014
INC000000159770	7842295	14/07/2020 08:11	23/07/2020 14:40	E1-1010-0122	Red Roja	158
INC000000159770	7785219	22/07/2020 12:06	23/07/2020 14:40	E1-1010-0122	Red Roja	874

Figura 5.3: Ejemplo de reporte de falla [Fuente: Grupo Televisa, 2020]

Los argumentos descritos, las múltiples interdependencias que se pueden presentar entre las dos entidades mayoristas (EM y DM) y los lineamientos considerados en la ORE (EM y DM) bajo consulta, son base suficiente para asegurar que el esquema propuesto para la Separación Funcional obstaculiza que esta cumpla con su objetivo. El esquema plantea dificultades para mejorar la competencia en el mercado de telecomunicaciones y la eliminación de prácticas potencialmente discriminatorias por parte del AEPT.

⁵ Red azul: DM; Red roja: EM

Descripción de la solución propuesta

- **Establecer la EM como único proveedor de servicios mayoristas:** Conforme a la experiencia internacional, designar a la Empresa Mayorista como ventanilla única de acceso a los servicios mayoristas tanto para todos los CS que operan en el mercado como para la División Mayorista del AEPT.

La implementación de una ventanilla única acarrearía beneficios competitivos tanto para el mercado como para los CS que actúan en él. El acceso a una ventanilla única de atención para todo lo relacionado con los servicios mayoristas de enlaces dedicados traería mayores niveles de transparencia a la relación bilateral del AEPT con los CS y garantizaría mayor eficiencia en términos de provisión de servicios. Esto facilitaría los procesos de facturación, conciliaciones y se contaría con los mismos ANS para todos los servicios.

5.2 Interdependencia entre la Empresa Mayorista y la División Mayorista

Descripción de la causa y evidencia

En la ORE DM bajo consulta, se incluyen múltiples menciones respecto a posibles interdependencias con la EM, donde la DM elude su responsabilidad con respecto a la provisión de los servicios y además impone unilateralmente medidas que obstaculizan la eficiencia en los procesos y generan gestiones innecesarias que retrasan la provisión de los servicios.

Cabe resaltar que GTV advirtió al IFT que el AEPT podría incurrir en este tipo de prácticas anticompetitivas, las cuales desde cualquier punto de vista son inadmisibles. Esta advertencia se llevó a cabo a través de la respuesta a la consulta pública sobre las Ofertas de Referencia de Separación Funcional entre septiembre y octubre de 2019. En dicha ocasión, GTV fue enfático respecto del potencial riesgo del esquema de Separación Funcional en cuanto a que se presentarían interdependencias entre las entidades separadas del AEPT que afectarían, aún más, la ya deficiente provisión de los servicios hacia los CS.

La Resolución de Separación Funcional dividió la prestación de servicios mayoristas del AEPT entre la Empresa Mayorista y la División Mayorista. La Empresa Mayorista presta ahora los enlaces dedicados locales y de interconexión mientras la División Mayorista los enlaces entre localidades y de larga distancia. Esta división se estableció de tal manera que no debería haber interacciones entre las entidades creadas, es decir, no se deberían desencadenar interdependencias entre la EM y la DM que afectasen la provisión de los servicios en términos de plazos, calidad o precios.

Ce

En este sentido, la Resolución de Separación Funcional estableció:

"3.9 MANUALES DE PROCEDIMIENTOS Y CÓDIGO DE ÉTICA

Manuales de procedimientos

Las Empresas Mayoristas deberán contar con Manuales de Procedimientos que garanticen la independencia de su funcionamiento con relación al de los integrantes del AEP que cuenten con un título de concesión en materia de telecomunicaciones. Las Empresas Mayoristas deberán elaborar manuales asociados con:

- *La provisión de servicios mayoristas (regulados y no regulados);*
- *La creación de nuevos servicios, y*
- *La creación de red.*

Los Manuales de Procedimientos para la prestación de servicios mayoristas deberán ser exhaustivos y suficientemente detallados, contemplar todos los procedimientos asociados al servicio en referencia y observar las siguientes directrices generales:

- I. Establecer una correspondencia unívoca entre los procedimientos y los servicios asignados a las Empresas Mayoristas;*
- II. Preservar y establecer explícitamente el principio de provisión de servicios en condiciones no discriminatorias para todos los solicitantes de servicios mayoristas;*
- III. Preservar el principio de independencia del personal de las Empresas Mayoristas y confidencialidad de la información de los solicitantes de servicios mayoristas;*
- IV. Proporcionar una proyección de forma secuencial y lógica acerca de las actividades que integran al proceso de provisión de los servicios;*
- V. Reflejar de forma consistente los mismos elementos y responsables tanto en los diagramas como en la síntesis del procedimiento;*
- VI. Establecer los mecanismos necesarios que propicien la eficiencia en los procesos y eviten gestiones innecesarias que retrasen la provisión de los servicios;**
- VII. Establecer ventanillas de atención únicas**
- VIII. Definir términos únicos y fácilmente distinguibles para nombrar a los clientes de las EM incluidos Telmex/Telnor;*
- IX. Establecer de forma clara el nivel de responsabilidad de las empresas involucradas** cuando las Empresas Mayoristas provean un servicio que requiera a su vez de servicios provistos por las Divisiones Mayoristas;"

Aunque es claro que este tipo de prácticas atentan contra lo dispuesto en Resolución de Separación Funcional, en el documento de la ORE DM bajo consulta, se identificaron diferentes afectaciones a los parámetros de calidad de los servicios derivados de la dependencia de la DM con los servicios suministrados por la EM. En particular, estas dependencias se dan donde se requiere el arrendamiento de enlaces dedicados de un tramo local o de proyectos especiales. A continuación, se listan las secciones comprometidas:

- Plazos de entrega de los servicios (Sección 2.4.1.2 de la ORE DM)
- Medición del cumplimiento de los plazos de entrega (Sección 2.4.3.1 de la ORE DM)
- Proyecto Especial en la Red de Acceso (Sección 2.5.6 de la ORE DM)
- Plazo de entrega de cotizaciones de Proyectos Especiales (Sección 2.5.6.2 de la ORE DM)
- Tiempos de reparación de fallas y disponibilidad de los enlaces (Sección 2.6.4 de la ORE DM)
- Valores de disponibilidad y tiempos de restauración (Sección 2.6.5 de la ORE DM)
- Gastos de instalación y rentas mensuales de los Tramos Locales (Anexo A de la ORE DM)

A modo de ejemplo, en la Sección 2.4.3 Medición del cumplimiento de los plazos de entrega, apartado 2.4.3.1, el AEPT establece.

*“Para la medición del cumplimiento de los plazos de entrega, la División Mayorista de Telmex habiendo demostrado el hecho del que se trate, **no se computarán los días de retraso atribuibles a:***

[...]

c) Causas imputables a terceros, entre otras:

[...]

- ***Los retrasos generados en la construcción y entrega de los tramos locales necesarios para la implementación de los Enlaces Dedicados Entre Localidades y de Larga Distancia Internacional.***

En la Sección 2.5.6.2 Plazos de entrega de cotizaciones de Proyectos Especiales, se establece:

*“Para el cumplimiento del plazo anteriormente indicado, **no se computará el retraso generado por la Empresa Mayorista en la presentación de la justificación técnica, la solución propuesta y la cotización detallada de cada Proyecto Especial asociado a la red necesaria para la implementación de los Enlaces Dedicados Entre Localidades y de Larga Distancia Internacional.**”*

En la Sección 2.6 Operación y mantenimiento, apartado 2.6.4, se describe:

“En caso de que ocurra alguno de los siguientes eventos listados a continuación, la División Mayorista de Telmex, habiendo demostrado el hecho del que se trate, su tiempo de duración no se tomará en cuenta para la medición de los tiempos de reparación de cada una de las fallas y disponibilidad de los enlaces:

[...]

d) Causas imputables a terceros.

[...]

- ***Los retrasos en la reparación de las fallas de los tramos locales necesarios para la operación de los Enlaces Dedicados Entre Localidades y de Larga Distancia Internacional.***

En esta misma Sección, bajo el numeral 2.6.5, se establece.

*“En el mismo sentido, los valores de disponibilidad y tiempos de restauración de los Enlaces Dedicados Entre Localidades **estarán en función de los niveles de servicio de la Empresa Mayorista que es la responsable de atender la infraestructura de última milla (red de acceso) de cada servicio.***”

El hecho de que exista una “*coordinación entre EM y DM*” o procesos “*en función de las condiciones y mecanismos establecidos por la EM*” para la prestación de los servicios, evidencia la existencia de una zona difusa donde las entidades del AEPT pueden escudarse mutuamente para limitar u obstaculizar la forma en que se proveen los servicios a los CS. La falta de reglas claras sobre los procesos en los que la DM depende de la EM para la provisión de los servicios puede llegar a desencadenar múltiples problemas.

Ejemplo de lo anterior, pueden ser retrasos a conveniencia del AEPT, la indisponibilidad de los servicios por causas atribuibles a la EM, dificultades en las solicitudes de proyectos especiales y otras situaciones similares. Cualquiera de estos posibles eventos traería consecuencias negativas para los CS, en detrimento del correcto funcionamiento de la ORE DM.

Por lo tanto, la inclusión de los apartados en la ORE DM que hacen alusión a la EM resultan en desmejoras en términos de calidad de servicios, plazos y procesos de provisión de servicios que, además de ir contravía de lo establecido en las Medidas de Preponderancia, medidas a las cuales se suscribe el AEPT y está obligado a cumplir, no son consistentes con el principio de independencia entre la EM y la DM. Al ser dos entidades que actúan bajo el mismo Grupo de Interés Económico, no obstante, independientes, no es lógico que estas

deban tener una responsabilidad compartida en ningún grado en cuanto se refiere a la provisión de servicios.

Descripción de la solución propuesta

- **Establecer a la DM como única responsable de la totalidad de los suministros que implica la prestación de servicios de enlace dedicados entre localidades y de larga distancia:** Esto incluye responsabilidad absoluta sobre los servicios de enlaces dedicados locales a que hubiera lugar. Se debe establecer claramente en la Oferta que en ninguna circunstancia la DM se pueda escudar en interdependencias con la EM para obstaculizar o retrasar cualquier procedimiento asociado a la contratación de servicios. El proceso de solicitud y entrega de los enlaces será así más transparente para los CS y el servicio a los usuarios finales de mayor calidad.

Es imprescindible que se eliminen de la ORE DM todos los textos que hagan referencia a interdependencias entre ambas entidades. Se debe garantizar a toda costa que se respete el acceso a los servicios a través de una ventanilla única.



6 Manejo de objeciones, penalizaciones y parámetros de calidad

Hoy en día se cuenta con una funcionalidad parcial de la ORE que no le ha permitido a los CS aprovechar todos los beneficios que esta se supone debe generar. Aún existen diferentes inconvenientes que obstaculizan el correcto acceso y provisión de los servicios, los cuales terminan perjudicando las relaciones de los CS con sus clientes finales y la competencia del mercado de las telecomunicaciones mexicano.

En esta Sección se abordan las siguientes situaciones que continúan siendo un obstáculo para conseguir una ORE completamente funcional:

- Incumplimiento de plazos y procesos para la conciliación de facturas
- Fianzas por objeción
- Ausencia de espacios de conciliación por incumplimientos
- Cambio en el esquema de penalizaciones
- Afectación en los parámetros de disponibilidad de enlaces dedicados

6.1 Incumplimiento de plazos y procesos para la conciliación de facturas

Descripción de la problemática y evidencia

Actualmente, para llevar a cabo el procedimiento de aclaración de facturas, la DM debe enviar mes a mes una factura por los servicios solicitados por el CS, el cual cuenta con 30 días naturales para pagar y en caso de alguna discrepancia, objetar dicha factura sujetándose a lo estipulado en la Oferta. A continuación, la DM tiene un plazo de 30 días naturales para determinar la procedencia o improcedencia de la objeción y para informar el resultado del reclamo.

Las facturas objetadas deben ser revisadas por ambas partes para determinar el monto efectivo a pagar en un plazo de 30 días naturales a partir de la recepción de la notificación de la objeción. Para aquellos montos objetados que resulten procedentes, la DM debe emitir una nota de crédito correspondiente. Ahora bien, en caso de que concluya el plazo de los 30 días naturales para que la DM notifique la procedencia de la objeción, se entenderá automáticamente que la objeción es procedente y el CS quedará eximido del pago de la cantidad objetada.

Este procedimiento es sumamente importante para GTV en la medida que le permite hacer reclamaciones o aclaraciones sobre las facturas que, en su opinión, no reflejan el valor real

de los servicios que se le proveen y que en consecuencia incrementa el monto a afianzar de conformidad al Convenio. Es el único mecanismo con el que cuentan los CS para garantizar que el AEPT no les cobre de más por la prestación de servicios y a su vez que el AEPT no saque provecho adicional de su rol como prestador de servicios mayoristas.

Desafortunadamente, se encuentra que **en la práctica no se da total cumplimiento a este procedimiento**. Se evidencia que el AEPT es evasivo y dilatorio en los procesos de conciliación de facturas y no facilita las comunicaciones oportunas con el CS dentro de los plazos estipulados. Lo que implica que, no solo está desacatando lo que se establece en la Oferta de Referencia, sino que está incurriendo en una falta a la Medida Sexagésima Novena de las Medidas de Preponderancia al no proporcionar canales de comunicación con suficiente periodicidad para garantizar una correcta prestación de los servicios:

“SEXAGÉSIMA NOVENA. - El Agente Económico Preponderante deberá proporcionar a los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes toda la información que sea necesaria para la debida conciliación y facturación de los servicios prestados.

Para tal efecto, el Agente Económico Preponderante deberá proporcionar las facilidades técnicas y los canales de comunicación que sean necesarios para realizar el intercambio de información con la suficiente periodicidad que permita la correcta prestación de los servicios.”

Es importante aclarar que a pesar de que el AEPT incurre en incumplimiento de plazos, actualmente no se le imputan penalizaciones. El AEPT no cuenta con ningún incentivo para cumplir con las condiciones estipuladas en la Oferta y deja al CS completamente desamparado y sin mecanismos alternativos para objetar la facturación de servicios con los que no está de acuerdo.

El desacato del procedimiento por parte del AEPT implica que el proceso de conciliación de facturas se vuelva extenso y, en muchos casos, inconcluso. Esto lleva a que el CS enfrente una pérdida del valor del dinero por las cantidades liquidadas, y que además se retienen por el AEPT al no responder a las objeciones. De 22 disputas que se han presentado desde abril hasta agosto de 2020, en conjunto para la DM y la EM, 15 se encontraban sin respuesta hasta el 3 de septiembre de 2020. En la siguiente Figura se puede observar, que para 12 de estas solicitudes ya se cumplieron los 30 días naturales con los que cuenta el AEPT para notificar su procedencia, e incluso 4 de estas llevan 120 días sin respuesta.

Le

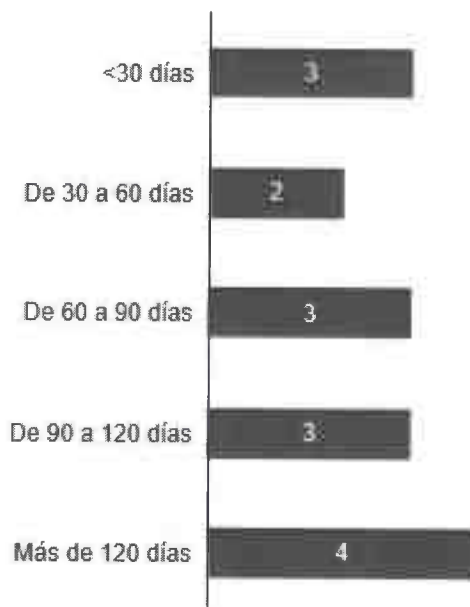


Figura 6.1: Días transcurridos desde la presentación de objeciones de abril a agosto de 2020 que continúan sin respuesta [Fuente: Grupo Televisa, 2020]

Específicamente, las 13 correspondientes a la División Mayorista siguen sin respuesta. Se está hablando de MXN494,769.03 que siguen en disputa y que representan pérdidas para GTV.

Por otro lado, en la oferta vigente se estipula que:

“... una vez concluido el plazo de 30 (treinta) días al que alude el primer párrafo del presente inciso, División Mayorista Telmex no ha notificado la procedencia de la objeción al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante, se entenderá automáticamente que la objeción es procedente y el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante quedara eximido del pago de la cantidad objetada”

No obstante, en ninguno de los casos en donde se declara que la objeción es procedente se ha acreditado y reembolsado al CS el monto correspondiente. Es decir que, a pesar de que se da la notificación de la procedencia de la objeción, las disputas se mantienen abiertas y los montos correspondientes no se transfieren.

Cabe anotar que en la ORE DM vigente y bajo consulta, no se estipulan plazos máximos para los procesos de acreditación. Por lo tanto, el AEPT se toma el tiempo a su discreción, perjudicando a los CS al no emitir las notas crédito correspondientes.

Cc

Finalmente, es importante resaltar que todo el procedimiento de conciliación de facturas se lleva a cabo principalmente por medio de correos electrónicos, a pesar de que en la Medida Cuadragésima Segunda de las Medidas de Preponderancia se establece que:

“...El Sistema Electrónico de Gestión será el mecanismo de comunicación del Agente Económico Preponderante con los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes, incluidos el propio Agente Económico Preponderante y las empresas pertenecientes y relacionadas con éste.”

Utilizar el SEG como canal de comunicación principal permite que el Instituto valide la información asociada a los servicios prestados por el AEPT y las solicitudes realizadas por los CS, para así evaluar su cumplimiento y si hubiera lugar, determinar las penalizaciones correspondientes. Pero, sin tener este sistema para contar con la información, resulta imposible que el Instituto cumpla con sus labores de supervisión del cumplimiento de los términos de la Oferta y las obligaciones del AEPT.

Descripción de la solución propuesta

- **Establecer una reunión obligatoria mensual para conciliación de facturas:** Se le solicita al Instituto modificar la Oferta con el fin de implementar una reunión para la conciliación de facturas con asistencia de carácter obligatorio para ambas partes en la primera semana de cada mes. Esto con el fin de agilizar el procedimiento de conciliación de facturas y garantizar la resolución inmediata de los desacuerdos para proceder con los pagos que resulten pertinentes.

En caso de que el AEPT no facilite el tiempo para desarrollar la reunión, podrá volverla a agendar máximo una vez, dentro del mes en curso. De forma alternativa, en caso de que el AEPT no asista a estas reuniones, se entenderá afirmativa ficta de la procedencia de todas las objeciones previamente presentadas por el CS.

- **Establecer una metodología clara y estricta para el trámite de objeciones de facturas:** Se solicita añadir detalle al procedimiento de objeción de facturas, donde se incluyan los siguientes plazos junto con las penalizaciones asociadas al incumplimiento de estos:
 - presentación de la objeción: mismo plazo que para pago
 - notificación de procedencia o improcedencia: 30 días naturales
 - periodo adicional para aclaración en casos de improcedencia: 15 días naturales
 - emisión de la nota de crédito en caso de procedencia: 30 días naturales

Ce

Estas penalizaciones deben tener una magnitud que incentive al AEPT a cumplir de manera estricta con los plazos estipulados, por ejemplo, que correspondan al 10% del total de la factura que se encuentra en disputa.

Adicionalmente, como incentivo para que el AEPT cumpla con sus obligaciones, se propone, como alternativa a la solución principal, la retención de los pagos de las facturas objetadas por parte del CS.

- **Incluir al IFT como agente mediador en los procesos de conciliación de facturas:** Como última instancia, se propone establecer al IFT como agente mediador en los procesos de conciliación en caso de que se presenten desacuerdos. En caso de ser necesario, se debería poder solicitar una reunión de carácter obligatorio para las tres partes, en donde el CS y el AEPT planteen sus posiciones y el IFT evalúe la procedencia del caso. Alternativamente, se podría enviar el caso a la unidad de cumplimiento del IFT, donde se evalúe la procedencia de la objeción y se notifique en un plazo máximo (por ejemplo 15 días naturales).

6.2 Fianzas por objeción

Descripción de la problemática y evidencia

En el Convenio Marco de la ORE DM bajo consulta, Cláusula Tercera, Apartado 3.1, se establece lo siguiente:

“3.2 En el caso de que el [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] no esté de acuerdo con su factura, deberá dirigir su inconformidad a DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX con base en lo siguiente:

Para que cualquier inconformidad sea procedente, la misma deberá (i) (...); (iii) acompañarse necesariamente de: (a) el rechazo formal, por escrito, en que el [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] manifieste las razones de su inconformidad y (b) a elección del [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] el pago total de los servicios o, el pago por los cargos reconocidos y la exhibición de una fianza que garantice el importe de aquellos no reconocidos. Como alternativa, la parte que objete la factura o receptora del servicio podrá pagar, bajo protesta, la totalidad o una porción de la factura, y ésta se considerará como Factura Objetada, por esa porción o la totalidad, en su caso. Lo anterior no implica una renuncia a los derechos de la parte objetante respecto de aquellas tarifas que sean determinadas administrativamente por la autoridad competente.”

Ce

Teniendo esto en cuenta, no es comprensible porque el AEPT maneja políticas diferenciadas de objeción en la facturación entre las Ofertas que ofrece a los CS. En la Clausula Tercera "PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO" bajo el inciso de Inconformidades de la ORE EM bajo consulta, se propone una política donde no existen las fianzas por objeción, sino que se mantienen los procedimientos que resultan beneficiosos y eficientes para ambas partes:

"Para que cualquier inconformidad sea procedente, la misma deberá (i) (...) (iii) acompañarse necesariamente de: (a) el rechazo formal, por escrito, en que el [CONCESIONARIO O SOLICITANTE] manifieste las razones de su inconformidad y (b) a elección del [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] el pago total de los servicios o, el pago parcial por los cargos efectivamente reconocidos, y c) .Como alternativa, la parte que objete la factura o receptora del servicio podrá pagar, bajo protesta, la totalidad o una porción de la factura, y ésta se considerará como Factura Objetada, por esa porción o la totalidad, en su caso. Lo anterior no implica una renuncia a los derechos de la parte objetante respecto de aquellas tarifas que sean determinadas administrativamente por la autoridad competente."

El hecho de tener que emitir una fianza por los cargos no reconocidos es injustificable. Esto teniendo en cuenta que su emisión implica no solo incurrir en un costo adicional, sino también en un trámite engorroso y dispendioso por montos que tal vez pueden ser insignificantes.

Es absurdo hacer el pago de la fianza por montos objetados, ya que esto se traduce en tener que pagar de más por un servicio que no se presta correctamente.

Adicionalmente, al mantener la fianza se fomenta la falta de respuesta y la mala calidad en la prestación de los servicios por parte del AEPT, ya que a pesar de que se objetan las facturas el AEPT continúa recibiendo el 100% del valor de la factura, por lo que no tiene incentivos para realizar conciliaciones con el CS.

Por otro lado, en la Cláusula Novena de la ORE DM – Garantías del Convenio – se plantea:

"9.1 PAGO DE LAS CONTRAPRESTACIONES. Mientras esté vigente este CONVENIO, el [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] mantendrá constituida una fianza o carta de crédito, a su elección, en garantía del pago de las contraprestaciones a su cargo en los términos de este CONVENIO, por un monto que cubra por lo menos un promedio de contraprestaciones equivalente a (2) dos meses, incluyendo accesorios y cualquier otro cargo."

Esto significa que el CS ya está emitiendo una fianza como garantía para el cumplimiento de las obligaciones asociadas al contrato que tiene con el AEPT. Lo que quiere decir que se está

obligando al CS a emitir una fianza adicional e innecesaria a parte de la que ya emitió para poder tener acceso a los servicios que le brinda el AEPT.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo que se exhibe en la Sección 6.1 respecto de las dificultades que se presentan con los procesos de conciliación de facturas, resultan de gran importancia solucionar las problemáticas relacionadas con la fianza por objeción.

GTV ha optado por no utilizar la fianza a menos de que sea absolutamente necesario, dado a que en muchos casos la fianza resulta más costosa que los montos objetados. En otras palabras, GTV paga el 100% de la factura, así no consideren que corresponda al valor correcto. En su lugar GTV opta, a pesar de no estar de acuerdo, por continuar con los procedimientos infructuosos de conciliación de facturas y de acreditación.

Lo anterior evidencia que ninguno de los dos canales que se le proporcionan al CS para objetar facturas está funcionando de manera correcta: en cambio, están perjudicando la operación del CS.

Al eliminar la fianza, se le estaría incentivando al AEPT a conciliar las objeciones con el procedimiento de acreditación o en caso dado, el pago por improcedencia de la objeción.

Descripción de la solución propuesta

- **Eliminar la fianza para montos objetados:** Tal como se ha solicitado en las respuestas a las últimas cuatro consultas públicas y teniendo presente que esto fue adecuadamente atendido en la ORE EM bajo consulta, se le solicita al Instituto nuevamente que se elimine la fianza por objeción en la ORE DM, de manera que se agilicen los procesos administrativos y no se perjudique a los CS con demoras en la emisión de notas crédito.

Se solicita este cambio de manera tal que se asegure que exista consistencia entre las diferentes Ofertas de Referencia en lo que respecta al pago de facturas al AEPT. A la fecha, la ORE DM es la única OR del AEPT donde se exige esta irracional fianza.

6.3 Ausencia de espacios de conciliación por incumplimientos

Descripción de la problemática y evidencia

El AEPT está en la obligación de realizar una conciliación mensual con el CS con el objetivo de identificar la calidad del servicio que se ha prestado y si le son atribuibles penalizaciones por incumplimiento a las solicitudes de los servicios respectivos, tal como se menciona en la ORE vigente en el numeral 2.7.5, estableciendo que:

*“Para llevar a cabo el cálculo de las penalizaciones, División Mayorista Telmex y el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante, llevarán a cabo **en la primera semana de cada mes una conciliación mensual para determinar la base de servicios correspondientes que hayan estado en incumplimiento el mes inmediato anterior, y determinar el monto penalizable.**”*

Sin embargo, se ha identificado que existen dificultades a la hora de llegar a un consenso entre las partes en lo que respecta a incumplimientos. En particular, se torna complicado acordar los cálculos y las características de las penalizaciones y por ende se dificulta cobrarlas.

Si el incumbente cumpliera con sus obligaciones, las contrapartes tendrían una mejor visibilidad del cumplimiento de los Acuerdos de Nivel de Servicio (“ANS”) y se podrían llegar a acuerdos que permitieran garantizar mejores condiciones en la calidad del servicio que presta el AEPT a los CS. No obstante, sin la participación activa e interesada de un comité técnico con potestad para tomar decisiones en caso de desacuerdo, es imposible llegar a soluciones definitivas y efectivas para ambas partes.

Por otra parte, en el Informe trimestral de cumplimiento del 3T2019 se afirma que:

“En el T3 2019 se presentaron 381 solicitudes a Telmex por parte de 11 CS diferentes y los integrantes de Grupo Televisa, de las que realizaron 12.89% a través del SEG y 87.11% a través de diferentes medios (correo electrónico, escritorio, otros).”

Adicionalmente, el mismo reporte trimestral del Instituto afirma que todas las solicitudes realizadas por Telcel para este periodo se presentaron a través de correo electrónico. Es importante aclarar que como se está referenciando el informe del tercer trimestre del 2019, para este momento todavía no se encontraba vigente la Separación Funcional. Sin embargo, basándose en la experiencia de GTV se puede decir que se mantiene el mismo comportamiento hasta la actualidad. Lo que quiere decir que la información que se encuentra en el SEG y que el IFT utiliza como insumo para verificar y garantizar la equivalencia de insumos no corresponde a la realidad. No se están teniendo en cuenta ni son visibles para el IFT las solicitudes que hace la DM por medio de correo electrónico.

El uso de otros medios de comunicación con los CS constituye una problemática dado a que, no permite al Instituto tener la visibilidad suficiente sobre las diferentes transacciones que se están realizando, por ende, no puede tomar una posición frente a las disputas respecto a penalizaciones. Si el SEG contara con toda la información asociada a los servicios prestados por el AEPT y de las solicitudes y/o interacciones realizadas con los CS, el Instituto podría cruzar dicha información y calcular él mismo las penalizaciones correspondientes a cada caso.

Hoy en día la posición pasiva del IFT, sustentada en los mismos reportes del Instituto donde se afirma que el AEPT mantiene comunicaciones por fuera del SEG con los CS, permite y habilita al AEPT a continuar con sus prácticas anticompetitivas para evitar dejar evidencia en la herramienta utilizada por el Instituto para ejercer su labor de vigilancia y supervisión.

Descripción de la solución propuesta

- **Creación de un comité técnico para auditar las decisiones relacionadas con incumplimientos:** Se sugiere la creación de un apartado en la Oferta donde se establezca la creación de un comité técnico independiente que resuelva las disputas relacionadas con el incumplimiento de los parámetros de calidad y establezca las penalizaciones correspondientes sin tener que entrar en un proceso dispendioso y operativo para todas las partes involucradas.

Este comité independiente podría cumplir el rol de una instancia intermedia liderada por agentes externos, específicamente ingenieros de telecomunicaciones experimentados y altamente reconocidos a nivel nacional e internacional. Su objetivo será dar solución efectiva a las disputas en los procedimientos de conciliación de incumplimientos.

De forma alternativa en tanto se pueda conformar el comité o su viabilidad, se propone que sea el Instituto quien evalúe de forma precisa el incumplimiento de parámetros y las penalizaciones correspondientes.

- **Establecer reunión obligatoria para conciliación de incumplimientos:** Se le solicita al Instituto modificar la Oferta con el fin de establecer como carácter obligatorio la realización de las reuniones de conciliación de incidencias.

Estas se deben dar dentro de la primera semana de cada mes, así como se establece actualmente en la Oferta, pero además debe establecerse la presencia necesaria de al menos un representante del AEPT, un representante del CS y al menos un representante del comité técnico. Dado que este último, al final de cada reunión deberá entregar un veredicto del valor de las penalizaciones que son imputadas tanto al CS como al AEPT. Lo anterior, con el objetivo de que se lleguen a consensos justos y se obtengan resultados tangibles de la conciliación.

En caso de que el AEPT no facilite el tiempo para desarrollar la reunión, podrá volverla a agendar máximo una vez. En caso de que no se llegue a un consenso para llevar a cabo la reunión la primera semana del mes, el comité técnico agendará para el primer día hábil de la segunda semana del mes una citación tanto para el CS como para el AEPT y en caso de que alguna de las partes no pueda asistir, durante la reunión solo se tendrá en cuenta la información dispuesta en el SEG como evidencia presentada por la parte faltante. El insumo esencial de las reuniones de conciliación de penalizaciones será la

Le

información consignada en el SEG, con el fin de que el comité tenga un recurso diferente al de la evidencia dispuesta por las partes para hacer un comparativa y tomar decisiones mejor fundamentadas.

Sin embargo, si el comité considera que la información en el SEG no se encuentra actualizada conforme a lo dictaminado en las Medidas y en la ORE, podrá imponer las sanciones correspondientes.

- **Establecer el SEG como único medio de comunicación válido:** Se solicita al Instituto establecer el SEG como único medio de comunicación válido entre el AEPT y los CS, de manera que el IFT pueda tener visibilidad sobre todas las transacciones y pueda ejercer su rol de vigilancia y control sobre el cumplimiento de lo estipulado en la Oferta. Para esto, se debe garantizar que la plataforma se encuentre funcional el 100% del tiempo. Esto permitiría calcular los diferentes ANS que se tienen en cuenta al momento de calcular las penalizaciones.

6.4 Cambio en el esquema de penalizaciones

Descripción de la problemática y evidencia

En primer lugar, se está proponiendo que el cálculo de las penalizaciones asociadas a la entrega tardía de los enlaces deje de calcularse considerando el monto económico correspondiente al 10% de la renta mensual por cada día hábil de retraso, tal como se muestra en la fórmula siguiente.

$$\text{Monto de penalización}_i = (\text{Días de retraso}_i) * (0.1) * (\text{Renta mensual}_i)$$

Figura 6.2: Fórmula para cálculo de penalización [Fuente: ORE DM vigente, 2020]

Lo que propone el AEPT es calcular la penalización considerando el monto económico correspondiente de la renta proporcional a los días de retraso, pero ni siquiera incluye una fórmula que permita entender de manera transparente qué significa este postulado. A continuación, se incluye la interpretación de GTV respecto de la propuesta del AEPT.

$$\text{Monto de penalización}_i = (\text{Días de retraso}_i) * \frac{\text{Renta mensual}_i}{30}$$

$$\text{Monto de penalización}_i = (\text{Días de retraso}_i) * (0.03) * (\text{Renta mensual}_i)$$

Figura 6.3: Interpretación de GTV sobre el nuevo esquema de penalización planteado por el AEPT [Fuente: Grupo Televisa, 2020]

Es evidente que la manera en la que se propone hacer el cálculo para la ORE DM en consulta resulta en penalizaciones mucho menores que las que se obtienen bajo el esquema de

penalizaciones vigente. Con este nuevo esquema, las penalizaciones representan aproximadamente un 33% del monto que se establece con el esquema vigente, por lo que esta modificación constituye un deterioro de las condiciones en comparación con Ofertas pasadas.

Al referirse a prácticas internacionales, en la oferta de referencia de líneas alquiladas terminales de Telefónica de España S.A.U. para operadores de redes públicas de comunicaciones electrónicas (ORLA), se encuentra el siguiente esquema de penalizaciones por incumplimientos en el servicio de enlace a cliente y de conexión:

“... En consecuencia, se establece que en el caso de retrasos en el plazo de entrega del servicio cuya responsabilidad sea de Telefónica de España, la penalización que se aplicará es un porcentaje creciente sobre la cuota de alta del servicio, en los términos que a continuación se indican:

Servicio	Retraso D_r (días)	Penalización
Servicio de enlace a cliente	Hasta $0.2 \times T_{max}$	$D_r \times 6\%$ cuota alta
	Desde $0.2 \times T_{max}$ hasta $0.5 \times T_{max}$	$D_r \times 10\%$ cuota alta
	Desde $0.5 \times T_{max}$	$D_r \times 16\%$ cuota alta

Figura 6.4: Esquema de penalizaciones por incumplimientos en el servicio de enlace a cliente y de conexión [Fuente: ORLA, 2017]

Siendo T_{max} el tiempo de provisión garantizado para cada servicio y D_r el número de días naturales de retraso transcurrido desde dicho tiempo de provisión. Al resultado de multiplicar cualquier coeficiente por T_{max} se le aplicará un redondeo a la baja (por ejemplo, en caso de $T_{max} = 18$ días, al multiplicar por 0,2 implica que el retraso será de hasta 3 días). Las penalizaciones que superen la cuota de alta del servicio se repercutirán como descuentos en la cuantía de las cuotas mensuales.

Las penalizaciones que superen la cuota de alta del servicio se repercutirán como descuentos en la cuantía de las cuotas mensuales.”

Se puede observar en la ORLA que el mínimo porcentaje que se cobra por día de retraso corresponde al 6% de la renta mensual e incrementa a medida que aumentan los días de retraso de entrega del servicio. Este esquema contempla hasta la posibilidad de que la penalización supere la misma renta mensual. Mientras que, en lo que se propone para la ORE DM se mantiene estable un pago mínimo del 3.33% de la renta mensual, solo un poco más de la mitad de lo que se utiliza en prácticas internacionales y sin posibilidad de aumentar a medida que el retraso aumenta.

Por otro lado, se propone una modificación sobre la penalización asociada al incumplimiento en los parámetros de disponibilidad. En la oferta vigente se calcula considerando el 6% de la

Le

renta mensual del enlace por cada hora o fracción por incumplimiento en los parámetros de disponibilidad:

Monto de penalización

$$= (\text{Horas o fracción de incumplimiento}_i) * (0.06) * (\text{Renta mensual}_i)$$

Ahora, en la ORE DM bajo consulta se propone calcular la penalización utilizando porcentajes de la renta mensual del servicio de la falla discriminados dependiendo del rango de disponibilidad anual con y sin redundancia:

Rango disponibilidad anual sin redundancia	Rango disponibilidad anual con redundancia	Porcentaje de la renta mensual del servicio con falla
99% a 99.5%	99% a 99.8%	0.5%
98% a < 99%	98% a < 99%	0.8%
< 98%	< 98%	1.2%

Figura 6.5: Esquema de penalizaciones por incumplimiento en los parámetros de disponibilidad [Fuente: ORE DM bajo consulta, 2020]

Nuevamente se trata de una modificación que constituye un deterioro de las condiciones en comparación con la Oferta vigente. En este caso, se está buscando penalizar con respecto a los niveles de disponibilidad anuales en lugar de considerar las horas de indisponibilidad de los enlaces. Adicionalmente, el valor de las penalizaciones se calcula con porcentajes a la renta mensual mucho menores que los establecidos en la Oferta vigente. Esto se traduce en condiciones menos rigurosas y penalizaciones menores que no generan ningún incentivo para que el AEPT mantenga niveles aceptables de calidad de servicio y disponibilidad.

Cabe resaltar qué existen prácticas internacionales que indican que las penalizaciones por indisponibilidad se deben calcular por horas, y no anualmente como propone el AEPT. Por ejemplo, en la ORLA se establece que la cuantía de la penalización corresponde a la parte proporcional de la cuota periódica del servicio correspondiente al tiempo de indisponibilidad. Este se contabiliza en horas acumuladas anualmente y las fracciones de hora se consideran horas completas.

Así mismo, en contratos que ha celebrado GTV se han establecido las siguientes penalizaciones por incumplimiento en la disponibilidad:

Disponibilidad por mes	Tiempo de interrupción	Crédito (Este crédito aplica solamente en el enlace afectado)
de 100% a 99.95%	Menos de 0.36 horas	0% del recurrente mensual
de 99.94% a 99.80%	De 0.37 a 1.44 horas	3% del recurrente mensual
De 99.79% a 99.10%	De 1.45 a 6.48 horas	5% del recurrente mensual

Ce

De 99.09% a 97.99%	De 6.49 a 14.48 horas	10% del recurrente mensual
De 97.98% a 96.88%	De 14.49 a 22.64 horas	15% del recurrente mensual
De 96.87% a 93.55%	De 22.65 a 46.44 horas	50% del recurrente mensual
De 93.54% a 83.55%	De 46.45 a 118.44 horas	75% del recurrente mensual
83.54% o menos	Más de 118.45 horas	100% del recurrente mensual

Figura 6.6: Esquema de penalizaciones por incumplimiento en los parámetros de disponibilidad en otros contratos de Grupo Televisa [Fuente: Grupo Televisa, 2020]

Al comparar con el esquema que se está planteando, se encuentra que la penalización máxima que se propone es del 1.2% sobre la renta mensual en caso de que la disponibilidad sea menor a 98%, mientras que en el esquema presentado se establece una penalización por el 10% cuando la disponibilidad es menor a 98% e incrementa a medida que la disponibilidad disminuye. Cabe resaltar que la penalización puede alcanzar hasta el 100% de la renta mensual en caso de que se trate de niveles de disponibilidad muy bajos. Un esquema como el que se presenta sí genera incentivos para que el AEPT preste servicios de calidad con niveles de disponibilidad altos, dado a que no se va a querer enfrentar a perder una gran porción de su renta mensual a causa del incumplimiento.

Paralelamente, GTV considera que los montos de las penalizaciones que se impondrían bajo este esquema no son suficientes para resarcir al CS por los daños derivados del incumplimiento. Por ende, la modificación va en contraposición de las Medidas de Preponderancia.

Por otro lado, conforme a las penalizaciones que se le pueden imputar al CS, en la ORE DM bajo consulta se determina que:

“2.7.4 Se aplicarán penalizaciones para el Concesionario Solicitante en todos aquellos casos donde se demuestre que la falla es imputable al Concesionario Solicitante o a su cliente final, con el 1.2% de la renta mensual del servicio reportado y los tiempos acumulados de esos incidentes (falsos negativos) se restarán de la indisponibilidad total computada a la División Mayorista de Telmex en el trimestre.”

Sin embargo, GTV considera que una penalización atribuible a los CS por fallas es inadmisibles. Según este postulado, se le está penalizando al CS por fallas que corresponden a un servicio mayorista, por ende, que debe atender el prestador de dicho servicio, el AEPT. No es común en la industria penalizar al CS por este tipo de fallas, sino que es un monto que ya se contempla dentro de la tarifa para la prestación del servicio como soporte de fallas. De hecho, en la experiencia de GTV, en ningún contrato que incluya la prestación de servicios de enlaces, se estipulan penalizaciones de este tipo.

Ce

Descripción de la solución propuesta

- **Mantener o mejorar el esquema de penalizaciones:** Se propone mantener el esquema de penalizaciones donde la penalización por entrega tardía corresponde al 10% de la renta mensual por cada día hábil de retraso y la penalización asociada al incumplimiento en los parámetros de disponibilidad corresponde al 6% de la renta mensual del enlace por cada hora o fracción de incumplimiento. También existe la alternativa de implementar un esquema de penalización que este en línea con las prácticas internacionales, donde la penalización mínima corresponde al 6% de la renta mensual y se incrementa a medida que aumentan los días de retraso.
- **Eliminar la penalización a los CS:** Se solicita eliminar de manera definitiva la penalización por fallas atribuibles a los CS. El CS no tiene control alguno sobre los enlaces o la infraestructura del servicio y por lo tanto no ejerce ninguna manipulación que pueda desencadenar en una falla. Adicionalmente, si bien el CS solicita el soporte del AEPT para revisión y reparación de una falla, esto no implica que sea atribuible a este. La imputación de la responsabilidad de la falla resulta posterior al análisis de la incidencia por parte del AEPT.
- **Exigir una fianza al AEPT a penalizaciones por incumplimiento de ANS:** Se propone obligar al AEPT a emitir una fianza, como complemento a las penalizaciones, que se hará efectiva en caso de incumplimiento en los niveles de servicio o en plazos de conciliación de incidencias. Esto como incentivo a que el proceso de penalización se respete y se lleve a cabo de manera eficiente.

6.5 Afectación en los parámetros de disponibilidad de enlaces dedicados

Descripción de la problemática y evidencia

El objetivo de las Ofertas de Referencia es permitir al CS tener acceso a servicios de calidad que le provee el AEPT, de forma que se promueva la competencia y el crecimiento del mercado. Sin embargo, GTV manifiesta que el incremento en las fallas de los servicios que se han presentado recientemente en comparación con años pasados resulta un tema de gran preocupación. En la siguiente tabla se puede observar el volumen y el índice de fallas de servicios (cantidad de fallas por mes sobre la base de servicios activos) correspondientes al primer trimestre del 2020. Allí se encuentra que hubo un incremento del 88% en febrero y de 6% en marzo con respecto al mes anterior en el volumen de fallas.

Mes	Volumen de fallas	Índice de fallas de servicio
Enero	44	6.4%
Febrero	83	12.3%

Mes	Volumen de fallas	Índice de fallas de servicio
Marzo	88	12.9%

Figura 6.7: Volumen de fallas primer trimestre de 2020 [Fuente: Grupo Televisa, 2020]

La situación se vuelve aún más preocupante con la implementación de la Separación Funcional del AEPT. GTV considera que esta separación ha sido un factor determinante en el aumento de volumen de fallas dado a que operativamente, el AEPT se enfrentan a una nueva forma de trabajo. El índice de fallas pasa de un promedio de 10.53% en el primer trimestre a 23.6% en lo que ha transcurrido del 2020 bajo la ORE DM. Esto indica un deterioro importante en el servicio que se le está prestando a los CS y a los usuarios finales.

Mes	Volumen de fallas	Índice de fallas de servicio
Abril	80	15.9%
Mayo	149	30.3%
Junio	114	23.5%
Julio	120	24.7%

Figura 6.8: Volumen de fallas tras la Separación Funcional [Fuente: Grupo Televisa, 2020]

Ahora bien, si de por si es preocupante que se estén presentando niveles tan elevados en los volúmenes de fallas de la red, resulta aún más preocupante que en la Oferta bajo consulta se pretendan degradar los parámetros de calidad que buscan proteger al CS de las implicaciones que tienen estas ocurrencias.

En primer lugar, se disminuyen los parámetros de disponibilidad a pesar de que se sabe que los que expone el AEPT están sesgados por la manera en la que los calcula actualmente. Es decir que, aunque aparentemente se respetan los parámetros establecidos en la Oferta, en la práctica no se está prestando el servicio correctamente. En segundo lugar, el tiempo de respuesta de fallas es extremadamente elevado y excede los plazos establecidos en la Oferta en la mayoría de los casos. Esto afecta el servicio que recibe el usuario final y la reputación del CS en el mercado.

Al entrar en detalle en el primer punto, la ORE DM bajo consulta propone que los parámetros de calidad que respectan a disponibilidad de enlaces dedicados sin redundancia y con redundancia pasen de 99.83% y 99.905% a 99.5% y 99.7% respectivamente.

La reducción de los parámetros de disponibilidad va en contraposición de lo establecido en la Medida Decimonovena, donde se indica que la disponibilidad para los enlaces dedicados sin redundancia debe ser de 99.83% y para los enlaces dedicados con redundancia debe ser de 99.905%. Es claro que las Ofertas de Referencia deben respetar todo lo que se estipula en las Medidas de Preponderancia, por lo que esta modificación es inadmisibles.

Le

Además, al referirse a prácticas internacionales se encuentra que los parámetros establecidos en las Medidas de Preponderancia corresponden también a los parámetros que se utilizan en la Oferta de Referencia de Líneas Alquiladas de Telefónica de España S.A.U para Operadores de Redes Públicas de Comunicaciones Electrónicas (ORLA).

El cambio constituye un deterioro de la Oferta y da paso a que el AEPT preste servicios de menor calidad. Tomando la diferencia entre los parámetros propuestos y los vigentes, se puede calcular las horas de indisponibilidad que esta modificación permite utilizando la siguiente formula:

$$\text{Horas de indisponibilidad permitidas} = (100\% - \text{Parametro de disponibilidad}_i) * 365 * 24$$

Se encuentra que hay un aumento de aproximadamente 29 y 18 horas de indisponibilidad para los enlaces dedicados sin redundancia y con redundancia respectivamente. Entonces, aunque la reducción porcentualmente puede no parecer significativa (0.33% y 0.21%), el tiempo real en el que el servicio no se presta correctamente incrementa en gran medida.

Ahora bien, al entrar en el detalle de los elementos que se consideran para determinar la indisponibilidad del servicio, la experiencia de GTV indica que el AEPT incluye los tiempos de traslado y refacciones como horas en las que el servicio se encuentra disponible. Este excluye estos dos factores del cálculo de horas de indisponibilidad o realiza un paro de reloj a pesar de que claramente implican que el servicio no se encuentra disponible. Lo que hace que el AEPT presente un tiempo disponible mayor al que se da en la práctica y, por ende, nunca incurre en faltas penalizables por incumplimiento en la disponibilidad.

Como se puede ver en la siguiente tabla, se evidencia una disminución del 63.7% en las horas no disponibles cuando se incluyen salvaguardas como el tiempo de traslado y de refacción. Es decir que GTV está enfrentando 3,845.65 horas de indisponibilidad por las que el AEPT no se está haciendo responsable y que implican un detrimento inaceptable del servicio que se está prestando.

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Total
Horas registradas por GTV	221.7	948.2	810.6	1025.4	1507.3	532.0	1084.1	6284.8
Horas incluyendo salvedades	103.4	595.4	527.7	513.4	464.8	47.9	31.1	2283.7

Figura 6.9: Horas de afectación por fallas presentadas por TELMEX en el 2020 [Fuente: Grupo Televisa, 2020]

Paralelamente, en la ORE DM vigente establecen los siguientes plazos máximos para la reparación de fallas:

Tipo de incidencia	Enlaces entre Localidades y larga distancia internacional
Prioridad 1	4 horas
Prioridad 2	8 horas
Prioridad 3	10 horas

Figura 6.10: Plazos máximos de reparación [Fuente: ORE DM vigente, 2020]

No obstante, en la práctica se evidencia que el tiempo máximo de reparación de fallas se excede, principalmente en las fallas con prioridad 1 y 3.

Mes	MTTR ⁶ (horas) Prioridad 1	MTTR (horas) Prioridad 2	MTTR (horas) Prioridad 3
Enero	4.76	4.71	3.10
Febrero	4.38	5.17	0
Marzo	5.61	3.34	10.53
Abril	4.52	3.62	0.40
Mayo	7.55	9.95	0
Junio	4.97	4.13	0.88
Julio	8.64	5.32	138.73

Figura 6.11: Tiempo promedio de reparación para el 2020 [Fuente: Grupo Televisa, 2020]

Lo anterior evidencia que el AEPT no asume su responsabilidad y no toma acciones contundentes para prevenir esta situación. Cabe resaltar que cuando la reparación de las fallas toma tiempos extensos, el agente que se está viendo gravemente afectado es el cliente final al no recibir el servicio que contrata con la mejor calidad, o no recibir el servicio del todo. Ahora bien, esto también afecta al CS en el sentido que este es quien debe responder al cliente por el servicio que se le está prestando, entonces al no poder proveer un servicio de calidad, su reputación en el mercado se afecta negativamente. Por lo tanto, es imperativo garantizar que las fallas sean resueltas de la manera más rápida y eficiente posible.

Sin embargo, en la ORE DM bajo consulta se propone establecer el siguiente esquema para determinar los plazos máximos de reparación:

Tipo de incidencia	80%	95%	100%
Prioridad 1	6 horas	8 horas	24 horas
Prioridad 2	8 horas	16 horas	48 horas
Prioridad 3	24 horas	48 horas	72 horas

⁶ MTTR: Mean Time to Repair

Figura 6.12: Plazos máximos de reparación de fallas ORE DM bajo consulta [Fuente: ORE DM bajo consulta, 2020]

Este busca habilitar al AEPT plazos de reparación mayores para que continúe presentando tiempos de respuesta a fallas inaceptables. Solo que ahora está justificado por lo que estipula la Oferta. Esta modificación impone un claro deterioro en comparación con la Oferta vigente.

Como evidencia internacional se presenta el procedimiento que se sigue en la ORLA para la resolución de incidencias, el cual no incluye como salvaguardas o motivos para parada de reloj los tiempos de traslado o de refacción:

“A fin de conseguir la máxima disponibilidad del servicio y agilizar la resolución de incidencias el procedimiento automatizado de comunicación de incidencias deberá detallar una serie de parámetros como el código del circuito, la hora de comienzo de la avería, la prioridad de la misma (degradación o caída del servicio), la descripción de la avería etc.

Posteriormente, en el plazo de 2 horas desde la apertura de la incidencia, Telefónica de España deberá comunicar al Operador un diagnóstico de la avería, así como la hora prevista de reparación. Finalmente, una vez resuelta ésta, Telefónica de España informará al Operador de la causa y solicitará el cierre de la misma con la consiguiente confirmación del Operador.

...El incumplimiento de estos plazos conllevará el pago de penalizaciones, aspecto que se detalla a continuación.

Para el cómputo de estos tiempos de reparación no se tendrán en cuenta las demoras causadas por el Operador o sus clientes directos, ya sea por acceso a sus dependencias o por indisponibilidad de personal técnico del Operador.”

Las penalizaciones por retraso en la resolución de averías se fijan sobre la cuota mensual igual a un porcentaje del retraso respecto al tiempo máximo de la reparación.

Descripción de la solución propuesta

- **Mejorar los parámetros de disponibilidad:** Dado que en la ORE DM bajo consulta el AEPT ha empeorado los parámetros de disponibilidad, se solicita mejorar estos valores o mantenerlos en 99.83% para enlaces dedicados sin redundancia y en 99.905% para enlaces dedicados con redundancia de acuerdo con lo establecido en la ORE vigente y en las Medidas de Preponderancia.
- **Eliminar factores que impliquen atenuantes en el cálculo de disponibilidad:** Para evitar que el AEPT utilice excusas o procedimientos que son netamente atribuibles a su

operación como motivos para el “paro de reloj” en el cálculo de horas de indisponibilidad de los enlaces dedicados, se solicita al Instituto se estipule claramente en la Oferta que se debe eliminar cualquier factor gestionable por el AEPT, asociado a su operación (tiempos de traslado, refacciones, etc.) como motivo de “paro de reloj”. En caso de que el AEPT lo utilice, se deben establecer las penalidades correspondientes.

- **Implementar un procedimiento automatizado para la resolución de fallas:** Con el fin de conseguir la máxima disponibilidad de servicios y agilizar la resolución de fallas, se plantea la posibilidad de establecer un sistema como el que funciona en la ORLA de España⁷, donde se tiene un sistema automatizado de comunicación de incidencias, donde se dan detalles sobre la incidencia y en un plazo de 2 horas el AEPT debe comunicar una hora prevista para la resolución. Adicionalmente, en caso de que no cumpla con los plazos establecidos para la resolución de la falla según la prioridad, el AEPT será penalizado.

⁷ ORLA: Oferta de Referencia de Líneas Alquiladas terminales de Telefónica de España S.A.U. para operadores de redes públicas de comunicaciones electrónicas

Ce.

7 Insistencia del AEPT en el cobro de elementos de 'Planta Interna' y otras problemáticas en proyectos especiales

Los proyectos especiales se han convertido en un mecanismo sistemático para obstaculizar y retrasar el uso efectivo de los servicios de la ORE. Por medio de la clasificación de una solicitud en un proyecto especial, buscan justificar cobros exorbitantes que hacen referencia a no solo elementos de Planta Externa sino también a elementos asociados a 'Planta Interna'. En la presente Sección se exponen este y otros problemas que GTV ha identificado durante el proceso de solicitud de servicios que hacen parte de la ORE, específicamente relacionados con proyectos especiales, que perjudican a los CS y desincentivan el uso de la ORE.

7.1 Los proyectos especiales no se encuentran definidos sólo a 'Planta Externa'

Descripción de la causa y evidencia

GTV ha manifestado reiteradamente ante el IFT sus inconformidades respecto a la inclusión de elementos tales como adecuaciones, ampliaciones de red y elementos electrónicos (equipo activo) dentro de los posibles justificantes en la determinación de un proyecto especial. GTV considera que la inclusión de estos elementos, denominados de 'Planta Interna', es uno de los mayores obstáculos para la operatividad efectiva de la ORE.

Los cambios en elementos de 'Planta Interna' no deben ser considerados como justificante de que el AEPT determine de manera unilateral la necesidad de un proyecto especial. Estos costos corresponden principalmente al CAPEX del AEPT, es decir, a gastos que se realizan bajo los rubros de mantenimiento preventivo de la red o al crecimiento orgánico de la operación. Por lo tanto, al cobrar proyectos especiales con costos relacionados a 'Planta Interna', el AEPT está siendo facultado a cobrar a los CS costos que son propios de su operación normal. Es evidente que estos costos no le corresponden a los CS y no hay razones por las cuales el AEPT deba trasladarlos a los CS.

El modelo de costos de la ORE considera todas las inversiones y gastos en los que incurriría el AEPT en la implementación de su red con el fin de adecuarla para soportar la prestación de servicios a sus propios usuarios y la prestación de servicios para los CS. De esta manera, el modelo se estructura de forma que las tarifas mayoristas resultantes incorporen todos los costos relacionados con el mantenimiento de la red, la expansión orgánica de la misma y un margen razonable que incentiva al operador dominante a continuar con el despliegue de infraestructura. Incluir elementos de 'Planta Interna' en los proyectos especiales implica que

el AEPT esté expandiendo sus operaciones financiándose con los recursos monetarios de los CS y desvirtuando el modelo de costos elaborado por el IFT.

En consecuencia, la ORE DM es clara cuando indica en su numeral 2.5.6.4 lo siguiente:

“2.5.6.4 No se considerarán Proyectos Especiales, los siguientes casos: [...]”

(IV) Si para la prestación de los servicios se requieren elementos de red cuyo costo ya se encuentre incorporado en las tarifas determinadas por el Instituto para el servicio mayorista de enlaces dedicados.”

Sin embargo, el AEPT desconociendo esta situación, incluye nuevos conceptos en la ORE DM bajo consulta que pretenden oficializar los cambios de elementos de ‘Planta Interna’ como proyectos especiales.

En la Sección 2.5.6, se introducen los escenarios de transporte Carrier Ethernet, transporte de alta capacidad o xWDM y transporte de Red de Larga Distancia xWDM; bajo los cuales cualquier situación que requiera de puertos, capacidad o equipos adicionales, y sus adecuaciones correspondientes, se considera como un proyecto especial.

Cabe resaltar que los conceptos anteriormente mencionados de ‘Planta Interna’ no han sido considerados en ninguna de las versiones de la ORE. Sin embargo, se han utilizado como justificantes de cobro por parte del AEPT.

En la Figura 7.1, se presenta un resumen de cotizaciones de proyectos especiales emitidas por el AEPT entre enero del 2019 y agosto del 2020, donde se presentan costos asociados a elementos de ‘Planta Interna’ (costos de Red de Acceso, Transporte Carrier Ethernet, Transporte Alta Capacidad). Incluso, se presentan cotizaciones donde los costos asociados a ‘Planta Externa’ son nulos, lo que demuestra que el AEPT ya está considerando como proyectos especiales las solicitudes que implican únicamente modificaciones de elementos ‘Planta Interna’.

Para los ejemplos mostrados, los costos de ‘Planta Interna’ representan el 21% de los costos totales de los proyectos especiales de GTV que tienen cobros tanto de ‘Planta Interna’ como de Planta Externa.

Al no estar estipulados estos conceptos en la ORE DM vigente, estos cobros no son legales ni tienen procedencia. Lo anterior sugiere que el AEPT, al incluir específicamente las consideraciones de ‘Planta Interna’ en la ORE DM bajo consulta, está buscando legalizar sus cobros de manera *ex-post*, lo cual no debe ser permitido por el IFT.

Le

Cotizaciones de proyectos especiales que incluyen costos de 'Planta Interna'

Empresa Contratante	Fecha de Solicitud	Planta Externa	Red de Acceso	Transporte Carreter (Channel)	Transporte Alta Capacidad	Total Planta Interna
Corbes S.A. de C.V.	26-Mar-19	15,697,968.00	916,786.00	172,800.00	3,825,798.00	8,013,384.00
Corbes S.A. de C.V.	04-Apr-19	24,372,880.00	122,408.00	-	5,188,119.00	8,388,319.00
Corbes S.A. de C.V.	02-May-19	15,697,968.00	916,786.00	172,800.00	3,825,798.00	8,013,384.00
Operbes S.A. de C.V.	29-May-19	-	230,395.00	-	-	230,395.00
Operbes S.A. de C.V.	15-May-19	8,557,379.00	36,448.00	-	-	36,448.00
México Red de Telecomunicaciones S.A. de C.V.	18-Jun-19	-	230,395.00	-	-	230,395.00
México Red de Telecomunicaciones S.A. de C.V.	11-Jun-19	4,888.00	-	87,700.00	938,386.00	825,896.00
Operbes S.A. de C.V.	12-Jun-19	-	230,395.00	-	-	230,395.00
México Red de Telecomunicaciones S.A. de C.V.	01-Aug-19	-	230,395.00	-	-	230,395.00
Corbes S.A. de C.V.	14-Aug-19	-	230,395.00	-	-	230,395.00
Corbes S.A. de C.V.	16-Sep-19	24,828.00	230,395.00	-	-	230,395.00
Corbes S.A. de C.V.	04-Mar-20	49,975.00	94,322.00	-	-	94,322.00
Corbes S.A. de C.V.	05-Mar-20	49,975.00	94,322.00	-	-	94,322.00
México Red de Telecomunicaciones S.A. de C.V.	24-Mar-20	79,161.00	106,187.00	-	-	206,187.00
Operbes S.A. de C.V.	01-Apr-20	49,975.00	94,322.00	-	-	94,322.00
México Red de Telecomunicaciones S.A. de C.V.	15-May-20	1,578,416.00	24,310.00	-	-	24,310.00

Figura 7.1: Solicitudes de GTV denominados proyectos especiales por necesidades de Planta Interna [Fuente: Grupo Televisa, 2020]

La inclusión de 'Planta Interna' como justificante de un proyecto especial no es una problemática menor. De acuerdo con los reportes de Cumplimiento de las Medidas del IFT del 2019, entre enero y septiembre del mismo año se presentaron 805 solicitudes de alta en la ORE. Del total de solicitudes de alta el 25% (200) fueron considerados como proyectos especiales. Esta estimación se realiza excluyendo las solicitudes de servicios realizadas por las divisiones minoristas del AEPT, a las cuales no se les asignó ni un solo proyecto especial. De este 25%, el 68% fueron clasificadas como "excede distancia", un 1% como "necesidad de un medio transmisión diferente" y un 31% bajo la etiqueta de "instalación de equipo nuevo" (Figura 7.2). Esto representa un escenario sin sentido y desde cualquier punto de vista inadmisibile.

Uno de los principales argumentos para clasificar una solicitud como proyecto especial es precisamente la instalación de equipos nuevos. No obstante, los costos atribuibles a la prestación de servicios de enlaces dedicados y lo que implican ya están incluidos en la tarifa expuesta en la Oferta, por lo que a los CS se les está cobrando montos atribuibles a las inversiones en CAPEX del AEPT.

6c

Razones del AEPT para considerar solicitudes como proyectos especiales (1T-3T, 2019)

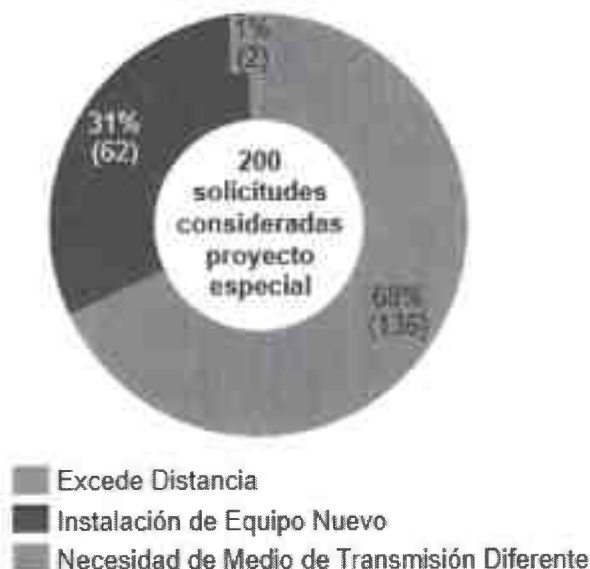


Figura 7.2: Razones para clasificar solicitudes como proyecto especial [Fuente: IFT, 2020]

En la Figura 7.3 se presenta la dinámica en la clasificación de solicitudes de alta entre enero de 2019 y julio de 2020 para GTV. En este periodo GTV ha solicitado 97 altas en la ORE, entre las cuales el 29% han sido clasificadas como proyecto especial (28). Ahora bien, solo el 43% de los proyectos especiales son clasificados como tal por necesidades de Planta Externa, dejando un 57% proyectos especiales que incluyen costos asociados a elementos de 'Planta Interna'.

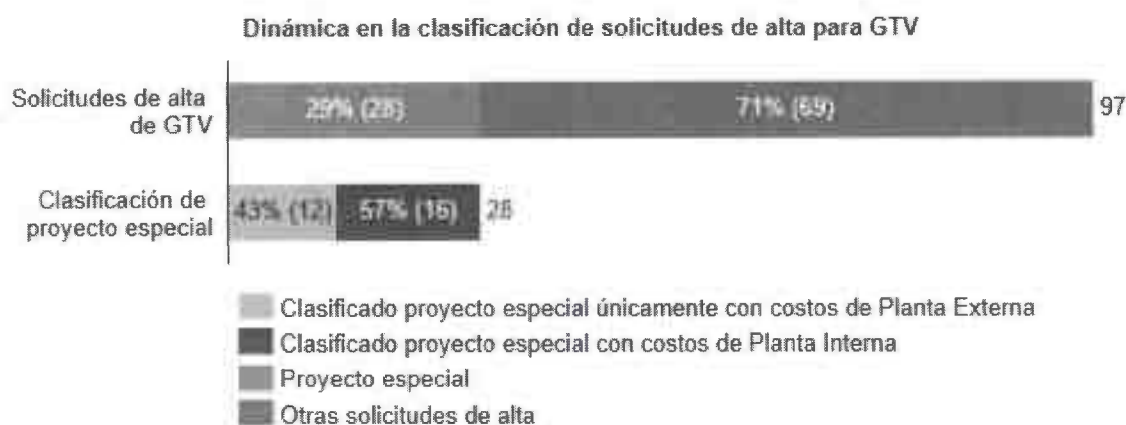


Figura 7.3: Dinámica en la clasificación de solicitudes de alta para GTV [Fuente: Grupo Televisa, 2020]

Adicionalmente, la necesidad de acotar los proyectos especiales exclusivamente a Planta Externa se hace aún más evidente al observar que el AEPT está cobrando a los CS el

suministro e instalación de equipos completos, alojados en su Planta Interna, para posteriormente explotar el resto de la capacidad del equipo.

Mas allá de que este tipo de cobros correspondan al CAPEX del AEPT y se les esté cobrando a los CS, no es lógico que se les cobre a los CS la instalación completa del equipo cuando los CS hacen uso parcial de este. En este sentido, los CS deberían pagar los costos asociados a la capacidad utilizada en lugar de la instalación completa.

Descripción de la solución propuesta

- **Limitar los proyectos especiales a necesidades de Planta Externa:** Se debe establecer esta condición claramente en la Oferta, de lo contrario el AEPT está facultado para cobrar a los CS costos relativos a mantenimiento preventivo y crecimiento orgánico propio de su operación, rubros contenidos en el CAPEX del AEPT y que no deben ser pagados por los CS.

Adicionalmente, se solicita modificar la Sección 2.5.6 Proyectos Especiales de tal manera que se excluyan justificaciones basadas en los elementos de 'Planta Interna' para las clasificaciones de proyectos especiales, a saber, elementos de Red de Acceso, transporte Carrier Ethernet, transporte de alta capacidad o xWDM, transporte de Red de Larga Distancia xWDM y adecuaciones.

7.2 Imposibilidad de acceder a la información respecto de la infraestructura desplegada del AEPT

Descripción de la causa y evidencia

El apartado 2.5.6 de la ORE DM define que los proyectos especiales podrán ser denominados como tal en los siguientes casos:

"2.5.6 Proyectos Especiales.

En caso de que la División Mayorista no pueda proporcionar el servicio bajo las condiciones existentes de infraestructura, como las que, de manera enunciativa más no limitativa, a continuación se describen, se requerirá de la elaboración y cotización de un Proyecto Especial:

[...]

- ***Cuando no se cuente con infraestructura existente en la red de acceso en alguna localidad para proporcionar algún servicio solicitado, ni se tenga planificado realizar inversiones en dicha zona; la División Mayorista justificará los costos asociados***

a la parte proporcional de la obra, construcción o implementación de la nueva infraestructura necesaria para la prestación del servicio solicitado por el Concesionario o Autorizado Solicitante

GTV concuerda con la definición de un proyecto especial en los casos en que no exista infraestructura del AEPT en el sitio donde se solicita el servicio. Sin embargo, GTV ha observado en reiteradas ocasiones, que el AEPT no mantiene actualizadas las bases de datos del SEG con la información de los sitios donde tiene infraestructura existente. Esta falta de información genera incertidumbre en si una solicitud de servicio resultará en un proyecto especial, afectando a los CS y su cliente final.

Por ejemplo, GTV ha evidenciado en múltiples ocasiones que el SEG presenta información donde se asevera que en el trayecto específico no hay infraestructura del AEPT.

Reconociendo las problemáticas que pueden surgir para el CS relacionado con la ausencia de información de infraestructura existente del AEPT, el Instituto plantea lo siguiente en la Medida Sexagésima Octava de las Medidas de Preponderancia.

"SEXAGÉSIMA OCTAVA – El Agente Económico Preponderante deberá proporcionar al Instituto, Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes, a través del Sistema Electrónico de Gestión, un mapeo de su red pública de telecomunicaciones para los elementos referidos en la medida Vigésima Sexta. Dicho mapeo deberá georreferenciar los elementos y ser suficientemente detallado.

Asimismo, el Agente Económico Preponderante deberá mantener actualizada la información de los mapas en la medida en que modifique o habilite infraestructura para la prestación de servicios a sus Usuarios finales."

Donde los elementos a los que se refiere la Medida Vigésima Sexta se exponen a continuación

- *"Información georreferenciada de la infraestructura correspondiente a estaciones, radiobases, sitios de transmisión, postes, pozos, registros, centrales y demás que sean necesarios para la eficiente prestación de los servicios de telecomunicaciones.*
- *Mapas esquemáticos con las rutas de los ductos*
- *Las características técnicas de la infraestructura*
- ***La Capacidad Excedente de infraestructura Pasiva***
- *Normas de seguridad para el acceso a instalaciones"*

Por lo tanto, es imprescindible que el SEG, como herramienta principal para el intercambio de información entre el AEPT y los CS, garantice un flujo de información constante y actualizado.

El no proveer la información completa de la infraestructura realmente instalada a los CS, más allá de incumplir con lo acordado en las Medidas de Preponderancia, los ubica en una posición de incertidumbre y desventaja con respecto al AEPT. Los CS desconocerían si una solicitud será considerada como proyecto especial o no, lo que se traduce en plazos de entrega indeterminados y dificultades para proveer el servicio, culminando en la potencial pérdida del cliente final.

Cabe resaltar que esta es una problemática que viene desde 2017 y que GTV ha levantado ante el Instituto en todos los procesos de consulta pública de las diferentes ofertas de referencia. Las bases de datos consignadas en las plataformas de gestión (SEG) no son actualizadas, no contienen toda la información de la infraestructura del AEPT y en múltiples ocasiones la información consignada es errónea y no corresponde con lo que realmente está desplegado en campo. Esto finalmente detona en que los CS hagan solicitudes de servicio fundamentadas en información errónea.

De acuerdo con los apartados expuestos anteriormente, el AEPT está obligado a proporcionar la información de su infraestructura existente a los CS, la cual debe estar actualizada y visible en el SEG y, adicionalmente, incurriría en penalizaciones por no hacerlo.

Por ende, y por una combinación de una falta de aplicación de penalizaciones pertinentes y la falta del cumplimiento de las obligaciones regulatorias impuestas al AEPT, la utilidad y confiabilidad del SEG como base de datos para la infraestructura existente se ve comprometida y las desventajas competitivas para los CS son casi aseguradas.

Descripción de la solución propuesta

- **Garantizar que las bases de datos consignadas en el SEG reflejen fehacientemente la infraestructura desplegada del AEPT y sean actualizadas recurrentemente:** Se reitera la importancia de que toda la información registrada en el SEG debe ser verídica y actualizada para que los CS no den trámite a una solicitud de servicios mayoristas sobre la ORE DM con información desactualizada.

Teniendo en cuenta el reiterado incumplimiento del AEPT a la regulación establecida, es imperativo definir un esquema de penalización sistemática para los casos en los que el AEPT no garantiza la consignación de información actualizada en el SEG. Aunque ya se ha generado una multa por parte del IFT por presentar información desactualizada en las bases de datos del SEG en otras Ofertas de Referencia, es imperativo que se reconozca el incumplimiento que se ha dado a las prácticas particulares de la ORE y se penalicen acorde.



7.3 El AEPT persiste en cotizaciones con valores globales

Descripción de la causa y evidencia

La Sección 2.5.6 Proyectos Especiales de la ORE DM vigente, refiriéndose al proceso de validación de las solicitudes de servicios y a los requisitos de las cotizaciones de proyectos especiales, establece lo siguiente:

“En caso de que la División Mayorista no pueda proporcionar el servicio bajo las condiciones existentes de infraestructura, como las que, de manera enunciativa más no limitativa, a continuación se describen, se requerirá de la elaboración y cotización de un Proyecto Especial:

[...]

- *Cuando no se cuente con infraestructura existente en la red de acceso en alguna localidad para proporcionar algún servicio solicitado, ni se tenga planificado realizar inversiones en dicha zona; la División Mayorista justificará **los costos asociados a la parte proporcional de la obra, construcción o implementación de la nueva infraestructura necesaria para la prestación del servicio solicitado por el Concesionario o Autorizado Solicitante***

*La justificación y la solución propuesta deberán señalar expresamente las razones por las cuales se considera un Proyecto Especial e **identificar claramente los elementos de costo adicionales a aquellos considerados dentro de la presente Oferta.***

2.5.6.1 Requisitos que deberán reunir las cotizaciones de los Proyectos Especiales.

*Toda cotización de un Proyecto Especial deberá contener, como mínimo, **información desagregada** de lo siguiente:*

- a) **Planta Externa***
- b) **Red de Acceso***
- c) **Transporte Carrier Ethernet***
- d) **Transporte Alta Capacidad***
- e) **Larga Distancia***
- f) **Adecuaciones***

(nota: En cada cotización se precisarán los elementos que estén presentes en los rubros anteriores, como pueden ser: permisos, obra civil, gabinetes, postes, escalerillas, bastidores, fibra óptica o cable de cobre, equipo óptico, distribuidores de fibra o coaxial, mano de obra, etc.)”

C.

Según lo anterior, en caso de que el AEPT no pueda proporcionar el servicio bajo las condiciones de infraestructura existentes, se solucionará esta situación mediante la creación de un proyecto especial. El AEPT deberá entonces presentar la respectiva justificación y cotización de los costos en los que incurrirá para la realización del proyecto.

La cotización deberá contener información desagregada de los rubros y elementos que financiaría el CS con el fin de que el AEPT se vea en capacidad de realizar el proyecto. Cabe resaltar, como se establece en la Oferta, que esta financiación corresponde a la parte proporcional de la obra, construcción o implementación de la nueva infraestructura que utilizará el CS.

Sin embargo, GTV ha notado que el AEPT incumple reiteradamente con su obligación de proveer cotizaciones detalladas que incluyan costos unitarios y desagregados por rubro. Mas allá de esto, las cotizaciones presentadas por el AEPT han tendido a tratarse de costos exorbitantes, que no se justifican por la falta de detalle en los cobros. Estos inconvenientes finalmente se traducen en una negación del CS de aceptar el proyecto especial.

La falta de especificidad en las cotizaciones de los proyectos especiales es una problemática generalizada y frecuente, lo que hace imposible para los CS competir bajo estas circunstancias. Se vuelve inviable lidiar con los cobros y la falta de detalle que el AEPT presenta en las cotizaciones de los proyectos especiales.

En la Figura 7.4 se evidencia esta problemática. En este caso el AEPT presenta la cotización de un proyecto especial referente a excedentes de distancia, sin embargo, se presenta un valor global, y no se hace un desglose de costos unitarios como lo exige la ORE DM. El CS entonces no tiene visibilidad sobre lo que se le cobra ni tiene certeza de que el valor estipulado corresponde al servicio solicitado.

COTIZACIÓN PARA PROYECTO ESPECIAL

Concesionario Solicitante	MEXICO RED DE TELECOMUNICACIONES-MAZDA MOTOR-METRORED-PO	FECHA NOTIFICACIÓN
NIS	10960487	13/03/19
Folio	C01-1903-0017	
Ejecutivo Ventas		

COSTO DEL PROYECTO ESPECIAL DESGLOSADO

Planta Externa	\$319,842.00	Detalle	INSTALAR FO 7 KM A CLC Y 1.4 KM DE FO A CTL SNM
Red de Acceso	\$0.00	Detalle	Breve descripción cuando aplique
Transporte Carrier Ethernet	\$0.00	Detalle	Breve descripción cuando aplique
Transporte Alta Capacidad	\$0.00	Detalle	Breve descripción cuando aplique
Canaleta y Escalerilla	\$0.00	Detalle	Breve descripción cuando aplique
Costo Total	\$319,842.00	MAS IVA	

COMENTARIOS GENERALES

Vigencia de la oferta	Diez días hábiles contados a partir de la notificación
Tiempo de entrega	16 semanas una vez pagado el proyecto y acondicionado el sitio
Adecuaciones del sitio	Las adecuaciones se realizan por parte del Concesionario / Cliente Final y dependen del site survey.
Moneda	MONEDA NACIONAL
	Montos descritos antes de impuestos
Observaciones adicionales	SOLUCIÓN TECNICA se requiere instalar 7 Km de FIBRA OPTICA de lado central CLC-Lazaro Cardenas ademas de instalacion de equipo demarcador Tellabs 7307 en el sitio del cliente. En la otra punta de requerir contruir FIBRA OPTICA 1.4 Km hacia central SNM y delado cliente instar otro equipo demarcador Tellabs 7307.
justificacion	JUSTIFICACIÓN del proyecto especial. Este proyecto Excede la distancia de 1 km de FIBRA ÓPTICA del PES al sitio del cliente. Las Central de acceso ya estan equipada con la infraestructura correspondiente para proveer servicios CARRIER ETHERNET.

Figura 7.4: Cotización presentada por el AEPT para un proyecto especial por excedente de distancia [Fuente: Grupo Televisa, 2020]

No obstante, con ánimos de subsanar potenciales situaciones de esta índole, el numeral 2.5.6.3 Procedimiento de aclaración de cotizaciones de la ORE DM establece que:

*“En caso de que el **Concesionario o Autorizado Solicitante considere que no cuenta con la información suficiente para decidir sobre la contratación del Proyecto Especial presentado, deberá solicitar a la División Mayorista de Telmex, a través del SEG, la entrega de información adicional o complementaria, la cual será entregada por la División Mayorista de Telmex por el mismo medio en un plazo no mayor a 4 (cuatro) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de información adicional respectiva.**”*

El apartado anterior resalta un procedimiento al cual pueden acudir los CS en caso de estar inconformes con la información proporcionada por el AEPT en la cotización. Bajo lo estipulado, los CS pueden solicitar información adicional a través del SEG y el AEPT tendrá un plazo máximo de 4 días hábiles para proveer la información.

En primer lugar, se resalta el hecho de que se le otorga al AEPT 4 días hábiles para enviar la información a los CS. Este plazo resulta exagerado e innecesario teniendo en cuenta que el

AEPT ya elaboró la cotización y, por lo tanto, cuenta con el detalle de los costos que se incurrirían. Por ende, no se necesita más que un par de horas para atender la solicitud. Este plazo solo genera demoras innecesarias para los CS.

En segundo lugar, el AEPT obvia por completo lo establecido en la Oferta y ante peticiones de los CS, no provee información adicional respecto a las cotizaciones. En lugar de esto, el AEPT reenvía la misma cotización que fue remitida en primera instancia, tomándose el plazo máximo estipulado para esto (4 días hábiles).

En la Figura 7.5, se exhibe la solicitud de aclaración que realizó GTV a la cotización presentada en la Figura 7.4 en la que GTV requiere el desglose de precios unitarios y cantidades para cada concepto que se enmarca en el valor global estimado. Sin embargo, el AEPT responde a esta solicitud con los mismos elementos incluidos en la primera cotización sin desagregación alguna.

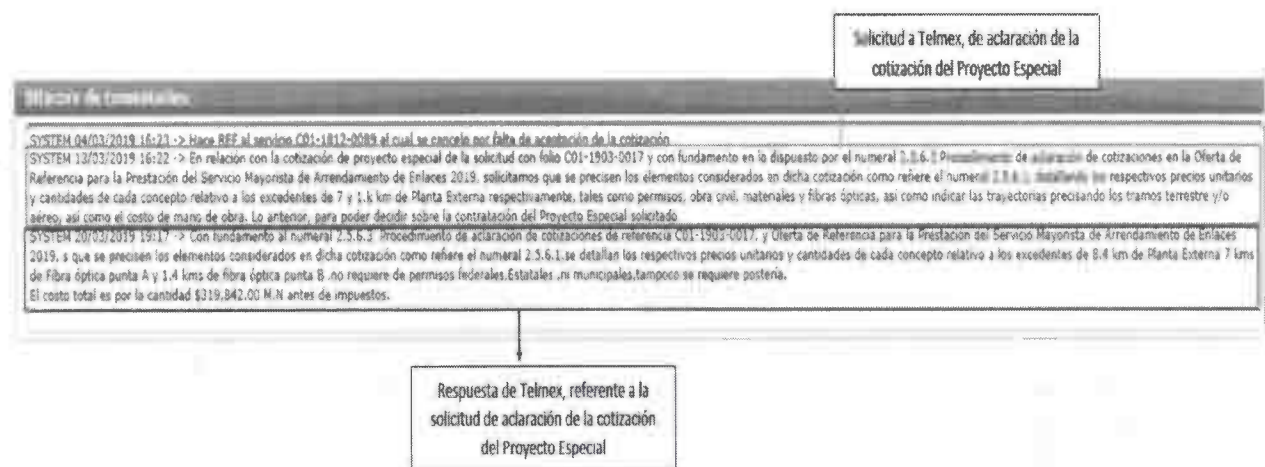


Figura 7.5: Respuesta a GTV ante solicitud de mayor información de la cotización de un proyecto especial [Fuente: Grupo Televisa, 2020]

Para facilidad del lector y garantizar la correcta interpretación de la Figura 7.5, incluimos a continuación la respuesta del AEPT a la solicitud del desglose del CS:

"04/03/2019 16:23: Hace REF al servicio C01-1812-0089 el cual se canceló por falta de aceptación de la cotización"

Ce

Solicitud a Telmex, de aclaración de la cotización del Proyecto Especial:

13/03/2019 16:22: En relación con la cotización de proyecto especial de la solicitud con folio C01-1903-0017 y con fundamento en lo dispuesto por el numeral 2.5.6.3 Procedimiento de aclaración de cotizaciones en la Oferta de Referencia para la Prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces 2019, solicitamos que se precisen los elementos considerados en dicha cotización como refiere el numeral 2.5.6.1, detallando los respectivos precios unitarios y cantidades de cada concepto relativo a los excedentes de 7 y 1.k (sic) km de Planta Externa respectivamente, tales como permisos, obra civil, materiales y fibras ópticas, así como indicar las trayectorias precisando los tramos terrestre y/o aéreo, así como el costo de mano de obra. Lo anterior, para poder decidir sobre la contratación del Proyecto Especial solicitado

Respuesta de Telmex, referente a la solicitud de aclaración de la cotización del Proyecto Especial:

Con fundamento al numeral 2.5.6.3 Procedimiento de aclaración de cotizaciones de referencia C01-1903-0017, y Oferta de Referencia para la Prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces 2019, s (sic) que se precisen los elementos considerados en dicha cotización como refiere el numeral 2.5.6.1, se (sic) detallan los respectivos precios unitarios y cantidades de cada concepto relativo a los excedentes de 8.4km de Planta Externa 7 kms de Fibra óptica punta A y 1.4 kms de fibra óptica punta B, no requiere de permisos federales, Estatales, ni municipales, tampoco se requiere postería. El costo total es por la cantidad de \$319,842.00 M.N antes de impuestos.”

Mas allá del incumplimiento de la ORE por parte del AEPT, esta situación evidencia el problema estructural con los proyectos especiales donde los CS no tienen visibilidad sobre las cotizaciones. El AEPT atenta contra los principios de transparencia, desincentiva a los CS a adquirir sus servicios y finalmente obstaculiza el objetivo final de las múltiples regulaciones establecidas por el IFT, de incentivar la competencia del mercado de las telecomunicaciones.

Descripción de la solución propuesta

- **Especificar el detalle de los cobros en la ORE al presentar cotizaciones de proyectos especiales:** A pesar de que se establezca la especificidad de los elementos desagregados que se deben presentar en las cotizaciones de los proyectos especiales en la ORE, el AEPT persiste en incumplir lo establecido en la Oferta al no brindar los detalles requeridos. Se le solicita al IFT modificar la Oferta e incluir un apartado que haga explícita la necesidad de especificar los cobros, que en ella se incluya la obligación de incluir cantidad, precios unitarios y referencia asociada a los elementos por los cuales se está cobrando con el fin de dar transparencia a este procedimiento y se incluyan las penalizaciones correspondientes en caso de incumplimiento.

Le

- **Limitar el plazo de entrega de información adicional de las cotizaciones de los proyectos especiales a un día hábil:** El AEPT actualmente cuenta con un plazo de 4 días hábiles para enviar información adicional o complementaria de las cotizaciones de los proyectos especiales al CS, cuando este lo requiera. No obstante, un plazo de 4 días hábiles para envío de esta información resulta exagerado e innecesario. Esta información ya se debe encontrar en posesión del AEPT por lo que un plazo de un día hábil debe ser suficiente ya que la cotización resulta de una integración de costos específicos.



8 Condiciones que atentan contra lo dispuesto en las Medidas de Preponderancia

Se ha identificado un número considerable de modificaciones en la ORE DM bajo consulta que degradan las condiciones con las que se operan los servicios actualmente. Además, los cambios evidenciados van en contraposición de lo establecido en las Medidas de Preponderancia.

Las Medidas de Preponderancia tienen como objetivo garantizar que el sector de las telecomunicaciones mexicano cuente con procesos transparentes y competitivos. Sujeto a esto, el AEPT debe presentar anualmente Ofertas de Referencia estableciendo los términos, condiciones y requisitos necesarios para la eficiente prestación del servicio. Cabe resaltar, que en estas se debe acatar lo establecido en las Medidas para que de esta forma se asegure que el AEPT provea un servicio justo y equitativo.

Específicamente en las Medidas de Preponderancia se establece lo siguiente:

“CUADRAGESIMAPRIMERA. - El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del instituto, en el mes de julio del año que corresponda, una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados y una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, según lo establecido en el Artículo 268 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

[...]

La propuesta que presenta el Agente Económico Preponderante deberá reflejar, al menos, condiciones equivalentes las de la Oferta de Referencia vigente.”

Lo decretado en las Medidas enuncia el objetivo y contenido que deben tener las Ofertas de Referencia. Estas Medidas son muy enfáticas al considerar que la Oferta propuesta no deberá determinar condiciones inferiores a las ya establecidas en la Oferta de Referencia vigente. Es por ello por lo que no se pueden permitir cambios que degraden las condiciones de la ORE DM y presenten un desmejoramiento del servicio ofrecido a los CS.

En esta Sección se presentan las modificaciones respecto a capacidades y plazos que perjudican a los CS.

Cc

8.1 Cambios en las capacidades de los enlaces

En lo que respecta a las capacidades ofrecidas por la DM, se evidencia en la ORE DM bajo consulta un indudable detrimento de ellas, al disminuir las capacidades ofrecidas para los servicios Ethernet, pasando de enlaces con capacidad de 1Mbps a 100 Gbps, a enlaces con capacidad es de 1Mbps a 10 Gbps. En la Figura 8.1.se muestran los apartados modificados y como también se incumple con la Medida Decimoquinta que establece la obligación de proveer enlaces Ethernet en sus diferentes capacidades.

ORE DM vigente	ORE DM bajo consulta	Medidas de Preponderancia
2.1 Servicios mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados. Servicio de provisión de enlaces dedicados que la División Mayorista Telmex ofrece a los concesionarias: Enlaces entre Localidades (con puntas en diferentes localidades) y Enlaces de Larga Distancia Internacional (una de las puntas se ubica dentro del área de cobertura concesionada a División Mayorista Telmex), con las siguientes capacidades: capacidades de nX64 Kbps (donde n=1, 2, 3, 4, 6, 8, 1.0, 12 y 16); E1 (2 Mbps), E2 (S Mbps), E3 (34 Mbps), E4 (139 Mbps), STM1 (155 Mbps), STM4 (622 Mbps), STM16 (2.5 Gbps), STM64 (10 Gbps), STM256 (40 Gbps) y Ethernet (1 Gbps a 100 Gbps) de conformidad con lo establecido en la tabla del numeral 2.3.	2.1 Servicios mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados. Servicio de provisión de enlaces dedicados que la División Mayorista de Telmex ofrece a los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes: Enlaces Entre Localidades (con puntas en diferentes localidades) y Enlaces de Larga Distancia Internacional (una de las puntas se ubica dentro del área de cobertura concesionada a la División Mayorista de Telmex), con las siguientes capacidades: capacidades de nX64 Kbps (donde n=1, 2, 3, 4, 6, 8, 10, 12 y 16); E1 (2 Mbps), E2 (8 Mbps), E3 (34 Mbps), E4 (139 Mbps), STM1 (155 Mbps), STM4 (622 Mbps), STM16 (2.5 Gbps), STM64 (10 Gbps), STM256 (40 Gbps) y Ethernet (1 Gbps a 10 Gbps) de conformidad con lo establecido en la tabla del numeral 2.3.	DECIMOQUINTA. - El Agente Económico Preponderante deberá proveer el Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados, indistintamente, en cualquiera de las velocidades de transmisión especificadas en la Oferta de Referencia, incluyendo enlaces Nx64 Kbps (N=1,.,.16), E1 y sus múltiplos, STM1 y sus múltiplos, así como Ethernet en sus distintas capacidades, y cualquier otro que defina el Instituto. En el caso de que el Agente Económico Preponderante ofrezca comercialmente a sus Usuarios finales Enlaces Digitales o Enlaces Ethernet con velocidades de transmisión mayores, éstos deberán de cumplir con el criterio de replicabilidad técnica.

Figura 8.1: Tabla comparativa entre las capacidades ofrecidas en las Ofertas y lo dictado en las Medidas de Preponderancia [Fuente: Grupo Televisa, 2020]

8.2 Incremento de los plazos para los Servicios Mayoristas de Arrendamiento

Se evidenció en la ORE DM bajo consulta varios cambios en los plazos de entrega de servicios y de entrega de servicios y cotizaciones. Las variaciones encontradas además de incumplir con la Medida Cuadragésima Primera, pues presenta menores condiciones que en la ORE DM vigente, también incumple con varias de las Medidas que determinan los plazos de operación. Es importante mencionar que el AEPT conoce estas Medidas, por lo que es injustificable que se presente una Oferta que las incumpla.

Variación en plazos máximos de entrega

En la Sección 2.4.1 Plazos, de la ORE DM bajo consulta se incrementaron significativamente los plazos máximos de entrega de los servicios de enlaces entre localidades y de larga distancia. Los cambios afectan los servicios de baja capacidad (capacidades de $n \times 64$ Kbps ($n=1 \dots 16$), E1, E2, E3, E4, STM1 y Ethernet menores de 8 Mbps). En la Figura 8.2 se detallan los cambios presentados y como también se incumple con la Medida Decimosexta.

Por otro lado, la Oferta bajo consulta también amplió los plazos en caso de que un CS requiera la entrega del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados en un punto donde previamente tenga contratado dicho servicio. Para ello se cambiaron los porcentajes de los plazos de entrega, de manera que se dilatan los tiempos de los procedimientos para la entrega de los servicios solicitados por el CS. En la Figura 8.3 se detallan los cambios presentados y como también se incumple con lo establecido en la Medida Decimosexta.

ORE DM vigente	ORE DM bajo consulta	Medidas de Preponderancia																																																																																
2.4.1.1 Los plazos de entrega indicados en la tabla del presente numeral no podrán excederse en: [...]	2.4.1.1 Los plazos de entrega indicados en la tabla del presente numeral, no podrán excederse en: [...]	DECIMOSEXTA. – [...]																																																																																
<table><tr><th>Denominación</th><th>Plazos máximos</th></tr><tr><td></td><th>Entre Localidades /Larga distancia</th></tr><tr><td>Nx 64 kbps (N=1... 16)</td><td>18 días hábiles</td></tr><tr><td>E1</td><td>18 días hábiles</td></tr><tr><td>E2</td><td>18 días hábiles</td></tr><tr><td>E3</td><td>35 días hábiles</td></tr><tr><td>E4</td><td>35 días hábiles</td></tr><tr><td>STM-1</td><td>35 días hábiles</td></tr><tr><td>STM-4</td><td>60 días hábiles</td></tr><tr><td>STM-16</td><td>60 días hábiles</td></tr><tr><td>STM-64</td><td>60-días hábiles</td></tr><tr><td>STM-256</td><td>60 días hábiles</td></tr><tr><td>Ethernet 1 Mbps a 6 Mbps</td><td>35 días hábiles</td></tr><tr><td>Ethernet 8 Mbps a 100 Gbps</td><td>60 días hábiles</td></tr></table>	Denominación	Plazos máximos		Entre Localidades /Larga distancia	Nx 64 kbps (N=1... 16)	18 días hábiles	E1	18 días hábiles	E2	18 días hábiles	E3	35 días hábiles	E4	35 días hábiles	STM-1	35 días hábiles	STM-4	60 días hábiles	STM-16	60 días hábiles	STM-64	60-días hábiles	STM-256	60 días hábiles	Ethernet 1 Mbps a 6 Mbps	35 días hábiles	Ethernet 8 Mbps a 100 Gbps	60 días hábiles	<table><tr><th>Denominación</th><th>Plazos máximos</th></tr><tr><td></td><th>Entre Localidades / Larga distancia</th></tr><tr><td>Nx 64 kbps (N=1... 16)</td><td>35 días hábiles</td></tr><tr><td>E1</td><td>35 días hábiles</td></tr><tr><td>E2</td><td>35 días hábiles</td></tr><tr><td>E3</td><td>35 días hábiles</td></tr><tr><td>E4</td><td>35 días hábiles</td></tr><tr><td>STM-1</td><td>35 días hábiles</td></tr><tr><td>STM-4</td><td>62 días hábiles</td></tr><tr><td>STM-16</td><td>62 días hábiles</td></tr><tr><td>STM-64</td><td>62 días hábiles</td></tr><tr><td>STM-256</td><td>62 días hábiles</td></tr><tr><td>Ethernet</td><td>62 días hábiles</td></tr></table>	Denominación	Plazos máximos		Entre Localidades / Larga distancia	Nx 64 kbps (N=1... 16)	35 días hábiles	E1	35 días hábiles	E2	35 días hábiles	E3	35 días hábiles	E4	35 días hábiles	STM-1	35 días hábiles	STM-4	62 días hábiles	STM-16	62 días hábiles	STM-64	62 días hábiles	STM-256	62 días hábiles	Ethernet	62 días hábiles	<table><tr><th>Denominación</th><th>Plazo</th></tr><tr><td></td><th>Larga distancia</th></tr><tr><td>Nx 64 kbps (N=1... 16)</td><td>18 días hábiles</td></tr><tr><td>E1</td><td>18 días hábiles</td></tr><tr><td>E2</td><td>18 días hábiles</td></tr><tr><td>E3</td><td>35 días hábiles</td></tr><tr><td>E4</td><td>35 días hábiles</td></tr><tr><td>STM-1</td><td>35 días hábiles</td></tr><tr><td>STM-4</td><td>60 días hábiles</td></tr><tr><td>STM-16</td><td>60 días hábiles</td></tr><tr><td>STM-64</td><td>60 días hábiles</td></tr><tr><td>STM-256</td><td>60 días hábiles</td></tr><tr><td>Ethernet</td><td>60 días hábiles</td></tr></table> Los plazos anteriormente señalados podrán modificarse en el proyecto de Oferta de Referencia sólo en aquellos casos en los que sea necesario su adecuación para dar cumplimiento o lo Equivalencia de Insumos, para lo cual el Agente Económico Preponderante deberá proveer la información necesaria que permita acreditar la pertenencia de su modificación.	Denominación	Plazo		Larga distancia	Nx 64 kbps (N=1... 16)	18 días hábiles	E1	18 días hábiles	E2	18 días hábiles	E3	35 días hábiles	E4	35 días hábiles	STM-1	35 días hábiles	STM-4	60 días hábiles	STM-16	60 días hábiles	STM-64	60 días hábiles	STM-256	60 días hábiles	Ethernet	60 días hábiles
Denominación	Plazos máximos																																																																																	
	Entre Localidades /Larga distancia																																																																																	
Nx 64 kbps (N=1... 16)	18 días hábiles																																																																																	
E1	18 días hábiles																																																																																	
E2	18 días hábiles																																																																																	
E3	35 días hábiles																																																																																	
E4	35 días hábiles																																																																																	
STM-1	35 días hábiles																																																																																	
STM-4	60 días hábiles																																																																																	
STM-16	60 días hábiles																																																																																	
STM-64	60-días hábiles																																																																																	
STM-256	60 días hábiles																																																																																	
Ethernet 1 Mbps a 6 Mbps	35 días hábiles																																																																																	
Ethernet 8 Mbps a 100 Gbps	60 días hábiles																																																																																	
Denominación	Plazos máximos																																																																																	
	Entre Localidades / Larga distancia																																																																																	
Nx 64 kbps (N=1... 16)	35 días hábiles																																																																																	
E1	35 días hábiles																																																																																	
E2	35 días hábiles																																																																																	
E3	35 días hábiles																																																																																	
E4	35 días hábiles																																																																																	
STM-1	35 días hábiles																																																																																	
STM-4	62 días hábiles																																																																																	
STM-16	62 días hábiles																																																																																	
STM-64	62 días hábiles																																																																																	
STM-256	62 días hábiles																																																																																	
Ethernet	62 días hábiles																																																																																	
Denominación	Plazo																																																																																	
	Larga distancia																																																																																	
Nx 64 kbps (N=1... 16)	18 días hábiles																																																																																	
E1	18 días hábiles																																																																																	
E2	18 días hábiles																																																																																	
E3	35 días hábiles																																																																																	
E4	35 días hábiles																																																																																	
STM-1	35 días hábiles																																																																																	
STM-4	60 días hábiles																																																																																	
STM-16	60 días hábiles																																																																																	
STM-64	60 días hábiles																																																																																	
STM-256	60 días hábiles																																																																																	
Ethernet	60 días hábiles																																																																																	

Figura 8.2: Tabla comparativa entre los plazos de entrega ofrecidos en las Ofertas y lo dictado en las Medidas de Preponderancia [Fuente: Grupo Televisa, 2020]

ORE DM vigente	ORE DM bajo consulta	Medidas de Preponderancia
2.4.1.2 En caso de que un Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante requiera la entrega del Servicio de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Entre Localidades y/o de Larga Distancia Internacional en un punto donde previamente tenga contratado dicho servicio, los plazos de entrega aplicables serán los siguientes, dada la dependencia del tramo local que entrega la Empresa Mayorista: • El 50% (cincuenta por ciento) del plazo original de entrega (tabla del numeral 2.4.1.1) cuando no se requiera la modificación del medio o del equipo de transmisión. • El 75% (setenta y cinco por ciento) del plazo original de entrega (tabla del numeral 2.4.1.1) cuando se requiera la modificación del medio p del equipo de transmisión • El 100% (cien por ciento) cuando se requiera la ampliación de los medios y de los equipos de transmisión.	2.4.1.2 En caso de que un Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante requiera la entrega del Servicio de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Entre Localidades y/o de Larga Distancia Internacional en un punto donde previamente tenga contratado dicho servicio, los plazos de entrega aplicables serán los siguientes, dada la dependencia del tramo local que entrega la Empresa Mayorista: • El 60% (sesenta por ciento) del plazo original de entrega (tabla del numeral 2.4.1.1) cuando no se requiera la modificación del medio o del equipo de transmisión. • El 85% (ochenta y cinco por ciento) del plazo original de entrega (tabla del numeral 2.4.1.1) cuando se requiera la modificación del medio o del equipo de transmisión. • El 100% (cien por ciento) cuando se requiera la ampliación de los medios y de los equipos de transmisión.	DECIMOSEXTA. – [...] En caso de que un Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante requiera lo entrega del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados en un punto donde previamente tenga contratado dicho servicio, los plazos de entrego aplicables serán: • El 50% (cincuenta por ciento) del plazo original de entrega cuando no se requiera lo modificación del medio o del equipo de transmisión. • El 75% (setenta y cinco por ciento) del plazo original de entrega cuando se requiera lo modificación del medio o del equipo de transmisión. • El 100 (cien por ciento) cuando se requiera lo ampliación de los medios y de los equipos de transmisión.

Figura 8.3: Tabla comparativa entre los plazos de entrega en un punto donde ya se tenga contratado el servicio ofrecidos en las Ofertas y lo dictado en las Medidas de Preponderancia [Fuente: Grupo Televisa, 2020]

Variación en plazos máximos de entrega de cotizaciones

En la Sección 2.5.6.2 de la ORE DM bajo consulta se incrementan los plazos de entrega de las cotizaciones para los Proyectos Especiales en dos días. En la Figura 8.4 se detallan los cambios presentados y como también se incumple con lo establecido en la Medida Decimoséptima.

ORE DM vigente	ORE DM bajo consulta	Medidas de Preponderancia
2.5.6.2 Plazo de entrega de cotizaciones de Proyectos Especiales División Mayorista Telmex proporcionará a los Concesionarios o Autorizados Solicitantes, a través del-SEG/SIPO, la justificación técnica, la solución propuesta y la cotización detallada de cada Proyecto Especial, a más tardar dentro de los 7 (siete) días hábiles siguientes al plazo de 2 (dos) días hábiles con que División Mayorista Telmex cuenta para validar las solicitudes de servicios conforme al numeral 2.5.1. La información de cada Proyecto Especial deberá contemplar (i) los elementos descritos en los literales anteriores, así como, de ser el caso, cualquier otro elemento de costo adicional, y (ii) el plazo de entrega de los servicios.	2.5.6.2 Plazo de entrega de cotizaciones de Proyectos Especiales La División Mayorista de Telmex proporcionará a los Concesionarios o Autorizados Solicitantes, a través del SEG, la justificación técnica, la solución propuesta y la cotización detallada de cada Proyecto Especial, a más tardar dentro de los 9 (nueve) días hábiles siguientes al plazo de 2 (dos) días hábiles con que la División Mayorista de Telmex cuenta para validar las solicitudes de servicios conforme al numeral 2.5.1. La información de cada Proyecto Especial deberá contemplar (i) los elementos descritos en los literales anteriores, así como, de ser el caso, cualquier otro elemento de costo adicional, y (ii) el plazo de entrega de los servicios.	DECIMOSEPTIMA. - El Agente Económico Preponderante deberá notificar la fecha de entrega vinculante de los enlaces al Concesionario Solicitante, autorizado o permisionario [...] En caso de que el Agente Económico Preponderante no pueda proporcionar el servicio bajo las condiciones existentes de infraestructura, deberán notificarlo al Concesionario Solicitante, autorizado o permisionario en un plazo máximo de siete días hábiles, anexando la justificación técnica, y la cotización para poder proporcionar los enlaces solicitados; lo anterior se entenderá como una oferta comercial que contará con una vigencia de diez días

Figura 8.4: Tabla comparativa entre los plazos de entrega de cotizaciones de Proyectos Especiales ofrecidos en las Ofertas y lo dictado en las Medidas de Preponderancia
 [Fuente: Grupo Televisa, 2020]

8.3 Descripción de la solución propuesta

Retomando lo expuesto anteriormente, es necesario que se modifique en la ORE DM los apartados necesarios para evitar que el AEPT incumpla con las Medidas de Preponderancia ya establecidas, y que de esta manera no se afecte negativamente las operaciones de los CS. Por esto, se solicita:

- **Restablecer en la ORE DM bajo consulta, las condiciones estipuladas en la ORE DM:** Las secciones de la ORE DM bajo consulta deben volver a contemplar lo establecido para la ORE DM vigente respecto a las capacidades de los enlaces y plazos. De esta manera no se incumplirán las Medidas de Preponderancia y se garantizará un servicio al menos bajo las condiciones de calidad actuales.

9 Otras problemáticas identificadas por GTV

A pesar de que GTV considera prioritarias las situaciones discutidas en las secciones anteriores, existen otras problemáticas que no deberían excluirse para generar una funcionalidad completa y estructural de la Oferta en todas sus partes. Estas problemáticas son resultado de cambios significativos entre la Oferta Vigente y la Oferta bajo consulta.

A continuación, se presentan algunas problemáticas con su respectiva solución, con el fin de complementar lo mencionado en las secciones previas y tener así una operatividad adecuada en la prestación de servicios de la ORE.

9.1 Remisión de facturas por medios diferentes del SEG

Descripción de la problemática y evidencia

Actualmente, la remisión de facturas por parte del AEPT se hace en la mayoría de los casos por medio de correos electrónicos, a pesar de que la Medida Cuadragésima Segunda de las Medidas de Preponderancia se establece que:

“... El Sistema Electrónico de Gestión será el mecanismo de comunicación del Agente Económico Preponderante con los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes, incluidos el propio Agente Económico Preponderante y las empresas pertenecientes y relacionadas con éste”

De esta afirmación se entiende que el SEG es el principal, y debería ser el único canal de comunicación que se utiliza entre el AEPT y los CS. Esto con la finalidad de que el Instituto pueda tener visibilidad sobre todas las transacciones y comunicaciones que se dan entre ambas partes.

En la ORE DM bajo consulta se elimina la obligación de que la remisión de facturas se haga por medio del SEG y por medio físico al domicilio correspondiente del CS. Ahora, se deja como único canal de comunicación el correo electrónico. Se da a entender que el AEPT busca justificar la irregularidad que ya está cometiendo al dejar como único canal disponible para la remisión de facturas el que actualmente se está utilizando.

Esta modificación resulta en una violación a las Medidas de Preponderancia. Además, el SEG es el único medio de soporte con el que cuenta el IFT para verificar que las transacciones y los procedimientos se estén realizando acorde con lo que se estipula en la Oferta. Por ende, si los procedimientos no se realizan por este medio, en dado caso que se presenten irregularidades en la remisión de facturas, el CS no cuenta con la evidencia consignada en el sistema que demuestre los incumplimientos y con la cual el Instituto pueda exigir al AEPT el cumplimiento de lo estipulado en la ORE DM.

Cc

Descripción de la solución propuesta

- **Mantener como medio principal de comunicación el SEG para remisión de facturas:** Se solicita mantener el SEG como principal medio de comunicación para la remisión de facturas para garantizar que el Instituto pueda hacer seguimiento a la información que se transmite. Esto implica que el SEG debe estar en funcionamiento y 100% operativo en todas sus funcionalidades, para evitar que el AEPT utilice otros medios de comunicación con los CS y evite la consignación efectiva de toda la información en la plataforma. En caso de que el AEPT realice la remisión de las facturas por otro medio sin una razón justificable ante el Instituto, este deberá ser penalizado.

9.2 Pronóstico de servicios

Descripción de la problemática y evidencia

Se agrega a la ORE DM el siguiente fragmento:

“Los pronósticos que presenten los Concesionarios Solicitantes o Autorizados Solicitantes deberán ser vinculantes de modo tal que la División Mayorista de Telmex tenga certeza de considerar dentro de sus planes de inversión las necesidades que los propios Concesionarios Solicitantes o Autorizados Solicitantes requieran”

Sin embargo, resulta imposible para GTV generar pronósticos exactos dado a que sus operaciones se hacen bajo demanda y esta demanda se da por tipo de solución al tratarse de un segmento de mercado empresarial, por lo tanto, las solicitudes son cambiantes. Lo anterior implica que los datos suministrados no representan una fuente confiable para que el AEPT haga las evaluaciones de inversiones. GTV no cuenta con las condiciones necesarias para cumplir con el carácter vinculante al que se refiere la ORE DM bajo consulta.

Descripción de la solución propuesta

- **Eliminar el carácter vinculante de los pronósticos:** Se solicita eliminar el carácter vinculante de los pronósticos suministrados por el CS y mantener lo que se establece en la Oferta vigente.

9.3 Incremento en el nivel de tarifas

Descripción de la problemática y evidencia

Se presenta un aumento significativo en las tarifas de instalación y renta mensual de los servicios prestados bajo la ORE DM en comparación con las que utilizan en la Oferta

vigente. GTV considera que este incremento tan pronunciado es alarmante y difieren de las tendencias del mercado evidencian precios a la baja.

Es claro que un incremento en las tarifas de los servicios es perjudicial para el CS en la medida que se dificulta el acceso a estos servicios y se perpetua la falta de competitividad en el mercado. Además de que constituyen un deterioro con respecto a la Oferta vigente. Se debe asegurar que las tarifas impuestas sean justas y se determinen utilizando el modelo de costos pertinente que garantice que los CS puedan tener acceso a los servicios bajo tarifas razonables.

Descripción de la solución propuesta

- **Mantener las tarifas estipuladas de acuerdo con el modelo de costos:** Se solicita que no haya una desmejora en la oferta en lo relacionado a términos tarifarios. Estos se deben establecer acorde con el modelo de costos pertinente, que permite determinar tarifas que sean accesibles para los CS y que permitan la contratación de los servicios necesarios mientras promueven la competitividad y la estabilidad en el mercado.

9.4 Intervención del Instituto en caso de controversia

Descripción de la problemática y evidencia

En la ORE EM bajo consulta se agrega el siguiente inciso como parte de la cláusula Vigésima Séptima – Desacuerdos – de Terminación anticipada:

“En caso de existir algún desacuerdo entre las Partes, Red Nacional o el CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE o ambas, solicitaran la intervención del instituto a efecto de que resulta la controversia suscitada”

La cláusula abre la posibilidad para que el Instituto intervenga como agente mediador en caso de que se den desacuerdos entre el AEPT y el CS y no sea posible llegar a una conciliación respecto de cualquier tema tratado en la Oferta. Esta posibilidad no se ofrece para la ORE DM, en donde sería de gran utilidad para hacer de todos los procedimientos de desacuerdos más eficientes y beneficiar a ambas partes con mejores niveles de calidad de servicios.

Descripción de la solución propuesta

- **Agregar la intervención del Instituto en casos de controversia incluyendo procesos y plazos claros para esta:** Con el fin de que exista consistencia entre las Ofertas de Referencia, se solicita agregar en el Convenio Macro de la ORE DM bajo consulta, el apartado que se presenta en la Clausula Vigésima Séptima – Desacuerdos - ORE EM bajo consulta. Adicionalmente se solicita adicionar detalle sobre las

Cc

condiciones o los casos en donde se considera pertinente y se puede solicitar dicha intervención (por ejemplo, conciliación de facturas, penalizaciones, proyectos especiales, etc.). De la misma manera, establecer en la Oferta el procedimiento que se debe seguir en caso de que sea necesaria la intervención, y los plazos correspondientes.



10 Empeoramiento de los términos y condiciones de la ORE

El objetivo la presente Sección es evidenciar las modificaciones y diferencias propuestas por el AEPT entre la propuesta de Oferta de Referencia de arrendamiento de enlaces dedicados presentada por Teléfonos de México y Teléfonos del Noreste (ORE DM del AEPT) para el año 2021 y la ORE DM vigente para 2020.

Se resaltan las modificaciones que puedan implicar un detrimento en las condiciones de los servicios proveídos por la División Mayorista hacia los Concesionarios Solicitantes ("CS"). Asimismo, se resaltan aquellos cambios en pro de solicitudes hechas con anterioridad, es decir, mejoras que hayan solucionado problemas previamente resaltados.

El ejercicio de comparativa se estructura con base al impacto y prioridad de dicha modificación (Alta, Media y Baja) y se presenta de la siguiente manera:

- la enumeración de cada uno de los cambios mostrados
- tema y/o capítulo de la Oferta en donde están los cambios y su respectiva página en la ORE DM bajo consulta
- texto en la ORE DM vigente
- texto en la ORE DM bajo consulta
- posible impacto y sugerencias que pueda tener las modificaciones para GTV, así mismo como la prioridad del cambio.

Se utilizan los siguientes códigos de colores para identificar las modificaciones y los cambios propuestos por el AEPT:

- los textos resaltados en AZUL representan lo que fue agregado a la oferta;
- los textos resaltados en ROJO representan fragmentos que han sido eliminados
- los textos resaltados en VERDE representan fragmentos que han sido cambiados

10.1 Modificaciones “Prioridad Alta”

#	Tema	Apartado de la ORE 2020	Apartado de la ORE para el 2021	Impacto/Sugerencia
1.	2.4.3 Medición del cumplimiento de los plazos de entrega Pg. 9	2.4.3.1 Para la medición del cumplimiento de los plazos de entrega, División Mayorista de Telmex habiendo demostrado fehacientemente el hecho del que se trate, no se computarán los días de retraso atribuibles a: [...] c) Causas imputables a terceros, entre otras: • Aquellos no imputables a División Mayorista Telmex, los que, de manera enunciativa más no limitativa, pueden consistir en: retrasos por permisos de trabajos en vías públicas (municipales, estatales o federales), acceso y trabajos en zonas ejidales o comunales, plantones en vía pública que impida el acceso a la zona de atención. • En situaciones de inseguridad en las que se requiera el apoyo de la fuerza pública para desplazarse o circular a horas específicas del día.	2.4.3.1 Para la medición del cumplimiento de los plazos de entrega, la División Mayorista de Telmex habiendo demostrado el hecho del que se trate, no se computarán los días de retraso atribuibles a: [...] c) Causas imputables a terceros, entre otras: • Aquellos no imputables a la División Mayorista de Telmex, los que, de manera enunciativa más no limitativa, pueden consistir en: retrasos por permisos de trabajos en vías públicas (municipales, estatales o federales), acceso y trabajos en zonas ejidales o comunales, plantones en vía pública que impida el acceso a la zona de atención. • En situaciones de inseguridad en las que se requiera el apoyo de la fuerza pública para desplazarse o circular a horas específicas del día. • <u>Los retrasos generados en la construcción y entrega de los tramos locales necesarios para la implementación de los Enlaces</u>	Se añade una nueva causa imputable a terceros como excepción para la computación de días de retraso. Esta nueva causa incluye los retrasos generados por la construcción y entrega de los tramos locales para la implementación de los Enlaces Dedicados Entre Localidades y de Larga Distancia Internacional, a cargo de la EM. GTV considera improcedente realizar esta excepción. La DM es la responsable de la entrega del servicio y por lo tanto de asegurar que la subcontratación de sus servicios con otras entidades como la EM, no afecten su calidad. Por lo tanto, GTV solicita mantener las condiciones establecidas en la ORE DM vigente. El impacto de esta modificación se detalla en la Sección 5.2. Nota: esta modificación se repite en el Anexo C de la ORE DM bajo consulta, teniendo el mismo impacto mencionado.

#	Tema	Apartado de la ORE 2020	Apartado de la ORE para el 2021	Impacto/Sugerencia
2.	2.5.6 Proyectos Especiales Pg. 11	2.5.6 Proyectos Especiales. <u>La División Mayorista Telmex podrá ofrecer la prestación del servicio, de enlaces dedicados entre localidades y/o de larga distancia internacional a través de la elaboración y cotización de un Proyecto Especial, cuando en el insumo de la red de acceso se presenten los siguientes casos:</u> • Para enlaces dedicados de cobre, la distancia máxima que se alcanza a cubrir en condiciones normales en la última milla es de 2.5 km. • Para enlaces dedicados de F.O., la distancia máxima para conexión al pozo de empalme del anillo de fibra más cercano en la última milla es de 1 km. • Cuando el Concesionario Solicitante requiere expresamente que un enlace dedicado sea entregado a través de F.O. cuando hay condiciones existentes que permiten que el servicio sea entregado por cobre. • Cuando no se cuente con infraestructura existente en la red de acceso en alguna localidad para proporcionar algún servicio solicitado, ni se tenga planificado realizar inversiones en dicha zona; la División Mayorista justificará los costos asociados a la parte proporcional	<u>Dedicados Entre Localidades y de Larga Distancia Internacional.</u> 2.5.6 Proyectos Especiales. <u>En caso de que la División Mayorista no pueda proporcionar el servicio bajo las condiciones existentes de infraestructura, como las que, de manera enunciativa más no limitativa, a continuación, se describen, se requerirá de la elaboración y cotización de un Proyecto Especial:</u> <u>Red de Acceso (Incluye planta externa):</u> • Para enlaces dedicados de cobre, la distancia máxima que se alcanza a cubrir en condiciones normales en la última milla es de 2.5 km. • Para enlaces dedicados de F.O., la distancia máxima para conexión al pozo de empalme del anillo de fibra más cercano en la última milla es de 1 km. • Cuando el Concesionario Solicitante requiere expresamente que un enlace dedicado sea entregado a través de F.O. cuando hay condiciones existentes que permiten que el servicio sea entregado por cobre. • Cuando no se cuente con infraestructura existente en la red de acceso en alguna localidad para proporcionar algún servicio solicitado, ni se tenga planificado realizar inversiones en dicha zona; la División	Se consideran nuevos casos para Proyectos Especiales. Estos nuevos casos implican la consideración de costos adicionales relacionados con equipos de Planta Interna (electrónica) en Proyectos Especiales. GTV considera improcedente esta inclusión, los Proyectos Especiales deben estar asociados únicamente con la infraestructura de Planta Externa. Por lo tanto, se solicita su eliminación y mantener las condiciones establecidas en la ORE DM vigente. El impacto de esta modificación se detalla en la Sección 7.1. Nota: esta modificación se repite en el Anexo C de la ORE DM bajo consulta, teniendo el mismo impacto mencionado.

Tema	Apartado de la ORE 2020	Apartado de la ORE para el 2021	Impacto/Sugerencia
	de la obra, construcción o implementación de la nueva infraestructura necesaria para la prestación del servicio solicitado por el Concesionario o Autorizado Solicitante	Mayorista justificará los costos asociados a la parte proporcional de la obra, construcción o implementación de la nueva infraestructura necesaria para la prestación del servicio solicitado por el Concesionario o Autorizado Solicitante <u>El análisis y en consecuencia la determinación de un Proyecto Especial en la Red de Acceso, así como su correspondiente cotización, será la que establezca la Empresa Mayorista en cada caso.</u> <u>Red de Transporte (Incluye Carrier Ethernet, Alta Capacidad y Larga Distancia):</u> <u>Para la Red de Transporte Local y Zonal se considerarán Proyectos Especiales los siguientes casos:</u> <u>En el transporte Carrier Ethernet:</u> <u>Cuando los equipos no cuenten con capacidad y/o puertos disponibles hacia los equipos de acceso, entre los propios equipos de un clúster o hacia las conexiones con la Red Dorsal de Alta Capacidad.</u> <u>Cuando la central de acceso que atiende al sitio donde se requiere el enlace Ethernet no cuente con equipamiento o capacidad Carrier Ethernet.</u>	

#	Tema	Apartado de la ORE 2020	Apartado de la ORE para el 2021	Impacto/Sugerencia
			<u>El análisis y en consecuencia la determinación de un Proyecto Especial en el transporte Carrier Ethernet, así como su correspondiente cotización, será la que establezca la Empresa Mayorista en cada caso.</u> 2. <u>En el transporte de alta capacidad o xWDM</u> • <u>Cuando entre el origen y el destino del servicio solicitado no existen puertos y/o capacidad en las topologías xWDM para suministrar el servicio.</u> • <u>Cuando no se cuente con equipo terminal en el sitio y/o fibras ópticas adicionales para su interconexión a la red.</u> 3. <u>Para el transporte de Red de Larga Distancia xWDM</u> • <u>Cuando entre el origen y el destino del servicio solicitado no existen puertos y/o capacidad en las topologías xWDM para suministrar el servicio.</u> • <u>Cuando no se cuente con equipo terminal en el sitio.</u> <u>En cualquiera de los escenarios descritos en los numerales 1, 2 y 3 anteriores, se observará</u>	

#	Tema	Apartado de la ORE 2020	Apartado de la ORE para el 2021	Impacto/Sugerencia
			<u>siempre el principio de equipamiento mínimo requerido</u> <u>Adecuaciones</u> • <u>Cuando hay introducción de nuevos equipos, se deben considerar adecuaciones de salas (escalerillas, canaletas, DFO's, etc.) en todos los casos.</u>	
3.	2.5.6 Proyectos Especiales Pg. 14	2.5.6.4 No se considerarán Proyectos Especiales, los siguientes casos: (i) Cuando la División Mayorista de Telmex preste o haya prestado servicios al Concesionario o Autorizado Solicitante en un determinado domicilio, utilizando la misma tecnología requerida; (ii) <u>Cuando únicamente se requiera utilizar un equipo con diferente tecnología. En este caso será procedente el cobro de los gastos de instalación de dicho equipo y la renta mensual asociada a dicho enlace, de conformidad con los precios y tarifas de la presente Oferta;</u> (iii) Si habiendo realizado adecuaciones para la prestación de los servicios, los costos de tales adecuaciones ya	2.5.6.4 No se considerarán Proyectos Especiales, los siguientes casos: (i) Cuando la División Mayorista de Telmex preste o haya prestado servicios al Concesionario o Autorizado Solicitante en un determinado domicilio, utilizando la misma tecnología requerida; (ii) Si habiendo realizado adecuaciones para la prestación de los servicios, los costos de tales adecuaciones ya hubieren sido absorbidos por otro Concesionario o Autorizado Solicitante, y (iii) Si para la prestación de los servicios se requieren elementos de red cuyo costo ya se encuentre incorporado en las tarifas determinadas por el Instituto para el servicio mayorista de enlaces dedicados.	La modificación realizada está orientada a la inclusión de adecuaciones en equipos de Planta Interna (electrónica) como Proyectos Especiales. GTV considera improcedente esta inclusión, los Proyectos Especiales deben estar asociados únicamente con la infraestructura de Planta Externa. Por lo tanto, se solicita su eliminación y mantener las condiciones establecidas en la ORE DM vigente. El impacto de esta modificación se detalla en la Sección 7.1.

#	Tema	Apartado de la ORE 2020	Apartado de la ORE para el 2021	Impacto/Sugerencia
		hubieren sido absorbidos por otro Concesionario o Autorizado Solicitante, y		
		(iv) Si para la prestación de los servicios se requieren elementos de red cuyo costo ya se encuentre incorporado en las tarifas determinadas por el Instituto para el servicio mayorista de enlaces dedicados.		
4.	2.6 Operación y mantenimiento Pg. 16	2.6.4 En caso de que ocurra alguno de los siguientes eventos listados a continuación, División Mayorista de Telmex, habiendo demostrado <u>fehacientemente</u> el hecho del que se trate, su tiempo de duración no se tomará en cuenta para la medición de los tiempos de reparación de cada una de las fallas y disponibilidad de los enlaces: [...] d) Causas imputables a terceros [...] Restricciones de acceso por parte de autoridades gubernamentales. Las fallas provocadas por cortes generalizados en el suministro eléctrico de CFE por un tiempo mayor a 4 (cuatro) horas que afecten a instalaciones de la División Mayorista de Telmex.	2.6.4 En caso de que ocurra alguno de los siguientes eventos listados a continuación, la División Mayorista de Telmex, habiendo demostrado el hecho del que se trate, su tiempo de duración no se tomará en cuenta para la medición de los tiempos de reparación de cada una de las fallas y disponibilidad de los enlaces: [...] d) Causas imputables a terceros [...] - Restricciones de acceso por parte de autoridades gubernamentales. <u>Los retrasos en la reparación de las fallas de los tramos locales necesarios para la operación de los Enlaces Dedicados Entre Localidades y de Larga Distancia Internacional.</u>	Se elimina la palabra "fehacientemente". GTV considera que es indispensable que la DM demuestre con información confiable la ocurrencia de causas de fuerza mayor o casos fortuitos. Por lo tanto, solicita mantener la palabra "fehacientemente" en el texto. Adicionalmente, se añade una nueva causa imputable a terceros como excepción para la computación de los tiempos de reparación de fallas y disponibilidad de los enlaces. Esta nueva causa incluye los retrasos en la reparación de fallas de los tramos locales para la implementación de los Enlaces Dedicados Entre Localidades y de Larga Distancia Internacional, a cargo de la EM. GTV considera improcedente realizar esta excepción. La DM es la responsable de la entrega del servicio y por lo tanto de asegurar que la subcontratación de sus servicios con otras entidades como la EM, no afecten su calidad.

#	Tema	Apartado de la ORE 2020	Apartado de la ORE para el 2021	Impacto/Sugerencia
			Las fallas provocadas por cortes generalizados en el suministro eléctrico de CFE por un tiempo mayor a 4 (cuatro) horas que afecten a instalaciones de la División Mayorista de Telmex.	El impacto de esta modificación se detalla en la Sección 5.2. Por lo tanto, GTV solicita mantener las condiciones establecidas en la ORE DM vigente.
5.	2.6 Operación y mantenimiento Pg. 17	2.6.5 La División Mayorista de Telmex garantizará el cumplimiento Anual por red de los siguientes parámetros de calidad para los Enlaces Dedicados: • Disponibilidad del Enlace Dedicado sin redundancia: <u>99.83% (noventa y nueve punto cinco por ciento)</u> • Disponibilidad del Enlace Dedicado con redundancia: <u>99.905% (noventa y nueve punto siete por ciento)</u> [...] Los valores de disponibilidad y tiempos de restauración para los enlaces dedicados internacionales estarán en función de los niveles de servicio de los operadores internacionales que atienden la parte que les corresponde del servicio.	2.6.5 La División Mayorista de Telmex garantizará el cumplimiento Anual por red de los siguientes parámetros de calidad para los Enlaces Dedicados: • Disponibilidad del Enlace Dedicado sin redundancia: <u>99.5% (noventa y nueve punto cinco por ciento)</u> • Disponibilidad del Enlace Dedicado con redundancia: <u>99.7% (noventa y nueve punto siete por ciento)</u> [...] Los valores de disponibilidad y tiempos de restauración para los enlaces dedicados internacionales estarán en función de los niveles de servicio de los operadores internacionales que atienden la parte que les corresponde del servicio. <u>En el mismo sentido, los valores de disponibilidad y tiempos de restauración de los Enlaces Dedicados Entre Localidades</u>	Se reducen los niveles de disponibilidad que el AEPT debe garantizar para los enlaces dedicados. Esta modificación representa un detrimento significativo en la calidad de la prestación del servicio, y va en contraposición de lo establecido en las Medidas de Preponderancia. Por lo tanto, GTV solicita mantener las condiciones establecidas en la ORE DM vigente. El impacto de esta modificación se detalla en la Sección 6.5

#	Tema	Apartado de la ORE 2020	Apartado de la ORE para el 2021	Impacto/Sugerencia												
6.	2.6 Operación y mantenimiento Pg. 18	2.7 Penalizaciones 2.7.1 La penalización por cualquier entrega tardía de los enlaces, conforme a la fecha aplicable, se calculará considerando el monto económico correspondiente <u>al 10% de la renta mensual por cada día hábil de retraso en la entrega, respecto a las fechas vinculantes, o fechas compromiso (Due Date) del servicio en cuestión, hasta por un máximo de 6 rentas mensuales. El cálculo del monto de penalización por enlace se realiza conforme la siguiente fórmula:</u> <u>Monto de penalización = (Días de retraso) * 0.1 * (Renta Mensual)</u> <u>donde i es el enlace solicitado</u> 2.7.2. <u>El 6% de la renta mensual del enlace por cada hora o fracción por incumplimiento en los parámetros de disponibilidad, esto es que el enlace no se encuentre disponible con los parámetros de calidad con los que fue contratado el servicio:</u> <u>Monto de penalización = (Horas o fracción de incumplimiento) * 0.06 * (Renta Mensual)</u> <u>donde i es el enlace solicitado</u>	estarán en función de los niveles de servicio de la Empresa Mayorista que es la responsable de atender la infraestructura de última milla (red de acceso) de cada servicio. 2.7 Penalizaciones. 2.7.1 La penalización por cualquier entrega tardía de los enlaces, conforme a la fecha aplicable, se calculará considerando el monto económico correspondiente de la renta proporcional a los días de <u>retraso en la entrega, respecto a las fechas comprometidas del servicio en cuestión.</u> 2.7.2 La penalización por incumplimiento en los parámetros de disponibilidad, se calculará de acuerdo con lo siguiente: <table><thead><tr><th>Rango de disponibilidad anual sin redundancia</th><th>Rango de disponibilidad anual con redundancia</th><th>% de la renta mensual del servicio con falla</th></tr></thead><tbody><tr><td>99% a 99.9%</td><td>99% a 99.8%</td><td>0.5%</td></tr><tr><td>98% < 99%</td><td>98% a < 99%</td><td>0.8%</td></tr><tr><td>< 98%</td><td>< 98%</td><td>= 1.2%</td></tr></tbody></table>	Rango de disponibilidad anual sin redundancia	Rango de disponibilidad anual con redundancia	% de la renta mensual del servicio con falla	99% a 99.9%	99% a 99.8%	0.5%	98% < 99%	98% a < 99%	0.8%	< 98%	< 98%	= 1.2%	Se modifica el esquema de penalizaciones por entrega tardía de los enlaces y por incumplimiento a los parámetros de disponibilidad. GTV considera que este cambio implica un deterioro de las condiciones en comparación con ofertas pasadas. Las penalizaciones que resultarían del nuevo esquema son mínimas y no tienen ningún efecto para que el AEPT se vea incentivado a ofrecer servicios de calidad. GTV solicita mantener las condiciones establecidas en la ORE DM vigente. El impacto de esta modificación se detalla en la Sección 6.4. Nota: estas modificaciones se repiten en el Anexo C, teniendo el impacto mencionado.
Rango de disponibilidad anual sin redundancia	Rango de disponibilidad anual con redundancia	% de la renta mensual del servicio con falla														
99% a 99.9%	99% a 99.8%	0.5%														
98% < 99%	98% a < 99%	0.8%														
< 98%	< 98%	= 1.2%														

#	Tema	Apartado de la ORE 2020	Apartado de la ORE para el 2021	Impacto/Sugerencia
7.	Clausulas Pg. 112	c) Remisión de facturas DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX remitirá <u>mes con mes de manera obligatoria mediante el SEG y al domicilio del [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE]</u> y/o a la cuenta de correo electrónico señalada por ésta para tales efectos en la Cláusula VIGESIMA del presente CONVENIO, la factura a pagar por los SERVICIOS correspondientes, la cual deberá cumplir con los requisitos fiscales requeridos por la legislación vigente a la fecha de su expedición.	c) Remisión de facturas DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX remitirá <u>mensualmente</u> a la cuenta de correo electrónico señalada por el [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] para tales efectos en la Cláusula VIGESIMA PRIMERA del presente CONVENIO, la factura a pagar por los SERVICIOS correspondientes, la cual deberá cumplir con los requisitos fiscales requeridos por la legislación vigente a la fecha de su expedición.	Se elimina el apartado donde se indica la obligatoriedad de remitir las facturas mediante el SEG, dejando como único medio para este fin el correo electrónico. De acuerdo con las Medidas de Preponderancia, el SEG es la herramienta de comunicación entre el AEPT y los CS. Además, es el único medio de visibilidad con el que cuenta el IFT para verificar que las transacciones y los procedimientos se estén realizando acorde a lo que se estipula en la Oferta de Referencia. Por ende, si los procedimientos no se realizan por este medio, en dado caso que se presenten irregularidades en la remisión de facturas, el CS no cuenta con la evidencia consignada en el sistema que demuestre los incumplimientos y con la cual el Instituto pueda exigir al AEPT el cumplimiento de lo estipulado en la ORE DM. Por lo tanto, GTV solicita mantener las condiciones establecidas en la ORE DM vigente aclarando que el SEG es el único medio de comunicación entre el CS y el AEPT.
8.	Clausulas Pg.115	SEXTA. - INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS En caso de que TELMEX no cumpla con la entrega, instalación y puesta en operación de los SERVICIOS, después de cumplido por parte del [CONCESIONARIO O AUTORIZADO	SEXTA. INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS En caso de que DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX no cumpla con la entrega, instalación y puesta en operación de los SERVICIOS, después de cumplido por parte del	Se elimina el texto donde se indica el monto a penalizar por incumplimiento en la entrega de los servicios. Se solicita mantener lo establecido en la ORE DM vigente.

#	Tema	Apartado de la ORE 2020	Apartado de la ORE para el 2021	Impacto/Sugerencia
		SOLICITANTE] el acondicionamiento de los sitios, de conformidad con lo establecido en la cláusula anterior, TELMEX liquidará las penalizaciones correspondientes a través de la emisión de una nota de crédito aplicable en la facturación mensual, la cual deberá ser emitida en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días naturales a partir de la fecha en que haya ocurrido el incumplimiento. Este procedimiento aplicará en los casos donde los montos objetados por el [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] resulten procedentes, <u>una vez entregada la nota de crédito correspondiente por parte del [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE], el monto económico correspondiente al 10% de la renta mensual del enlace por cada día hábil de retraso en la entrega, respecto a las fechas comprometidas del servicio en cuestión.</u>	[CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] el acondicionamiento de los sitios, de conformidad con lo establecido en la cláusula anterior, DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX liquidará las penalizaciones correspondientes a través de la emisión de una nota de crédito aplicable en la facturación mensual, la cual deberá ser emitida en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días naturales a partir de la fecha en que haya ocurrido el incumplimiento. Este procedimiento aplicará en los casos donde los montos objetados por el [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] resulten procedentes, en términos de la Oferta de Referencia vigente.	El impacto de esta modificación se detalla en la Sección 6.4.

Figura 10.1: Tabla comparativa ORE DM - Prioridad Alta [Fuente: Grupo Televisa, 2020]

10.2 Modificaciones “Prioridad Media”

#	Tema	Apartado de la ORE 2020	Apartado de la ORE para el 2021	Impacto/Sugerencia
1.	2.2 Pronóstico de Servicios Pg. 3	Los pronósticos y ratificaciones serán presentados en el formato contenido en el Anexo “G” de esta Oferta a través del Sistema Electrónico de Gestión (en lo sucesivo, el “SEG”). En la inteligencia de que la División Mayorista de Telmex, el Concesionario Solicitante y el Autorizado	<u>Los pronósticos que presenten los Concesionarios Solicitantes o Autorizados Solicitantes deberán ser vinculantes de modo tal que la División Mayorista de Telmex tenga certeza de considerar dentro de sus planes de inversión, las necesidades que los propios</u>	Se agrega un párrafo donde se establece que los pronósticos de servicios deben ser vinculantes. GTV señala que debido a que sus operaciones se hacen bajo demanda y las

#	Tema	Apartado de la ORE 2020	Apartado de la ORE para el 2021	Impacto/Sugerencia
		Solicitante siempre estarán obligados a utilizar el SEG en todo lo relacionado con la Oferta de Referencia, por lo cual la División Mayorista de Telmex no dará trámite a solicitudes de servicios ni reportes de incidencias que se realicen por otros medios salvo que exista la imposibilidad técnica para su acceso y operación en el mismo. [...] En caso de que los servicios contratados sean menores al 50% de lo pronosticado, se hará del conocimiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo indistintamente, el "Instituto" o el "IFT") y el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante considerará en el próximo pronóstico bimestral un volumen de servicios equivalente a los servicios realmente contratados en el periodo anterior, <u>lo cual no será un impedimento para que el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante requiera la contratación de servicios adicionales a los pronosticados.</u>	<u>Concesionarios Solicitantes o Autorizados Solicitantes requieran.</u> Los pronósticos y ratificaciones serán presentados en el formato contenido en el Anexo "G" de esta Oferta a través del Sistema Electrónico de Gestión (en lo sucesivo, el "SEG"). En la inteligencia de que la División Mayorista de Telmex, el Concesionario Solicitante y el Autorizado Solicitante siempre estarán obligados a utilizar el SEG en todo lo relacionado con la Oferta de Referencia, por lo cual la División Mayorista de Telmex no dará trámite a solicitudes de servicios ni reportes de incidencias que se realicen por otros medios salvo que exista la imposibilidad técnica para su acceso y operación en el mismo. [...] En caso de que los servicios contratados sean menores al 50% de lo pronosticado, se hará del conocimiento del Instituto y el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante considerará en el próximo pronóstico bimestral un volumen de servicios equivalente a los servicios realmente contratados en el periodo anterior.	solicitudes son cambiantes, los pronósticos presentados son estimaciones que no pueden ser usadas como fuente confiable para que el AEPT haga las evaluaciones de inversiones y por lo tanto no pueden ser consideradas como vinculantes. Por lo tanto, GTV solicita mantener las condiciones establecidas en la ORE DM vigente. El impacto de esta modificación se detalla en la Sección 9.2.
2.	2.4.1 Plazos de entrega Pg. 7	2.4.1.3 Para los casos en que el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante requiera Enlaces de manera anticipada (tiempos de entrega menores a los	2.4.1.3 Para los casos en que el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante requiera Enlaces de manera anticipada (tiempos de entrega menores a los	Se aumenta el plazo para que el AEP responda la petición de un Enlace de manera anticipada de 2 a 3 días hábiles.

#	Tema	Apartado de la ORE 2020	Apartado de la ORE para el 2021	Impacto/Sugerencia
		señalados en la tabla del numeral 2.4.1.1), División Mayorista de Telmex responderá a esta petición en un plazo máximo de <u>2 (dos) días hábiles</u> ; en caso de respuesta negativa se indicarán las causas, en caso de ser afirmativa, se incluirán también los cargos que este tipo de solicitud generen adicionales a los gastos de instalación convencional; estos cargos adicionales serán equivalentes al doble de los gastos de instalación correspondientes a cada tipo de Enlace. Una vez realizada la aceptación y pago por parte del Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante se iniciará el conteo del tiempo de entrega acordado entre el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante y División Mayorista de Telmex, el cual no podrá exceder de la mitad de los tiempos señalados en la tabla del numeral 2.4.1.1, y deberá cumplirse al 100% (cien por ciento) de los casos.	señalados en la tabla del numeral 2.4.1.1), la División Mayorista de Telmex responderá a esta petición en un plazo máximo de <u>3 (tres) días hábiles</u> ; en caso de respuesta negativa se indicarán las causas, en caso de ser afirmativa, se incluirán también los cargos que este tipo de solicitud generen adicionales a los gastos de instalación convencional; estos cargos adicionales serán equivalentes al doble de los gastos de instalación correspondientes a cada tipo de Enlace. Una vez realizada la aceptación y pago por parte del Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante, se iniciará el conteo del tiempo de entrega acordado entre el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante y la División Mayorista de Telmex, el cual no podrá exceder de la mitad de los tiempos señalados en la tabla del numeral 2.4.1.1, y deberá cumplirse al 100% (cien por ciento) de los casos.	El aumento en el plazo puede implicar demoras en el procedimiento para adquirir el servicio. Las Medidas de Preponderancia establecen que la propuesta que presenta el AEPT deberá reflejar, al menos, condiciones equivalentes a las de la Oferta de Referencia vigente. El incremento de los plazos establecidos en la ORE DM vigente, va en contraposición de lo establecido en las Medidas y, además, degradan la calidad de los servicios afectando al cliente final del CS. Por lo tanto, GTV solicita mantener las condiciones establecidas en la ORE DM vigente. Nota: esta modificación se repite en el Anexo C de la ORE DM bajo consulta, teniendo el mismo impacto mencionado.
3.	2.5.6 Proyectos Especiales Pg. 13	2.5.6.2 Plazo de entrega de cotizaciones de Proyectos Especiales. [...] La cotización entregada al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante a través del SEG se entenderá como una oferta	2.5.6.2 Plazo de entrega de cotizaciones de Proyectos Especiales. [..] <u>Para el cumplimiento del plazo anteriormente indicado, no se computará el retraso generado por la Empresa Mayorista en la</u>	Se añade una excepción para la computación de días de retraso. Esta excepción corresponde a la presentación de la justificación técnica, la solución propuesta y la cotización detallada de cada Proyecto Especial asociado a la red necesaria para la implementación de los Enlaces Dedicados Entre Localidades y

#	Tema	Apartado de la ORE 2020	Apartado de la ORE para el 2021	Impacto/Sugerencia
		comercial que contará con una vigencia de 10 (diez) días hábiles contados a partir de su notificación, plazo dentro del cual el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante notificará su aceptación a la División Mayorista de Telmex, realizará el pago respectivo a través de los medios convenidos. Informará posteriormente cuando el acondicionamiento del sitio esté listo. En caso de no recibir respuesta o no realizar el pago dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles referido, se tendrá por cancelada la solicitud y la oferta comercial presentada.	<u>presentación de la justificación técnica, la solución propuesta y la cotización detallada de cada Proyecto Especial asociado a la red necesaria para la implementación de los Enlaces Dedicados Entre Localidades y de Larga Distancia Internacional.</u> La cotización entregada al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante a través del SEG se entenderá como una oferta comercial que contará con una vigencia de 10 (diez) días hábiles contados a partir de su notificación, plazo dentro del cual el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante notificará su aceptación a la División Mayorista de Telmex, realizará el pago respectivo a través de los medios convenidos. Informará posteriormente cuando el acondicionamiento del sitio esté listo. En caso de no recibir respuesta o no realizar el pago dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles referido, se tendrá por cancelada la solicitud y la oferta comercial presentada. <u>En caso de que el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante notifique su aceptación en relación con determinado Proyecto Especial, los gastos administrativos en los que la División Mayorista de Telmex hubiere incurrido con motivo de la elaboración y presentación de la oferta comercial (Proyecto Especial) no serán cobrados al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante; en caso contrario, la</u>	de Larga Distancia Internacional, por parte de la EM. GTV considera improcedente realizar esta excepción. La DM es la responsable de la entrega del servicio y por lo tanto de asegurar que los insumos para la provisión de los Proyectos Especiales que dependen de otras entidades como la EM, no afecten su calidad. Finalmente, se incluye un nuevo cobro a los CS por gastos administrativos, que se genera si el CS no acepta ejecutar el Proyecto Especial cotizado por el CS. Este cobro se considera improcedente, los gastos generados por las actividades propias de operación del AEPT como son las cotizaciones, no deben ser atribuidos a los CS. Por lo anterior, GTV solicita mantener las condiciones establecidas en la ORE DM vigente. Nota: esta modificación se repite en el Anexo C de la ORE DM bajo consulta, teniendo el mismo impacto mencionado.

#	Tema	Apartado de la ORE 2020	Apartado de la ORE para el 2021	Impacto/Sugerencia
4.	Clausulas Pg.117	7.2 [...] c. Una vez que DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX notifique al concesionario que el servicio se encuentra terminado, instalado y listo para realizar las pruebas se detendrá el cómputo del plazo de entrega. Las PARTES tendrán un plazo de 2 (dos) días para realizar las pruebas de transmisión y concluir la entrega del servicio. <u>Si por algún motivo las pruebas realizadas no resultan satisfactorias, División Mayorista Telmex contará con un plazo de 2 (dos) días hábiles para analizar y reparar los errores presentados e iniciar nuevamente las pruebas.</u> En caso de que dicha prueba no sea realizada por causas imputables al [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] o su cliente y se venza este plazo, DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX iniciará la facturación correspondiente y se reagendará la entrega del servicio cuando el concesionario notifique que se encuentra listo para recibirlo.	<u>División Mayorista de Telmex estará facultada a cobrar los gastos administrativos que se generen por la elaboración y presentación del Proyecto Especial de que se trate, conforme al precio que se establece al efecto en el numeral 3 del Anexo "A" Precios y Tarifas del Convenio.</u> 7.2 [...] c. Una vez que DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX notifique al concesionario que el servicio se encuentra terminado, instalado y listo para realizar las pruebas se detendrá el cómputo del plazo de entrega. Las PARTES tendrán un plazo de 2 (dos) días para realizar las pruebas de transmisión y concluir la entrega del servicio. En caso de que dicha prueba no sea realizada por causas imputables al [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] o su cliente y se venza este plazo, DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX iniciará la facturación correspondiente y se reagendará la entrega del servicio cuando el concesionario notifique que se encuentra listo para recibirlo.	Se elimina la opción de llevar a cabo el análisis y reparación de errores en caso de que las pruebas de transmisión fallen. GTV solicita mantener las condiciones establecidas en la ORE DM vigente, toda vez que la falta de esta cláusula desampara al AEPT en caso de que el servicio entregado no sea funcional. Es necesaria esta obligación para incentivar al AEPT a cumplir con las condiciones de calidad requeridas. Nota: esta modificación se repite en el Anexo C de la ORE DM bajo consulta, teniendo el mismo impacto mencionado.
5.	Anexo A Tarifas	Para los numerales 1.1 y 1.2 anteriores, no se cobrarán gastos de instalación para	Para los numerales 1.1 y 1.2 anteriores, no se cobrarán gastos de instalación para incrementos de velocidad en un enlace	Se elimina el apartado en el que se describe el cálculo de la tarifa del tramo que se utiliza para conectarse al punto del CS.

#	Tema	Apartado de la ORE 2020	Apartado de la ORE para el 2021	Impacto/Sugerencia
	Pg. 130	incrementos de velocidad en un enlace previamente contratado, cuando el precio del gasto de instalación del nuevo enlace sea el mismo al del enlace que tiene contratado.	previamente contratado, cuando el precio del gasto de instalación del nuevo enlace sea el mismo al del enlace que tiene contratado.	Se considera necesario este texto, puesto que no se define en ninguna sección de la Oferta dicha tarifa.
		<u>Para los incisos c y d del numeral 1.1 en caso de que la División Mayorista proporcione el tramo que se utiliza para conectarse al punto de Concesionario Solicitante en central los gastos de instalación serán del 32% de tarifas de instalación por tramo local.</u>		Por lo anterior, GTV solicita mantener las condiciones establecidas en la ORE DM vigente.
6.	Anexo A Tarifas Pg. 133	2. Contraprestaciones que el CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE, deberá pagar a la DIVISIÓN MAYORISTA DE TELMEX por concepto de Renta Mensual El CONCESIONARIO o AUTORIZADO SOLICITANTE pagará a la DIVISIÓN MAYORISTA DE TELMEX por concepto de Renta Mensual para cada uno de los SERVICIOS contratados al amparo del Convenio, las cantidades que se describen a continuación: <u>En caso de que la División Mayorista Telmex proporcione el tramo que se utiliza para conectarse al punto de presencia del Concesionario Solicitante en central la renta mensual será del 34,84% de las tarifas de renta mensual por tramo local.</u>	2. Contraprestaciones que el CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE, deberá pagar a la DIVISIÓN MAYORISTA DE TELMEX por concepto de Renta Mensual El CONCESIONARIO o AUTORIZADO SOLICITANTE pagará a la DIVISIÓN MAYORISTA DE TELMEX por concepto de Renta Mensual para cada uno de los SERVICIOS contratados al amparo del Convenio, las cantidades que se describen a continuación:	Se elimina el apartado en el que se describe el cálculo de la tarifa del tramo que se utiliza para conectarse al punto del CS. Se considera necesario este texto, puesto que no se define en ninguna sección de la Oferta dicha tarifa. Por lo anterior, GTV solicita mantener las condiciones establecidas en la ORE DM vigente.

Figura 10.2: Tabla comparativa ORE DM - Prioridad Media [Fuente: Grupo Televisa, 2020]

10.3 Modificaciones “Prioridad Baja”

#	Tema	Apartado de la ORE 2020	Apartado de la ORE para el 2021	Impacto/Sugerencia
1.	2.3 Capacidad de los servicios Pg. 4	NOTA: El enlace E2 se entrega en 4xE1 (capacidad equivalente del E2), el enlace E4 se entrega como STM-1 para la capacidad equivalente de E4 y el enlace STM-256 se entrega en su capacidad equivalente de 4xSTM-64.	<u>NOTAS:</u> 1. La División Mayorista de Telmex ofrecerá los servicios basados en TDM en todos los sitios, hasta agotar la capacidad disponible siempre que cuente con infraestructura existente, sea técnicamente factible y que el proveedor de la red de última milla cuente con la tecnología solicitada. 2. El enlace E2 se entrega en 4xE1 (capacidad equivalente del E2), el enlace E4 se entrega como STM-1 para la capacidad equivalente de E4 y el enlace STM-256 se entrega en su capacidad equivalente de 4xSTM-64.	Se añadió una nota en la que se condicionan los servicios basados en TDM a la factibilidad técnica y a la existencia de infraestructura. GTV considera que esta modificación no representa un mayor impacto en su operación, siempre y cuando el AEPT asegure la prestación de los servicios basados en TMD ya contratados. Por lo anterior, se sugiere indicar en la Oferta que los servicios existentes no se verán afectados por la falta de capacidad o factibilidad técnica presentada en la nota.
2.	2.4.3 Medición del cumplimiento de los plazos de entrega Pg. 8	2.4.3.1 Para la medición del cumplimiento de los plazos de entrega, División Mayorista de Telmex habiendo demostrado <u>fehacientemente</u> el hecho del que se trate, no se computarán los días de retraso atribuibles a: a) Causas de fuerza mayor y casos fortuitos no imputables a División	2.4.3.1 Para la medición del cumplimiento de los plazos de entrega, la División Mayorista de Telmex habiendo demostrado el hecho del que se trate, no se computarán los días de retraso atribuibles a: a) Causas de fuerza mayor y casos fortuitos no imputables a la División Mayorista de Telmex ni al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante:	Se elimina la palabra “fehacientemente” y se incluyen epidemias y pandemias como nuevas causas de fuerza mayor o caso fortuito. GTV considera que es indispensable que la DM demuestre con información confiable la ocurrencia de causas de fuerza mayor o casos fortuitos. Por lo

#	Tema	Apartado de la ORE 2020	Apartado de la ORE para el 2021	Impacto/Sugerencia
		Mayorista de Telmex ni al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante: Los que, de manera enunciativa más no limitativa, pueden consistir en: plagas, inundaciones, guerras, huracanes, incendios, motines, sismos, terremotos, explosiones, guerra, insurrección, disturbios y condiciones climatológicas adversas que retrasen los trabajos de instalación del servicio.	Los que, de manera enunciativa más no limitativa, pueden consistir en: <u>epidemias, pandemias, plagas</u>, inundaciones, guerras, huracanes, incendios, motines, sismos, terremotos, explosiones, guerra, insurrección, disturbios y condiciones climatológicas adversas que retrasen los trabajos de instalación del servicio.	tanto, solicita mantener la palabra "fehacientemente" en el texto.
3.	2.4.3 Medición del cumplimiento o de los plazos de entrega Pg. 10	2.4.3.4 Una vez que División Mayorista de Telmex notifique al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante que el servicio se encuentra terminado, instalado y listo para realizar las pruebas se detendrá el cómputo del plazo de entrega. Las partes tendrán un plazo de 2 (dos) días hábiles para realizar las pruebas) de transmisión y concluir la entrega del servicio. Si por algún motivo las pruebas realizadas no resultan satisfactorias, División Mayorista Telmex <u>contará con un plazo de 2 (dos) días hábiles para analizar y reparar</u> los errores presentados e iniciar nuevamente las pruebas. En caso de que dicha prueba no se realice por causas imputables al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante o su cliente y se venza este plazo, División Mayorista Telmex iniciará la facturación correspondiente y se reprogramará la entrega del servicio cuando el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante notifique que se encuentra listo para recibirlo.	2.4.3.4 Una vez que la División Mayorista de Telmex notifique al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante que el servicio se encuentra terminado, instalado y listo para realizar las pruebas se detendrá el cómputo del plazo de entrega. Las partes tendrán un plazo de 2 (dos) días hábiles para realizar las pruebas de transmisión y concluir la entrega del servicio. Si por algún motivo las pruebas realizadas no resultan satisfactorias, la División Mayorista de Telmex <u>analizará y reparará</u> los errores presentados e iniciará nuevamente las pruebas. En caso de que dicha prueba no se realice por causas imputables al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante o su cliente y se venza este plazo, la División Mayorista de Telmex iniciará la facturación correspondiente y se reprogramará la entrega del servicio cuando el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante notifique que se encuentra listo para recibirlo.	Se elimina el plazo de 2 días hábiles para el análisis y reparación de errores en caso de que las pruebas de transmisión fallen. GTV solicita mantener las condiciones establecidas en la ORE DM vigente, toda vez que la falta de un plazo determinado genera incentivos para que la DM dilate los procesos, pudiendo afectar el servicio proporcionado al CS. Nota: esta modificación se repite en el Anexo C de la ORE DM bajo consulta, teniendo el mismo impacto mencionado.

#	Tema	Apartado de la ORE 2020	Apartado de la ORE para el 2021	Impacto/Sugerencia
4.	2.5.6 Proyectos Especiales Pg. 14	2.5.6.3 Procedimiento de aclaración de cotizaciones. En caso de que el Concesionario o Autorizado Solicitante considere que no cuenta con la información suficiente para decidir sobre la contratación del Proyecto Especial presentado, deberá solicitar a División Mayorista de Telmex, a través del SEG, la entrega de información adicional o complementaria, la cual será entregada por Telmex por el mismo medio en un plazo no mayor a <u>3 (tres) días hábiles</u>, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de información adicional respectiva.	2.5.6.3 Procedimiento de aclaración de cotizaciones. En caso de que el Concesionario o Autorizado Solicitante considere que no cuenta con la información suficiente para decidir sobre la contratación del Proyecto Especial presentado, deberá solicitar a la División Mayorista de Telmex, a través del SEG, la entrega de información adicional o complementaria, la cual será entregada por la División Mayorista de Telmex por el mismo medio en un plazo no mayor a <u>4 (cuatro) días hábiles</u>, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de información adicional respectiva.	Se aumenta el plazo para la entrega de información adicional o complementaria a 4 días hábiles. Esta modificación dilata el proceso para la obtención del Proyecto Especial, lo que perjudica al CS e la provisión de sus servicios. Por lo anterior, GTV solicita mantener las condiciones establecidas en la ORE DM vigente.
5.	Clausulas Pg. 113	e) Facturación extemporánea. DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX podrá presentar en un plazo máximo de <u>90 (noventa)</u> días naturales posteriores al mes de facturación correspondiente, facturas complementarias por SERVICIOS omitidos o incorrectamente facturados.	e) Facturación extemporánea. DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX podrá presentar en un plazo máximo de <u>120 (ciento veinte)</u> días naturales posteriores al mes de facturación correspondiente, facturas complementarias por SERVICIOS omitidos o incorrectamente facturados.	Se amplía el plazo para presentación de facturas complementarias por SERVICIOS omitidos o incorrectamente facturados, por parte de la DM, en 30 días naturales. GTV considera que no existen justificaciones para realizar esta ampliación para el servicio de renta. Además, el plazo vigente es el que se utiliza comúnmente en la industria. Por lo tanto, se solicita mantener lo establecido en la ORE DM vigente.
6.	Anexo A Tarifas Pg. 131	1.3 Las contraprestaciones que el CONCESIONARIO o AUTORIZADO SOLICITANTE deberá pagar a la DIVISIÓN MAYORISTA DE TELMEX por concepto de	1.3 Las contraprestaciones que el CONCESIONARIO o AUTORIZADO SOLICITANTE deberá pagar a la DIVISIÓN MAYORISTA DE TELMEX por concepto de	Se agrega una frase donde se indica que los gastos de instalación de los tramos locales serán los que determine la EM.

#	Tema	Apartado de la ORE 2020	Apartado de la ORE para el 2021	Impacto/Sugerencia
		Gastos de Instalación se describen en las tablas 1 y 2 siguientes:	Gastos de Instalación se describen en las tablas 1 y 2 siguientes: <u>los Gastos de Instalación de los Tramos Locales, serán los que determine la Empresa Mayorista.</u>	GTV considera improcedente realizar esta afirmación. La DM es la responsable de la entrega, gestión y cobro del servicio y como tal, es su obligación establecer claramente las tarifas en la ORE DM. GTV solicita se elimine esta frase de la ORE DM bajo consulta.
7.	Anexo A Tarifas Pg. 134	2.3 Contraprestaciones por concepto de Renta Mensual por Tramo Entre Localidades y Tramo de Larga Distancia Internacional: Para aquellos Enlaces Dedicados Entre Localidades y Enlaces Dedicados de Larga Distancia Internacional, el CONCESIONARIO o AUTORIZADO SOLICITANTE deberá pagar a la DIVISIÓN MAYORISTA DE TELMEX la Renta Mensual del Tramo Entre Localidades y el Tramo Larga Distancia Internacional, de acuerdo con lo descrito en las Tablas 2, 3, 4 y 5 que se muestran a continuación;	2.3 Contraprestaciones por concepto de Renta Mensual por Tramo Entre Localidades y Tramo de Larga Distancia Internacional: Para aquellos Enlaces Dedicados Entre Localidades y Enlaces Dedicados de Larga Distancia Internacional, el CONCESIONARIO o AUTORIZADO SOLICITANTE deberá pagar a la DIVISIÓN MAYORISTA DE TELMEX la Renta Mensual del Tramo Entre Localidades y el Tramo Larga Distancia Internacional, de acuerdo con lo descrito en las Tablas 3, 4, 5, 6, 7 y 8 que se muestran a continuación; <u>las rentas mensuales de los Tramos Locales, serán las que determine la Empresa Mayorista.</u>	Se agrega una frase donde se indica que las rentas mensuales de los tramos locales serán los que determine la EM. GTV considera improcedente realizar esta afirmación. La DM es la responsable de la entrega, gestión y cobro del servicio y como tal, es su obligación establecer claramente las tarifas en la ORE DM. GTV solicita se elimine esta frase de la ORE DM bajo consulta.
8.	Anexo A Tarifas Pg. 139		3. Elaboración de Proyecto Especial. 3.1 <u>Por la elaboración de un Proyecto Especial (que incluye el análisis, la justificación técnica y la cotización para poder proporcionar los enlaces solicitados), el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante pagará a la División Mayorista de Telmex la cantidad de</u>	Se incluye un nuevo valor correspondiente al cobro a los CS por gastos administrativos, que se genera si el CS no acepta ejecutar el Proyecto Especial cotizado por el CS. Este cobro se considera improcedente, los gastos generados por las actividades propias de operación del AEPT

#	Tema	Apartado de la ORE 2020	Apartado de la ORE para el 2021	Impacto/Sugerencia
			<u>\$4,213.07 (Cuatro mil doscientos trece pesos 07/100 M.N.). más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, el cual será trasladado expresamente y por separado en términos de ley.</u>	como son las cotizaciones, no deben ser atribuidos a los CS. Por lo anterior, GTV solicita eliminar y mantener las condiciones establecidas en la ORE DM vigente.

Figura 10.3: Tabla comparativa ORE DM - Prioridad Baja [Fuente: Grupo Televisa, 2020]

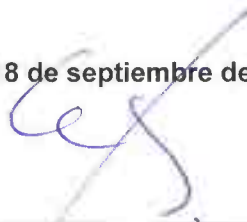
Por lo antes expuesto, a esa H. Autoridad, atentamente solicito:

ÚNICO.- Tenerme por presentado con la personalidad que ostento, emitiendo comentarios dentro del procedimiento de consulta pública referido en el presente escrito.

Por **OPERBES, S.A. DE C.V., CABLEVISIÓN, S.A. DE C.V.,
CABLEMÁS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., CABLEVISIÓN
RED, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.,
MÉXICO RED DE TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V. Y TV
CABLE DE ORIENTE S.A. DE C.V.,**

Asunto: Se emiten comentarios dentro de la “Consulta Pública sobre las Propuestas de Ofertas de Referencia de Compartición de Infraestructura y Enlaces Dedicados presentadas por Teléfonos de México, Teléfonos del Noroeste, Red Nacional Última Milla, y Red Última Milla del Noroeste”.

Ciudad de México, 18 de septiembre de 2020



GONZALO MARTÍNEZ POUS

Representante legal

026748 18.SET 2020 12

con 7 copias de escrituras

Asunto: Se emiten comentarios dentro de la **“Consulta Pública relacionada a las propuestas de Oferta de Referencia de Compartición de Infraestructura presentadas por Red Nacional Última Milla y Red Última Milla del Noroeste”**

GONZALO MARTÍNEZ POUS, representante legal de las empresas **OPERBES, S.A. DE C.V., CABLEVISIÓN, S.A. DE C.V., CABLEMÁS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., MÉXICO RED DE TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V. Y TV CABLE DE ORIENTE S.A. DE C.V.**, personalidad que acredito en términos de los poderes notariales que se acompañan al presente escrito, comparezco a exponer.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada el 14 de julio de 2014, y que entró en vigor el 13 de agosto del 2014 (**en lo sucesivo la “Ley” o “LFTR”**), vengo en nombre de mis representadas a emitir comentarios respecto de la **“Consulta Pública relacionada a las propuestas de Oferta de Referencia de Compartición de Infraestructura presentadas por Red Nacional Última Milla y Red Última Milla del Noroeste”**, lo que hago en los siguientes términos:

Le

EIFT20-35469

Índice de contenidos

1	Glosario	4
2	Resumen ejecutivo.....	6
2.1	Prioridades para Grupo Televisa	8
2.2	Otras problemáticas relevantes	12
3	Introducción y estructura del documento	22
3.1	Estructura del documento	22
4	Antecedentes.....	24
4.1	Empeoramiento reiterativo de los términos de la ORCI	27
5	Prioridades para Grupo Televisa	29
5.1	Imposibilidad de actualizar el Anteproyecto tras la realización de la instalación	29
5.2	Limitaciones para la solicitud de isométricos y características de los pozos	35
5.3	Imposibilidad de dar seguimiento al estado de las solicitudes en el SEG/SIPO	39
5.4	Dilatación del tiempo de aprobación de los formatos de control de accesos	41
5.5	Conclusiones.....	44
6	Ausencia de un SEG/SIPO funcional que permita la verdadera gestión de proyectos entre el AEPT y el CS	48
6.1	Ausencia de un SIPO funcional que permita la masificación de los servicios	50
6.2	Eliminación de cargos a nombre de la EM en caso de inconsistencia en la información del SEG/SIPO	53
6.3	Asimetría en el control sobre las visitas de la contraparte en el SEG/SIPO	55
6.4	Dificultades en la accesibilidad a la información contenida en el SEG/SIPO (multiempresa)	57
6.5	Conclusiones.....	57
7	Problemas en la contratación y operatividad de los servicios de la ORCI EM ...	60
7.1	Problemáticas en la etapa de Visita Técnica	61
7.2	Problemáticas en la etapa de Análisis de Factibilidad	63
7.3	Problemáticas en la etapa de Instalación	64
7.4	Problemáticas en la etapa de Verificación.....	67

7.5	Conclusiones.....	69
8	Falencias en la definición, plazos y facturación de Trabajos Especiales	73
8.1	Falta de especificidad en las actividades de acondicionamiento que forman parte del concepto de "Acondicionamiento de Infraestructura"	74
8.2	La EM no desglosa los costos asociados a modificaciones o adecuaciones para la provisión de los servicios	76
8.3	Ausencia de planes de trabajo definidos para Trabajos Especiales	78
8.4	Conclusiones	80
9	Otras problemáticas.....	82
9.1	Dilatación de plazos injustificada y demora en la aprobación de procesos	82
9.2	Omisión de conceptos dentro de la definición de infraestructura pasiva	83
9.3	Definición de caso fortuito o fuerza mayor	85
9.4	Conclusiones	86
10	Empeoramiento de los términos y condiciones de la ORCI EM	88
10.1	Modificaciones "Prioridad Alta"	89
10.2	Modificaciones "Prioridad Media"	91
10.3	Modificaciones "Prioridad Baja"	97
10.4	Modificaciones en los Anexos de la ORCI EM – "Prioridad Alta"	98
10.5	Modificaciones en los Anexos de la ORCI EM – "Prioridad Media"	103

Le

1 Glosario

Acronimo	Definición
AEPT	Agente Económico Preponderante en Telecomunicaciones. Grupo de Interés Económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. De C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.
API	Una API es una interfaz de programación de aplicaciones (del inglés API: Application Programming Interface)
AS	Autorizado Solicitante
CS	Concesionario Solicitante
DM	División mayorista de Telmex o Telnor como resultado del proceso de Separación Funcional
DMn	División minorista de Telmex/Telnor
EM	Empresa mayorista subsidiaria de Telmex o Telnor como resultado del proceso de Separación Funcional
GTV	Grupo Televisa S.A.B.
IFT o Instituto	Instituto Federal de Telecomunicaciones
KPI	Key Performance Indicators (Indicadores de Desempeño Clave)
LFTR	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión
Medidas de Preponderancia	Medidas de preponderancia impuestas por el IFT al agente declarado como preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante el acuerdo número P/IFT/EXT/060314/76
NIS	Número de Identificación del Servicio
OR	Oferta de Referencia
ORCI	Oferta de Referencia de Compartición de Infraestructura Fija
ORCI 2020	Oferta de Referencia de Compartición de Infraestructura Fija vigente de enero a marzo de 2020
ORCI – EM vigente	Oferta de Referencia de Compartición de Infraestructura Fija de la EM que entró en operación en marzo 2020
ORCI – EM bajo consulta	Oferta de Referencia de Compartición de Infraestructura Fija de la EM puesta en consulta pública en 2020
ORCI – DM vigente	Oferta de Referencia de Compartición de Infraestructura Fija de la DM que entró en operación en marzo 2020
ORCI – DM bajo consulta	Oferta de Referencia de Compartición de Infraestructura Fija de la DM puesta en consulta pública en 2020
OREDA	Oferta de Referencia para la Desagregación del Bucle Local
PSM	Poder significativo de mercado
Resolución de Separación Funcional	Acuerdo P/IFT/270218/130, mediante el cual el pleno del IFT resuelve sobre el plan final de implementación de la Separación Funcional y otros planteamientos presentados por América Móvil
SEG	Sistema Electrónico de Gestión
SEG/SIPO	Sistema Electrónico de Gestión incorporando el Sistema Integrado para Operadores

Ce

Acrónimo	Definición
Separación Funcional	Proceso regulatorio mediante el cual “El Agente Económico Preponderante deberá separar funcionalmente la provisión de servicios mayoristas objeto de las medidas, a través de la creación de una persona moral y de una división mayorista, de conformidad con lo siguiente: La persona moral que constituya prestará exclusivamente los servicios mayoristas relacionados al menos con los elementos de la red local o de acceso, así como los enlaces dedicados locales y la infraestructura pasiva, asociados a dicha red, entre otros servicios mayoristas. Asimismo, la división mayorista dentro de la(s) empresa(s) existente(s) prestará los demás servicios mayoristas sujetos a las medidas que no sean prestados por la persona moral de reciente constitución
SLAs	Service Level Agreements (Acuerdos de Nivel de Servicio)
SLAs globales	Corresponde a SLAs independientes de una OR, los cuales no se interconectan, correlacionan o subordinan a los SLAs provenientes de las interrelaciones entre EM y DM

Figura 1.1: Glosario de acrónimos [Fuente: IFT, 2020]

Ce

2 Resumen ejecutivo

Grupo Televisa (de ahora en adelante "GTV") ha preparado este documento en respuesta a la Consulta Pública relacionada a las propuestas de Oferta de Referencia de Compartición de Infraestructura ("ORCI EM") presentadas por Red Nacional Última Milla y Red Última Milla del Noroeste (en lo sucesivo "AEPT" o "Red Nacional") y publicada a través de la página web del Instituto Federal de Telecomunicaciones ("IFT" o "Instituto") el 19 de agosto de 2020¹. Tras analizar las disposiciones de la Resolución de Separación Funcional², así como las Ofertas de Referencia para la Empresa Mayorista ("EM") del AEPT, GTV ha decidido enfocar su respuesta sobre las problemáticas emergentes en la provisión de los servicios para la ORCI a través de la EM.

La Separación Funcional ha sido un instrumento utilizado por múltiples reguladores con el fin de mejorar la competencia en el mercado de telecomunicaciones y así eliminar prácticas potencialmente discriminatorias por parte del agente considerado con poder significativo de mercado ("PSM"). Un denominador común de los ejercicios de separación funcional en otros mercados (por ejemplo, Reino Unido, Nueva Zelanda e Italia) demuestran que las entidades mayoristas siempre retienen los principales servicios mayoristas para evitar incentivos perversos en la prestación de los servicios a sus filiales minoristas.

GTV apoya la iniciativa regulatoria de implementar la Separación Funcional en pro de mejorar la competencia si bien aún persiste la incertidumbre sobre los resultados que ha tenido el proceso en el sector de telecomunicaciones mexicano. GTV quiere señalar que no está de acuerdo con el esquema implementado en la Separación Funcional mexicana debido a que plantea una división de servicios mayoristas entre la EM (acceso y uso de obra civil, tendido de cable sobre infraestructura desagregada) y la DM (torres, sitios, predios y espacios físicos), y difiere de las mejores prácticas y la experiencia internacional.

El 6 de marzo del presente año concluyó el plazo otorgado para que el AEPT realizara el proceso de Separación Funcional a través de la creación de una EM y de una DM, tanto para Telmex como para Telnor. A partir de la fecha, Red Nacional y Red del Noroeste iniciaron sus operaciones como las empresas mayoristas del AEPT.

En el contexto del mercado de telecomunicaciones, el alto costo del despliegue de redes de acceso fijas supone un gran desafío para los nuevos entrantes al mercado. Más específicamente, la infraestructura pasiva representa un alto porcentaje del costo total de desplegar redes de telecomunicaciones. A modo de ejemplo, la realización de obras civiles

¹ IFT - <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-sobre-las-propuestas-de-ofertas-de-referencia-de-comparticion-de-infraestructura-y>

² IFT - Acuerdo P/IFT/270218/130 - Disponible en <http://www.ift.org.mx/conocenos/pleno/sesiones/vii-ordinaria-del-pleno-27-de-febrero-de-2018>

asociadas a la apertura de zanjas y el tendido de ductos representa hasta el 68% de los costos totales del despliegue de una nueva red de fibra óptica³.

Más aún, desplegar infraestructura pasiva no solo significa incurrir en costos elevados, sino que también requiere de un tiempo considerable que involucra tanto la realización de obras civiles, como la aprobación de permisos ante autoridades que permitan a las partes interesadas intervenir debidamente. Lo anterior deja en desventaja a nuevos operadores que, a diferencia del operador dominante, no cuentan con una red de infraestructura pasiva que soporte su despliegue⁴ y tampoco tienen el know-how para la solicitud/gestión de los permisos correspondientes.

En línea con lo anterior, en el diagnóstico que realizó la OCDE⁵ para el mercado de telecomunicaciones mexicano en 2017 se establece que, en industrias con altos costos fijos, tales como el sector de las telecomunicaciones, el aprovechamiento de infraestructura existente e infrautilizada es un medio para reducir los costos y con ello dirigir la inversión hacia áreas cruciales. La compartición de infraestructura pasiva permite proporcionar servicios a precios más bajos y, a su vez, focalizar la inversión para incrementar el alcance de las redes de telecomunicaciones e incrementar la cobertura para llegar a un mayor porcentaje de la población. En este sentido, el acceso a la infraestructura pasiva del AEPT constituye un factor clave para reducir las barreras de entrada y mejorar la dinámica competitiva en el sector de telecomunicaciones mexicano.

El panorama nacional ha registrado en los últimos años un ligero incremento de la competencia en el sector fijo, reflejado en el decrecimiento del índice de concentración de los mercados de telefonía e internet fijos. No obstante, este progreso no está explicado por un mayor uso de las Ofertas de Referencia, sino por la tendencia cada vez mayor de los operadores alternativos de desplegar su propia infraestructura.

Tras la implementación de la Separación Funcional en marzo de 2020, los CS han tenido que enfrentarse a las mismas barreras y obstáculos para la contratación de los servicios de compartición a las que han tenido que enfrentarse históricamente.

GTV ha enfocado la presente respuesta en las principales problemáticas que impiden el buen funcionamiento de la ORCI EM, identificando las causas de las problemáticas y proponiendo soluciones efectivas e implementables. Esto pretende llamar la atención del IFT y del AEPT sobre los principales obstáculos que impiden alcanzar la competencia efectiva en el mercado de telecomunicaciones mexicano.

³ OECD – Public rights of way for Fibre Deployment to the Home. <https://www.oecd-ilibrary.org/docserver/230502835656.pdf?expires=1567022588&id=id&accname=guest&checksum=5D17681910C1B4AEFE06E2363C9A7022>

⁴ Página 119 <https://www.oecd-ilibrary.org/docserver/9789264259027-7-es.pdf?expires=1566925277&id=id&accname=guest&checksum=558E347EB007506FA0A298864C78BB82>

⁵ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - Estudio de la OCDE sobre Telecomunicaciones y Radiodifusión en México 2017

Estas necesidades y problemáticas identificadas son complejas y requieren atención y soluciones urgentes. Como se mostrará a lo largo del documento, sus causas son diversas y deberán atenderse de forma global y exhaustiva para su resolución, y no de forma individual y parcial como se ha enfocado en modificaciones anteriores a la ORCI.

Además de estas problemáticas principales en las que se enfoca la respuesta, siguen existiendo un número importante de problemas colaterales que se enuncian para el IFT y el AEPT en la Sección 10. Estos problemas derivan de las modificaciones y diferencias propuestas por el AEPT entre la propuesta de la ORCI EM para el año 2021 y la ORCI EM vigente para 2020. Se resaltan las modificaciones que puedan implicar un detrimento en las condiciones de los servicios proveídos por la EM hacia los CS.

2.1 Prioridades para Grupo Televisa

GTV ha identificado cuatro problemáticas prioritarias agrupadas en la Sección 5 a las que tiene que enfrentarse en su día a día y que son críticas para el buen funcionamiento de la ORCI EM:

- Imposibilidad de actualizar el Anteproyecto tras la realización de la instalación
- Limitaciones para la solicitud de isométricos y características de los pozos
- Imposibilidad de dar seguimiento al estado de las solicitudes en el SEG/SIPO
- Dilatación del tiempo de aprobación de los formatos de control de accesos

Imposibilidad de actualizar el Anteproyecto tras la realización de la instalación

En campo, durante la etapa de instalación, se presentan múltiples casos en los que se identifica que el Anteproyecto aceptado por la EM y la infraestructura existente en sitio al momento de la instalación difieren considerablemente. Lo anterior pone al CS en situaciones complejas y costosas debido a que, apegarse completamente a lo establecido en el Anteproyecto representaría no poder realizar la instalación.

Adicionalmente, el CS tiene que incurrir en los costos de una instalación no exitosa y se generan reprocesos al tener que reversar la instalación concluida. En muchos casos, el CS se enfrenta a situaciones en las que reversar las instalaciones concluidas es imposible físicamente, por lo que el proyecto se queda indefinidamente en un estatus incierto que no permite la entrega del formato de compartición ni la aceptación de los cambios en el Anteproyecto.

En este sentido, una de las principales barreras a las que se enfrenta GTV durante la contratación de servicios de compartición de infraestructura es la imposibilidad de actualizar el Anteproyecto tras haber realizado la instalación.

Con el fin de dar solución a esta problemática resulta imperativo adoptar las siguientes acciones:



- **Especificar en la Oferta todas las excepciones que podrían permitir la modificación del Anteproyecto:** Se solicita al IFT enunciar en la ORCI EM las excepciones que se pueden presentar en el momento de instalación de la infraestructura en campo bajo las cuales el CS podría alterar el sitio de la instalación con respecto al asignado por la EM en la etapa de factibilidad. Se solicita incluir como excepciones las siguientes situaciones:
 - la infraestructura asignada es insuficiente para la cantidad de cables a instalar
 - las caras asignadas en los pozos para los atracamientos son inviables debido a circunstancias físicas que hacen imposible realizar los atracamientos en el lado asignado, tales como:
 - existencia de infraestructura colindante de otras empresas con la de la EM (CFE, compañías de gas natural, agua potable, etc.)
 - colindancia con predios y/o construcciones de colonos, obstáculos como escaleras, entradas de autos, etc.
 - instalación de cables en postes con distancia menor a lo indicado en la normatividad como consecuencia de cómo se encuentra instalada la infraestructura de la EM. De respetar la distancia indicada en el Anteproyecto, se pondría en riesgo la infraestructura del CS.
 - Se solicita al IFT permitir al CS realizar modificaciones en el Anteproyecto tras haber realizado la instalación, en caso de que se presente en campo alguno de los problemas enunciados en la Oferta. El CS se comprometería a entregar el Anteproyecto modificado con evidencia fotográfica, justificando las excepciones especificadas en la Oferta para evitar reprocesos en la etapa de la Verificación.
- **Establecer una aplicación o herramienta (módulo) en el SEG/SIPO que permita la gestión del proceso de instalación:** Contar con un módulo en el SEG/SIPO que permita la comunicación directa entre las cuadrillas técnicas, la central del AEPT y el CS durante el proceso de instalación o atracamiento habilitaría un ecosistema óptimo de comunicación entre las partes implicadas en el proceso. La herramienta dotaría a las cuadrillas técnicas con la capacidad de comunicar en línea el estado de la infraestructura en campo y los potenciales problemas en la instalación, permitiendo brindar soluciones de manera inmediata.
 - las cuadrillas técnicas que se encuentren en campo deberían poder reportar a la central del AEPT en caso de encontrar una inconsistencia que no les permita realizar la instalación o atracamiento en el lado asignado en el Anteproyecto. De esta forma, el AEPT podría aprobar la modificación de manera remota, el CS podría realizar la actualización del Anteproyecto tras haber realizado la instalación (adjuntando en el SEG/SIPO las pruebas que justifiquen la modificación) y se evitarían retrasos innecesarios con un impacto positivo para los CS.

Limitaciones para la solicitud de isométricos y características de los pozos

Durante la Visita Técnica para servicios de compartición de pozos, las cuadrillas del AEPT verifican el estado de los pozos, las dimensiones, la cantidad de infraestructura disponible, y demás información necesaria para que el CS elabore el Anteproyecto. Con base en los resultados de la Visita Técnica, el AEPT actualiza la información de los isométricos y asigna el lado del pozo en el cual se realizará el atracamiento por parte del CS.

No obstante, en muchos casos el AEPT asigna al CS un lado del pozo que no cuenta con las características necesarias para que el CS pueda realizar el atracamiento o, durante la instalación, se encuentran obstáculos que no permiten llevar a cabo el atracamiento del lado asignado. Si bien durante la Visita Técnica se identifican potenciales obstáculos o características técnicas que podrían representar un riesgo al momento de la instalación, el AEPT ignora los obstáculos identificados y asigna al CS un lado para realizar el atracamiento que no es viable técnicamente. Lo anterior, constituye un gran obstáculo en el proceso de contratación y retrasa indefinidamente la finalización del proyecto.

Adicionalmente, como se le ha reiterado al IFT en los últimos 3 años de consultas públicas, los CS se enfrentan a un límite de máximo 5 pozos por solicitud de isométricos en el SEG/SIPO. Esta situación representa un gran obstáculo dado que, para el diseño de su red, el CS necesita tener conocimiento de los planos de todos los pozos en la trayectoria requerida. No obstante, a pesar de las reiteradas solicitudes tanto al IFT como al AEPT, el SEG/SIPO sigue presentando el mismo límite de descarga de isométricos.

Cada solicitud de cinco pozos mediante el SEG/SIPO genera un NIS interno asociado al NIS del proyecto, lo cual implica que los funcionarios del CS deben hacer una gestión individual de cada NIS interno. La revisión NIS a NIS requiere de una cantidad de tiempo considerable, lo que reduce la eficiencia en la contratación de los servicios.

Se solicita implementar las siguientes acciones con el fin de dar solución a esta problemática:

- **Permitir al CS establecer en los isométricos adjuntos al Anteproyecto el lado del atracamiento que es funcional para la realización del proyecto:** Lo anterior con el fin de evitar que el AEPT asigne al CS un lado del pozo donde no es factible realizar los atracamientos y bloquee la provisión del servicio argumentando que el CS no cumplió con lo establecido en el Anteproyecto. De esta forma, se podría evitar que el CS deba realizar modificaciones posteriores a la instalación para pasar la etapa de Verificación.
- **Establecer en la ORCI EM que la solicitud de isométricos para un NIS debe ser ilimitada y debe ser parte de la información técnica en las Visitas Técnicas:** Se solicita al IFT estipular en la ORCI EM que la solicitud de los isométricos sea ilimitada, y no en bloques como ocurre actualmente, con el fin de evitar que se utilice esta limitación artificial creada por el AEPT para dificultar el proceso de solicitud de los servicios de la EM. Es fundamental que el IFT garantice al CS la capacidad de contar con toda la



información necesaria para acceder a los servicios contemplados en la Oferta de una forma funcional y eficaz.

- Adicionalmente, se solicita establecer en la Oferta la posibilidad de realizar el levantamiento de los isométricos durante la Visita Técnica, con el fin de optimizar el tiempo y los recursos de ambas partes.

Imposibilidad de dar seguimiento al estado de las solicitudes en el SEG/SIPO

Actualmente los CS no cuentan con una herramienta que les permita gestionar los proyectos de manera eficaz. Si bien tanto la ORCI EM vigente como la ORCI EM bajo consulta estipulan que el SEG/SIPO debe ser el medio por el cual se realice la gestión de las solicitudes de servicios, los CS no cuentan con un mecanismo que les permita informarse de manera inmediata y automática sobre el cambio de estado o avance de un proyecto dado.

Más específicamente, el SEG de la EM no genera notificaciones para informar al CS de cualquier modificación o actualización en el estado de los NIS, por lo que los funcionarios del CS deben estar revisando constantemente NIS por NIS para identificar cualquier novedad con respecto al estado de las solicitudes.

Como se ha reiterado al IFT en consultas públicas previas, resulta necesario adoptar una solución eficaz que facilite la gestión de los servicios. Por lo tanto, se solicita:

- **Implementar un panel de notificaciones en el SEG/SIPO:** Resulta necesario que todas las notificaciones relevantes para hacer seguimiento a la contratación de los servicios queden registradas en un panel de alertas en donde se muestre el historial completo de notificaciones. Asimismo, es necesario establecer que todas las actualizaciones de los NIS generen alertas automáticas a los CS directamente por medio del panel de alertas en el SEG/SIPO, incluyendo alertas por cambio de etapa, incorporaciones de comentarios, entrega de documentos, incorporación de cotizaciones, conceptos de facturación, etc.
 - en caso de que no se implemente un panel de notificaciones en el SEG/SIPO es necesario establecer en la Oferta la obligación de notificar al CS mediante correo electrónico sobre cualquier actualización o cambio de estado de una solicitud. De esta forma, el CS podrá informarse de manera inmediata y podrá validar el cambio de estado de un NIS en el SEG/SIPO, con base en el correo electrónico recibido (sin tener que hacer una revisión manual de NIS por NIS).

Dilatación del tiempo de aprobación de los formatos de control de accesos

Actualmente, la EM retrasa el acceso de los CS a su infraestructura usando como excusa la aprobación de los formatos de control de accesos antes de la etapa de instalación. El CS debe entregar al AEPT el formato donde se consigna la información referente a la lista de trabajadores programados para realizar las modificaciones en la infraestructura durante la instalación.

La aprobación de este formato tiene un tiempo promedio de respuesta de 4 días por parte del AEPT a pesar de que es un trámite bastante simple.

El elevado tiempo de respuesta para la formalización de este formato por parte del AEPT genera demoras considerables, obligando a los CS a tener que renovar los permisos de acceso y retrasar aún más el inicio de todas las actividades que requieren ser adelantadas en la infraestructura pasiva del AEPT.

Para dar solución a esta problemática se solicita al IFT implementar las siguientes acciones:

- **Establecer en la ORCI EM la posibilidad de documentar los formatos de control de accesos en el SEG/SIPO de manera digital:** Se solicita al IFT establecer en el SEG/SIPO una funcionalidad que permita hacer la gestión digital de todos los formatos sobre la plataforma. Más específicamente, en lugar de consignar los datos requeridos en un documento Word, se solicita que se permita a los CS digitar todos los datos necesarios sobre el SEG/SIPO para que, posteriormente, la aprobación por parte del AEPT también se lleve a cabo en la plataforma. De esta manera, se garantiza la posibilidad de llevar un registro de los formatos en el SEG/SIPO que haría del trámite un proceso expedito y permitiría verificar que la información no ha sido manipulada por el AEPT.
- **Establecer un plazo máximo para la aprobación de los formatos de control de accesos por parte de la EM de 24 horas:** La aprobación de los formatos constituye un trámite meramente administrativo con el fin de formalizar el equipo que accederá a la infraestructura de la EM para la instalación. Por lo anterior, la aprobación debería ser expedita y no debería tomar más de un día para la EM formalizar la aprobación.

2.2 Otras problemáticas relevantes

Adicionalmente, GTV ha identificado otras problemáticas importantes que se han presentado de manera constante durante la contratación y provisión de los servicios de compartición de infraestructura del AEPT. Estas problemáticas son resultado de cambios significativos entre la Oferta Vigente y la Oferta bajo consulta y solicitudes expuestas en la respuesta a la consulta 2019 que aún no han sido solucionadas.

A continuación, se presentan los 4 ejes en los cuales se han clasificado y agrupado las problemáticas del GTV:

- Ausencia de un SEG/SIPO funcional que permita la verdadera gestión de proyectos entre el AEPT y el CS
- Problemas en la contratación y operatividad de los servicios de la ORCI EM
- Falencias en la definición, plazos y facturación de Trabajos especiales
- Otras problemáticas



Ausencia de un SEG/SIPO funcional que permita la verdadera gestión de proyectos entre el AEPT y el CS

A raíz de la implementación de la Separación Funcional surge la necesidad de contar con herramientas de comunicación de la EM con los CS, que sean totalmente independientes del SEG existente de Telmex/Telnor. De esta manera, se establece la implementación de un SEG propio de la EM, así como la creación de un nuevo sistema -SIPO- basado en API, dando resultado a la herramienta SEG/SIPO de la Empresa Mayorista.

Según la Resolución P/IFT/EXT/260319/5, para efectos del cumplimiento de lo establecido en el Plan final de implementación de Separación Funcional, el AEPT tenía que implementar una plataforma electrónica de gestión absolutamente funcional a corte del tercer trimestre de 2019, hecho que al día de esta respuesta no se ha cumplido.

El SEG de la EM opera hoy en día como plataforma única para las solicitudes de los servicios mayoristas contemplados en la ORCI EM. Sin embargo, como ha ocurrido con el SEG desde que se implementó por primera vez hace 6 años, el SEG de la EM sigue sin ser funcional, es extremadamente complejo contratar cualquier tipo de servicio mediante la plataforma y se encuentra plagado de errores e inconsistencias. Adicional a lo anterior, el Sistema Integrador para Operadores ("SIPO") no se encuentra ni cerca de estar en un estado levemente operativo, resaltando nuevamente los incumplimientos del AEPT con respecto a sus compromisos y obligaciones regulatorias impuestas por el IFT.

A lo largo de la Sección 6, se presenta evidencia de cómo el AEPT, a través de diversas acciones, elude sus obligaciones de transparencia, no discriminación y equivalencia de insumos en la provisión de los servicios mayoristas mediante la ineficiencia programada del SEG/SIPO. Se da especial enfoque a las cuatro causas principales:

- Ausencia de un SIPO funcional que permita la masificación de los servicios
- Eliminación de cargos a nombre de la EM en caso de inconsistencia en la información del SEG/SIPO
- Asimetría en el control sobre las visitas de la contraparte en el SEG/SIPO
- Dificultades en la accesibilidad a la información contenida en el SEG/SIPO (multiempresa)

Estas cuatro causas han permitido amplios márgenes para una actuación abusiva por parte del AEPT y reducen la eficiencia de la operación de los CS, desincentivando la utilización de la ORCI EM y de las otras ofertas de referencia.

Se han identificado las siguientes acciones requeridas para garantizar que la plataforma electrónica de gestión de la ORCI EM sea un catalizador para la utilización de los servicios de la Oferta:

- **Imponer una sanción al AEPT por no cumplir con los hitos establecidos en la Resolución P/IFT/EXT/260319/5:** El AEPT ha incumplido claramente con su obligación regulatoria de tener un SEG/SIPO absolutamente funcional a corte del tercer trimestre de

2019. Se solicita al IFT y a su Unidad de Cumplimiento evaluar el actuar del AEPT a este respecto. Sin un sistema electrónico de gestión absolutamente funcional, transparente, no discriminatorio, fundamentado en API y con información fidedigna se van a mantener y reforzar los problemas históricos de competencia en el mercado de telecomunicaciones mexicano.

- **Establecer un calendario con hitos y plazos claros para la implementación del SIPO:** Como se presentó anteriormente, a la fecha, no se ha desarrollado ningún ejercicio conjunto entre el AEPT y los CS en lo referente al desarrollo del SIPO para solicitar servicios de compartición de infraestructura. Por esta razón, resulta necesario establecer un calendario con hitos y plazos claros para la implementación del SIPO, que venga acompañado de elementos disuasorios (sanciones) en caso de que el AEPT siga dilatando el proceso.
- **Establecer la realización de comités técnicos entre el AEPT y los CS para garantizar un trabajo conjunto durante la implementación del SIPO:** Adicionalmente, resulta necesario realizar un trabajo conjunto entre los equipos del CS y el AEPT con el fin de alcanzar acuerdos y consensos entre las partes sobre el desarrollo de los módulos y nuevas funcionalidades del SIPO. En este sentido, GTV considera necesaria la realización de comités conjuntos entre el AEPT y los CS en el marco de la ORCI, de manera similar a los comités que se han llevado a cabo en lo referente a la implementación del sistema para los servicios de desagregación del bucle y coubicación (OREDA).
- **Establecer en la ORCI EM que las Visitas Técnicas requeridas para subsanar información incompleta o incorrecta en el SEG/SIPO correrán a cargo de la EM:** Se solicita al IFT retomar los términos de la ORCI EM vigente, estableciendo claramente que en caso de que la Visita Técnica sea resultado de la necesidad de solventar información inexistente o incorrecta en el SEG/SIPO, la EM cubrirá los costos asociados.
 - con el fin de garantizar que el AEPT cumpla lo establecido en la ORCI en lo referente a actualizar la información en el SEG/SIPO, es necesario que el IFT establezca las sanciones correspondientes, en este caso el costo de la Visita Técnica, para evitar que el AEPT bloquee la compartición de infraestructura mediante la falta de transparencia en la plataforma.
- **El SEG/SIPO debe manejar un sistema de trazabilidad y auditabilidad:** Durante los últimos 3 años, GTV ha reiterado al Instituto en sus respuestas a las consultas públicas la necesidad de que el SEG/SIPO sea una plataforma confiable para todos los CS. Para subsanar la problemática expuesta anteriormente, se hace necesario que el SEG/SIPO maneje un sistema de trazabilidad y auditabilidad. Más específicamente, se solicita crear un log histórico que registre todas las acciones sobre la plataforma con fecha y hora establecidas, usuario del sistema y que sea inmodificable.
- **Transferir la administración del SEG/SIPO a una entidad externa:** GTV ha reiterado al IFT durante los últimos 3 años de consultas públicas que, para dar fin a los problemas

generados por la ausencia de veracidad de la información en el SEG/SIPO, es necesario que se transfiera la administración de la plataforma a un tercero o que se implemente la figura de un auditor que vigile y garantice que el SEG/SIPO es fiable y cumple con sus propósitos.

- esta entidad externa debe ser la encargada de dar seguimiento oportuno a las solicitudes y, en caso de incumplimiento, tener la posibilidad de recolectar evidencia para presentar el caso ante el IFT, el cual determinará la sanción correspondiente.
- **Permitir el acceso multiempresa en el SEG/SIPO:** Se solicita que el SEG/SIPO permita el acceso multiempresa de modo que los CS no tengan que reiniciar la sesión al consultar proyectos de diferentes razones sociales, aumentando la eficiencia en la contratación de servicios.

Problemas en la contratación y operatividad de los servicios de la ORCI EM

Si bien la ORCI bajo consulta define procedimientos relativamente claros, la EM ha encontrado la manera de eludir las obligaciones definidas en la Oferta o, en su defecto, de impedir el acceso de calidad a su infraestructura.

Para que los servicios de compartición de infraestructura cumplan con su objetivo y exista una interacción fluida entre las partes, el Instituto debe garantizar que todas las etapas que conforman el servicio de acceso y compartición sean definidas en la ORCI EM con claridad y especificidad. Para esto es necesario que se implementen las siguientes solicitudes con el fin de solucionar de manera integral el problema causado por la ausencia de procedimientos claros y legítimos:

- **Añadir la posibilidad de solicitar modificaciones de la propuesta de programación de Visita Técnica por parte del CS:** GTV solicita incorporar en la ORCI 2021 la posibilidad de solicitar modificaciones de parte del CS a la programación de la Visita Técnica propuesta inicialmente por la EM. Adicionalmente, se propone incluir los motivos por los cuales el CS puede rechazar la propuesta de programación de la EM. Al atender esta solicitud, se lograría tener un acuerdo bilateral entre el CS y la EM para establecer la programación de la Visita Técnica y se lograría satisfacer las necesidades de ambas partes conforme a sus calendarios correspondientes.
- **Ante la ausencia de facilidades técnicas de la ORCI EM, habilitar los servicios de la OREDA a precios competitivos:** Conforme a lo estipulado en la Oferta, en caso de que en una determinada trayectoria no exista capacidad excedente y no exista una ruta alterna viable, el CS podrá considerar las alternativas de canales ópticos de alta capacidad y renta de fibra oscura. Sin embargo, las opciones mencionadas no suplen las necesidades de los CS. Con base en lo anterior, se solicita establecer en la ORCI EM la obligación de ofrecer a los CS alternativas realmente viables, tales como acceder a los servicios mayoristas de la OREDA a los mismos precios o a precios similares que los servicios de la ORCI inicialmente solicitados. Esto con el fin de generar un verdadero esquema



alternativo que le permita al CS pasar enfrente de los predios y hogares en donde ofrecerá sus servicios, teniendo la autonomía operativa que necesita.

- **Eliminar el cobro por Análisis de Factibilidad:** Considerando que, durante la etapa de Visita Técnica, los equipos técnicos del AEPT y del CS van a campo a verificar la disponibilidad de la infraestructura (para revisar ductos, pozos-isométricos, disponibilidad de postes, etc.) y las visitas son cobradas por kilómetro, se solicita al IFT eliminar el cobro por las labores de Análisis de Factibilidad de la Oferta o, en el peor de los casos, eliminar la parametrización por kilómetro de dicho cobro, realizándolo por NIS o por proyecto. Lo anterior teniendo en cuenta que es un proceso netamente operativo y desarrollado por un técnico en la central del AEPT.
- **Exigir al AEPT mayor flexibilidad en la asignación de ductos, permitiendo a los CS utilizar la capacidad necesaria:** Con el fin de evitar que el AEPT niegue el acceso a su infraestructura a los CS que solicitan una capacidad en ductos mayor a la disponible, se solicita al Instituto establecer que, en caso de que la capacidad solicitada por el CS en ductos sea mayor a la disponible, se debería permitir al CS acceder a la capacidad máxima posible. Más específicamente, para los casos en los que exista espacio disponible en ductos contiguos al asignado por la EM, se debería poner a disposición del CS el ducto que más se acerque a la capacidad solicitada para cubrir la cantidad de cables a instalar. De esta manera, se podrá realizar un diseño de red que aproveche al máximo la infraestructura disponible.
 - GTV entiende que, al solicitar la capacidad máxima disponible en los ductos, el AEPT podría reportar información falsa para no cumplir con el requerimiento del CS. Lo anterior debido a que actualmente el CS no tiene ningún mecanismo para comprobar la capacidad disponible en los ductos. Por esta razón, resulta fundamental que el SEG/SIPO cuente con una base de datos fidedigna y veraz, en la que el AEPT registre la capacidad disponible en ductos y compruebe fehacientemente los casos en los que no se puede otorgar mayor capacidad al CS.
 - Adicionalmente, para facilitar todos los procesos de instalación en el sitio, y poder sortear las problemáticas relacionadas con la asignación de ductos, las cuadrillas técnicas en campo deben poder reportar a la central del AEPT lo sucedido. De esta forma, el AEPT podría aprobar la modificación de manera remota. Al tratarse de procesos complejos que pueden requerir más que una simple modificación desde la central, se debería establecer un máximo de 24 horas para que se pueda realizar la correcta inmersión de los cables en los ductos.
- **Añadir en la Oferta que en caso de que el ducto asignado al CS esté saturado, se permitirá un cambio al ducto más cercano con capacidad disponible:** La ORCI EM bajo consulta elimina el apartado de la ORCI EM vigente que hace referencia a que se le permitirá al CS hacer un cambio al ducto consecutivo inmediato en caso de que el ducto asignado esté saturado. Se solicita al Instituto reincorporar el apartado mencionado

Ce

anteriormente en la ORCI EM 2021, con el fin de evitar demoras innecesarias en el proceso de Instalación de Infraestructura y promover un uso eficiente del diseño de red para el CS y el AEPT.

- **Establecer en la Oferta que las observaciones que se hacen en la primera Verificación serán las únicas que podrán ser revisadas después de las correcciones de GTV:** En caso de que no se incorpore la posibilidad de actualizar el Anteproyecto después de la etapa de Instalación, GTV solicita establecer en la Oferta que en ninguna circunstancia se podrán adicionar nuevas observaciones no incluidas en la primera verificación del AEPT, con el fin de evitar la aparición de nuevas causas no justificadas que incurran en costos adicionales a nombre del CS.
 - Se solicita al IFT imponer una sanción al AEPT en caso de añadir observaciones adicionales después de la primera Verificación. En caso de que le exija al CS corregir la Instalación de Infraestructura a causa de alguna apreciación no especificada anteriormente, se le asignará al AEPT una sanción equivalente al 10% de la facturación del trabajo solicitado.
- **Añadir la posibilidad de solicitar modificaciones de la propuesta de programación de Verificación por parte del CS:** GTV solicita incorporar en la ORCI 2021 la posibilidad de solicitar modificaciones de parte del CS a la programación de Verificación propuesta inicialmente por la EM. Al atender esta solicitud se lograría satisfacer las necesidades de ambas partes conforme a sus calendarios correspondientes y evitaría cargar al CS con cargos innecesarios en concepto de facturación de los elementos utilizados en esta etapa.

Falencias en la definición, plazos y facturación de Trabajos especiales

Los trabajos especiales se han convertido en un mecanismo sistemático para obstaculizar y retrasar el uso efectivo de los servicios de la ORCI. A lo largo del desarrollo del documento de la ORCI EM no se evidencia una definición clara y consistente de las particularidades que caracterizan un trabajo especial. Es así como la EM justifica la categorización de numerosos proyectos como especiales a partir del concepto de "Acondicionamiento de Infraestructura", lo que a su vez causa un incremento injustificado en los costos que el CS debe cubrir para llevar a cabo su operación.

Adicionalmente, en la experiencia de GTV, en múltiples ocasiones los trabajos especiales son generados por la EM cuando esta procura demorar o negar la entrega de los servicios de compartición de infraestructura pasiva. Una vez se realizan las labores a través del mecanismo de trabajos especiales, la EM cobra como le apetece y no entrega justificación alguna, claramente amparado en la ambigüedad propia de un proceso mal definido en la Oferta y con reglas y procedimientos poco claros o inexistentes. Para el CS, resulta casi imposible competir en estas circunstancias, ya que se vuelve inviable el caso de negocio con los precios que la EM ha presentado para estos 'trabajos especiales'.



A continuación, se presentan las principales causas que ocasionan la problemática referente a los trabajos especiales:

- La EM no desglosa los costos asociados a modificaciones o adecuaciones para la provisión de los servicios.
- Eliminación del concepto de "Acondicionamiento de Infraestructura".
- Cancelación unilateral de NIS por ausencia de planes de trabajo definidos.

Dada la relevancia que tienen los trabajos especiales para alcanzar el porcentaje de disponibilidad⁶ necesario para ejecutar un proyecto, es fundamental que se tenga la certeza sobre su correcta utilización por parte de la EM. Para esto es necesario que se implementen las siguientes acciones con el fin de solucionar de manera integral el problema causado por la falta de procedimientos claros y un concepto definido para llevar a cabo los trabajos especiales:

- **Definir las actividades de Acondicionamiento de Infraestructura que forman parte del concepto de Trabajo Especial:** Se solicita al IFT definir en la Oferta las actividades de adecuación de infraestructura que forman parte del concepto de Trabajos Especiales. Esto con el fin de garantizar que el AEPT no utilice la ambigüedad del concepto para definir como Trabajo Especial de Acondicionamiento de Infraestructura, actividades que en realidad hacen parte de actividades de mantenimiento preventivo que deberían ser su responsabilidad y ya están contempladas dentro de los costos resultantes de las tarifas mayoristas de la Oferta de Referencia. GTV considera que las actividades válidas para la prestación de servicios bajo el concepto de Trabajos Especiales deberían limitarse a:
 - Subdivisión de vías
 - Reparación de daños causados por los CS al momento de instalar.
 - Proyección de retenidas
 - Recuperación de espacio (siempre y cuando el AEPT demuestre que los cables instalados de su propiedad están en uso).
- **Establecer la obligación del AEPT de demostrar fehacientemente a través del SEG/SIPO la necesidad de realizar un Trabajo Especial de Acondicionamiento de Infraestructura en caso de ser asignado:** Se solicita al IFT definir la obligación que tiene el AEPT de demostrar fehacientemente la necesidad de realizar un Trabajo Especial de Acondicionamiento de Infraestructura, en caso de ser asignado al CS. Este procedimiento debería basarse en las actividades definidas en la Oferta que hacen referencia a este concepto. Asimismo, se solicita añadir la posibilidad de que el CS refute la asignación del Trabajo Especial en caso de que las características que lo definan no coincidan con las definidas en la Oferta.

⁶ El porcentaje de disponibilidad hace referencia a la disponibilidad mínima de la infraestructura pasiva requerida en la trayectoria solicitada para considerar que un ducto tiene capacidad excedente susceptible a ser compartida. Esta ocupación debe ser menor a 80%.

- Se solicita establecer una sanción en caso de que el AEPT asigne un Trabajo Especial de Acondicionamiento de Infraestructura al CS que no coincida con las actividades definidas en la Oferta dentro de esta definición. El monto de la sanción debería ser equivalente al 10% de la facturación del trabajo solicitado.
- Adicionalmente, en caso de que las actividades de acondicionamiento sean responsabilidad del AEPT, se solicita permitir al CS acceder al servicio de compartición solicitado. Más específicamente, se solicita establecer claramente en la Oferta el procedimiento y los plazos que deberá cumplir el AEPT para entregar la infraestructura en las condiciones necesarias para la instalación, sin costo a cargo del CS.
- **Establecer en la Oferta las sanciones por el incumplimiento de los términos estipulados referentes al desglose de costos:** Se solicita al IFT establecer en la ORCI EM la sanción correspondiente para los casos en los que la EM no envía las cotizaciones desglosadas, con el fin de incentivar a la EM a cumplir con sus obligaciones y con el principio de transparencia. Se sugiere establecer una sanción en función de la facturación del servicio. La no inclusión del desglose de costos en las respectivas cotizaciones de trabajos especiales debería detonar una sanción al AEPT equivalente al 10% de la facturación del trabajo solicitado.
- **Establecer en la Oferta la obligación que tiene el AEPT de presentar un Programa de Trabajo definido y crear un módulo en el SEG/SIPO que informe su estatus:** Se solicita al Instituto definir en la Oferta la obligación que tiene el AEPT de enviar al CS un Programa de Trabajo asociado a los Trabajos Especiales acordados, donde se especifique la fecha de inicio y entrega del proyecto. Adicionalmente, se solicita añadir un módulo en el SEG/SIPO que indique el estatus del Trabajo Especial, de manera que el CS pueda acceder y obtener información de los avances del proceso. La implementación de esta sugerencia le permitirá al CS crear cronogramas que se ajusten al plazo asignado para la Instalación de la infraestructura, teniendo en cuenta los permisos necesarios a tramitar.
 - En caso de que no sea posible implementar un módulo en el SEG/SIPO que informe el estatus del Trabajo Especial, se le solicita al Instituto que sea especificado en la Oferta la obligación del AEPT de informar mediante correo electrónico los avances correspondientes cada vez que el Trabajo Especial cambie de etapa.
 - Se solicita al IFT establecer en la ORCI EM la sanción correspondiente para los casos en los que la EM no envíe un Programa de Trabajo definido o no notifique al CS un cambio de estatus del Trabajo Especial. Se sugiere establecer una sanción en función de la facturación del servicio. El no cumplimiento de esta obligación debería detonar una sanción al AEPT equivalente al 10% de la facturación del trabajo solicitado.



Otras problemáticas

GTV ha identificado otras problemáticas que representan deterioros en las condiciones vigentes para los CS y que se espera puedan ser solucionadas en la ORCI EM que entre en vigor en el 2021. Como se discute en la Sección 9, varias de estas problemáticas ya han sido discutidas y abordadas en varias respuestas a consultas públicas de años anteriores. Debido a esto, GTV exige que se aborden estos temas en la ORCI EM bajo consulta y se tengan en cuenta los comentarios de los CS en este proceso.

- Dilatación de plazos injustificada y demora en la aprobación de procesos
- Omisión de conceptos dentro de la definición de infraestructura pasiva
- Definición de caso fortuito o fuerza mayor

Con base en las problemáticas anteriores, GTV propone las siguientes soluciones:

- **Disminuir los plazos para la programación y realización de Visitas Técnicas y definir sanciones en caso de incumplimiento:** El AEPT dilata de forma sistemática la realización de la Visita Técnica a los plazos máximos estipulados en la Oferta. Esto afecta de forma significativa a los CS al dilatar el proceso de contratación de forma innecesaria. Por ello, se solicita al Instituto que los plazos estipulados en la ORCI EM sean reducidos de forma que reflejen los tiempos reales en los que incurre el AEPT para la realización de las actividades, y que no se permita el empeoramiento de las condiciones y términos en la ORCI para los CS con respecto a la ORCI EM vigente.
- **Establecer en la ORCI la opción a los CS de acceder a los ductos de mantenimiento:** Se solicita que se establezca en la Oferta que los CS tendrán la opción de acceder a los ductos de mantenimiento para, entre otros, realizar labores de modernización y renovación de sus elementos que están incorporados dentro de la infraestructura del AEPT involucrada en la Oferta.
- **Establecer en la ORCI que los ductos de las acometidas hacen parte de la infraestructura pasiva sujeta a compartición:** Como se ha solicitado al IFT durante los últimos 3 años de consultas públicas, se solicita que sean incluidos los ductos de acometida en la ORCI y que se definan todas las características y procedimientos necesarios para permitir el acceso a los CS siguiendo los mismos lineamientos técnicos que para el resto de las canalizaciones.
- **Delimitar exhaustivamente, y de manera acotada, los casos que serán tenidos en cuenta bajo el término de “caso fortuito o fuerza mayor”:** Lo anterior es relevante para evitar que el AEPT pueda tomar alguna otra problemática y enmarcarla dentro de dicho caso, eliminando su responsabilidad sobre la prestación de la Visita Técnica. Adicionalmente, se debe eliminar el “sin limitar” del apartado, de manera que todo lo que se clasifique como “Caso Fortuito” o “Fuerza Mayor” esté claramente establecido.



- **Demostrar fehacientemente que el caso fortuito o causa de fuerza mayor existe, e imposibilita que se pueda llevar a cabo la realización de la Visita Técnica:** De esta manera, los CS podrán tener seguridad que el hecho es efectivamente cierto, y podrá ayudar a que se genere una reagendamiento de sus actividades. Se solicita que esta demostración sea realizada mediante el SEG/SIPO.



3 Introducción y estructura del documento

Grupo Televisa (de ahora en adelante "GTV") ha preparado este documento en respuesta a la Consulta Pública relacionada a las propuestas de Oferta de Referencia de Compartición de Infraestructura ("ORCI EM") presentadas por Red Nacional Última Milla y Red Última Milla del Noroeste (en lo sucesivo "AEPT" o "Red Nacional") y publicada a través de la página web del Instituto Federal de Telecomunicaciones ("IFT" o "Instituto") el 19 de agosto de 2020⁷. Tras analizar las disposiciones de la Resolución de Separación Funcional⁸, así como las Ofertas de Referencia para la Empresa Mayorista ("EM") del AEPT, GTV ha decidido enfocar su respuesta sobre las problemáticas emergentes en la provisión de los servicios para la ORCI a través de la EM.

3.1 Estructura del documento

Para facilitar la lectura de este informe por parte del IFT, se clasifican y agrupan los temas detallados en las siguientes secciones:

Sección del documento	Temática
Sección 1	Glosario
Sección 2	Resumen ejecutivo
Sección 3	Introducción y estructura del documento
Sección 4	Antecedentes
Sección 5	Prioridades para GTV
Sección 6	Ausencia de un SEG/SIPO funcional que permita la verdadera gestión de proyectos entre el AEPT y el CS
Sección 7	Problemas en la contratación y operatividad de los servicios de la ORCI EM
Sección 8	Falencias en la definición, plazos y facturación de Trabajos especiales
Sección 9	Otras problemáticas
Sección 10	Empeoramiento de los términos y condiciones de la ORCI EM

⁷ IFT - <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-sobre-las-propuestas-de-ofertas-de-referencia-de-comparticion-de-infraestructura-y>

⁸ IFT – Acuerdo P/IFT/270218/130 – Disponible en <http://www.ift.org.mx/conocenos/pleno/sesiones/vii-ordinaria-del-pleno-27-de-febrero-de-2018>



El análisis desarrollado entre las secciones 5 y 9 involucra diversas temáticas en su interior, y están presentados con base en la siguiente estructura:

- descripción de la problemática
- descripción de la solución propuesta
- conclusiones

Adicionalmente se incluye, donde aplique, evidencia internacional como soporte a la argumentación provista.

En la Sección 10 se analiza el impacto de las modificaciones realizadas sobre la ORCI EM bajo consulta con respecto a la ORCI EM vigente y a la ORCI 2020 que estuvo vigente de enero a marzo del presente año. Solo se incluyen los apartados específicos sujetos de modificación y no el texto completo de la ORCI EM.

A no ser que se especifique de otra manera, todas las referencias a páginas, secciones, y párrafos se refieren a los documentos incluidos en la publicación del Instituto con respecto a la consulta pública en cuestión, pero específicamente archivos referentes a la ORCI EM de Red Nacional.



4 Antecedentes

Mediante la Resolución contenida en el Acuerdo P/IFT/270218/130, de fecha 16 de marzo de 2018, el Instituto resolvió sobre el plan final de implementación de la Separación Funcional de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. La Resolución se desarrolló en términos de las Medidas Sexagésima Quinta y Segunda Transitoria del Anexo 2 y Cuadragésima Séptima y Segunda Transitoria del Anexo 3 de las Medidas de Preponderancia, establecidas mediante el Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119⁹.

La Separación Funcional se implementó, entre otras razones, como una medida del IFT para evitar los problemas de competencia asociados a la integración vertical del AEPT, que le permitía obstaculizar a sus competidores el acceso a los servicios mayoristas. La separación de Telmex y Telnor en dos entidades mayoristas y una minorista, busca garantizar el cumplimiento del principio de no discriminación, y proveer los servicios de manera transparente.

La Separación Funcional ha sido implementada por múltiples reguladores en diversos países con el fin de ofrecer mayor transparencia en las relaciones, y límites, entre divisiones mayoristas y minoristas de un grupo de interés económico con Poder Significativo de Mercado (PSM). La transparencia que suscita la implementación de este proceso facilita el descubrimiento y la observación de casos potenciales de discriminación competitiva entre operadores, eliminando en gran medida los incentivos de llevar a cabo estas prácticas. Como efecto secundario, se observan también mejoras en términos de entrega, calidad y precios de los servicios.

Los procesos de Separación Funcional implementados en otros países tienen como común denominador que las entidades mayoristas siempre retienen los principales servicios mayoristas para evitar incentivos perversos en la prestación de los servicios a sus filiales minoristas.

El Reino Unido fue el pionero en la implementación de la Separación Funcional, estableciéndola en el 2006 a raíz de la declaración de British Telecom (BT) como agente con poder significativo de mercado por parte del regulador, OFCOM. Las motivaciones tras esta decisión fueron el acceso a información preferencial para las actividades minoristas de BT (podían acceder a información sobre avances en desarrollo de productos, información técnica y cambios de precios antes que los otros clientes mayoristas), influencia de la parte minorista de BT sobre los procesos y productos de la operación mayorista, ventaja competitiva para la parte minorista de BT al tener acceso a los sistemas y las actividades de las actividades mayoristas, entre otros. La Separación Funcional, en este caso, encargó a Openreach, una

⁹ IFT – Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 – Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones mediante Resolución de fecha 6 de marzo de 2014, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76.



subsidiaria de BT, como una proveedora de servicios mayoristas, garantizando una única ventanilla e implementando procesos de auditoría con el fin de evitar casos potenciales de discriminación.

Por otro lado, en Italia el regulador AGCOM le impuso la Separación Funcional al agente con poder significativo de mercado, Telecom Italia (TIM), debido a los bajos niveles de competencia que experimentaba el mercado. El resultado de este proceso fue la división de TIM entre una empresa y una división mayorista, donde la división fue designada como la única ventanilla a través de la cual los operadores solicitantes podrían acceder a los servicios mayoristas.

Con base en lo expuesto GTV manifiesta que no está de acuerdo con el esquema actual de Separación Funcional. Se considera que este esquema no refleja la Separación Funcional que la industria de las telecomunicaciones mexicana necesita y además omite las mejores prácticas basadas en casos de éxito a nivel internacional.

El 6 de marzo del presente año concluyó el plazo otorgado para que el AEPT realizara el proceso de Separación Funcional a través de la creación de una Empresa Mayorista y de una División Mayorista, tanto para Telmex como para Telnor. A partir de la fecha, Red Nacional y Red del Noroeste iniciaron sus operaciones como las empresas mayoristas del AEPT.

A continuación, se muestra la división de los servicios entre las entidades del AEPT posterior a la Separación Funcional:

Servicios	División Mayorista	Empresa Mayorista	Ventanilla de acceso
Servicio de Acceso y Uso Compartido de Obra Civil		X	EM
Servicio de acceso y Uso Compartido de Torres	X		DM
Acceso y Uso de Espacio Aprobado en Piso	X		DM
Servicio de Uso de Sitios, Predios y Espacios Físicos	X		DM
Servicio de Tendido de Cable sobre Infraestructura Desagregada		X	EM
Ubicación distante		X	EM
Servicios de Apoyo para la Compartición de Infraestructura Pasiva	X	X	DM/EM
Trabajos Especiales	X	X	DM/EM

Figura 4.1: Asignación de los servicios de la ORCI por entidad del AEPT [Fuente: Acuerdo P/IFT/270218/130 de Separación Funcional, 2018]

Con base en lo anterior, en el presente documento se hace referencia a las problemáticas relacionadas con los servicios de Acceso y Uso Compartido de Obra Civil, Tendido de Cable sobre Infraestructura Desagregada, Ubicación distante, Apoyo para la Compartición de Infraestructura Pasiva y Trabajos Especiales.

6

Ahora bien, tras la implementación del proceso de Separación Funcional, los CS requieren de una plataforma de comunicación/gestión con la Empresa Mayorista del AEPT. Se busca que esta plataforma sea absolutamente independiente al SEG existente de Telmex y Telnor. De esta manera, se establece la implementación de un SEG propio de la EM, así como la creación de un nuevo sistema -SIPO- basado en API, dando resultado a la herramienta SEG/SIPO de las Empresas Mayoristas. Asimismo, se establece un SEG propio de la DM, siendo esta su única herramienta para interactuar con los CS y ofrecer su servicio de compartición de torres, sitios, predios y espacios físicos.

Si bien esta división busca volver más transparente la relación entre el AEPT y los CS, y la compartición de información en las bases de datos más eficiente mediante el SEG/SIPO, aún existe incertidumbre sobre los resultados de la Separación Funcional. A pesar de que han pasado más de 5 meses desde su entrada en vigor, el SEG/SIPO aún no está funcionando para la provisión de los servicios de la ORCI. Debido a lo anterior, no ha sido posible entender integralmente los beneficios que ha traído esta implementación en la operación de los CS y en el bienestar del mercado mexicano en general.

Desde que se implementó la Separación Funcional en marzo de 2020, GTV ha realizado 70 solicitudes de compartición de infraestructura a la EM. Como se evidencia en la Figura 4.2, la cantidad de solicitudes instaladas es significativamente baja. Lo anterior es explicado por la cantidad de trámites administrativos asociados a la instalación de los servicios de compartición de infraestructura, a lo cual se suman los retrasos injustificados por parte del AEPT y la ineficiencia de los procesos de la ORCI. Adicionalmente, la coyuntura del 2020, con los efectos de la pandemia, ha ralentizado aún más la finalización exitosa de estas solicitudes.

Total de solicitudes de compartición de infraestructura pasiva realizadas por GTV a la EM del AEPT en 2020

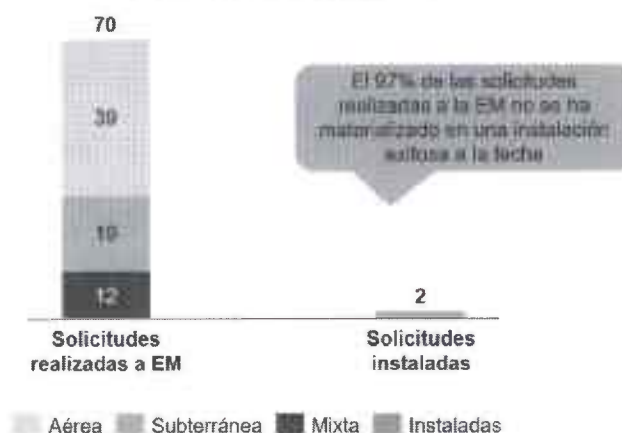


Figura 4.2: Solicitudes realizadas a la Empresa Mayorista desde la Separación Funcional [Fuente: Grupo Televisa, 2020]

Ce

Resulta fundamental que la ORCI EM bajo consulta sea revaluada de tal forma que los procesos tomen los menores tiempos posibles. De esta forma, se podría evitar que el AEPT genere retrasos injustificados que ralentizan aún más el proceso de contratación de servicios de infraestructura pasiva, que de por sí es un proceso que requiere tiempo debido a todos los trámites administrativos asociados.

Es importante resaltar que GTV ha sido un actor permanente en el uso de las Ofertas de Referencias publicadas por el AEPT, por lo que el grado de operatividad de la ORCI es de suma importancia para sus operaciones minoristas.

4.1 Empeoramiento reiterativo de los términos de la ORCI

Adicionalmente a la incertidumbre actual acerca de la correcta implementación de la Separación Funcional, y los riesgos derivados de su incorrecta implementación, GTV se enfrenta a otro gran problema resultante de la ORCI EM 2021 bajo consulta: el empeoramiento generalizado de los términos de la Oferta de Referencia que dificulta el acceso a los servicios de compartición.

Como se ha reiterado al Instituto en respuestas a consultas públicas anteriores, desde la implementación de las Ofertas de Referencia en el mercado de telecomunicaciones, las propuestas de ORCI del AEPT han resultado históricamente en un constante detrimento de las condiciones para los CS. GTV ha identificado que, todos los años, las versiones finales de la ORCI no tienen en cuenta gran parte de las sugerencias de los CS. En cambio, se incluyen condiciones y modificaciones que dificultan el acceso, la entrega y operación de los servicios que hacen parte de la Oferta de Referencia.

De la misma forma como ha ocurrido históricamente, el AEPT ha implementado múltiples cambios a lo largo de la ORCI EM bajo consulta que empeoran o restringen considerablemente las condiciones de acceso en comparación con la ORCI EM vigente, dificultando sistemáticamente el acceso, la entrega y la operación de los servicios.

Es importante resaltar que GTV ha sido un actor permanente en el uso de las Ofertas de Referencias publicadas por el AEPT, por lo que el grado de operatividad de la ORCI es de suma importancia para sus operaciones. Adicionalmente, en el intento por contribuir al desarrollo de la competencia en el sector, GTV ha hecho un gran esfuerzo operativo y administrativo en la respuesta a las consultas públicas y en la propuesta de mejoras que puedan incentivar la competitividad en el mercado mexicano.

Sin embargo, tras cuatro años de comentar y reiterar ante el Instituto los múltiples problemas que enfrentan los CS con la inoperatividad de la ORCI, el AEPT continúa incumpliendo con sus obligaciones regulatorias y sin implementar soluciones en pro del acceso a los servicios.

Por lo anterior se solicita que la ORCI EM bajo consulta, por lo menos mantenga los términos de calidad y las condiciones de la ORCI EM vigente.



En la Sección 10 del presente documento se presenta evidencia clara acerca del detrimento en las condiciones de la Oferta para los CS. En la sección se presentan, además de los cambios, sugerencias por parte de GTV para dar solución a los problemas potenciales que podrían presentarse como consecuencia de cada modificación particular.

A handwritten signature or mark in blue ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a smaller 'e'.

5 Prioridades para Grupo Televisa

GTV ha reportado un sinnúmero de problemáticas asociadas a la implementación de la ORCI fija en cada una de las respuestas a las consultas públicas relacionadas. Tras la implementación de la Separación Funcional en marzo de 2020, los CS han tenido que enfrentarse a las mismas barreras y obstáculos para la contratación de los servicios de compartición de infraestructura pasiva.

Las problemáticas y las solicitudes de mejora presentadas históricamente por GTV han estado encaminadas a incentivar y facilitar el acceso a los servicios de compartición de infraestructura. Lastimosamente, estas peticiones no han sido tenidas en cuenta de la manera debida, y su implementación parcial y selectiva no ha resultado en una mejora de la situación.

La presente sección se enfoca en cuatro grandes problemáticas cuya existencia está impidiendo el buen funcionamiento de la ORCI EM, identificando las causas de las problemáticas y proponiendo soluciones efectivas e implementables. Esto pretende llamar la atención del IFT y del AEPT sobre los principales obstáculos a la situación de competencia efectiva que pretende lograr el IFT.

A continuación, se presentan las 4 problemáticas que GTV considera críticas para mejorar el funcionamiento de la ORCI EM:

1. Imposibilidad de actualizar el Anteproyecto tras la realización de la instalación.
2. Limitaciones para la solicitud de isométricos y características de los pozos.
3. Imposibilidad de dar seguimiento al estado de las solicitudes en el SEG/SIPO.
4. Dilatación del tiempo de aprobación de los formatos de control de accesos.

5.1 Imposibilidad de actualizar el Anteproyecto tras la realización de la instalación

Descripción de la problemática

En campo, durante la etapa de instalación, se presentan múltiples casos en los que se identifica que el Anteproyecto aceptado por la EM y la infraestructura existente en sitio al momento de la instalación difieren considerablemente. Lo anterior pone al CS en situaciones complejas y costosas debido a que, apegarse completamente a lo establecido en el Anteproyecto representaría no poder realizar la instalación.

Adicionalmente, el CS tiene que incurrir en los costos de una instalación no exitosa y se generan reprocesos al tener reversar la instalación concluida. En muchos casos, el CS se enfrenta a situaciones en las que reversar las instalaciones concluidas es imposible físicamente, por lo que el proyecto se queda indefinidamente en un estatus incierto que no permite la entrega del formato de compartición ni la aceptación de los cambios en el Anteproyecto.

Ce

En este sentido, una de las principales barreras a las que se enfrenta GTV durante la contratación de servicios de compartición de infraestructura es la imposibilidad de actualizar el Anteproyecto tras haber realizado la instalación.

De acuerdo con los procedimientos establecidos en la ORCI EM vigente y en el Anexo 6 de la ORCI EM bajo consulta, la contratación de los servicios de acceso y uso de obra civil implica:

- **presentar el Anteproyecto tras haber realizado la Visita Técnica;**
- esperar la validación del Anteproyecto en la etapa de Análisis de Factibilidad por parte de la EM;
- realizar la instalación de acuerdo con lo presentado en el Anteproyecto;
- **obtener la verificación por parte de la EM que determina si la instalación de la infraestructura del CS está de acuerdo con el Anteproyecto y la normativa**

Con respecto a la etapa de instalación, la Sección "Servicios de Acceso y Uso Compartido de Obra Civil" del Anexo 6 de la ORCI EM bajo consulta establece lo siguiente:

"Etapa 5: Instalación de infraestructura

La instalación de infraestructura deberá apegarse al Anteproyecto y al Programa de Trabajo que hayan sido aprobados y que se encuentren debidamente registrados en el SEG/SIPO.

[...]

*En caso de que el CS no acepte ninguna de las fechas, RED NACIONAL procederá a realizar la Verificación además se comenzará la facturación de los elementos utilizados y en su caso con el desmontaje de los elementos adicionales no contemplados en el Anteproyecto, **adicionalmente cuando no cumpla la Instalación con el Anteproyecto autorizado, se procederá a una siguiente Verificación con costo al CS hasta que la instalación cumpla con el Anteproyecto.***

En caso de que el CS requiera modificar el Anteproyecto presentado a la EM inicialmente, se deberá seguir el procedimiento establecido en el Anexo 6, que establece lo siguiente:

"Modificación de Servicios de Acceso y Uso Compartido de Obra Civil

El CS únicamente podrá solicitar modificaciones de los Anteproyectos en proceso, siempre y cuando no se altere la ruta del mismo ni los elementos de la infraestructura RED NACIONAL solicitados originalmente.

[...]

Etapa 4: Instalación de infraestructura



4.1 El CS sólo podrá iniciar la instalación de infraestructura después de que se haya realizado el Análisis de Factibilidad con resultado Positivo y éste haya sido notificado. La instalación de infraestructura deberá apegarse al Anteproyecto y al Programa de Trabajo que hayan sido aprobados y continuará el procedimiento conforme a la Etapa 5 de Contratación de Servicios de Acceso y Uso Compartido de Obra Civil: instalación de infraestructura.

4.1.1. El CS no podrá instalar su Infraestructura antes de que sea autorizado su Anteproyecto, en caso de que RED NACIONAL detecte la realización de algún trabajo previo sin que el mismo haya sido aprobado, ejercerá las acciones que estime conducentes.”

Lo anterior implica que el CS debe suspender la instalación y presentar un nuevo Anteproyecto en caso de que se presente alguna discrepancia que no permita realizar la instalación siguiendo el Anteproyecto inicial al pie de la letra.

No obstante, en reiteradas ocasiones la infraestructura asignada por el AEPT para la instalación de los equipos del CS no coincide con las características o la forma en la cual se establecía en el SEG/SIPO, y se presentan situaciones que requieren de modificaciones con respecto a lo establecido en el Anteproyecto, tales como:

- la infraestructura asignada es insuficiente para la cantidad de cables a instalar
- las caras asignadas en los pozos para los atracamientos son inviables debido a circunstancias físicas que hacen imposible realizar los atracamientos en el lado asignado, tales como:
 - o existencia de infraestructura colindante de otras empresas con la de la EM (CFE, compañías de gas natural, agua potable, etc.)
 - o colindancia con predios y/o construcciones de colonos, obstáculos como escaleras, entradas de autos, etc.
- instalación de cables en postes con distancia menor a lo indicado en la normatividad como consecuencia de cómo se encuentra instalada la infraestructura de la EM. De respetar la distancia indicada en el Anteproyecto, se pondría en riesgo la infraestructura del CS.

La infraestructura registrada en el SEG/SIPO de la EM no refleja ninguno de los casos anteriores, lo cual es un factor que se encuentra fuera del alcance del CS. Adicionalmente, en muchos casos se identifica la existencia de potenciales obstáculos durante la Visita Técnica pero el AEPT asigna al CS lados no óptimos para la instalación.

Por esta razón, en repetidas ocasiones GTV se ve obligado a atracar o instalar sus equipos en infraestructura alternativa y disponible del AEPT que no coincide con la especificada en el Anteproyecto.

En la Figura 5.1, Figura 5.2 y Figura 5.3 se presenta una serie de casos en los que, durante el proceso de atracamiento de pozos, GTV tuvo que cambiar el sentido de atracamiento con

respecto al sentido establecido en el Anteproyecto. Se observa claramente que el CS realiza el cambio de sentido porque encuentra en sitio obstáculos que no fueron considerados por el AEPT al momento de asignar el lado para atracamiento, a pesar de que los obstáculos fueron identificados durante la Visita Técnica. Se observa que, la presencia de entradas de carro y tomas de agua obstaculizan la ejecución del atracamiento del lado asignado y, por lo tanto, el CS procede a realizar el atracamiento del lado opuesto disponible.



Figura 5.1: Evidencia de la imposibilidad de realizar el atracamiento en el lado asignado en el Anteproyecto
[Fuente: Grupo Televisa, 2020]

Cc

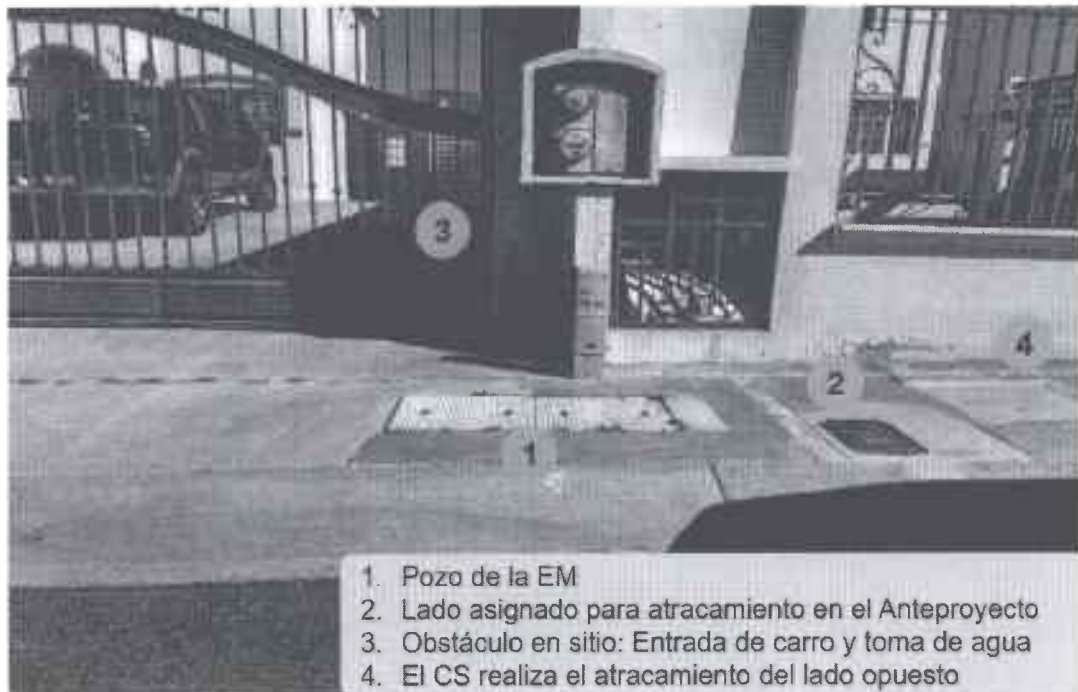


Figura 5.2: Evidencia de la imposibilidad de realizar el atracamiento en el lado asignado en el Anteproyecto
[Fuente: Grupo Televisa, 2020]

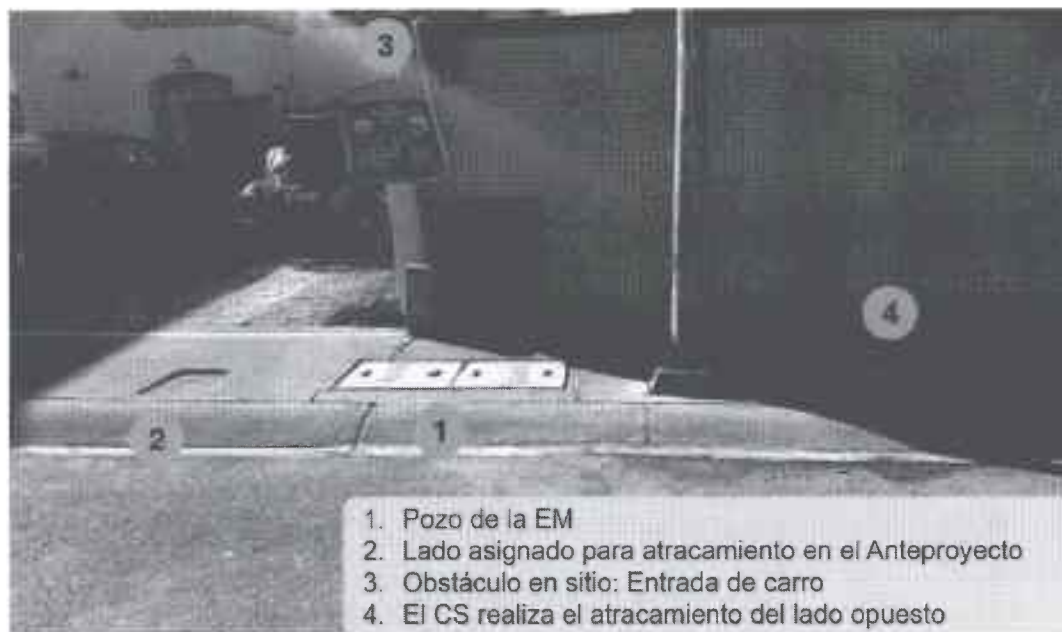


Figura 5.3: Evidencia de la imposibilidad de realizar el atracamiento en el lado asignado en el Anteproyecto
[Fuente: Grupo Televisa, 2020]

De manera similar, en la Figura 5.4 se presentan tres casos en los que el CS encuentra en sitio que los postes del AEPT son colindantes con los domicilios de colonos, por lo que se procede a instalar herrajes de extensión. En las fotografías se puede apreciar claramente que el CS instala los herrajes de extensión para evitar que el cable instalado invada de manera

6

aérea los domicilios. Para algunos casos, retirar el herraje implicaría constante contacto entre el cable instalado y los ventanales del domicilio.



Figura 5.4: Evidencia de instalación de herrajes de extensión [Fuente: Grupo Televisa, 2020]

En vista de la recurrencia de situaciones como las presentadas anteriormente, GTV ha logrado llegar a acuerdos con el AEPT para ciertos casos en los que el CS instala la infraestructura sin apegarse exactamente a lo establecido en el Anteproyecto inicial. De esta manera, se permite al CS hacer la instalación y posteriormente realizar la actualización del Anteproyecto, al fin de optimizar los recursos humanos y materiales existentes.

Sin embargo, en la mayoría de los casos la EM solicita corregir la instalación repetidas veces para que coincida con la información registrada en el Anteproyecto inicial, generando retrasos considerables en la contratación de los servicios. Actualmente, GTV tiene múltiples proyectos que se encuentran detenidos debido a que no es posible realizar la instalación de la manera en la que se establece en el Anteproyecto inicial, y no hay avances para obtener la aprobación del formato de compartición por parte del AEPT.

Descripción de la solución propuesta

- **Especificar en la Oferta todas las excepciones que podrían permitir la modificación del Anteproyecto:** Se solicita al IFT enunciar en la ORCI EM las excepciones que se pueden presentar en el momento de instalación de la infraestructura en campo bajo las cuales el CS podría alterar el sitio de la instalación con respecto al asignado por la EM en la etapa de factibilidad. Se solicita incluir como excepciones las siguientes situaciones:
 - la infraestructura asignada es insuficiente para la cantidad de cables a instalar
 - las caras asignadas en los pozos para los atracamientos son inviables debido a circunstancias físicas que hacen imposible realizar los atracamientos en el lado asignado, tales como:

Ce

- existencia de infraestructura colindante de otras empresas con la de la EM (CFE, compañías de gas natural, agua potable, etc.)
 - colindancia con predios y/o construcciones de colonos, obstáculos como escaleras, entradas de autos, etc.
- instalación de cables en postes con distancia menor a lo indicado en la normatividad como consecuencia de cómo se encuentra instalada la infraestructura de la EM. De respetar la distancia indicada en el Anteproyecto, se pondría en riesgo la infraestructura del CS.
- Se solicita al IFT permitir al CS realizar modificaciones en el Anteproyecto tras haber realizado la instalación, en caso de que se presente en campo alguno de los problemas enunciados en la Oferta. El CS se comprometería a entregar el Anteproyecto modificado con evidencia fotográfica, justificando las excepciones especificadas en la Oferta para evitar reprocesos en la etapa de la Verificación.
- **Establecer una aplicación o herramienta (módulo) en el SEG/SIPO que permita la gestión del proceso de instalación:** Contar con un módulo en el SEG/SIPO que permita la comunicación directa entre las cuadrillas técnicas y la central del AEPT y el CS durante el proceso de instalación o atracamiento habilitaría un ecosistema óptimo de comunicación entre las partes implicadas en el proceso. La herramienta dotaría a las cuadrillas técnicas con la capacidad de comunicar en línea el estado de la infraestructura en campo y los potenciales problemas en la instalación, permitiendo brindar soluciones de manera inmediata.
- Las cuadrillas técnicas que se encuentren en campo deberían poder reportar a la central del AEPT en caso de encontrar una inconsistencia que no les permita realizar la instalación o atracamiento en el lado asignado en el Anteproyecto. De esta forma, el AEPT podría aprobar la modificación de manera remota, el CS podría realizar la actualización del Anteproyecto tras haber realizado la instalación (adjuntando en el SEG/SIPO las pruebas que justifiquen la modificación) y se evitarían retrasos innecesarios con un impacto claro para el CS.

5.2 Limitaciones para la solicitud de isométricos y características de los pozos

Descripción de la problemática

El Anexo 6 de la ORCI EM bajo consulta establece en la Sección 2 la información que el CS debe incluir en el Anteproyecto, estableciendo lo siguiente:

“El contenido del Anteproyecto que elabore el CS deberá contemplar lo siguiente:

2.1 Anteproyecto del servicio de compartición de infraestructura subterránea.

[...]

9) *Plano Isométrico con el detalle de conexión.*

- *Medidas de ancho, largo, alto*
- *Cara de conexión a pozo acotado en metros*

Los planos isométricos constituyen información técnica necesaria para que los CS puedan estructurar sus Anteproyectos asociados al servicio de compartición de infraestructura subterránea. Con respecto a la disponibilidad de los isométricos, en la Sección 1.2.1 de la ORCI EM bajo consulta se estipula lo siguiente:

*“Los pozos están plenamente identificados en la información disponible en el SEG/SIPO y representados con el detalle mínimo necesario para el diseño del Anteproyecto mediante **planos de proyección isométrica que están disponibles en el SEG/SIPO.**”*

Adicionalmente, el Anexo 2 – Norma 1 Canalizaciones-Pozos de la ORCI EM bajo consulta establece una lista de isométricos que describe las dimensiones de los distintos tipos de pozos con los que cuenta la EM.

Durante la Visita Técnica, las cuadrillas del AEPT verifican el estado de los pozos, las dimensiones, la cantidad de infraestructura disponible, y demás información necesaria para que el CS elabore el Anteproyecto. Las cuadrillas realizan en sitio la medición puntual de cada pozo de la trayectoria, verificando las dimensiones establecidas en el Anexo 2 de la Oferta.

Con base en los resultados de la Visita Técnica, el AEPT actualiza la información de los isométricos y asigna el lado del pozo en el cual se realizará el atracamiento por parte del CS. No obstante, como se presenta en la Sección 5.1 del presente documento, en muchos casos el AEPT asigna al CS un lado del pozo que no cuenta con las características necesarias para que el CS pueda realizar el atracamiento o, durante la instalación, se encuentran obstáculos que no permiten llevar a cabo el atracamiento del lado asignado.

Si bien durante la Visita Técnica se identifican potenciales obstáculos o características técnicas que podrían representar un riesgo al momento de la instalación, el AEPT ignora los obstáculos identificados y asigna al CS un lado para realizar el atracamiento que no es viable técnicamente. Adicionalmente, como se menciona en el capítulo 5.1, muchas veces se encuentran en sitio redes de terceros ubicadas en paralelo a la red de la EM, lo que hace que el atracamiento sea técnicamente inviable.

Con base en lo anterior, resulta necesario que se permita al CS indicar en el Anteproyecto el lado del pozo en el que se requiere llevar a cabo el atracamiento, en lugar de dar libertad al AEPT de asignar lados técnicamente inviables. Lo anterior permitiría aumentar la eficiencia en el proceso de contratación, evitando situaciones en las que no se pueda realizar la instalación de acuerdo con lo establecido en el Anteproyecto.

Adicional al problema mencionado anteriormente, otra gran barrera durante la contratación de los servicios de la ORCI consiste en que el CS se enfrenta a un límite de máximo 5 pozos por solicitud de isométricos en el SEG/SIPO. Como se ha reiterado al IFT en los últimos 3 años de consultas públicas, esta situación representa un gran obstáculo dado que, para el diseño de su red, el CS necesita tener conocimiento de los planos de todos los pozos en la trayectoria requerida.

No obstante, a pesar de las reiteradas solicitudes tanto al IFT como al AEPT, el SEG/SIPO sigue presentando el mismo límite de descarga de isométricos. Resulta alarmante que, a la fecha, no se haya adoptado ninguna acción correctiva por parte del IFT en este aspecto, teniendo en cuenta que facilitar el acceso a la infraestructura pasiva constituye un catalizador para garantizar la pluralidad de competidores en el mercado, canalizar mejor la inversión de los operadores, evitar la duplicidad de las redes, y mejorar la cobertura de las telecomunicaciones en el país.

GTV realiza la solicitud de los isométricos al comienzo de las Visitas Técnicas, con el fin de optimizar el tiempo y los recursos del AEPT y del CS. Sin embargo, los isométricos no son entregados como parte de la información técnica resultado de la visita, a menos que se requieran mediante el módulo de solicitud de isométricos en el SEG/SIPO, con su limitante de 5 pozos por solicitud.

Cada solicitud de cinco isométricos mediante el SEG/SIPO genera un NIS interno asociado al NIS del proyecto, lo cual implica que los funcionarios del CS deben hacer una gestión individual de cada NIS interno. La revisión NIS a NIS requiere de una cantidad de tiempo considerable, lo que reduce la eficiencia en la contratación de los servicios.

A modo de ejemplo, durante 2020 GTV solicitó trayectorias con más de 500 pozos involucrados, lo cual implica que el CS tuvo que generar más de 100 solicitudes de isométricos en el SEG para obtener los isométricos requeridos en el Anteproyecto. Lo anterior implicó hacer la gestión individual de los 100 NIS internos generados asociados al NIS del proyecto, lo cual claramente implica un gran esfuerzo por parte del equipo del CS.

La Figura 5.5 evidencia la imposibilidad del CS para solicitar isométricos con más de 5 pozos mediante el SEG. Se observa que el CS debe recurrir a múltiples solicitudes, lo que genera múltiples NIS internos que deben ser gestionados de manera individual.



Solicitud de isométricos 1-5 – NIS proyecto 4513200725905

CABLEVISION

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

101

102

103

104

105

106

107

108

109

110

111

112

113

114

115

116

117

118

119

120

121

122

123

124

125

126

127

128

129

130

131

132

133

134

135

136

137

138

139

140

141

142

143

144

145

146

147

148

149

150

151

152

153

154

155

156

157

158

159

160

161

162

163

164

165

166

167

168

169

170

171

172

173

174

175

176

177

178

179

180

181

182

183

184

185

186

187

188

189

190

191

192

193

194

195

196

197

198

199

200

201

202

203

204

205

206

207

208

209

210

211

212

213

214

215

216

217

218

219

220

221

222

223

224

225

226

227

228

229

230

231

232

233

234

235

236

237

238

239

240

241

242

243

244

245

246

247

248

249

250

251

252

253

254

255

256

257

258

259

260

261

262

263

264

265

266

267

268

269

270

271

272

273

274

275

276

277

278

279

280

281

282

283

284

285

286

287

288

289

290

291

292

293

294

295

296

297

298

299

300

301

302

303

304

305

306

307

308

309

310

311

312

313

314

315

316

317

318

319

320

321

322

323

324

325

326

327

328

329

330

331

332

333

334

335

336

337

338

339

340

341

342

343

344

345

346

347

348

349

350

351

352

353

354

355

356

357

358

359

360

361

362

363

364

365

366

367

368

369

370

371

372

373

374

375

376

377

378

379

380

381

382

383

384

385

386

387

388

389

390

391

392

393

394

395

396

397

398

399

400

401

402

403

404

405

406

407

408

409

410

411

412

413

414

415

416

417

418

419

420

421

422

423

424

425

426

427

428

429

430

431

432

433

434

435

436

437

438

439

440

441

442

443

444

445

446

447

448

449

450

451

452

453

454

455

456

457

458

459

460

461

462

463

464

465

466

467

468

469

470

471

472

473

474

475

476

477

478

479

480

481

482

483

484

485

486

487

488

489

490

491

492

493

494

495

496

497

498

499

500

501

502

503

504

505

506

507

508

509

510

511

512

513

514

515

516

517

518

519

520

521

522

523

524

525

526

527

528

529

530

531

532

533

534

535

536

537

538

539

540

541

542

543

544

545

546

547

548

549

550

551

552

553

554

555

556

557

558

559

560

561

562

563

564

565

566

567

568

569

570

571

572

573

574

575

576

577

578

579

580

581

582

583

584

585

586

587

588

589

590

591

592

593

594

595

596

597

598

599

600

601

602

603

604

605

606

607

608

609

610

611

612

613

614

615

616

617

618

619

620

621

622

623

624

625

626

627

628

629

630

631

632

633

634

635

636

637

638

639

640

641

642

643

644

645

646

647

648

649

650

651

652

653

654

655

656

657

658

659

660

661

662

663

664

665

666

667

668

669

670

671

672

673

674

675

676

677

678

679

680

681

682

683

684

685

686

687

688

689

690

691

692

693

694

695

696

697

698

699

700

701

702

703

704

705

706

707

708

709

710

711

712

713

714

715

716

717

718

719

720

721

722

723

724

725

726

727

728

729

730

731

732

733

734

735

736

737

738

739

740

741

742

743

744

745

746

747

748

749

750

751

752

753

754

755

756

757

758

759

760

761

762

763

764

765

766

767

768

769

770

771

772

773

774

775

776

777

778

779

780

781

782

783

784

785

786

787

788

789

790

791

792

793

794

795

796

797

798

799

800

801

802

803

804

805

806

807

808

809

810

811

812

813

814

815

816

817

818

819

820

821

822

823

824

825

826

827

828

829

830

831

832

833

834

835

836

837

838

839

840

841

842

843

844

845

846

847

848

849

850

851

852

853

854

855

856

857

858

859

860

861

862

863

864

865

866

867

868

869

870

871

872

873

874

875

876

877

878

879

880

881

882

883

884

885

886

887

888

889

890

891

892

893

894

895

896

897

898

899

900

901

902

903

904

905

906

907

908

909

910

911

912

913

914

915

916

917

918

919

920

921

922

923

924

925

926

927

928

929

930

931

932

933

934

935

936

937

938

939

940

941

942

943

944

945

946

947

948

949

950

951

952

953

954

955

956

Descripción de la solución propuesta

- **Permitir al CS establecer en los isométricos adjuntos al Anteproyecto el lado del atracamiento que es funcional para la realización del proyecto:** Lo anterior con el fin de evitar que el AEPT asigne al CS un lado del pozo donde no es factible realizar los atracamientos y bloquee la provisión del servicio argumentando que el CS no cumplió con lo establecido en el Anteproyecto. De esta forma, se podría evitar que el CS deba realizar modificaciones posteriores a la instalación para pasar la etapa de Verificación.
- **Establecer en la ORCI EM que la solicitud de isométricos para un NIS debe ser ilimitada y debe ser parte de la información técnica en las Visitas Técnicas:** Se solicita al IFT estipular en la ORCI EM que la solicitud de los isométricos sea ilimitada, y no en bloques como ocurre actualmente, con el fin de evitar que se utilice esta limitación artificial creada por el AEPT para dificultar el proceso de solicitud de los servicios de la EM. Es fundamental que el IFT garantice al CS la capacidad de contar con toda la información necesaria para acceder a los servicios contemplados en la Oferta de una forma funcional y eficaz.
 - Adicionalmente, se solicita establecer en la Oferta la posibilidad de realizar el levantamiento de los isométricos durante la Visita Técnica, con el fin de optimizar el tiempo y los recursos de ambas partes.

5.3 Imposibilidad de dar seguimiento al estado de las solicitudes en el SEG/SIPO

Descripción de la problemática

La ORCI EM bajo consulta define al SEG/SIPO como:

*“Herramienta que tiene como objetivo permitir al CS consultar información actualizada de la Red Pública de Telecomunicaciones de RED NACIONAL, enlaces dedicados locales y de interconexión, compartición de infraestructura y desagregación, así como **dar seguimiento a sus solicitudes hasta la entrega del servicio, reportar fallas, y monitorear la solución de las mismas, y todas aquellas actividades que sean necesarias para la correcta operación de los servicios**, sea a través de una interfaz de usuario “front end” (al que se le denomina “SEG”) o mediante el uso de APIs (donde se denomina “SIPO”).”*

No obstante, actualmente los CS no cuentan con una herramienta que les permita gestionar los proyectos de manera eficaz. Si bien tanto la ORCI EM vigente como la ORCI EM bajo consulta estipulan que el SEG/SIPO debe ser el medio por el cual se realice la gestión de las solicitudes de servicios, los CS no cuentan con un mecanismo que les permita informarse de manera inmediata y automática sobre el cambio de estado o avance de un proyecto dado.

Más específicamente, el SEG de la EM no genera notificaciones para informar al CS de cualquier modificación o actualización en el estado de los NIS, por lo que los funcionarios del

CS deben estar revisando constantemente NIS por NIS para identificar cualquier novedad con respecto al estado de las solicitudes.

No obstante, durante algunos meses en 2019 una de las actualizaciones del SEG incluía en la interfaz una “campana de alertas”. La funcionalidad nunca estuvo habilitada en la plataforma para el uso de los CS, pero existe la incertidumbre sobre la posibilidad de que el AEPT haya permitido o cuente actualmente con la utilización de dicha funcionalidad para su propia operación.

Como se observa en la Figura 5.6, la campana de notificaciones del SEG que estuvo presente en la plataforma en septiembre de 2019 se encontraba deshabilitada para el uso de los CS. En la imagen se observa que el AEPT realiza comentarios sobre un NIS en el SEG el 17 de septiembre de 2019, solicitando al CS la modificación de las fechas en el documento de seguridad patrimonial necesario para realizar la instalación del servicio. No obstante, el CS no recibe ninguna alerta que le notifique sobre la solicitud del AEPT, por lo que la única manera de estar al tanto del estado de las solicitudes realizadas es revisar CS por CS, NIS por NIS constantemente.

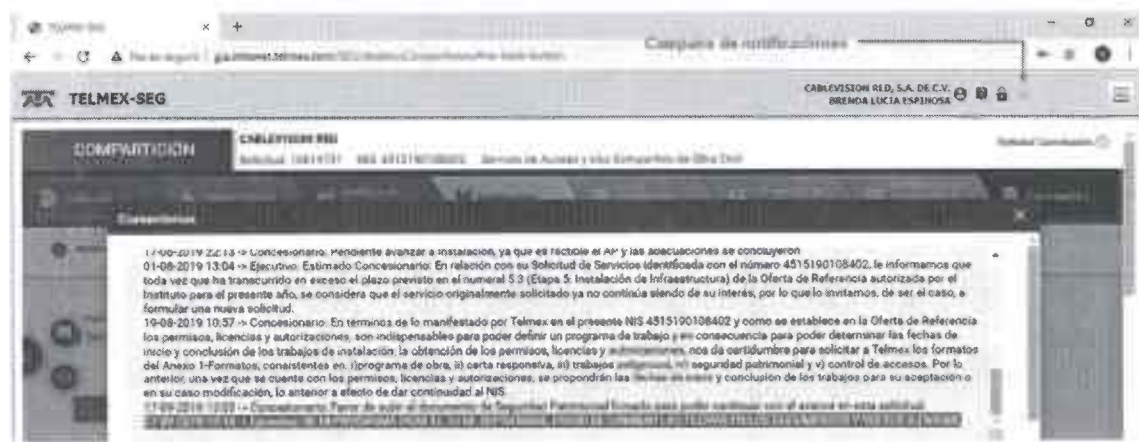


Figura 5.6: Captura de pantalla SEG – Campana de notificaciones deshabilitada. [Fuente: Grupo Televisa, 2020]

Por otra parte, el SIPO, que se espera que sea una versión mejorada del SEG, no se encuentra ni cerca de estar en un estado levemente operativo, lo que constituye una clara violación a los plazos definidos por el IFT. Se espera que el funcionamiento de la plataforma basada en API permita a los CS automatizar la mayoría de los procedimientos, como, por ejemplo, la revisión del cambio de estado en alguna solicitud mediante el envío de alertas o notificaciones. No obstante, a la fecha, los CS no han tenido la oportunidad de tener ninguna aproximación o interacción con el sistema para la contratación de servicios de compartición de infraestructura (para más detalle sobre el SIPO, ver la Sección 6.1 del presente documento).

Ce

Descripción de la solución propuesta

- **Implementar un panel de notificaciones en el SEG/SIPO:** Resulta necesario que todas las notificaciones relevantes para hacer seguimiento a la contratación de los servicios queden registradas en un panel de alertas en donde se muestre el historial completo de notificaciones. Asimismo, es necesario establecer que todas las actualizaciones de los NIS generen alertas automáticas a los CS directamente por medio del panel de alertas en el SEG/SIPO, incluyendo alertas por cambio de etapa, incorporaciones de comentarios, entrega de documentos, incorporación de cotizaciones, conceptos de facturación, etc.
 - En caso de que no se implemente un panel de notificaciones en el SEG/SIPO es necesario establecer en la Oferta la obligación de notificar al CS mediante correo electrónico sobre cualquier actualización o cambio de estado de una solicitud. De esta forma, el CS podrá informarse de manera inmediata y podrá validar el cambio de estado de un NIS en el SEG/SIPO, con base en el correo electrónico recibido (sin tener que hacer una gestión NIS por NIS).

5.4 Dilatación del tiempo de aprobación de los formatos de control de accesos

Descripción de la problemática

Actualmente, la EM retrasa el acceso de los CS a su infraestructura usando como excusa la aprobación de los formatos de control de accesos antes de la etapa de instalación.

De acuerdo con lo estipulado por el IFT en las Medidas de Preponderancia, las Ofertas deben incluir todos los plazos para la ejecución de las etapas de solicitud de servicios, conciliación, fallas, mantenimiento, entre otras.

La ORCI EM bajo consulta, establece los plazos dispuestos para cada una de las etapas del servicio de acceso y uso de obra civil, como se resume a continuación:

Etapas	Proceso	Días hábiles
1	Envío y Validación de la solicitud del CS o AS	2
2	Programación de Visita Técnica	3
3	Elaboración de Anteproyecto y Programa de Trabajo	20
4	Análisis de Factibilidad	5
5	Instalación de Infraestructura	Apegado al programa de trabajo y obtención de permisos ante las autoridades
6	Verificación de instalación de infraestructura	

Figura 5.7: Procedimientos para la contratación, modificación y baja de los servicios de acceso y uso compartido de obra civil de la ORCI EM bajo consulta [Fuente: ORCI EM 2021 bajo consulta, 2020]

Dentro de las etapas asociadas a la contratación de los servicios de la ORCI, la EM ha encontrado la manera de dilatar la entrega de los servicios. Tras la Etapa 3, el AEPT exige a

Ce

los CS la presentación del formato de control de accesos que está definido en el Anexo 1 en la ORCI EM bajo consulta para poder iniciar la instalación.

El CS debe entregar al AEPT el formato donde se consigna la información referente a la lista de trabajadores programados para realizar la instalación. La aprobación de este formato tiene un tiempo promedio de respuesta de 4 días por parte del AEPT.

En la Figura 5.8 se presenta el formato de control de accesos definido en la ORCI EM bajo consulta. Resulta evidente la simplicidad del trámite, en el cual los CS deben diligenciar los formatos donde especifican el plan de trabajo, los nombres del equipo técnico que va a ingresar a las instalaciones, los nombres de los encargados de la inmersión de los cables, el NIS, entre otros.

Red Nacional Última Milla		GERENCIA DE SEGURIDAD PATRIMONIAL CONTROL DE ACCESOS PLANTA INTERNA	
A De:	Gerencia de Seguridad Patrimonial	Lugar y Fecha	
Asunto:	Acceso de personal	Su Número:	
Nombre o razón Social de la Empresa, Contratista, Subcontratista o Proveedor:			
Descripción de los trabajos a realizar:			
Nombre del o las instalaciones (Área donde se realizarán los trabajos)			
Nombre completo de las personas que participarán:			
Fecha de inicio		Fecha de término	
Indicar si los trabajos se realizarán los días de semana y / o días festivos			
Relación de materiales o equipos que utilizarán:			
Datos de Vehículos que utilizarán Marca, Color y No. de Placas:			
Atestamos que:		Red Nacional Última Milla	
Nombre, puesto y No. de Firma Autorizada:		GERENCIA DE SEGURIDAD PATRIMONIAL CONTROL DE ACCESOS PERSONAS Y BIENES S/N/A/CS: 4040 31790	

Figura 5.8: Formato de Control de Accesos – Planta interna [Fuente: ORCI EM 2021 bajo consulta, 2020]

No obstante, en este procedimiento se han venido presentando retrasos injustificados para la correcta provisión de los servicios de la ORCI fija. En la Figura 5.9 se muestra que el CS envía a la EM el programa de trabajo para la instalación que incluye los formatos de control

Ce

de accesos el 12 de junio de 2020. La figura muestra que el programa fue aprobado por el AEPT el 17 de junio de 2020, 5 días después de haber recibido los documentos por parte del CS. La Figura 5.10 muestra un caso similar en el que la EM toma 5 días para la aceptación del formato.

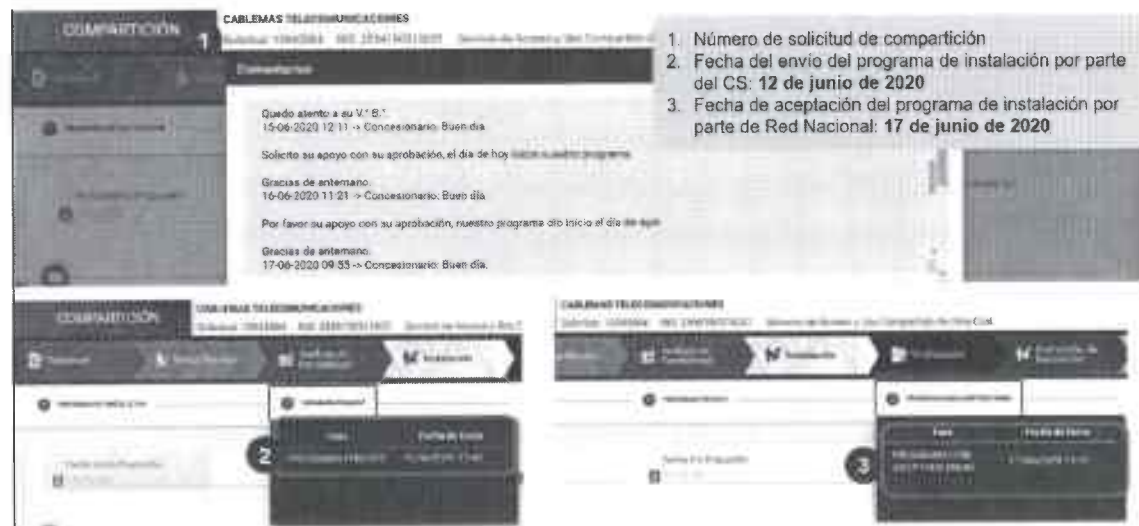


Figura 5.9: Evidencia de tiempo para aceptación de formatos de control de accesos (formatos patrimoniales) y programa de trabajo para la instalación – caso 1. [Fuente: Grupo Televisa, 2020]

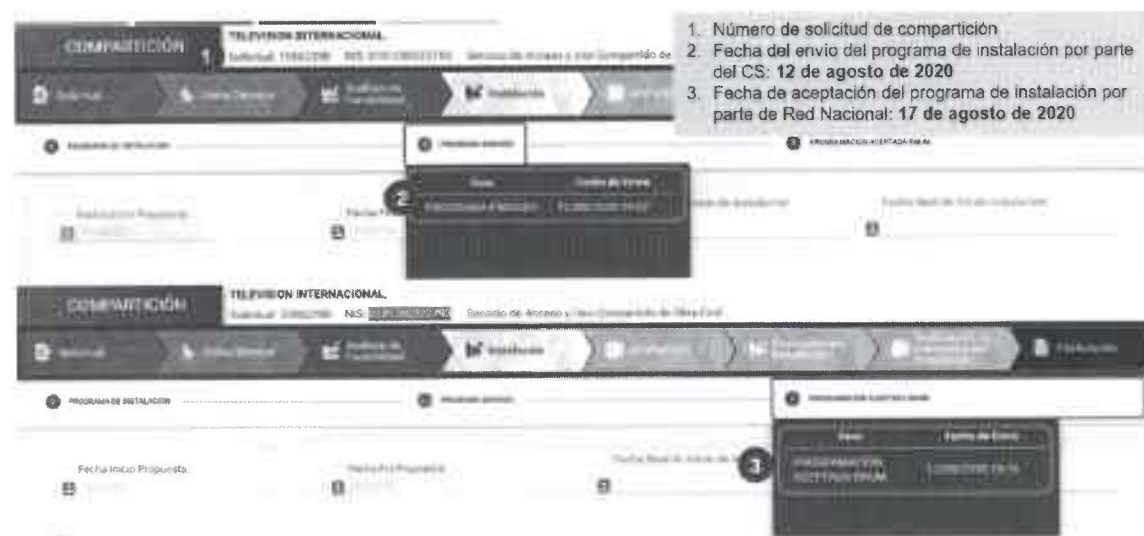


Figura 5.10: Evidencia de tiempo para aceptación de formatos de control de accesos (formatos patrimoniales) y programa de trabajo para la instalación – caso 2. [Fuente: Grupo Televisa, 2020]

El anterior ejemplo es muy útil para demostrar como el AEPT se esfuerza por identificar las áreas grises en las obligaciones impuestas por el IFT para dilatar o imposibilitar la entrega de los servicios a los CS. Actualmente, el tiempo promedio de aprobación de los formatos de control de accesos por parte de la EM es de 4 días. Resulta incomprensible que el AEPT dilate un procedimiento tan simple, alargando un proceso cuyos tiempos no están contabilizados en la Oferta.

Ce

El tiempo de respuesta para la formalización de este formato no permite la planeación puntual para el inicio de la instalación, y obliga a los CS a tener que renovar los permisos de acceso y retrasar aún más el inicio de todas las actividades que requieren ser adelantadas en la infraestructura pasiva del AEPT.

Adicional a los retrasos en la aprobación de los formatos de control de accesos, durante 2019 se presentaron casos en los que, al enviar los formatos y planes de trabajo el AEPT unilateralmente alteraba los plazos establecidos por los CS en los documentos. Estas alteraciones unilaterales de los plazos obstaculizaban la implementación del plan de trabajo, obligando a los CS a renovar los permisos de acceso y retrasar el inicio de todas las actividades que requerían ser adelantadas en la infraestructura pasiva del AEPT.

Resulta fundamental garantizar a los CS que, tras la implementación de la Separación Funcional, este tipo de problemáticas no seguirán presentándose en el marco de la ORCI EM. Es necesario evitar que la EM cuente con demasiada injerencia sobre los procedimientos relacionados con la aprobación final de los formatos de control de accesos, teniendo la posibilidad de alterar las condiciones de la solicitud y generar retrasos innecesarios en la provisión de los servicios.

Descripción de la solución propuesta

- **Establecer en la ORCI EM la posibilidad de documentar los formatos de control de accesos en el SEG/SIPO de manera digital:** Se solicita al IFT establecer en el SEG/SIPO una funcionalidad que permita hacer la gestión digital de todos los formatos sobre la plataforma. Más específicamente, en lugar de consignar los datos requeridos en un documento Word, se solicita que se permita a los CS digitar todos los datos necesarios sobre el SEG/SIPO para que, posteriormente, la aprobación por parte del AEPT también se lleve a cabo en la plataforma. De esta manera, se garantiza la posibilidad de llevar un registro de los formatos en el SEG/SIPO que haría del trámite un proceso expedito y permitiría verificar que la información no ha sido manipulada por el AEPT.
- **Establecer un plazo máximo para la aprobación de los formatos de control de accesos por parte de la EM de 24 horas:** La aprobación de los formatos constituye un trámite meramente administrativo con el fin de formalizar el equipo que accederá a la infraestructura de la EM para la instalación. Por lo anterior, la aprobación debería ser expedita y no debería tomar más de un día para la EM formalizar la aprobación.

5.5 Conclusiones

Retomando lo expuesto anteriormente, es necesario que se establezcan en la ORCI EM los apartados necesarios para poder acceder a los servicios de compartición de infraestructura de manera transparente y eficaz:



- **Especificar en la Oferta todas las excepciones que podrían permitir la modificación del Anteproyecto:** Se solicita al IFT enunciar en la ORCI EM las excepciones que se pueden presentar en el momento de instalación de la infraestructura en campo bajo las cuales el CS podría alterar el sitio de la instalación con respecto al asignado por la EM en la etapa de factibilidad. Se solicita incluir como excepciones las siguientes situaciones:
 - la infraestructura asignada es insuficiente para la cantidad de cables a instalar
 - las caras asignadas en los pozos para los atracamientos son inviables debido a circunstancias físicas que hacen imposible realizar los atracamientos en el lado asignado, tales como:
 - existencia de infraestructura colindante de otras empresas con la de la EM (CFE, compañías de gas natural, agua potable, etc.)
 - colindancia con predios y/o construcciones de colonos, obstáculos como escaleras, entradas de autos, etc.
 - instalación de cables en postes con distancia menor a lo indicado en la normatividad como consecuencia de cómo se encuentra instalada la infraestructura de la EM. De respetar la distancia indicada en el Anteproyecto, se pondría en riesgo la infraestructura del CS.
 - Se solicita al IFT permitir al CS realizar modificaciones en el Anteproyecto tras haber realizado la instalación, en caso de que se presente en campo alguno de los problemas enunciados en la Oferta. El CS se comprometería a entregar el Anteproyecto modificado con evidencia fotográfica, justificando las excepciones especificadas en la Oferta para evitar reprocesos en la etapa de la Verificación.
- **Establecer una aplicación o herramienta (módulo) en el SEG/SIPO que permita la gestión del proceso de instalación:** Contar con un módulo en el SEG/SIPO que permita la comunicación directa entre las cuadrillas técnicas y la central del AEPT y el CS durante el proceso de instalación o atracamiento habilitaría un ecosistema óptimo de comunicación entre las partes implicadas en el proceso. La herramienta dotaría a las cuadrillas técnicas con la capacidad de comunicar en línea el estado de la infraestructura en campo y los potenciales problemas en la instalación, permitiendo brindar soluciones de manera inmediata.
 - Las cuadrillas técnicas que se encuentren en campo deberían poder reportar a la central del AEPT en caso de encontrar una inconsistencia que no les permita realizar la instalación o atracamiento en el lado asignado en el Anteproyecto. De esta forma, el AEPT podría aprobar la modificación de manera remota, el CS podría realizar la actualización del Anteproyecto tras haber realizado la instalación (adjuntando en el SEG/SIPO las pruebas que justifiquen la modificación) y se evitarían retrasos innecesarios con un impacto claro para el CS.
- **Permitir al CS establecer en los isométricos adjuntos al Anteproyecto el lado del atracamiento que es funcional para la realización del proyecto:** Lo anterior con el fin

de evitar que el AEPT asigne al CS un lado del pozo donde no es factible realizar los atracamientos y bloquee la provisión del servicio argumentando que el CS no cumplió con lo establecido en el Anteproyecto. De esta forma, se podría evitar que el CS deba realizar modificaciones posteriores a la instalación para pasar la etapa de Verificación.

- **Establecer en la ORCI EM que la solicitud de isométricos para un NIS debe ser ilimitada y debe ser parte de la información técnica en las Visitas Técnicas:** Se solicita al IFT estipular en la ORCI EM que la solicitud de los isométricos sea ilimitada, y no en bloques como ocurre actualmente, con el fin de evitar que se utilice esta limitación artificial creada por el AEPT para dificultar el proceso de solicitud de los servicios de la EM. Es fundamental que el IFT garantice al CS la capacidad de contar con toda la información necesaria para acceder a los servicios contemplados en la Oferta de una forma funcional y eficaz.
 - Adicionalmente, se solicita establecer en la Oferta la posibilidad de realizar el levantamiento de los isométricos durante la Visita Técnica, con el fin de optimizar el tiempo y los recursos de ambas partes.
- **Implementar un panel de notificaciones en el SEG/SIPO:** Resulta necesario que todas las notificaciones relevantes para hacer seguimiento a la contratación de los servicios queden registradas en un panel de alertas en donde se muestre el historial completo de notificaciones. Asimismo, es necesario establecer que todas las actualizaciones de los NIS generen alertas automáticas a los CS directamente por medio del panel de alertas en el SEG/SIPO, incluyendo alertas por cambio de etapa, incorporaciones de comentarios, entrega de documentos, incorporación de cotizaciones, conceptos de facturación, etc.
 - En caso de que no se implemente un panel de notificaciones en el SEG/SIPO es necesario establecer en la Oferta la obligación de notificar al CS mediante correo electrónico sobre cualquier actualización o cambio de estado de una solicitud. De esta forma, el CS podrá informarse de manera inmediata y podrá validar el cambio de estado de un NIS en el SEG/SIPO, con base en el correo electrónico recibido (sin tener que hacer una gestión NIS por NIS).
- **Establecer en la ORCI EM la posibilidad de documentar los formatos de control de accesos en el SEG/SIPO de manera digital:** Se solicita al IFT establecer en el SEG/SIPO una funcionalidad que permita hacer la gestión digital de todos los formatos sobre la plataforma. Más específicamente, en lugar de consignar los datos requeridos en un documento Word, se solicita que se permita a los CS digitar todos los datos necesarios sobre el SEG/SIPO para que, posteriormente, la aprobación por parte del AEPT también se lleve a cabo en la plataforma. De esta manera, se garantiza la posibilidad de llevar un registro de los formatos en el SEG/SIPO que haría del trámite un proceso expedito y permitiría verificar que la información no ha sido manipulada por el AEPT.
- **Establecer un plazo máximo para la aprobación de los formatos de control de accesos por parte de la EM de 24 horas:** La aprobación de los formatos constituye un



trámite meramente administrativo con el fin de formalizar el equipo que accederá a la infraestructura de la EM para la instalación. Por lo anterior, la aprobación debería ser expedita y no debería tomar más de un día para la EM formalizar la aprobación.



6 Ausencia de un SEG/SIPO funcional que permita la verdadera gestión de proyectos entre el AEPT y el CS

Después del establecimiento de las Medidas de Preponderancia fijas en el mercado de telecomunicaciones mexicano, el Instituto determinó que el AEPT debía desarrollar una herramienta electrónica que funcionara como canal de comunicación y plataforma habilitadora de servicios mayoristas con el resto de los operadores de la industria.

A raíz de la implementación de la Separación Funcional surge la necesidad de contar con herramientas de comunicación de la EM con los CS, totalmente independientes del SEG existente de Telmex/Telnor. De esta manera, se establece la implementación de un SEG propio de la EM, así como la creación de un nuevo sistema -SIPO- basado en API, dando resultado a la herramienta SEG/SIPO de la Empresa Mayorista.

De conformidad con el procedimiento de Separación Funcional actualizado por el IFT en la Resolución P/IFT/EXT/260319/5¹⁰ del 26 de marzo de 2019, el calendario del Plan final de implementación de la Separación Funcional definía los siguientes hitos que debía cumplir el AEPT:

Hito	Temporalidad
Presentación para aprobación de los Estatus Sociales Constitutivos UMT, Estatus Sociales Constitutivos UMNOR y Estatutos Sociales SUM	20 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto la notificación del Acuerdo
(...)	(...)
Implementación del SEG/SIPO de las Empresas Mayoristas	A más tardar al cierre del tercer trimestre de 2019
Notificación y publicación en el portal de Internet de las Empresas Mayoristas del manual de Integración para operadores usuarios de los sistemas SEG/SIPO	A más tardar al cierre del tercer trimestre de 2019
Presentación del plan de migración de personal	A más tardar al 30 de septiembre de 2019
Presentación del plan de transferencia de recursos	A más tardar al 30 de septiembre de 2019
Presentación del plan de transferencia de elementos de red e infraestructura	A más tardar al 30 de septiembre de 2019
Presentación para aprobación de los Estatutos Sociales Finales de las Empresas Mayoristas	A más tardar al cierre del cuarto trimestre de 2019
Presentación para aprobación de los manuales de procedimientos para creación de red y nuevos servicios	A más tardar al cierre del cuarto trimestre de 2019

¹⁰ IFT – P/IFT/EXT/260319/5 - Acuerdo mediante el cual el pleno del IFT determina la modificación del calendario del plan final de implementación de Separación Funcional, establecido en el Acuerdo P/IFT/270218/130

Hito	Temporalidad
Presentación de los manuales de procedimientos que contemplen la operación de las Empresas Mayoristas de forma independiente	A más tardar al cierre del cuarto trimestre de 2019
Conclusión de la transferencia a las Empresas Mayoristas del personal sindicalizado	A más tardar al 31 de enero de 2020

Figura 6.1: Anexo Único - Calendario de implementación de la Separación Funcional [Fuente: IFT - Resolución P/IFT/EXT/260319/5, 2019]

Según la Resolución P/IFT/EXT/260319/5, para efectos del cumplimiento de lo establecido en el Plan final de implementación de Separación Funcional, el AEPT tenía que cumplir con los hitos presentados en la Figura 6.1, hecho que al día de esta respuesta a la consulta pública no se ha cumplido.

Tras casi 6 años de que la obligación entrara en vigor, el SEG (hoy en día operando como plataforma única para las solicitudes de servicios mayoristas de la EM y de la DM) continúa presentando los mismos problemas a los que se han enfrentado los CS desde su implementación. Adicional a lo anterior, el SIPO no se encuentra ni cerca de estar en un estado levemente operativo, resaltando nuevamente los incumplimientos del AEPT con respecto a sus compromisos y obligaciones regulatorias impuestas por el IFT.

El desarrollo y la implementación de un SIPO funcional y transparente es fundamental para hacer frente a las deficiencias del SEG actual. En la experiencia de los CS con el funcionamiento del SEG se han evidenciado numerosas falencias que permiten al AEPT eludir sus obligaciones y violar el principio de equivalencia de insumos en la provisión de los servicios mayoristas. La supervisión del IFT, en lo referente al funcionamiento de las plataformas de gestión, es esencial para corroborar que los servicios de compartición están siendo provistos en igualdad de condiciones y términos no discriminatorios por parte de la EM.

A lo largo de la presente sección se presenta evidencia de cómo el AEPT, a través de diversas acciones, elude sus obligaciones de transparencia, no discriminación y equivalencia de insumos en la provisión de los servicios mayoristas mediante la ineficiencia programada del SEG/SIPO. Se dará especial enfoque a las causas principales que han permitido amplios márgenes para una actuación abusiva por parte del AEPT y que afectan la operación de los CS, desincentivando la utilización de la ORCI EM y de las otras ofertas de referencia:

- Ausencia de un SIPO funcional que permita la masificación de los servicios
- Eliminación de cargos a nombre de la EM en caso de inconsistencia en la información del SEG/SIPO
- Asimetría en el control sobre las visitas de la contraparte en el SEG/SIPO
- Dificultades en la accesibilidad a la información contenida en el SEG/SIPO (multiempresa)

6.1 Ausencia de un SIPO funcional que permita la masificación de los servicios

Descripción de la problemática

Puntualmente para la EM, el Acuerdo P/IFT/270218/130¹¹ de fecha 16 de marzo de 2018 introduce el sistema SIPO bajo los siguientes términos:

“Las Empresas Mayoristas deberán contar con sistemas operativos y de gestión independientes a los del AEP que cuenten con un título de concesión en materia de telecomunicaciones. El SEG de las Empresas Mayoristas deberá ser una duplicación y evolución del SEG de Telmex/Telnor. [...]”

La evolución del SEG de las Empresas Mayoristas, es decir el SIPO de las Empresas Mayoristas se deberá desarrollar e implementar, bajo el criterio de no discriminación en la provisión de servicios, mediante sistemas e interfaces abiertas y estandarizadas, y en este sentido, las Empresas Mayoristas deberán desarrollar un manual de integración para todos los clientes operadores de las mismas.”

Adicionalmente, se establece que:

“[El SIPO ejercerá como] canal único de acceso para la asignación de los recursos de los inventarios, en el cual los operadores (incluido Telmex/Telnor) encontrarán publicados los mismos servicios con los cuales harán las peticiones”

El SIPO debe ser diseñado de forma tal, que las partes puedan acceder a las anteriores funcionalidades a través de API. Dichas API serán estándar para todos los operadores e incluirán el uso de SOAP (Simple Object Access Protocol), JMS (Java Message Service) y WS (Web Services)¹².

De manera más detallada, la Versión Pública del Acuerdo P/IFT/270218/130 establece que para que haya un correcto funcionamiento del SIPO, es fundamental que el sistema cumpla con las siguientes condiciones:

- *Ser independiente del SEG/SIPO de Telmex y Telnor, [...]*
- *No compartir Infraestructura, bases de datos ni información con el SEG/SIPO de Telmex/Telnor [...]*
- *Tener definido su propio modelo de perfiles de acceso y administración de la seguridad de información, el procedimiento de obtención, actualización y eliminación de cuentas y contraseñas de usuario [...]*
- *Incluir, dentro de los sistemas de contratación, administración y soporte, transacciones unitarias y por volumen;*

¹¹ IFT – Acuerdo P/IFT/270218/130 – Acuerdo mediante el cual el pleno del IFT resuelve sobre el plan final de implementación de Separación Funcional y otros planteamientos presentados por América Móvil

¹² Versión Pública del Acuerdo P/IFT/270218/130

- Contar con control de acceso a la red por restricción de IP y código de cliente para acceso de las API [...]
- Basar la exposición del inventario de API a cada operador en las condiciones de control de acceso definidas para cada API;
- Asignar a cada operador una clave de identificación [...]
- Aplicar el principio FIFO en la provisión de los servicios mayoristas, desde la recepción de las solicitudes hasta la atención de los órdenes de trabajo de instalación [...]
- Separar físicamente de Telmex y Telnor todos los sistemas de las Empresas Mayoristas asociados a la implementación, desarrollo y operación del SEG y SIPO, y
- Proveer la información necesaria para la elaboración de los reportes [...]"

Todas las condiciones presentadas anteriormente no han podido ser verificadas por GTV en su operación, debido a que el SIPO no está aún en funcionamiento. Como se plantea en la introducción de la Sección 6, el SIPO tenía como fecha máxima de implementación el cierre del tercer trimestre de 2019, garantizando también la entrega por parte del AEPT de los manuales de Integración para operadores usuarios del SIPO. Es claro que el AEPT ha incumplido su obligación de desarrollar, implementar y lanzar un SIPO totalmente operativo con un retraso de 11 meses (por favor referirse a los hitos de la Figura 6.1).

Esta situación genera incertidumbre a los CS, ya que es una muestra de que el IFT no está ejecutando un seguimiento riguroso al actuar del AEPT y al cumplimiento de sus obligaciones regulatorias originadas con la Separación Funcional. En el momento en que el sistema comience a ejecutarse, no se debe perder de vista el objetivo principal del SIPO: Brindar una mejor comunicación entre las partes y la prestación de servicios de manera no discriminatoria.

GTV confirma que durante los primeros meses de 2020 se efectuaron algunos ejercicios conjuntos con los equipos técnicos del AEPT para probar el funcionamiento del SEG/SIPO en lo referente a las solicitudes de servicios de desagregación. No obstante, los CS no han tenido ninguna interacción con el SIPO asociada a la provisión de servicios de compartición de infraestructura pasiva.

De conformidad con la Resolución de Separación Funcional, se espera que el SIPO sea una versión mejorada del SEG en el que se eliminen muchos de los problemas presentes en la plataforma actual y se mejore la operación efectiva de la ORCI EM. Es del interés de los CS explotar la API disponible en el SIPO con el fin de cubrir las deficiencias que se tienen en la operación del SEG actualmente.

No obstante, la falta de monitoreo y supervisión durante el desarrollo y la implementación del SIPO podría dar lugar a la implementación de un sistema que:

1. siga presentando los mismos errores y barreras operativas que el SEG actual
2. genere problemas adicionales relacionados con la actualización de las bases de datos o la eficiencia de los procesos de contratación

Adicionalmente, no se evidencian dentro de las disposiciones de la Resolución Separación Funcional ni dentro de la ORCI EM mecanismos que aseguren que, en efecto, la plataforma del SEG/SIPO a la que accederán la DM y las operaciones minoristas del AEPT sea idéntica y contenga la misma información a la de los CS al momento de contratar servicios. La ausencia de disposiciones al respecto de la equivalencia de insumos en el SEG/SIPO posibilita la aparición de vacíos donde el AEPT puede tomar ventaja sobre otros actores del mercado y se viole el principio de equivalencia de insumos dando privilegios a la DM u otras filiales del AEPT sobre los demás CS.

Por lo anterior, es necesario supervisar el desarrollo e implementación del SIPO, teniendo presentes las recomendaciones y sugerencias de mejora presentadas en las respuestas a las consultas públicas de la ORCI.

Es fundamental que el SIPO implemente las solicitudes de los CS que son absolutamente necesarias para evitar que el AEPT eluda sus obligaciones de transparencia, no discriminación y equivalencia de insumos mediante la ineficiencia programada del SEG/SIPO. Muchas de las problemáticas de la Oferta están asociadas a la falta de actualización de las bases de datos y a la mala gestión del SEG por parte del AEPT. La implementación de las modificaciones solicitadas al IFT en las características del SIPO permitirían hacer del sistema un habilitador de la Oferta.

Descripción de la solución propuesta

- **Imponer una sanción al AEPT por no cumplir con los hitos establecidos en la Resolución P/IFT/EXT/260319/5:** El AEPT ha incumplido claramente con su obligación regulatoria de tener un SEG/SIPO absolutamente funcional a corte del tercer trimestre de 2019. Se solicita al IFT y a su Unidad de Cumplimiento evaluar el actuar del AEPT a este respecto. Sin un sistema electrónico de gestión absolutamente funcional, transparente, no discriminatorio, fundamentado en API y con información fidedigna se van a mantener y reforzar los problemas históricos de competencia en el mercado de telecomunicaciones mexicano.
- **Establecer un calendario con hitos y plazos claros para la implementación del SIPO:** Como se presentó anteriormente, a la fecha, no se ha desarrollado ningún ejercicio conjunto entre el AEPT y los CS en lo referente al desarrollo del SIPO para solicitar servicios de compartición de infraestructura. Por esta razón, resulta necesario establecer un calendario con hitos y plazos claros para la implementación del SIPO, que venga acompañado de elementos disuasorios (sanciones) en caso de que el AEPT siga dilatando el proceso.
- **Establecer la realización de comités técnicos entre el AEPT y los CS para garantizar un trabajo conjunto durante la implementación del SIPO:** Adicionalmente, resulta necesario realizar un trabajo conjunto entre los equipos del CS y el AEPT con el fin de alcanzar acuerdos y consensos entre las partes sobre el desarrollo de los módulos y



nuevas funcionalidades del SIPO. En este sentido, GTV considera necesaria la realización de comités conjuntos entre el AEPT y los CS en el marco de la ORCI, de manera similar a los comités que se han llevado a cabo en lo referente a la implementación del sistema para los servicios de desagregación del bucle y cubricación (OREDA)..

6.2 Eliminación de cargos a nombre de la EM en caso de inconsistencia en la información del SEG/SIPO

Descripción de la problemática

La ORCI EM vigente establece lo siguiente con respecto a los cargos de la Visita Técnica en caso de información desactualizada o errónea en el SEG/SIPO:

*“La contraprestación por la Visita Técnica dependerá del tipo, kilómetros de recorrido y de la central que corresponda. Los costos de la Visita Técnica se deberán cubrir de conformidad con el Anexo A. Tarifas que forma parte del Convenio, **a menos que la Visita Técnica sea resultado de la necesidad de solventar información inexistente o incorrecta en el SEG, en cuyo caso, la Empresa Mayorista cubrirá los costos de la misma.***

[...]

5.1.1. Criterios para determinar la Visita Técnica

*El objetivo del servicio de Visita Técnica es que los CS o AS puedan ratificar **in situ la información obtenida del SEG/SIPO**, o bien, realizar las mediciones y cálculos necesarios para determinar si existe capacidad excedente en la infraestructura que el CS o AS ha requerido.*

*En caso de que la información necesaria para elaborar el Anteproyecto se encuentre **incompleta o incorrecta en el SEG/SIPO**, el CS o AS podrá solicitar la Visita Técnica a fin de determinar si existe capacidad excedente en la infraestructura que el CS o AS ha requerido, y subsanar la información contenida en el SEG/SIPO. **En este caso, el costo de la Visita Técnica correrá a cargo de la Empresa Mayorista.***

*Adicionalmente, el CS o AS podrá requerir Visita Técnica para ratificar la información registrada en el SEG/SIPO, con costo a su cargo. **En caso de que la información haya sido inconsistente con lo obtenido en el SEG/SIPO, el costo de la Visita Técnica será a cargo de la Empresa Mayorista**, quien además deberá actualizar la información en el SEG/SIPO.”*

No obstante, la ORCI EM bajo consulta elimina toda responsabilidad de la EM en caso de que la información obtenida durante la Visita Técnica sea inconsistente con la información registrada en el SEG/SIPO. En este sentido, en caso de que se realice una Visita Técnica



con el fin de subsanar la inexistencia o inconsistencia de la información en el SEG/SIPO, el AEPT no se hará cargo del costo que esta implica.

A lo largo de los últimos años durante los procesos de consulta pública de la ORCI, GTV ha identificado que la información consignada en las bases de datos del SEG/SIPO no son consistentes con la infraestructura disponible o desplegada en campo del AEPT. Se han presentado casos en los que el AEPT reporta información errónea o incompleta en el SEG/SIPO, a partir de la cual el CS elabora sus planes de trabajo y solicita Visitas Técnicas

Por esta misma problemática, el IFT decidió imponer una multa al AEPT en enero de 2020, relacionada con la ORCI, por no cumplir con la obligación regulatoria de tener el 60% de su infraestructura de postes y ductos actualizada en el SEG al 30 de septiembre de 2017¹³. La decisión es una de las primeras acciones disuasorias implementadas por parte del IFT para obligar al AEPT a cumplir sus obligaciones regulatorias, proceso que le tomó más de 28 meses para sancionar al AEPT por sus malas prácticas.

Los CS, bajo el principio de buena fe, utilizan la herramienta dispuesta por el AEPT para validar la disponibilidad de la infraestructura, la verificación de la factibilidad técnica y proceden a definir sus planes de trabajo.

En este sentido, resulta inconcebible que el CS deba hacerse acreedor del costo de las Visitas Técnicas que se realicen con el fin de subsanar la falta de veracidad del SEG/SIPO. Lo anterior, debido a que la inconsistencia de la información en el sistema está completamente fuera del control del CS y se debe a la falta de diligencia del AEPT en cuanto a la consignación y actualización de las bases de datos del SEG/SIPO.

No se puede descartar que la desactualización de la información de las bases del SEG/SIPO resulte de una mala práctica de la EM que pone a los CS en situaciones costosas fuera de su control. En este sentido, eliminar los cargos imputables al AEPT en caso de falta de actualización de la información del SEG/SIPO implica reducir los incentivos que tiene para garantizar un sistema verídico y actualizado.

Descripción de la solución propuesta

- **Establecer en la ORCI EM que las Visitas Técnicas requeridas para subsanar información incompleta o incorrecta en el SEG/SIPO correrán a cargo de la EM:** Se solicita al IFT retomar los términos de la ORCI EM vigente, estableciendo claramente que en caso de que la Visita Técnica sea resultado de la necesidad de solventar información inexistente o incorrecta en el SEG/SIPO, la EM cubrirá los costos asociados.

¹³ IFT - <http://www.ift.org.mx/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/es/el-pleno-del-ift-impone-multa-telnor-por-incumplir-con-una-medida-relativa-la-comparticion-de-su>



- con el fin de garantizar que el AEPT cumpla lo establecido en la ORCI en lo referente a actualizar la información en el SEG/SIPO, es necesario que el IFT establezca las sanciones correspondientes, en este caso el costo de la Visita Técnica, para evitar que el AEPT bloquee la compartición de infraestructura mediante la falta de transparencia en la plataforma.

6.3 Asimetría en el control sobre las visitas de la contraparte en el SEG/SIPO

Descripción de la problemática

El AEPT cuenta con acceso a un registro histórico (log) que se genera en el SEG/SIPO y que contiene el detalle de todas las actividades y movimientos realizados previamente en la plataforma por parte de los CS. Este log puede ser monitoreado constantemente por el AEPT, dado que es el único que cuenta con la posibilidad de acceder a esta información.

Por lo tanto, el AEPT tiene la capacidad de hacer seguimiento a todos los movimientos en la plataforma que han sido realizados por los CS. Sin embargo, el CS no cuenta con un recurso similar que le permita visualizar las modificaciones, actualizaciones e interacciones que realiza el AEPT dentro de la plataforma, lo cual implica que existen grandes asimetrías en la información y en la capacidad de seguimiento que tiene el AEPT comparada con la que tienen sus competidores.

La asimetría de control mencionada implica que el AEPT tiene la habilidad de manipular la plataforma acorde a su voluntad, dificultando cualquier contramedida de protección por parte del CS. En caso de manipulación de información o prácticas anticompetitivas por parte del AEPT, el CS no cuenta con un mecanismo para registrar evidencia que pruebe los actos abusivos del AEPT en el SEG/SIPO porque éste tiene la capacidad de modificar la información en cualquier momento sin que los CS puedan rastrear los cambios.

Este tipo de situaciones son posibles debido a que el SEG/SIPO es una plataforma administrada, gestionada y de propiedad del AEPT, lo que le entrega absoluta discreción al momento de utilizar el sistema. De la misma forma, la ausencia de un registro histórico oficial (log) que esté al alcance del CS, del IFT o de cualquier entidad auditora para verificar que la información y las disputas sigan el conducto regular, hace posible que el AEPT incumpla la norma sin recibir sanción alguna debido a la falta de evidencia para demostrar sus actos.

Descripción de la solución propuesta

- **El SEG/SIPO debe manejar un sistema de trazabilidad y auditabilidad:** Durante los últimos 3 años, GTV ha reiterado al Instituto en sus respuestas a las consultas públicas la necesidad de que el SEG/SIPO sea una plataforma confiable para todos los CS. Para subsanar la problemática expuesta anteriormente, se hace necesario que el SEG/SIPO maneje un sistema de trazabilidad y auditabilidad. Más específicamente, se solicita crear



un log histórico que registre todas las acciones sobre la plataforma con fecha y hora establecidas, usuario del sistema y que sea inmodificable.

- el acceso del CS a los logs le permitiría hacer seguimiento a la actividad del AEPT en la plataforma. En caso de que no se permita acceso a los CS, sería idóneo permitir al IFT o cualquier auditor externo el acceso a los logs para validar la información y garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y no discriminación en el SEG/SIPO.
 - todas las plataformas de interacción entre diferentes actores manejan actualmente un registro histórico o log que permite constituir evidencia sobre el comportamiento del sistema y las interacciones que se realizan. Con la inclusión de un log se asegura la trazabilidad de las acciones para posteriores auditorías, depuración de errores, detección de intrusiones no autorizadas, monitorización, etc. Por lo tanto, un log permitiría identificar los casos en los que el AEPT modifica el SEG/SIPO a su conveniencia y reunir la evidencia necesaria para imponer sanciones al AEPT por bloquear el acceso a su infraestructura.
 - en el caso de España, la plataforma electrónica NEON (Nuevo Entorno para Operadores Nacionales) de Telefónica, cuenta con logs que permiten el cálculo de parámetros para evaluar el cumplimiento de los SLAs. Un ejemplo de esto se puede evidenciar en la "Propuesta de modelo general de ANS para los WS sobre NEON" donde se estipula que los indicadores referentes a los reportes de fallas deben ser calculados con base en la información contenida en los logs¹⁴.
- **Transferir la administración del SEG/SIPO a una entidad externa:** GTV ha reiterado al IFT durante los últimos 3 años de consultas públicas que, para dar fin a los problemas generados por la ausencia de veracidad de la información en el SEG/SIPO, es necesario que se transfiera la administración de la plataforma a un tercero o que se implemente la figura de un auditor que vigile y garantice que el SEG/SIPO es fiable y cumple con sus propósitos.
 - esta entidad externa debe ser la encargada de dar seguimiento oportuno a las solicitudes y, en caso de incumplimiento, tener la posibilidad de recolectar evidencia para presentar el caso ante el IFT, el cual determinará la sanción correspondiente.

¹⁴ Propuesta de modelo general de ANS para los WS sobre NEON - Propuestas de ANS para los WS de Averías y de Servicios de Información - https://www.cnmc.es/sites/default/files/1503217_6.pdf

6.4 Dificultades en la accesibilidad a la información contenida en el SEG/SIPO (multiempresa)

Descripción de la problemática

Al acceder a la plataforma para consultar proyectos de diferentes razones sociales, el SEG exige reiniciar sesión para poder consultar otras empresas. Lo anterior dificulta la operatividad en las consultas de los servicios de la ORCI EM, dado que los equipos técnicos deben invertir largos periodos de tiempo al tener que reiniciar el proceso para cada razón social.

Se requieren mecanismos eficientes en el SEG/SIPO que permitan optimizar el tiempo y aumentar la eficacia en el proceso de contratación de los servicios de compartición. La correcta funcionalidad del sistema es la piedra angular para que se dé una masificación de los servicios de compartición de infraestructura.

Descripción de la solución propuesta

- **Permitir el acceso multiempresa en el SEG/SIPO:** Se solicita que el SEG/SIPO permita el acceso multiempresa de modo que los CS no tengan que reiniciar la sesión al consultar proyectos de diferentes razones sociales, aumentando la eficiencia en la contratación de servicios.

6.5 Conclusiones

A lo largo de la presente sección se evidencia que, si bien el SEG/SIPO debe ser una herramienta habilitadora para la masificación de servicios mayoristas de compartición de infraestructura, el AEPT ha incumplido sus obligaciones regulatorias retrasando su implementación y no garantizando una operatividad efectiva del mismo.

Si lo que busca el Instituto es incentivar la competencia y maximizar la utilización de la ORCI EM, se debe encontrar soluciones estructurales a esta problemática:

- **Imponer una sanción al AEPT por no cumplir con los hitos establecidos en la Resolución P/IFT/EXT/260319/5:** El AEPT ha incumplido claramente con su obligación regulatoria de tener un SEG/SIPO absolutamente funcional a corte del tercer trimestre de 2019. Se solicita al IFT y a su Unidad de Cumplimiento evaluar el actuar del AEPT a este respecto. Sin un sistema electrónico de gestión absolutamente funcional, transparente, no discriminatorio, fundamentado en API y con información fidedigna se van a mantener y reforzar los problemas históricos de competencia en el mercado de telecomunicaciones mexicano.
- **Establecer un calendario con hitos y plazos claros para la implementación del SIPO:** Como se presentó anteriormente, a la fecha, no se ha desarrollado ningún ejercicio conjunto entre el AEPT y los CS en lo referente al desarrollo del SIPO para solicitar servicios de compartición de infraestructura. Por esta razón, resulta necesario establecer

un calendario con hitos y plazos claros para la implementación del SIPO, que venga acompañado de elementos disuasorios (sanciones) en caso de que el AEPT siga dilatando el proceso.

- **Establecer la realización de comités técnicos entre el AEPT y los CS para garantizar un trabajo conjunto durante la implementación del SIPO:** Adicionalmente, resulta necesario realizar un trabajo conjunto entre los equipos del CS y el AEPT con el fin de alcanzar acuerdos y consensos entre las partes sobre el desarrollo de los módulos y nuevas funcionalidades del SIPO. En este sentido, GTV considera necesaria la realización de comités conjuntos entre el AEPT y los CS en el marco de la ORCI, de manera similar a los comités que se han llevado a cabo en lo referente a la implementación del sistema para los servicios de desagregación del bucle y coubicación (OREDA)..
- **Establecer en la ORCI EM que las Visitas Técnicas requeridas para subsanar información incompleta o incorrecta en el SEG/SIPO correrán a cargo de la EM:** Se solicita al IFT retomar los términos de la ORCI EM vigente, estableciendo claramente que en caso de que la Visita Técnica sea resultado de la necesidad de solventar información inexistente o incorrecta en el SEG/SIPO, la EM cubrirá los costos asociados.
 - con el fin de garantizar que el AEPT cumpla lo establecido en la ORCI en lo referente a actualizar la información en el SEG/SIPO, es necesario que el IFT establezca las sanciones correspondientes, en este caso el costo de la Visita Técnica, para evitar que el AEPT bloquee la compartición de infraestructura mediante la falta de transparencia en la plataforma.
- **El SEG/SIPO debe manejar un sistema de trazabilidad y auditabilidad:** Durante los últimos 3 años, GTV ha reiterado al Instituto en sus respuestas a las consultas públicas la necesidad de que el SEG/SIPO sea una plataforma confiable para todos los CS. Para subsanar la problemática expuesta anteriormente, se hace necesario que el SEG/SIPO maneje un sistema de trazabilidad y auditabilidad. Más específicamente, se solicita crear un log histórico que registre todas las acciones sobre la plataforma con fecha y hora establecidas, usuario del sistema y que sea inmodificable.
 - el acceso del CS a los logs le permitiría hacer seguimiento a la actividad del AEPT en la plataforma. En caso de que no se permita acceso a los CS, sería idóneo permitir al IFT o cualquier auditor externo el acceso a los logs para validar la información y garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y no discriminación en el SEG/SIPO.

Ce

- todas las plataformas de interacción entre diferentes actores manejan actualmente un registro histórico o log que permite constituir evidencia sobre el comportamiento del sistema y las interacciones que se realizan. Con la inclusión de un log se asegura la trazabilidad de las acciones para posteriores auditorías, depuración de errores, detección de intrusiones no autorizadas, monitorización, etc. Por lo tanto, un log permitiría identificar los casos en los que el AEPT modifica el SEG/SIPO a su conveniencia y reunir la evidencia necesaria para imponer sanciones al AEPT por bloquear el acceso a su infraestructura.
- en el caso de España, la plataforma electrónica NEON (Nuevo Entorno para Operadores Nacionales) de Telefónica, cuenta con logs que permiten el cálculo de parámetros para evaluar el cumplimiento de los SLAs. Un ejemplo de esto se puede evidenciar en la “Propuesta de modelo general de ANS para los WS sobre NEON” donde se estipula que los indicadores referentes a los reportes de fallas deben ser calculados con base en la información contenida en los logs¹⁵.
- **Transferir la administración del SEG/SIPO a una entidad externa:** GTV ha reiterado al IFT durante los últimos 3 años de consultas públicas que, para dar fin a los problemas generados por la ausencia de veracidad de la información en el SEG/SIPO, es necesario que se transfiera la administración de la plataforma a un tercero o que se implemente la figura de un auditor que vigile y garantice que el SEG/SIPO es fiable y cumple con sus propósitos.
 - esta entidad externa debe ser la encargada de dar seguimiento oportuno a las solicitudes y, en caso de incumplimiento, tener la posibilidad de recolectar evidencia para presentar el caso ante el IFT, el cual determinará la sanción correspondiente.
- **Permitir el acceso multiempresa en el SEG/SIPO:** Se solicita que el SEG/SIPO permita el acceso multiempresa de modo que los CS no tengan que reiniciar la sesión al consultar proyectos de diferentes razones sociales, aumentando la eficiencia en la contratación de servicios.

¹⁵ Propuesta de modelo general de ANS para los WS sobre NEON - Propuestas de ANS para los WS de Averías y de Servicios de Información - https://www.cnmc.es/sites/default/files/1503217_6.pdf

7 Problemas en la contratación y operatividad de los servicios de la ORCI EM

Los servicios de compartición de infraestructura pasiva fija constituyen una herramienta fundamental para la instalación de los equipos del CS como recurso clave para la prestación de sus servicios. A pesar de un esfuerzo continuo (solicitudes de mejora a la ORCI, asistencia a los comités, denuncias, seguimiento a las iniciativas regulatorias), no se han logrado implementar las modificaciones solicitadas para promover un uso imparcial de la Oferta. En este sentido, las soluciones propuestas consignadas en esta sección buscan evitar dificultades en las diferentes etapas que conforma el proceso de contratación de los servicios comprendidos en la ORCI EM.

El objetivo de esta sección es describir las problemáticas que han surgido en la aplicación de la Oferta en cada etapa de la contratación de los servicios de acceso y compartición. De igual manera, se sugiere una modificación en los apartados relacionados con cada solicitud.



Figura 7.1: Etapas de Contratación de Servicios de Acceso [Fuente: ORCI EM vigente, 2020]

Con el fin de fomentar la aplicación de una ORCI funcional que promueva una efectiva interacción entre la EM y los CS y establezca obligaciones claras para cada parte, se identifican las principales problemáticas, sus causas y evidencias correspondientes para justificar los requerimientos solicitados. Para tal fin, se analiza cada una de las etapas que presentan dificultades, conformando las siguientes subsecciones:

- Problemáticas en la etapa de Visita Técnica.
- Problemáticas en la etapa de elaboración del Anteproyecto.
- Problemáticas en la etapa de Análisis de Factibilidad.
- Problemáticas en la etapa de Instalación.
- Problemáticas en la etapa de Verificación.

Cc

7.1 Problemáticas en la etapa de Visita Técnica

7.1.1 Imposibilidad de modificar la propuesta de Visita Técnica

Descripción de la problemática

Según lo estipulado en la ORCI EM bajo consulta, la posibilidad de objetar y proponer una modificación de la programación de la Visita Técnica por parte del CS fue eliminada. Adicionalmente, los motivos por los cuales el CS o AS puede rechazar la propuesta de programación de la EM también fueron omitidos. Esta variación le impide al CS reprogramar esta actividad conforme a su calendario preestablecido y evita tener un acuerdo bilateral entre el CS y la EM para la programación de las actividades que involucren las dos partes.

En el Anexo 4 de la ORCI EM bajo consulta, Sección 2.2 Contratación de Servicios de Acceso y Uso Compartido de Obra Civil – Etapa 2: Programación y realización de Visita Técnica, se tiene:

Etapa 2: Programación y realización de Visita Técnica		
Actividad	Tiempo máximo	Cumplimiento
Ejecución de la Visita Técnica	Dependiendo del tamaño de la solicitud y A partir de la aceptación de la solicitud de los CS)	90 %
RED NACIONAL notifica (3) tres (3) propuestas de fecha y hora para la programación de Visita Técnica.	3 DH (Contados a partir de la asignación del NIS)	90 %
El CS acepta una de las tres propuestas	2 DH (Plazo máximo) (Contados a partir de la recepción de dichas propuestas por RED NACIONAL)	N.A.
RED NACIONAL digitaliza y registran el "Reporte de Visita Técnica".	5 DH ¹⁶ (Contados a partir de la realización de la Visita Técnica)	90 %
RED NACIONAL envía simultáneamente la propuesta de Trabajo Especial y Ruta Alternativa.	3 DH (Contados dentro del plazo para la digitalización y registro del "Reporte de Visita Técnica")	90%

Figura 7.2: Etapa 2: Programación y realización de Visita Técnica [Fuente: ORCI EM bajo consulta, 2020]

La ausencia de una actividad en la Etapa 2 referente a la solicitud de CS o AS para modificar la programación de la Visita Técnica perjudica considerablemente al CS, obligándolo a aceptar una de las tres fechas propuestas, sin posibilidad de réplica. Adicionalmente, en el Anexo 6 – Contratación de Servicios de Acceso y Uso Compartido de Obra Civil, Etapa 2: Programación y realización de Visita Técnica, se establece:

¹⁶ Dentro de este mismo plazo RED NACIONAL deberán actualizar la información correspondiente en el SEG/SIPO y registrarán el resultado de la Visita Técnica en caso de realizarse

“2.1.1 El CS acepta una de las propuestas de programación de RED NACIONAL en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles contados a partir de la recepción de dichas propuestas, indicando que opta por realizar la Visita Técnica para ratificar la información registrada en el SEG/SIPO, en caso de que el CS considere que la información en SEG se encuentra incompleta o incorrecta podrá solicitar a RED NACIONAL la información que requiera.

En caso de que el CS no acepte ninguna de las 3 (tres) fechas propuestas en un periodo de 2 (dos) días hábiles, se entenderá que no acepta el servicio y se concluye el procedimiento.”

En este sentido, en caso de que el CS no acepte ninguna de las tres fechas propuestas por la EM para realizar la Visita Técnica, Red Nacional procederá a concluir el procedimiento y dar por terminado el servicio. Esta modificación afecta considerablemente a GTV, forzándolo a aceptar alguna de las fechas propuestas por la EM, incluso si no se adapta a sus necesidades y compromisos previamente establecidos. El CS debería contar con la potestad de intervenir en la programación de la Visita Técnica y no se debería dar por concluido el procedimiento en caso de que las fechas propuestas por la EM no se ajusten a su agenda.

Descripción de la solución propuesta

- **Añadir la posibilidad de solicitar modificaciones de la propuesta de programación de Visita Técnica por parte del CS:** GTV solicita incorporar en la ORCI 2021 la posibilidad de solicitar modificaciones de parte del CS a la programación de la Visita Técnica propuesta inicialmente por la EM. Adicionalmente, se propone incluir los motivos por los cuales el CS puede rechazar la propuesta de programación de la EM. Al atender esta solicitud se lograría tener un acuerdo unánime entre el CS y la EM para establecer la programación de la Visita Técnica y se lograría satisfacer las necesidades de ambas partes conforme a sus calendarios correspondientes.

7.1.2 La ORCI EM plantea alternativas no alineadas con las necesidades de los CS

Descripción de la problemática

Conforme a lo estipulado en la Etapa 2 del Anexo 6 de la ORCI bajo consulta, correspondiente a la “Programación y realización de Visita Técnica”, en caso de que en una determinada trayectoria no exista capacidad excedente y no exista una ruta alterna viable, además de que no sea posible la realización de trabajos especiales, el CS podrá considerar las alternativas de canales ópticos de alta capacidad y renta de fibra oscura.

Como se ha reiterado al IFT durante los últimos 3 años de consultas públicas, la problemática radica en que las alternativas establecidas en la ORCI fija son inadecuadas y no suplen las necesidades de los CS. Al utilizar los servicios mayoristas de la ORCI fija, los CS buscan acceder a la infraestructura pasiva de la EM, dígame ductos, pozos, postes y acometidas para

que a través de esas instalaciones puedan desplegar su infraestructura activa para llegar a los hogares o a las unidades generadores de ingresos (“UGIs” o “RGUs” por sus siglas en inglés) que han solicitado sus servicios minoristas.

Las alternativas de la fibra oscura o de los canales ópticos no suplen esa necesidad:

- el uso de los canales ópticos involucra equipos activos del AEPT y no permite la autonomía operativa que necesitan los CS
- la fibra oscura no se puede derivar cada 12-20 metros para llegar a los hogares o las UGIs, que es justamente por lo que los CS están solicitando servicios de la ORCI fija

Las opciones propuestas en la ORCI EM no son sustitutas del acceso a los ductos, pozos, postes y/o acometidas que realmente requiere un CS para pasar enfrente de los predios y hogares en donde ofrecerá servicios de banda ancha o cualquier otro servicio fijo.

Descripción de la solución propuesta

- **Ante la ausencia de facilidades técnicas de la ORCI EM, habilitar los servicios de la OREDA a precios competitivos:** Se solicita establecer en la ORCI EM la obligación de ofrecer al CS alternativas realmente viables, tales como acceder a los servicios mayoristas de la OREDA a los mismos precios o a precios similares que los servicios de la ORCI inicialmente solicitados. Esto con el fin de generar un verdadero esquema alterno que le permita al CS pasar enfrente de los predios y hogares en donde ofrecerá sus servicios, teniendo la autonomía operativa que necesita.

7.2 Problemáticas en la etapa de Análisis de Factibilidad

Descripción de la problemática

La ORCI bajo consulta considera el Análisis de Factibilidad dentro del concepto de cargos no recurrentes que debe asumir el CS en múltiples secciones del documento. Específicamente, se hace referencia a la Sección 1.4 – Cargos No Recurrentes asociados al Servicio de Acceso.

De manera específica, el Anexo A de la ORCI EM bajo consulta, en la Sección 4 – Actividades de apoyo, define las tarifas por servicio correspondientes al Análisis de Factibilidad, como se presenta a continuación:

Tipo de Análisis de Factibilidad	Contraprestación única (MXN)
Para la compartición de postes	\$1,384.81 por km
Para la compartición de pozos, ductos y canalizaciones	\$1,384.81 por km
Análisis de Factibilidad Mixta	\$2,257.86 por km
Para la provisión de canales ópticos de alta capacidad de transporte	Se cotiza por proyecto

Figura 7.3: Tarifas definidas para el Análisis de Factibilidad [Fuente: ORCI EM bajo consulta, 2020]

Entendiendo que la EM también cobra por los servicios de Visita Técnica por kilómetro, y que durante esas visitas se realiza un estudio exhaustivo de la infraestructura de la EM, no resulta coherente que haya un cobro adicional por determinar si un proyecto es o no factible, especialmente porque el proyecto se construye sobre lo identificado en dicha visita.

Esta situación no tiene sentido considerando que el denominado Análisis de Factibilidad es una labor realizada en oficina (no es un estudio adicional realizado en campo), y que no habría ninguna razón para que este análisis sea cobrado también por kilómetro teniendo en cuenta el costo de la Visita Técnica.

Conforme a las razones expuestas anteriormente, este tipo de cobros injustificados incrementan innecesariamente el costo de los proyectos para el CS a partir de labores que ya han sido realizadas en la Visita Técnica.

Descripción de la solución propuesta

- **Eliminar el cobro por Análisis de Factibilidad:** Considerando que, durante la etapa de Visita Técnica, los equipos técnicos del AEPT y del CS van a campo a verificar la disponibilidad de la infraestructura (para revisar ductos, pozos-isométricos, disponibilidad de postes, etc.) y las visitas son cobradas por kilómetro, se solicita al IFT eliminar el cobro por las labores de Análisis de Factibilidad de la Oferta o, en el peor de los casos, eliminar la parametrización por kilómetro de dicho cobro, realizándolo por NIS o por proyecto. Lo anterior teniendo en cuenta que es un proceso netamente operativo y desarrollado por un técnico en la central del AEPT.

7.3 Problemáticas en la etapa de Instalación

Descripción de la problemática

Durante el proceso de la instalación de los elementos del CS en la infraestructura solicitada, la EM está realizando una asignación de ductos de manera ineficiente para los CS. La asignación de infraestructura por parte del AEPT no está teniendo en cuenta lo solicitado por el CS en el Anteproyecto, generando que no se aproveche al máximo el diseño de red establecido.

En el Anexo 1 – Formato de Anteproyecto de la ORCI EM vigente, se establece lo siguiente en relación con la información asociada al Anteproyecto que debe estar disponible para uso de la EM:

“2) Tipo de infraestructura:

Longitud de trayectoria (km):

Cantidad de cables:



Tipo de material:

”

“5) Indicar el tipo de ducto(s) en arroyo o banquetta y el diámetro (35.5, 45, 60, 80, 100), diámetro cable CS (MM) y distancia lineal (M). Por ejemplo:”

Ductos en arroyo o banquetta		
Diámetro nominal ducto (mm)	Diámetro cable CS	Distancia lineal (m)
35.5		
45		
60		
80		
100		

Figura 7.4: Formato de Anteproyecto del servicio de acceso y uso compartido de obra civil [Fuente: ORCI EM vigente, 2020]

Teniendo en cuenta lo estipulado en la ORCI EM, para la correcta instalación del servicio solicitado, el CS envía a la EM el Anteproyecto con las especificaciones técnicas de los elementos que se requieren instalar. Típicamente, cuando GTV realiza sus diseños de red, planea la inmersión de 1, 2 o 3 cables. Lo anterior, depende básicamente de las características de los tramos que se deben cruzar durante el proceso. Sin embargo, en recurrentes ocasiones, la infraestructura disponible no coincide con exactitud con la infraestructura solicitada en el Anteproyecto, ocasionando directamente la no aprobación de la solicitud de parte del AEPT. En estos casos, el CS esperaría poder acceder a la máxima capacidad posible, con el fin de poder adelantar el diseño de red con los recursos disponibles.

La problemática anterior evidencia que en caso de que la capacidad solicitada en los ductos sea mayor a la que se encuentra disponible, el AEPT no opera con flexibilidad y consecuentemente no se permite a los CS realizar un diseño de red que pueda explotar al máximo las disponibilidades de infraestructura del AEPT.

En línea con la problemática presentada, en la ORCI EM vigente se establece que, en caso de que el ducto asignado al CS esté saturado, se permitirá un cambio al ducto consecutivo inmediato. Sin embargo, este apartado fue eliminado en la ORCI EM bajo consulta como se muestra específicamente en la Sección 10.1 – Modificación 1. del presente documento. Este cambio da lugar a que se presenten demoras en la Instalación de la Infraestructura en caso de que el ducto asignado inicialmente por el AEPT no satisfaga las necesidades establecidas por el CS en el Anteproyecto.

La Figura 7.5 muestra un caso en el que el CS realizó la instalación de sus cables en un ducto contiguo debido a que el ducto asignado en el Anteproyecto estaba ocupado por cables del AEPT. La saturación del ducto se descubre en el momento de la instalación, por lo que el CS realiza la modificación in situ y posteriormente notifica al AEPT. Se observa que el AEPT

realiza la firma del acuerdo de compartición de infraestructura entendiendo la situación, sin que el CS deba ejecutar modificaciones en la instalación por no apegarse al Anteproyecto.



FORMATO DE ACUERDO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA

DAÑOS GENERADOS DURANTE LA INSTALACIÓN DEL CABLE
Se presentaron daños: Si ☐ No: ☒
Si se presentaron, fecha en que fue reportado al Responsable de Ing. Planta Externa Divisional <u> </u> / <u> </u> / <u> </u>
fecha en que se terminó la reparación del daño <u> </u> / <u> </u> / <u> </u>
Observaciones:
• Del pozo 2 al 4 se utilizó la vía lado banquetta al momento de la construcción el concesionario instaló su cable en otra vía, porque la vía asignada ya estaba ocupada por cables de Telmex. • Del pozo 2 al 3 se utilizó la vía lado banquetta, al momento de la construcción, el concesionario instaló su cable, en otra vía porque la vía asignada ya estaba ocupada por cables de Telmex. • No se utilizaron los siguientes pozos: 5, 6, 10, 13, 14, 15, 16, 17. • Se realizó atacamiento en el pozo 18 y 19, pero no se instaló ningún cable. • En el pozo 63 fatto repero y perforación.

Figura 7.5: Formato de acuerdo de compartición de infraestructura. Se acepta el cambio de ducto por parte del CS por ocupación del ducto asignado – Diciembre de 2019. [Fuente: Grupo Televisa, 2019]

La eliminación del apartado que permite realizar la instalación en el ducto contiguo en caso de saturación representa un claro empeoramiento en el proceso de contratación de los servicios, bloqueando la realización de la instalación para el CS en las fechas acordadas y generando retrasos considerables innecesarios.

Descripción de la solución propuesta

- **Exigir al AEPT mayor flexibilidad en la asignación de ductos, permitiendo a los CS utilizar la capacidad necesaria:** Con el fin de evitar que el AEPT niegue el acceso a su infraestructura a los CS que solicitan una capacidad en ductos mayor a la disponible, se solicita al Instituto establecer que, en caso de que la capacidad solicitada por el CS en ductos sea mayor a la disponible, se debería permitir al CS acceder a la capacidad máxima posible. Más específicamente, para los casos en los que exista espacio

(Handwritten signature)

disponible en ductos contiguos al asignado por la EM, se debería poner a disposición del CS el ducto que más se acerque a la capacidad solicitada para cubrir la cantidad de cables a instalar. De esta manera, se podrá realizar un diseño de red que aproveche al máximo la infraestructura disponible.

- GTV entiende que, al solicitar la capacidad máxima disponible en los ductos, el AEPT podría reportar información falsa para no cumplir con el requerimiento del CS. Lo anterior debido a que actualmente el CS no tiene ningún mecanismo para comprobar la capacidad disponible en los ductos. Por esta razón, resulta fundamental que el SEG/SIPO cuente con una base de datos fidedigna y veraz, en la que el AEPT registre la capacidad disponible en ductos y compruebe fehacientemente los casos en los que no se puede otorgar mayor capacidad al CS.
- Adicionalmente, para facilitar todos los procesos de instalación en el sitio, y poder sortear las problemáticas relacionadas con la asignación de ductos, las cuadrillas técnicas en campo deben poder reportar a la central del AEPT lo sucedido. De esta forma, el AEPT podría aprobar la modificación de manera remota. Al tratarse de procesos complejos que pueden requerir más que una simple modificación desde la central, se debería establecer un máximo de 24 horas para que se pueda realizar la correcta inmersión de los cables en los ductos.
- **Añadir en la Oferta que en caso de que el ducto asignado al CS esté saturado, se permitirá un cambio al ducto consecutivo inmediato que esté disponible:** La ORCI EM bajo consulta elimina el apartado de la ORCI EM vigente que hace referencia a que se le permitirá al CS hacer un cambio al ducto consecutivo inmediato en caso de que el ducto asignado esté saturado. Se solicita al Instituto reincorporar el apartado mencionado anteriormente en la ORCI EM 2021, con el fin de evitar demoras innecesarias en el proceso de Instalación de Infraestructura y promover un uso eficiente del diseño de red para el CS y el AEPT.

7.4 Problemáticas en la etapa de Verificación

Descripción de la problemática

Como se presenta en la Sección 5.1, al momento de realizar la Instalación, el personal de GTV encuentra en reiteradas ocasiones que la infraestructura asignada por la EM no coincide con las características que se establecían en el SEG/SIPO o con las características identificadas durante la Visita Técnica. Por esta razón, GTV se ve obligado a instalar sus equipos en infraestructura alternativa que no coincide exactamente con la especificada en el Anteproyecto. Una vez la EM hace la Verificación correspondiente de la instalación, se encuentra con diferencias entre la ubicación del equipo instalado y la especificada en el Anteproyecto como resultado de una asignación de infraestructura de la EM no acorde con las necesidades de GTV.



En la Sección 5.2 – Verificación de la ORCI bajo consulta se estipula:

“Verificación

[...]

*En caso de que se detecte alguna desviación respecto a lo aceptado en el Anteproyecto, se le notificará al CS o AS para que realice las correcciones y reparaciones correspondientes y **se procederá a una siguiente Verificación hasta que el CS cumpla con el Anteproyecto aceptado, de conformidad con los plazos establecidos para tal efecto en la presente Oferta y cuyo costo serán a cargo del CS.**”*

Teniendo en cuenta lo anterior, en caso de que la EM asigne infraestructura que no se encuentre alineada con las necesidades del CS y por tanto GTV se encuentre forzado a instalar sus equipos en ubicaciones alternativas, será necesario proceder a la modificación de la Instalación por parte del CS y a una verificación adicional hasta que coincida con lo estipulado en el Anteproyecto. Este procedimiento generaría demoras en la operatividad del CS, además de costos innecesarios que podrían ser evitados por una asignación apropiada inicial por parte de la EM o por la modificación del Anteproyecto posterior a la instalación.

Ahora bien, en el Anexo 6 - Etapa 6: Verificación de instalación de infraestructura de la ORCI bajo consulta se establece lo siguiente:

“Etapa 6: Verificación de instalación de infraestructura

[...]

*6.1. RED NACIONAL contará con 5 (cinco) días hábiles a partir de que el CS notifique que ha concluido los trabajos de instalación de infraestructura para notificar mediante el SEG/SIPO 3 (tres) propuestas de fecha y hora para la realización de la Verificación de instalación de infraestructura correspondiente. Posteriormente la aceptación de una de las 3 (tres) fechas propuestas será aceptada por el CS en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles, **en caso de que el CS no acepte ninguna de las fechas en el plazo señalado, RED NACIONAL podrá ejecutar la Verificación con costo al CS. En caso de que el CS no acepte ninguna de las fechas, RED NACIONAL procederá a realizar la Verificación, además se comenzará la facturación de los elementos utilizados y en su caso con el desmontaje de los elementos adicionales no contemplados en el Anteproyecto.**”*

Según el nuevo apartado, señalado anteriormente, en caso de que el CS no acepte ninguna de las tres fechas propuestas por la EM para ejecutar la Verificación, Red Nacional procederá a realizar la verificación, cargando los costos correspondientes a nombre del CS. Esta modificación afecta considerablemente a GTV, omitiendo su participación en la programación de la etapa de Verificación. La implementación de este cambio en la ORCI de 2021 implicaría

un aumento de costos a cargo del CS y lo obligaría a aceptar alguna de las fechas propuestas por la EM. El CS debería contar con la potestad de intervenir en la programación de la etapa de Verificación y no debería incurrir en gastos en caso de que las fechas propuestas por la EM no se ajusten a su calendario preestablecido.

Adicionalmente, es importante mencionar que, en la etapa de Verificación de Instalación, se han presentado casos en los que el AEPT hace observaciones en la segunda o tercera Verificación que no habían sido mencionadas en la primera. Esto implica reprocesos y costos adicionales para el CS y demoras en la disposición final de la infraestructura.

Descripción de la solución propuesta

- **Establecer en la Oferta que las observaciones que se hacen en la primera Verificación serán las únicas que podrán ser revisadas después de las correcciones de GTV:** En caso de que no se incorpore la posibilidad de actualizar el Anteproyecto después de la etapa de Instalación, GTV solicita establecer en la Oferta que en ninguna circunstancia se podrán adicionar nuevas observaciones no incluidas en la primera verificación, con el fin de evitar la aparición de nuevas causas no justificadas que incurran en costos adicionales a nombre del CS.
 - Se solicita al IFT imponer una sanción al AEPT en caso de añadir observaciones adicionales después de la primera Verificación. En caso de que le exija al CS corregir la Instalación de Infraestructura a causa de alguna apreciación no especificada anteriormente, se le asignará al AEPT una sanción equivalente al 10% de la facturación del trabajo solicitado.
- **Añadir la posibilidad de solicitar modificaciones de la propuesta de programación de Verificación por parte del CS:** GTV solicita incorporar en la ORCI 2021 la posibilidad de solicitar modificaciones de parte del CS a la programación de Verificación propuesta inicialmente por la EM. Al atender esta solicitud se lograría satisfacer las necesidades de ambas partes conforme a sus calendarios correspondientes y evitaría cargar al CS con cargos innecesarios en concepto de facturación de los elementos utilizados en esta etapa.

7.5 Conclusiones

Para que los servicios de compartición de infraestructura cumplan con su objetivo y exista una interacción fluida entre las partes, el Instituto debe garantizar que todas las etapas que conforman el servicio de acceso y compartición sean definidas en la ORCI EM con claridad y especificidad. Las problemáticas expuestas en la presente sección reiteran la necesidad de definir en la ORCI EM todos los procedimientos y obligaciones comprendidas en la prestación eficiente de los servicios de compartición.

Si bien la ORCI bajo consulta define procedimientos relativamente claros, la EM ha encontrado la manera de dilatar y trastornar las obligaciones definidas en la Oferta o, en su



defecto, de impedir el acceso de calidad a su infraestructura. Por esta razón, es necesario estipular de manera específica los procedimientos a seguir para lograr un servicio de acceso y compartición justo para todas las partes.

Para esto es necesario que se implementen las siguientes solicitudes con el fin de solucionar de manera integral el problema causado por la ausencia de procedimientos claros y legítimos:

- **Añadir la posibilidad de solicitar modificaciones de la propuesta de programación de Visita Técnica por parte del CS:** GTV solicita incorporar en la ORCI 2021 la posibilidad de solicitar modificaciones de parte del CS a la programación de la Visita Técnica propuesta inicialmente por la EM. Adicionalmente, se propone incluir los motivos por los cuales el CS puede rechazar la propuesta de programación de la EM. Al atender esta solicitud se lograría tener un acuerdo unánime entre el CS y la EM para establecer la programación de la Visita Técnica y se lograría satisfacer las necesidades de ambas partes conforme a sus calendarios correspondientes.
- **Ante la ausencia de facilidades técnicas de la ORCI EM, habilitar los servicios de la OREDA a precios competitivos:** Conforme a lo estipulado en la Oferta, en caso de que en una determinada trayectoria no exista capacidad excedente y no exista una ruta alterna viable, el CS podrá considerar las alternativas de canales ópticos de alta capacidad y renta de fibra oscura. Sin embargo, las opciones mencionadas no suplen las necesidades de los CS. Con base en lo anterior, se solicita establecer en la ORCI EM la obligación de ofrecer a al CS alternativas realmente viables, tales como acceder a los servicios mayoristas de la OREDA a los mismos precios o a precios similares que los servicios de la ORCI inicialmente solicitados. Esto con el fin de generar un verdadero esquema alterno que le permita al CS pasar enfrente de los predios y hogares en donde ofrecerá sus servicios, teniendo la autonomía operativa que necesita.
- **Eliminar el cobro por Análisis de Factibilidad:** Considerando que, durante la etapa de Visita Técnica, los equipos técnicos del AEPT y del CS van a campo a verificar la disponibilidad de la infraestructura (para revisar ductos, pozos-isométricos, disponibilidad de postes, etc.) y las visitas son cobradas por kilómetro, se solicita al IFT eliminar el cobro por las labores de Análisis de Factibilidad de la Oferta o, en el peor de los casos, eliminar la parametrización por kilómetro de dicho cobro, realizándolo por NIS o por proyecto. Lo anterior teniendo en cuenta que es un proceso netamente operativo y desarrollado por un técnico en la central del AEPT.
- **Exigir al AEPT mayor flexibilidad en la asignación de ductos, permitiendo a los CS utilizar la capacidad necesaria:** Con el fin de evitar que el AEPT niegue el acceso a su infraestructura a los CS que solicitan una capacidad en ductos mayor a la disponible, se solicita al Instituto establecer que, en caso de que la capacidad solicitada por el CS en ductos sea mayor a la disponible, se debería permitir al CS acceder a la capacidad máxima posible. Más específicamente, para los casos en los que exista espacio disponible en ductos contiguos al asignado por la EM, se debería poner a disposición del



CS el ducto que más se acerque a la capacidad solicitada para cubrir la cantidad de cables a instalar. De esta manera, se podrá realizar un diseño de red que aproveche al máximo la infraestructura disponible.

- GTV entiende que, al solicitar la capacidad máxima disponible en los ductos, el AEPT podría reportar información falsa para no cumplir con el requerimiento del CS. Lo anterior debido a que actualmente el CS no tiene ningún mecanismo para comprobar la capacidad disponible en los ductos. Por esta razón, resulta fundamental que el SEG/SIPO cuente con una base de datos fidedigna y veraz, en la que el AEPT registre la capacidad disponible en ductos y compruebe fehacientemente los casos en los que no se puede otorgar mayor capacidad al CS.
- Adicionalmente, para facilitar todos los procesos de instalación en el sitio, y poder sortear las problemáticas relacionadas con la asignación de ductos, las cuadrillas técnicas en campo deben poder reportar a la central del AEPT lo sucedido. De esta forma, el AEPT podría aprobar la modificación de manera remota. Al tratarse de procesos complejos que pueden requerir más que una simple modificación desde la central, se debería establecer un máximo de 24 horas para que se pueda realizar la correcta inmersión de los cables en los ductos.
- **Añadir en la Oferta que en caso de que el ducto asignado al CS esté saturado, se permitirá un cambio al ducto consecutivo inmediato que esté disponible:** La ORCI EM bajo consulta elimina el apartado de la ORCI EM vigente que hace referencia a que se le permitirá al CS hacer un cambio al ducto consecutivo inmediato en caso de que el ducto asignado esté saturado. Se solicita al Instituto reincorporar el apartado mencionado anteriormente en la ORCI EM 2021, con el fin de evitar demoras innecesarias en el proceso de Instalación de Infraestructura y promover un uso eficiente del diseño de red para el CS y el AEPT.
- **Establecer en la Oferta que las observaciones que se hacen en la primera Verificación serán las únicas que podrán ser revisadas después de las correcciones de GTV:** En caso de que no se incorpore la posibilidad de actualizar el Anteproyecto después de la etapa de Instalación, GTV solicita establecer en la Oferta que en ninguna circunstancia se podrán adicionar nuevas observaciones no incluidas en la primera verificación, con el fin de evitar la aparición de nuevas causas no justificadas que incurran en costos adicionales a nombre del CS.
 - Se solicita al IFT imponer una sanción al AEPT en caso de añadir observaciones adicionales después de la primera Verificación. En caso de que le exija al CS corregir la Instalación de Infraestructura a causa de alguna apreciación no especificada anteriormente, se le asignará al AEPT una sanción equivalente al 10% de la facturación del trabajo solicitado.
- **Añadir la posibilidad de solicitar modificaciones de la propuesta de programación de Verificación por parte del CS:** GTV solicita incorporar en la ORCI 2021 la posibilidad



de solicitar modificaciones de parte del CS a la programación de Verificación propuesta inicialmente por la EM. Al atender esta solicitud se lograría satisfacer las necesidades de ambas partes conforme a sus calendarios correspondientes y evitaría cargar al CS con cargos innecesarios en concepto de facturación de los elementos utilizados en esta etapa.



8 Falencias en la definición, plazos y facturación de Trabajos Especiales

Los Trabajos Especiales se han convertido en un mecanismo sistemático para obstaculizar y retrasar el uso efectivo de los servicios de la ORCI. A lo largo del desarrollo del documento de la ORCI EM no se evidencia una definición clara y consistente de las particularidades que caracterizan un Trabajo Especial. Es así como la EM justifica la categorización de numerosos proyectos como especiales a partir del concepto de "Acondicionamiento de Infraestructura", lo que a su vez causa un incremento injustificado en los costos que el CS debe cubrir para llevar a cabo su despliegue.

Adicionalmente, en la experiencia de GTV, en múltiples ocasiones los Trabajos Especiales son generados por la EM cuando esta procura demorar o negar la entrega de los servicios de compartición de infraestructura pasiva. Una vez se realizan las labores a través del mecanismo de Trabajos Especiales, la EM cobra según su conveniencia y no entrega justificación alguna, claramente amparado en la ambigüedad propia de un proceso mal definido en la Oferta y con reglas y procedimientos poco claros o inexistentes. Para el CS, resulta casi imposible competir en estas circunstancias, ya que se vuelve inviable el caso de negocio con los precios que la EM ha presentado para estos 'Trabajos Especiales'.

En esta sección se abordan en mayor detalle los problemas que se han identificado con la definición e implementación por parte de la EM del concepto de Trabajos Especiales. Se presentan las causas principales que permiten que la EM utilice este concepto como medio para bloquear o retrasar la provisión de los servicios y cobrar costos desmesurados sin justificación.

Dada la relevancia que tienen los trabajos especiales para alcanzar el porcentaje de disponibilidad¹⁷ necesario para ejecutar un proyecto, es fundamental que se tenga la certeza sobre su correcta utilización por parte de la EM. Para esto es necesario que se aborden las siguientes problemáticas para establecer procedimientos y conceptos claros:

- Falta de especificidad en las actividades de acondicionamiento que forman parte del concepto de "Acondicionamiento de Infraestructura".
- La EM no desglosa los costos asociados a modificaciones o adecuaciones para la provisión de los servicios.
- Ausencia de planes de trabajo definidos para Trabajos Especiales.

¹⁷ El porcentaje de disponibilidad hace referencia a la disponibilidad mínima de la infraestructura pasiva requerida en la trayectoria solicitada para considerar que un ducto tiene capacidad excedente susceptible a ser compartida. Esta ocupación debe ser menor a 80%.

8.1 Falta de especificidad en las actividades de acondicionamiento que forman parte del concepto de "Acondicionamiento de Infraestructura"

Descripción de la problemática

En la Sección 6.1 "Actividades de mantenimiento responsabilidad de RED NACIONAL" de la ORCI EM bajo consulta se establecen de manera enunciativa más no limitativa las actividades de mantenimiento que son responsabilidad de la EM, abarcadas bajo los siguientes conceptos:

- *"Atención de vías de canalizaciones caídas o dañadas, siempre y cuando no existan ductos o subductos libres en donde sí se tenga libre paso de pozo a pozo.*
- *Colocación o tensado de retenida en poste, siempre y cuando la inclinación del poste ponga en riesgo los elementos de red, debido a su manipulación por el técnico operario.*
- *Reemplazo de poste podrido o rajado, siempre y cuando ponga en riesgo los elementos de red, debido a su manipulación por el técnico operario."*

Ahora bien, los Trabajos Especiales contemplados en la Oferta se enmarcan en tres conceptos principales:

- Instalación de infraestructura del Concesionario Solicitante en despliegue de nueva Obra Civil
- Recuperación de Espacio
- Acondicionamiento de la Infraestructura

No obstante, en la actualidad la EM incluye muchas actividades que no deberían asumir los CS dentro del concepto de Trabajo Especial, generando costos innecesarios y el retraso de la entrega de los servicios al CS. El caso más frecuente son las actividades que se incluyen dentro del concepto de "Acondicionamiento de Infraestructura".

De acuerdo con la ORCI EM vigente, el Trabajo Especial de Acondicionamiento de Infraestructura se define de la siguiente forma:

"El Trabajo Especial de Acondicionamiento de Infraestructura, se inicia cuando en la Visita Técnica se detecta que para la prestación de los servicios de Compartición de Infraestructura es necesario realizar adecuaciones a la Infraestructura".

El concepto de acondicionamiento abarca la realización de ajustes a la infraestructura pasiva de la EM que presente daños o deficiencias que podrían afectar la correcta instalación y funcionamiento de la red alojada en la infraestructura. Por lo tanto, contrario a los servicios de recuperación de espacio y la instalación de infraestructura en despliegue de nueva obra civil, el Acondicionamiento de Infraestructura constituye un servicio equivalente a cubrir los costos del mantenimiento preventivo de la infraestructura de la EM, o por lo menos así ha sido evidenciado por GTV. Teniendo esto en cuenta, GTV solicita al IFT acotar este concepto

y determinar en la Oferta qué actividades específicamente están incluidas dentro de este rubro. Lo anterior evitará que el AEPT incluya costos injustificados que hagan parte de su responsabilidad de mantenimiento preventivo bajo el concepto de Trabajo Especial para el Acondicionamiento de Infraestructura a nombre del CS.

Descripción de la solución propuesta

- **Definir las actividades de Acondicionamiento de Infraestructura que forman parte del concepto de Trabajo Especial:** Se solicita al IFT definir en la Oferta las actividades de adecuación de infraestructura que forman parte del concepto de Trabajos Especiales. Esto con el fin de garantizar que el AEPT no utilice la ambigüedad del concepto para definir como Trabajo Especial de Acondicionamiento de Infraestructura, actividades que en realidad hacen parte de actividades de mantenimiento preventivo que deberían ser su responsabilidad y ya están contempladas dentro de los costos resultantes de las tarifas mayoristas de la oferta de referencia. GTV considera que las actividades válidas para la prestación de servicios bajo el concepto de Trabajos Especiales deberían limitarse a:
 - Subdivisión de vías
 - Reparación de daños causados por los CS al momento de instalar.
 - Proyección de retenidas
 - Recuperación de espacio (siempre y cuando el AEPT demuestre que los cables instalados de su propiedad están en uso).
- **Establecer la obligación del AEPT de demostrar fehacientemente a través del SEG/SIPO la necesidad de realizar un Trabajo Especial de Acondicionamiento de Infraestructura en caso de ser asignado:** Se solicita al IFT definir la obligación que tiene el AEPT de demostrar fehacientemente la necesidad de realizar un Trabajo Especial de Acondicionamiento de Infraestructura, en caso de ser asignado al CS. Este procedimiento debería basarse en las actividades definidas en la Oferta que hacen referencia a este concepto. Asimismo, se solicita añadir la posibilidad de que el CS refute la asignación del Trabajo Especial en caso de que las características que lo definan no coincidan con las definidas en la Oferta.
 - Se solicita establecer una sanción en caso de que el AEPT asigne un Trabajo Especial de Acondicionamiento de Infraestructura al CS que no coincida con las actividades definidas en la Oferta dentro de esta definición. El monto de la sanción debería ser equivalente al 10% de la facturación del trabajo solicitado.
 - Adicionalmente, en caso de que las actividades de acondicionamiento sean responsabilidad del AEPT, se solicita permitir al CS acceder al servicio de compartición solicitado. Más específicamente, se solicita establecer claramente en la Oferta el procedimiento y los plazos que deberá cumplir el AEPT para entregar la infraestructura en las condiciones necesarias para la instalación, sin costo a cargo del CS.

8.2 La EM no desglosa los costos asociados a modificaciones o adecuaciones para la provisión de los servicios

Descripción de la problemática

La Sección 6.3 – Acondicionamiento de la Infraestructura de la ORCI EM vigente establece lo siguiente en lo referente a las cotizaciones asociadas a Trabajos Especiales de Acondicionamiento de Infraestructura:

“El proyecto se cotizará de manera particular y el precio variará de acuerdo a la cantidad de elementos de infraestructura que sean necesarios reparar, restaurar, modificar o adecuar. Dicha cotización deberá incluir el desglose de cada una de las actividades a realizar, tiempos, así como los recursos materiales y humanos dedicados, con su respectivo costo unitario. El CS o AS deberá cubrir el costo de la realización del proyecto y la gestión administrativa del mismo, considerando únicamente aquellos gastos que no sean directamente atribuibles a la Empresa Mayorista como parte del mantenimiento preventivo y correctivo que debe dar a su infraestructura de red, al menos los señalados en la sección 8.1 Actividades de mantenimiento responsabilidad de la Empresa Mayorista.”

De manera similar, en la sección 6.4 – Recuperación de Espacio se establece lo siguiente:

*“Se cotizará de manera particular y el precio variará de acuerdo con la cantidad de elementos de infraestructura y de red que sean necesarios modificar, reinstalar y/o retirar. **Dicha cotización deberá incluir el desglose de cada una de las actividades a realizar, tiempos, así como los recursos materiales y humanos dedicados, con su respectivo costo unitario.** El CS o AS deberá cubrir el costo de la realización de los trabajos considerando únicamente aquellos gastos que no sean directamente atribuibles a la Empresa Mayorista como parte del mantenimiento preventivo y correctivo que debe dar a su infraestructura de red, al menos los señalados en la sección 6.1 Actividades de mantenimiento responsabilidad de la Empresa Mayorista.”*

Como bien lo estipula la ORCI EM vigente, la EM se encuentra en la obligación de entregar a los CS toda la información debidamente justificada, desglosada y fundamentada para brindar la transparencia necesaria con respecto a los pagos que hará el CS por los Trabajos Especiales requeridos. No obstante, la EM no envía al CS el programa de implementación de la obra y no desglosa cómo están conformados los conceptos de inversión que componen los pagos que se deben realizar.

Actualmente, se presentan reiteradamente casos en los que la EM añade a la facturación el concepto de “Trabajos Especiales” como único atributo contabilizado de las modificaciones o adecuaciones realizadas, lo que genera en los CS un completo desconocimiento sobre lo que les está cobrando la EM. La agrupación de los costes en un único rubro permite amplios márgenes para que la EM realice cobros injustificados e incremente el monto real que deberían pagar los CS.

La Figura 8.1 evidencia la forma en la que el AEPT reporta en el SEG el monto a cobrar por la realización de los Trabajos Especiales de Adecuación de Infraestructura requeridos. Se evidencia cómo el AEPT agrupa el coste total de los proyectos especiales en un único rubro dentro de las cuentas que espera cobrarle a los CS.

Trabajo especial	Revisión	Duración	Fecha de recepción	Fecha de inicio	Monto Especial	Estado	Acciones
Adecuación de Infraestructura	30	30			3	3000000	VERIFICAR

Figura 8.1: Captura de pantalla SEG – presupuesto no desglosado para Trabajo Especial de Adecuación de Infraestructura [Fuente: Grupo Televisa, 2020]

Esta situación no es consistente con los términos estipulados en la ORCI vigente citados anteriormente, y constituye una violación al principio de transparencia dado que impide a los CS conocer la integración de los pagos que deberán hacer al AEPT por sus solicitudes de Adecuación de Infraestructura debidamente desglosados y sustentados.

Descripción de la solución propuesta

- **Establecer en la Oferta las sanciones por el incumplimiento de los términos estipulados referentes al desglose de costos:** Se solicita al IFT establecer en la ORCI EM la sanción correspondiente para los casos en los que la EM no envía las cotizaciones desglosadas, con el fin de incentivar a la EM a cumplir con sus obligaciones y con el principio de transparencia. Se sugiere establecer una sanción en función de la facturación del servicio. La no inclusión del desglose de costos en las respectivas cotizaciones de trabajos especiales deberá detonar una sanción al AEPT equivalente al 10% de la facturación del trabajo solicitado.

Le

8.3 Ausencia de planes de trabajo definidos para Trabajos Especiales

Descripción de la problemática

La ORCI EM bajo consulta, en el Anexo 6 establece lo siguiente en relación con la entrega de fechas de Trabajos Especiales:

“2.2.2.2.1 El CS opta por un Trabajo Especial (Acondicionamiento de Infraestructura, recuperación de espacios) para liberar capacidad excedente. RED NACIONAL registrará en el SEG/SIPO la cotización para el CS referente al programa de trabajo necesario (que deberá incluir el detalle de los trabajos a realizar, plazos, etc.), la cual podrá ser:

a) Aceptada. - El CS acepta y autoriza la cotización de los Trabajos Especiales dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles a partir de su notificación a través del SEG/SIPO. RED NACIONAL realizará la ejecución de los trabajos notificando dentro de los siguientes 5 (cinco) días hábiles después de la aceptación al CS la fecha de inicio y conclusión de los trabajos. Continúa a la Etapa 3.”

Si bien la ORCI EM bajo consulta establece claramente que la EM debe notificar al CS sobre las fechas de inicio y conclusión de los Trabajos Especiales, actualmente, el CS no tiene visibilidad de los plazos de ejecución e hitos de entrega asociados a los trabajos solicitados. Como consecuencia, no es posible realizar la planificación referente a la inmersión de la red del CS en la infraestructura de la EM que se está adecuando.

Por otra parte, en cuanto a los plazos asociados al CS, en el Anexo 4 de la ORCI bajo consulta se establece lo siguiente:

Etapa 5: Instalación de Infraestructura		
Actividad	Tiempo máximo	Cumplimiento.
El CS inician la Instalación de Infraestructura.	De acuerdo al Anteproyecto y al Programa de Trabajo	N.A.
El CS envían las 3 (tres) posibles fechas de inicio y conclusión de los trabajos de instalación de infraestructura.	10 DH (a partir de la notificación del Análisis de Factibilidad)	N.A.
RED NACIONAL aceptan una de las tres propuestas de inicio de trabajos de instalación	3 DH	90%

Figura 8.2: Plazos asociados a la instalación de la infraestructura – Anexo 4 [Fuente: ORCI EM bajo consulta, 2020]

De acuerdo con lo presentado en la

Etapa 5: Instalación de Infraestructura		
Actividad	Tiempo máximo	Cumplimiento.
El CS inician la Instalación de Infraestructura.	De acuerdo al Anteproyecto y al Programa de Trabajo	N.A.
El CS envían las 3 (tres) posibles fechas de inicio y conclusión de los trabajos de instalación de infraestructura.	10 DH (a partir de la notificación del Análisis de Factibilidad)	N.A.
RED NACIONAL aceptan una de las tres propuestas de inicio de trabajos de instalación	3 DH	90%

Figura 8.2, la Oferta establece que el CS tiene máximo 10 días hábiles para compartir las fechas asociadas a los trabajos de instalación a partir de la notificación del Análisis de Factibilidad, lo cual haría sentido si el CS tuviera certeza de la fecha de entrega de los Trabajos Especiales en caso de ser requeridos. Sin embargo, a pesar de que la ORCI establezca la obligación de la EM de entregar las fechas asociadas a la programación de los Trabajos Especiales, GTV tiene desconocimiento total sobre su evolución de los trabajos. Por lo tanto, es casi imposible para el CS compartir las fechas de inicio y conclusión de los trabajos de instalación con el AEPT dado que, al igual que la EM, requiere hacer el trámite de permisos con las autoridades que no puede agilizar debido a que no conoce el estado del Trabajo Especial y su fecha de entrega con la suficiente antelación.

Descripción de la solución propuesta

- **Establecer en la Oferta la obligación que tiene el AEPT de presentar un Programa de Trabajo definido y crear un módulo en el SEG/SIPO que informe su estatus:** Se solicita al Instituto definir en la Oferta la obligación que tiene el AEPT de enviar al CS un Programa de Trabajo asociado a los Trabajos Especiales acordados, donde se especifique la fecha de inicio y entrega del proyecto. Adicionalmente, se solicita añadir un módulo en el SEG/SIPO que indique el estatus del Trabajo Especial, de manera que el CS pueda acceder y obtener información de los avances del proceso. La implementación de esta sugerencia le permitirá al CS crear cronogramas que se ajusten al plazo asignado para la Instalación de la infraestructura, teniendo en cuenta los permisos necesarios a tramitar.
 - En caso de que no sea posible implementar un módulo en el SEG/SIPO que informe el estatus del Trabajo Especial, se le solicita al instituto que sea especificado en la Oferta la obligación del AEPT de informar mediante correo electrónico los avances correspondientes cada vez que el Trabajo Especial cambie de etapa.
 - Se solicita al IFT establecer en la ORCI EM la sanción correspondiente para los casos en los que la EM no envíe un Programa de Trabajo definido o no notifique al CS un cambio de estatus del Trabajo Especial. Se sugiere establecer una sanción en función de la facturación del servicio. El no cumplimiento de esta obligación debería detonar una sanción al AEPT equivalente al 10% de la facturación del trabajo solicitado.

Ce

8.4 Conclusiones

Como se ha evidenciado a lo largo de la presente sección, los Trabajos Especiales se han convertido en un mecanismo sistemático de la EM para retrasar el uso efectivo de los servicios de la ORCI y para generar cobros injustificados a los CS. Dada la relevancia que tienen los Trabajos Especiales para alcanzar el porcentaje de disponibilidad necesario para ejecutar un proyecto, es fundamental que se tenga la certeza sobre su correcta utilización por parte de la EM.

Para esto es necesario que se implementen las siguientes acciones con el fin de solucionar de manera integral el problema causado por la falta de procedimientos claros y un concepto definido para llevar a cabo Trabajos Especiales:

- **Definir las actividades de Acondicionamiento de Infraestructura que forman parte del concepto de Trabajo Especial:** Se solicita al IFT definir en la Oferta las actividades de adecuación de infraestructura que forman parte del concepto de Trabajos Especiales. Esto con el fin de garantizar que el AEPT no utilice la ambigüedad del concepto para definir como Trabajo Especial de Acondicionamiento de Infraestructura, actividades que en realidad hacen parte de actividades de mantenimiento preventivo que deberían ser su responsabilidad y ya están contempladas dentro de los costos resultantes de las tarifas mayoristas de la oferta de referencia. GTV considera que las actividades válidas para la prestación de servicios bajo el concepto de Trabajos Especiales deberían limitarse a:
 - Subdivisión de vías
 - Reparación de daños causados por los CS al momento de instalar
 - Proyección de retenidas
 - Recuperación de espacio (siempre y cuando el AEPT demuestre que los cables instalados de su propiedad están en uso).
- **Establecer la obligación del AEPT de demostrar fehacientemente a través del SEG/SIPO la necesidad de realizar un Trabajo Especial de Acondicionamiento de Infraestructura en caso de ser asignado:** Se solicita al IFT definir la obligación que tiene el AEPT de demostrar fehacientemente la necesidad de realizar un Trabajo Especial de Acondicionamiento de Infraestructura, en caso de ser asignado al CS. Este procedimiento debería basarse en las actividades definidas en la Oferta que hacen referencia a este concepto. Asimismo, se solicita añadir la posibilidad de que el CS refute la asignación del Trabajo Especial en caso de que las características que lo definan no coincidan con las definidas en la Oferta.
 - Se solicita establecer una sanción en caso de que el AEPT asigne un Trabajo Especial de Acondicionamiento de Infraestructura al CS que no coincida con las actividades definidas en la Oferta dentro de esta definición. El monto de la sanción debería ser equivalente al 10% de la facturación del trabajo solicitado.



- Adicionalmente, en caso de que las actividades de acondicionamiento sean responsabilidad del AEPT, se solicita permitir al CS acceder al servicio de compartición solicitado. Más específicamente, se solicita establecer claramente en la Oferta el procedimiento y los plazos que deberá cumplir el AEPT para entregar la infraestructura en las condiciones necesarias para la instalación, sin costo a cargo del CS.
- **Establecer en la Oferta las sanciones por el incumplimiento de los términos estipulados referentes al desglose de costos:** Se solicita al IFT establecer en la ORCI EM la sanción correspondiente para los casos en los que la EM no envía las cotizaciones desglosadas, con el fin de incentivar a la EM a cumplir con sus obligaciones y con el principio de transparencia. Se sugiere establecer una sanción en función de la facturación del servicio. La no inclusión del desglose de costos en las respectivas cotizaciones de trabajos especiales debería detonar una sanción al AEPT equivalente al 10% de la facturación del trabajo solicitado.
- **Establecer en la Oferta la obligación que tiene el AEPT de presentar un Programa de Trabajo definido y crear un módulo en el SEG/SIPO que informe su estatus:** Se solicita al Instituto definir en la Oferta la obligación que tiene el AEPT de enviar al CS un Programa de Trabajo asociado a los Trabajos Especiales acordados, donde se especifique la fecha de inicio y entrega del proyecto. Adicionalmente, se solicita añadir un módulo en el SEG/SIPO que indique el estatus del Trabajo Especial, de manera que el CS pueda acceder y obtener información de los avances del proceso. La implementación de esta sugerencia le permitirá al CS crear cronogramas que se ajusten al plazo asignado para la Instalación de la infraestructura, teniendo en cuenta los permisos necesarios a tramitar.
 - En caso de que no sea posible implementar un módulo en el SEG/SIPO que informe el estatus del Trabajo Especial, se le solicita al instituto que sea especificado en la Oferta la obligación del AEPT de informar mediante correo electrónico los avances correspondientes cada vez que el Trabajo Especial cambie de etapa.
 - Se solicita al IFT establecer en la ORCI EM la sanción correspondiente para los casos en los que la EM no envíe un Programa de Trabajo definido o no notifique al CS un cambio de estatus del Trabajo Especial. Se sugiere establecer una sanción en función de la facturación del servicio. El no cumplimiento de esta obligación debería detonar una sanción al AEPT equivalente al 10% de la facturación del trabajo solicitado.



9 Otras problemáticas

GTV ha analizado otras problemáticas, fuera de los temas ya discutidos en las secciones anteriores, que representan deterioros en las condiciones vigentes para los CS. Estos temas deben ser tenidos en cuenta por el AEPT y se espera puedan ser modificados en la ORCI EM que entre en vigor en el 2021. Estas problemáticas pueden resumirse de la siguiente manera:

1. Dilatación de plazos injustificada y demora en la aprobación de procesos
2. Omisión de conceptos dentro de la definición de infraestructura pasiva
3. Definición de caso fortuito o fuerza mayor

A continuación, se trata cada uno de estos temas a profundidad.

9.1 Dilatación de plazos injustificada y demora en la aprobación de procesos

Descripción de la problemática

Durante el proceso de Compartición de Infraestructura Pasiva, una de las actividades principales es la Visita Técnica. En esta se busca ratificar *in situ* los elementos sobre los que se podrá ejercer el acceso a la infraestructura del AEPT. Por lo anterior, este paso resulta significativo para los CS y debe ser llevado a cabo en la mayor premura posible.

Teniendo en cuenta lo anterior, resultan preocupantes las modificaciones que se realizaron en el *Anexo 4 – Parámetros e Indicadores de los Niveles de Calidad y Penas Convencionales de Red Nacional* relacionadas con la programación y realización de las Visitas Técnicas:

- Ejecución de la Visita Técnica: en la ORCI vigente se establecía un máximo de 20 días hábiles a partir del ingreso de la solicitud del CS para que el AEPT realizara la Visita Técnica. Sin embargo, ahora se modificó y se establece que el tiempo depende del tamaño de la solicitud y la dificultad de la misma.
 - este cambio representa un riesgo para los CS, ya que no se tiene un punto claro de referencia sobre el cual establecer cuanto tiempo se tardará el AEPT en realizar la Visita Técnica. Adicionalmente, puede abrir la puerta al AEPT de considerar cierta cantidad de solicitudes como “alta”, logrando dilatar los tiempos del proceso.
- Modificación después de vista técnica confirmada: en la ORCI EM vigente se le da un plazo a los CS para modificar una Visita Técnica que haya sido confirmada. Esta modificación se podría realizar hasta un día previo a la fecha señalada para la ejecución de la visita. En la ORCI EM bajo consulta se elimina totalmente esta posibilidad, lo cual representa un deterioro en las condiciones de la Oferta de Referencia.

- Digitalización y registro del “Reporte de Visita Técnica”: en la ORCI EM vigente se establece un tiempo de 3 días hábiles para que el AEPT comunique el Reporte digitalmente por medio del SEG/SIPO. Esto es fundamental para hacer conocer al CS el estado del proceso. Sin embargo, en la ORCI bajo consulta se dilata este tiempo a 5 días hábiles.

Adicionalmente a esta ampliación en los tiempos para la programación y realización de las Visitas Técnicas, hay otro tema que resulta preocupante. A pesar de que los actuales SLAs de la ORCI EM contemplan las etapas de solicitud de servicios, conciliación, fallas, mantenimiento, entre otras, el AEPT encuentra la manera de refugiarse en las áreas grises de la regulación para incumplir sus obligaciones. Por ejemplo, la aprobación de formatos (presentada en la Sección 5.4) es comúnmente empleada como justificación del retraso del cumplimiento de las obligaciones del AEPT.

Descripción de la solución propuesta

- **Disminuir los plazos para la programación y realización de Visitas Técnicas y definir sanciones en caso de incumplimiento:** El AEPT dilata de forma sistemática la realización de la Visita Técnica a los plazos máximos estipulados en la Oferta. Esto afecta de forma significativa a los CS al dilatar el proceso de contratación de forma innecesaria. Por ello, se solicita al Instituto que los plazos estipulados en la ORCI EM sean reducidos de forma que reflejen los tiempos reales en los que incurre el AEPT para la realización de las actividades, y que no se permita el empeoramiento de las condiciones y términos en la ORCI para los CS con respecto a la ORCI EM vigente.
 - El empeoramiento de las condiciones y demás SLAs y KPIs en la provisión de los servicios ha llevado a GTV a no responder a los documentos de consulta en ocasiones. Lo anterior, como reacción a la falta de resultados que tiene responderlas. GTV exige al Instituto que evalúe dicho actuar del AEPT y se restituyan los plazos de la ORCI vigente en 2020.

9.2 Omisión de conceptos dentro de la definición de infraestructura pasiva

Descripción de la problemática

En la ORCI EM bajo consulta se define el concepto de infraestructura pasiva como se presenta a continuación:

*“18) **Infraestructura Pasiva:** Elementos accesorios que proporcionan soporte a la infraestructura activa, entre otros, bastidores, cableado subterráneo y aéreo, Canalizaciones, construcciones, Ductos, obras, Postes, sistemas de suministro y respaldo de energía eléctrica, sistemas de climatización, sitios, torres y demás aditamentos, incluyendo derechos de vía, que sean necesarios para la instalación y*

operación de las redes, así como para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión..”

No obstante, el AEPT ha utilizado la falta de especificidad de esta definición para bloquear el acceso a ciertos de sus servicios.

En la interpretación del alcance de la ORCI EM por parte del AEPT no se incluyen los ductos de las acometidas. El AEPT actualmente impide a los CS el uso de los ductos de acometida para instalar sus cables bajo las excusas que no son de su propiedad o que no forman parte del alcance de la ORCI. Los ductos de las acometidas no están siendo reportados en las bases de datos del SEG/SIPO de infraestructura disponible para los CS, a pesar de que el AEPT los utiliza para introducir cables en los hogares de los clientes finales.

En relación con esta solicitud particular, GTV ha estado mediando durante varios años a través de las Consultas Públicas para que se permita a los CS hacer uso de los ductos de acometida. Por un lado, el AEPT comunica que estos ductos no son infraestructura pasiva sujeta a ser compartida. Por otro, notifican que esta infraestructura no es de su propiedad. Sin embargo, sea cual sea el razonamiento, el AEPT hace uso de estos ductos para prestar sus servicios, siendo esto claramente perjudicial a la equivalencia de insumos entre las partes.

Los ductos de acometida deben considerarse como infraestructura pasiva y regirse por los mismos lineamientos técnicos que la compartición de canalización, dado que bloquear el acceso a estos supone una restricción al buen desarrollo de los proyectos de los CS.

En cuanto a los ductos de mantenimiento, actualmente, el AEPT es el único ente a quien se le permite acceder a los ductos de mantenimiento establecidos en la Sección 1.1.2 de la ORCI EM bajo consulta “Consideraciones de ductos para fines de mantenimiento”, donde se establece que, dependiendo del número de ductos que haya en una determinada sección, se reservará cierta capacidad para realizar tareas de mantenimiento. Por lo tanto, para realizar cualquier mantenimiento o reemplazo de elementos de red requerido, el CS debe suspender el servicio que ofrece al cliente final, lo cual afecta considerablemente la calidad que ofrece en sus servicios minoristas en comparación a la operación minorista del AEPT.

La asimetría de acceso a estos elementos de infraestructura constituye un obstáculo importante, especialmente porque, de permitirse a los CS acceder a estos ductos de mantenimiento, se lograría realizar estos procesos de modernización de una forma más eficiente, sin necesidad de desconectar a los usuarios finales del CS y permitiendo una transición tecnológica sin contratiempos.

Además, por ser parte de los ductos, los canales de mantenimiento deben también estar incluidos en la definición de infraestructura pasiva, dado que no incluirlos constituye una limitación injustificada de la Oferta.

Descripción de la solución propuesta

- **Establecer en la ORCI la opción a los CS de acceder a los ductos de mantenimiento:** Se solicita que se establezca en la Oferta que los CS tendrán la opción de acceder a los ductos de mantenimiento para, entre otros, realizar labores de modernización y renovación de sus elementos que están incorporados dentro de la infraestructura del AEPT involucrada en la Oferta.
- **Establecer en la ORCI que los ductos de las acometidas hacen parte de la infraestructura pasiva sujeta a compartición:** Como se ha solicitado al IFT durante los últimos 3 años de consultas públicas, se solicita que sean incluidos los ductos de acometida en la ORCI y que se definan todas las características y procedimientos necesarios para permitir el acceso a los CS siguiendo los mismos lineamientos técnicos que para el resto de las canalizaciones.

9.3 Definición de caso fortuito o fuerza mayor

Descripción de la problemática

Como se ha mencionado en la subsección 9.1, las Visitas Técnicas tienen un alto impacto en la operación de los CS. Por lo tanto, es fundamental que este proceso se lleve a cabo de manera expedita y no se presenten problemáticas a la hora de su realización. Teniendo en cuenta la relevancia del tema mencionado anteriormente, resulta preocupante la siguiente adición en la ORCI EM bajo consulta:

5.1. Visita técnica

[...]

*“RED NACIONAL será responsable de tramitar todos los permisos, licencias, autorizaciones y cualquier otro requisito o procedimiento federal, estatal o municipal necesarios, relacionados con el acceso o uso de su infraestructura ante la autoridad competente, exceptuando aquellos trámites que de manera estricta deban ser tramitados por el CS y los cuales RED NACIONAL deberá identificar explícitamente. **En el caso que la Visita Técnica no pueda ser realizada por la falta de autorización de permisos o por causas de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, entrará un paro de reloj hasta que se solvente la situación.**”*

Adicionalmente, en la sección de Definiciones se agrega lo siguiente:

*“13. **Caso Fortuito o Fuerza mayor:** Son sucesos de la naturaleza o hechos del hombre que, siendo extraños al obligado, lo afectan en su esfera jurídica, **impidiéndole temporal o definitivamente el cumplimiento parcial o total de una obligación, sin que tales hechos le sean imputables directa o indirectamente por culpa**, y cuya afectación no puede evitar con los instrumentos de que normalmente se disponga en el medio social en*

el que se desenvuelve, ya para prevenir el acontecimiento o para oponerse a él y resistirlo; incluyendo sin limitar, incendios, inundaciones, huracanes, terremotos, accidentes, huelgas, motines, explosiones, actos de gobierno, guerra, delincuencia, inseguridad, insurrección, embargo, disturbios, emergencias sanitarias, pandemias, etc."

GTV entiende que las operaciones no están exentas de problemáticas que se salgan de las manos del AEPT, sin embargo, esta adición tal como está resulta altamente riesgosa para los CS. Si se analiza la definición de *Caso Fortuito o Fuerza Mayor*, se establece un listado de situaciones que pueden ser catalogadas dentro de esta categoría, sin embargo, no limita a que otros temas puedan ser tomados como tal. Esta falta de claridad puede llevar a que el AEPT utilice esta cláusula para no realizar Visitas Técnicas a los CS debido a problemáticas que pueden caracterizar como fortuitas o de fuerza mayor.

Adicionalmente, como se establece en la Oferta de Referencia, el proceso entrará en un paro de reloj indefinido (sin que pueda ser contabilizado para cálculo de cumplimiento de parámetros e indicadores de calidad) y el AEPT no se verá responsable en caso de que la Visita no sea realizada. Estas adiciones pueden ser altamente perjudiciales para los CS, teniendo en cuenta la importancia del proceso y el hecho que ahora el AEPT podrá contar con un motivo más bajo el cual escudarse para no prestar su servicio.

Descripción de la solución propuesta

- **Delimitar exhaustivamente, y de manera acotada, los casos que serán tenidos en cuenta bajo el término de "caso fortuito o fuerza mayor":** Lo anterior es relevante para evitar que el AEPT pueda tomar alguna otra problemática y enmarcarla dentro de dicho caso, eliminando su responsabilidad sobre la prestación de la Visita Técnica. Adicionalmente, se debe eliminar el "sin limitar" del apartado, de manera que todo lo que se clasifique como "Caso Fortuito" o "Fuerza Mayor" esté claramente establecido.
- **Demostrar fehacientemente que el caso fortuito o causa de fuerza mayor existe, e imposibilita que se pueda llevar a cabo la realización de la Visita Técnica:** De esta manera, los CS podrán tener seguridad que el hecho es efectivamente cierto, y podrá ayudar a que se genere una reagendamiento de sus actividades. Se solicita que esta demostración sea realizada mediante el SEG/SIPO.

9.4 Conclusiones

Con base en las problemáticas presentadas, GTV propone las siguientes soluciones:

- **Disminuir los plazos para la programación y realización de Visitas Técnicas y definir sanciones en caso de incumplimiento:** El AEPT dilata de forma sistemática la realización de la Visita Técnica a los plazos máximos estipulados en la Oferta. Esto afecta de forma significativa a los CS al dilatar el proceso de contratación de forma innecesaria. Por ello, se solicita al Instituto que los plazos estipulados en la ORCI EM sean reducidos

de forma que reflejen los tiempos reales en los que incurre el AEPT para la realización de las actividades, y que no se permita el empeoramiento de las condiciones y términos en la ORCI para los CS con respecto a la ORCI EM vigente.

- **Establecer en la ORCI la opción a los CS de acceder a los ductos de mantenimiento:** Se solicita que se establezca en la Oferta que los CS tendrán la opción de acceder a los ductos de mantenimiento para, entre otros, realizar labores de modernización y renovación de sus elementos que están incorporados dentro de la infraestructura del AEPT involucrada en la Oferta.
- **Establecer en la ORCI que los ductos de las acometidas hacen parte de la infraestructura pasiva sujeta a compartición:** Como se ha solicitado al IFT durante los últimos 3 años de consultas públicas, se solicita que sean incluidos los ductos de acometida en la ORCI y que se definan todas las características y procedimientos necesarios para permitir el acceso a los CS siguiendo los mismos lineamientos técnicos que para el resto de las canalizaciones.
- **Delimitar exhaustivamente, y de manera acotada, los casos que serán tenidos en cuenta bajo el término de “caso fortuito o fuerza mayor”:** Lo anterior es relevante para evitar que el AEPT pueda tomar alguna otra problemática y enmarcarla dentro de dicho caso, eliminando su responsabilidad sobre la prestación de la Visita Técnica. Adicionalmente, se debe eliminar el “sin limitar” del apartado, de manera que todo lo que se clasifique como “Caso Fortuito” o “Fuerza Mayor” esté claramente establecido.
- **Demostrar fehacientemente que el caso fortuito o causa de fuerza mayor existe, e imposibilita que se pueda llevar a cabo la realización de la Visita Técnica:** De esta manera, los CS podrán tener seguridad que el hecho es efectivamente cierto, y podrá ayudar a que se genere una reagendamiento de sus actividades. Se solicita que esta demostración sea realizada mediante el SEG/SIPO.



10 Empeoramiento de los términos y condiciones de la ORCI EM

El objetivo la presente sección es evidenciar las modificaciones y diferencias propuestas por el AEPT entre la propuesta de la ORCI EM para el año 2021 y la ORCI EM vigente para 2020.

Se resaltan las modificaciones que puedan implicar un detrimento en las condiciones de los servicios proveídos por la Empresa Mayorista hacia los CS.

El ejercicio de comparativa se estructura con base al impacto y prioridad de dicha modificación (Alta, Media y Baja) y se presenta de la siguiente manera:

- la enumeración de cada uno de los cambios mostrados
- tema y/o sección de la Oferta en donde están los cambios y su respectiva página en la ORCI EM bajo consulta
- texto en la ORCI vigente
- texto en la ORCI bajo consulta
- momento en que se generó el cambio dentro de las ORCIs

Se utilizan los siguientes códigos de colores para identificar las modificaciones y los cambios propuestos por el AEPT:

- los textos resaltados en AZUL representan lo que fue agregado a la Oferta;
- los textos resaltados en ROJO representan fragmentos que han sido eliminados
- los textos resaltados en VERDE representan fragmentos que han sido cambiados de sección
- en la columna "Temporalidad", la clasificación "Consulta" se refiere a un cambio evidenciado en la ORCI EM bajo consulta (2021)
- en la columna "Temporalidad", la clasificación "Vigente" se refiere a un cambio evidenciado en la ORCI EM vigente (marzo 2020).



10.1 Modificaciones “Prioridad Alta”

#	Tema	Apartado de la ORCI EM vigente / ORCI 2020	Apartado de la ORCI EM bajo consulta	Impacto/Sugerencia	Temporalidad
1.	1. Servicio de Acceso y Uso compartido de Obra Civil 1.1 Ductos 1.1.1. Alcance Pág. 24	<u>La continuidad en la trayectoria que seguirán los cables dentro de los ductos debe respetar la numeración del ducto, en caso de que esté saturado el número de ducto correspondiente, se permitirá realizar un cambio al ducto consecutivo inmediato.</u>		En línea con lo presentado en la Sección 7.3, resulta preocupante que en la ORCI EM bajo consulta se elimine un apartado que estipula que, en caso de presentarse saturación en un ducto asignado, el CS tiene autorizado hacer un cambio al ducto consecutivo de inmediato. Lo anterior representa un empeoramiento de las condiciones de la Oferta, debido a que tener la posibilidad de solucionar el problema de ducto saturado en sitio ahorra tiempo y otros recursos que podrían ser perdidos en reprocesos innecesarios. Esta situación es alarmante debido a que se podría bloquear o retrasar la ejecución de los proyectos de manera indefinida, sin que exista un mecanismo que el CS pueda utilizar con el fin de subsanar la	Vigente

#	Tema	Apartado de la ORCI EM vigente / ORCI 2020	Apartado de la ORCI EM bajo consulta	Impacto/Sugerencia	Temporalidad
				problemática al momento de la instalación.	
				Por lo anterior, GTV solicita que se reincorpore el apartado eliminado en la ORCI EM 2021.	
2.	5.1.1 Criterios para determinar la Visita Técnica Pág. 46	5.1.1. Criterios para determinar la Visita Técnica El objetivo del servicio de Visita Técnica es que los CS o AS puedan ratificar in situ la información obtenida del SEG/SIPO los elementos sobre los que efectivamente se podrá ejercer el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, o bien, realizar las mediciones y cálculos necesarios para determinar si existe capacidad excedente en la infraestructura que el CS o AS ha requerido. <u>En caso de que la información necesaria para elaborar el Anteproyecto se encuentre incompleta o incorrecta en el SEG/SIPO, el CS o AS podrá solicitar la Visita Técnica a fin de determinar si existe capacidad excedente en la infraestructura que el CS o AS ha requerido, y subsanar la información contenida en el SEG/SIPO. En este caso, el costo de la Visita Técnica correrá a cargo de la Empresa Mayorista.</u> <u>Adicionalmente,</u> el CS o AS podrá requerir Visita Técnica para ratificar la información registrada en el SEG/SIPO, con costo a su	5.1.1. Criterios para determinar la Visita Técnica El objetivo del servicio de Visita Técnica es que los CS o AS puedan ratificar in situ la información obtenida del SEG/SIPO los elementos sobre los que efectivamente se podrá ejercer el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, o bien, realizar las mediciones y cálculos necesarios para determinar si existe capacidad excedente en la infraestructura que el CS o AS ha requerido. El CS o AS podrá requerir Visita Técnica para ratificar la información registrada en el SEG/SIPO, con costo a su cargo. [...]	De manera similar a lo presentado en la Sección 6.2, la ORCI EM bajo consulta elimina los cargos a nombre de la EM en caso de que el CS o AS solicite una Visita Técnica para subsanar la información contenida en el SEG/SIPO para realizar el Anteproyecto. Esta modificación supone una desmejora para GTV y asigna los costos de la Visita Técnica a nombre del CS en cualquier caso, incluso si es resultado de la insuficiencia o inexactitud de los datos presentados en el SEG/SIPO por el AEPT. GTV solicita añadir el fragmente que fue eliminado, donde se especifica que en caso de que el CS decida solicitar	Consulta

#	Tema	Apartado de la ORCI EM vigente / ORCI 2020	Apartado de la ORCI EM bajo consulta	Impacto/Sugerencia	Temporalidad
		cargo. <u>En caso de que la información haya sido inconsistente/ con lo obtenido en el SEG/SIPO, el costo de la Visita Técnica será a cargo de la Empresa Mayorista, quien además deberá actualizar la información en el SEG/SIPO.</u> <u>Cuando la información necesaria para elaborar el Anteproyecto se encuentre en el SEG/SIPO, el CS o AS podrá solicitar Visita Técnica para ratificar la misma, o para solicitar un Trabajo Especial, con costo a su cargo.</u> [...]		una Visita Técnica, como resultado de la insuficiencia de información en el SEG/SIPO, el costo asociado a dicha Visita Técnica se cargará a nombre de la EM.	

Figura 10.1: Tabla comparativa ORCI EM bajo consulta – Prioridad Alta [Fuente: Grupo Televisa, 2020]

10.2 Modificaciones “Prioridad Media”

#	Tema	Apartado de la ORCI EM vigente / ORCI 2020	Apartado de la ORCI EM bajo consulta	Impacto/Sugerencia	Temporalidad
1.	Introducción III. Prerrequisitos para la prestación de los servicios y trabajos especiales de la Oferta Pág. 17	<u>Las solicitudes se atenderán conforme fueron ingresadas. Con el objeto de mantener niveles de atención de servicio adecuados se podrán tramitar por CS o AS incluyendo al x AEP, un máximo de 200 solicitudes mensuales, salvo que se observe una demanda que justifique su aumento a juicio del IFT.</u> <u>Si un CS o AS, orienta su programa para implementarse en un periodo corto de tiempo, el mismo estará sujeto a la disponibilidad de recursos y solicitudes programadas en ese periodo.</u>	<u>Los concesionarios solicitantes estarán en posibilidades de requerir a RED NACIONAL, a través del SEG/SIPO, especificaciones técnicas, formatos, etc. necesarias para la contratación o prestación de los servicios mencionados</u>	Se elimina de la ORCI 2020 (enero) un apartado que establecía que se atenderán las solicitudes en el orden en que fueron ingresadas y establecía un número máximo de solicitudes al mes. La eliminación de la obligación del AEPT de atender las solicitudes conforme son ingresadas podría permitir al AEPT	Vigente

#	Tema	Apartado de la ORCI EM vigente / ORCI 2020	Apartado de la ORCI EM bajo consulta	Impacto/Sugerencia	Temporalidad
				discriminar entre su operación minorista y los CS, haciendo que se dilaten los tiempos de los procesos.	
				GTV solicita que el apartado eliminado de la ORCI 2020 (enero) al que se hace referencia sea reincorporado en la ORCI EM bajo consulta, garantizando que se respeten los turnos de solicitud.	
2.	5. Actividades de apoyo para la Compartición de Infraestructura Pasiva 5.2. Verificación Pág. 47	Verificación [...] En caso de que se detecte alguna desviación respecto a lo aceptado en el Anteproyecto, se le notificará al CS o AS para que realice las correcciones y reparaciones correspondientes.	Verificación [...] En caso de que se detecte alguna desviación respecto a lo aceptado en el Anteproyecto, se le notificará al CS o AS para que realice las correcciones y reparaciones correspondientes y se procederá a una siguiente Verificación hasta que el CS cumpla con el Anteproyecto aceptado, de conformidad con los plazos establecidos para tal efecto en la presente Oferta y cuyo costo serán a cargo del CS.	Se añade un apartado en la ORCI EM bajo consulta donde se establece la obligación del CS de modificar la Instalación las veces que sea necesario con el fin de que la instalación esté en línea lo establecido en el Anteproyecto. Como se presenta en la Sección 5.1, al momento de realizar la Instalación, el personal de GTV encuentra en reiteradas ocasiones que la infraestructura asignada por la EM coincide con secciones problemáticas en términos técnicos. Por esta	Consulta

#	Tema	Apartado de la ORCI EM vigente / ORCI 2020	Apartado de la ORCI EM bajo consulta	Impacto/Sugerencia	Temporalidad
				razón, GTV se ve obligado a instalar sus equipos en infraestructura alternativa que no coincide exactamente con la especificada en el Anteproyecto. La inclusión del nuevo apartado en la ORCI EM supone una desmejora para los CS debido a que corregir la instalación repetidas veces para que coincida con la información registrada inicialmente en el Anteproyecto genera retrasos considerables en la contratación de los servicios Por lo anterior, se solicita añadir un apartado en la Oferta donde se dictamine la posibilidad de modificar el Anteproyecto, en caso de que la asignación de infraestructura por parte del AEPT no sea apropiada y no incorpore los requerimientos del CS.	
3.	6. Trabajos Especiales asociados a los Servicios	6.1. Actividades de mantenimiento responsabilidad de la EM	6.1. Actividades de mantenimiento responsabilidad de la EM	En la ORCI EM bajo consulta se cambia el enfoque de las condiciones	Consulta

#	Tema	Apartado de la ORCI EM vigente / ORCI 2020	Apartado de la ORCI EM bajo consulta	Impacto/Sugerencia	Temporalidad
	de Acceso y Uso Compartido de la Infraestructura Pasiva 6.1. Actividades de mantenimiento o responsabilidad de la EM Pág. 50	<u>En ningún caso podrán considerarse como Trabajo Especial los mantenimientos preventivos y correctivos a realizar por la Empresa Mayorista en pozos, postes ductos y canalizaciones, derivado del aviso de alguna dependencia, de la revisión diaria de planta exterior, así como los atribuibles por proyectos de despliegue, de rehabilitación de red secundaria o de red principal aérea, de red subterránea, de acceso o transporte dentro de los cuales se encontrarán al menos las siguientes acciones:</u> • <u>Atender hundimiento de la trayectoria de los ductos tanto en arroyo como banqueta.</u> • <u>Deshierbar y fumigar en caminos de acceso.</u> • <u>Impermeabilizar la azotea incluyendo la inspección del estado de la misma.</u> • <u>Cambiar/sujetar elementos como escalerillas, herrajes, pisos y plafones.</u> • <u>Enderezar poste.</u> • <u>Cambiar/ tensar retenidas</u> • <u>Soldar tapas.</u> • <u>Limpiar pozos tapados por concreto o asfalto por alguna obra civil de un particular o autoridad, en pozos con grietas y oquedades profundas, así como aquellos que presenten penetración de agua, que impidan desaguar normalmente el pozo para que el técnico realice sus labores dentro del pozo.</u> • <u>Ubicar mediante plano y medición el acceso al pozo, así como tramitar los debidos permisos a la autoridad correspondiente para</u>	<u>Los trabajos de mantenimiento preventivo y/o correctivo en la infraestructura pasiva (pozo, poste, subida y bajada a poste, ducto de canalización), son responsabilidad de RED NACIONAL cuando:</u> • <u>Los elementos de infraestructura pasiva estén siendo utilizados total o parcialmente por parte del CS, con elementos de Red de telecomunicaciones en servicio.</u> • <u>Se presente un daño en el elemento de infraestructura pasiva que represente un riesgo real o potencial, al servicio.</u> • <u>Durante su manipulación, el elemento de infraestructura pasiva, presente un riesgo operacional.</u> <u>Para el caso de los elementos de infraestructura pasiva que no Durante su manipulación alguna de las circunstancias antes mencionadas, y que a consideración del CS requirieran de algún tipo de trabajo, RED NACIONAL podrá realizarlo con costo a cargo del CS.</u> <u>De manera enunciativa más no limitativa, las actividades de mantenimiento son:</u> • <u>Atención de vías de canalizaciones caídas o dañadas, siempre y cuando no existan ductos o subductos libres en donde sí se tenga libre paso de pozo a pozo.</u>	de responsabilidad de mantenimiento del AEPT. La ORCI EM vigente enuncia las actividades que no pueden ser consideradas como trabajo especial. En cambio, en la ORCI EM bajo consulta se lista en qué casos las actividades sí son responsabilidad del AEPT y se reduce la lista de actividades de mantenimiento que son responsabilidad del AEPT. Por una parte, genera conflicto que las listas de actividades de mantenimiento sean enunciativas y no limitativas. Lo anterior puede abrir la posibilidad al AEPT de que cobre al CS como trabajo especial actividades de mantenimiento de la infraestructura que deberían estar bajo su responsabilidad. Por otro lado, la reducción de la especificidad de la Oferta bajo consulta resulta contraproducente para GTV,	

#	Tema	Apartado de la ORCI EM vigente / ORCI 2020	Apartado de la ORCI EM bajo consulta	Impacto/Sugerencia	Temporalidad
		<u>poder romper el material que cubre al pozo, hasta descubrir el acceso, así como nivelar el marco al nivel de piso.</u> • <u>Identificar/sustituir, entre otros:</u> - <u>Postes que presentan grietas muy profundas y/o que estén curvados.</u> - <u>Pozos que estén por encima o debajo del nivel de la calle o acera.</u> - <u>Postes por fracturas o potencial de caída.</u> - <u>Tapas desoldadas en zonas de riesgo, rotas o ausentes de los pozos.</u> • <u>Realizar la revisión, inspección visual y física, corrección del estado general:</u> - <u>Con guías de prueba para instalar cable en un ducto. En caso de obstrucción se deberá ubicar el obstáculo en el ducto para excavar y reparar el ducto, para lo cual y tramitar los permisos a la autoridad correspondiente.</u> - <u>De los elementos colocados en pozos, ductos y sitios.</u> <u>De la subestación, y activación de la planta de emergencia, del tanque de diésel por consumo,</u> - <u>De afectaciones por daño o vandalismo incluyendo el cambio o sustitución de los elementos dañados identificados.</u>	• <u>Colocación o tensado de retenida en poste, siempre y cuando la inclinación del poste ponga en riesgo los elementos de red, debido a su manipulación por el técnico operario.</u> • <u>Reemplazo de poste podrido o rajado, siempre y cuando ponga en riesgo los elementos de red, debido a su manipulación por el técnico operario.</u> <u>Por otra parte, existen actividades preliminares necesarias que permiten determinar la existencia de capacidad excedente en la infraestructura pasiva (pozo, poste, subida y bajada a poste, ducto de canalización) que el CS ha requerido para su utilización y que se identifican durante el desarrollo de la Visita Técnica.</u> <u>Las actividades preliminares son independientes a las actividades de mantenimiento, ya que por sí solas, no representan una limitante para la prestación de los Servicios a los CS.</u> <u>De manera enunciativa más no limitativa, las actividades preliminares son:</u> • <u>Apertura de Pozos (con o sin tapas soldadas), para la identificación de capacidad excedente.</u> • <u>Desagüe, desazolve o limpieza en general dentro del pozo.</u> • <u>Nivelación de marcos de pozos en arroyo o banqueta.</u>	debido a que el AEPT puede incurrir en nuevos cobros para los CS. GTV solicita que la Oferta establezca claramente las actividades que no pueden ser consideradas como trabajo especial, reduciendo áreas grises que puedan conducir a problemáticas en el futuro. Adicionalmente, es relevante que se vuelva a adicionar que en ningún caso podrán tomarse como trabajos especiales los mantenimientos preventivos. De esta manera, el AEPT no realizará cobros adicionales bajo este rubro a los CS.	

#	Tema	Apartado de la ORCI EM vigente / ORCI 2020	Apartado de la ORCI EM bajo consulta	Impacto/Sugerencia	Temporalidad
		- <u>De los elementos ubicados en el sitio como son escalerillas, instalaciones propias del edificio como son iluminación, sistema eléctrico y plomería.</u> - <u>Del estado de la pintura.</u>	• <u>Reabrir acceso en pozos tapados con asfalto y/o concreto.</u> • <u>Impermeabilización de pozos.</u> • <u>Cualquier actividad no considerada previamente que origine un gasto a RED NACIONAL y que no representen una limitante para la prestación de los servicios al CS;</u> <u>siempre y cuando dichas actividades no estén relacionadas con actividades que forman parte del mantenimiento mencionado previamente.</u> <u>En la Visita técnica se identificarán: Trabajos de acondicionamiento de Infraestructura Pasiva existente; y los trabajos de recuperación de espacios en infraestructura pasiva saturada en elementos asociados al proyecto de compartición de infraestructura pasiva; estos trabajos son independientes a las actividades de mantenimiento.</u> <u>RED NACIONAL efectuará la supervisión de sus mantenimientos de modo que esté en posibilidad de registrar y mantener actualizada en el SEG/SIPO la información de la infraestructura, así como de notificar de manera justificada mediante el SEG/SIPO la afectación en su infraestructura que en su caso represente una limitante para la prestación al CS.</u>		

Figura 10.2: Tabla comparativa ORCI EM bajo consulta – Prioridad Media [Fuente: Grupo Televisa, 2020]

10.3 Modificaciones “Prioridad Baja”

#	Tema	Apartado de la ORCI EM vigente / ORCI 2020	Apartado de la ORCI EM bajo consulta	Impacto/Sugerencia	Temporalidad
1.	2. Servicio de Canales Ópticos de Alta Capacidad de Transporte 2.1 Alcance Pág. 35	2.1. Alcance [...] • El servicio estará disponible a través de los siguientes puertos de lado cliente que podrán estar disponibles en los equipos con tecnología XWDM: - <u>STM-16</u> - <u>STM-64</u> - 1 GE - 10 GE - 100 GE [...]	2.1. Alcance [...] • El servicio estará disponible a través de los siguientes puertos de lado cliente que podrán estar disponibles en los equipos con tecnología XWDM: - 1 GE - 10 GE - 100 GE [...]	Se eliminan las tecnologías STM-16 y STM-64 en la ORCI EM bajo consulta. A pesar de que GTV no considere los canales ópticos de alta capacidad como un sustituto de la compartición de la infraestructura pasiva, la eliminación de tecnologías de este servicio supone una desmejora para los CS. Por lo anterior, GTV solicita añadir nuevamente las tecnologías STM-16 y STM-64 al servicio de Canales Ópticos de Alta Capacidad de Transporte, debido a que este cambio representa una desmejora en la prestación del servicio por parte del AEPT.	Consulta

Figura 10.3: Tabla comparativa ORCI EM bajo consulta – Prioridad Baja [Fuente: Grupo Televisa, 2020]

10.4 Modificaciones en los Anexos de la ORCI EM – “Prioridad Alta”

#	Tema	Apartado de la ORCI EM vigente / ORCI 2020	Apartado de la ORCI EM bajo consulta	Impacto/Sugerencia	Temporalidad												
1.	Anexo 3 – Procedimiento de Atención de Fallas, Continuidad del Servicio y Gestión de Incidencias de RED NACIONAL Pág. 5	Cualquier eventualidad relacionada con los CS o AS o causas externas a las Empresas Mayoristas debidamente justificadas que impliquen detener la contabilización del tiempo para la atención y seguimiento de la incidencia en el proceso de solución de la misma será comunicada a los CS o AS y no se contabilizará para el cálculo de índices de calidad.	Cualquier eventualidad relacionada con el CS o causas externas a RED NACIONAL, <u>tales como casos fortuitos o de fuerza mayor</u> , debidamente justificadas que impliquen detener la contabilización del tiempo para la atención y seguimiento de la incidencia en el proceso de solución de la misma, será comunicada al CS y no se contabilizará para el cálculo de índices de calidad, es decir, <u>se considerarán como paro de reloj</u> .	En cuanto a las eventualidades que puedan obstaculizar el proceso de gestión de incidencias, se plantean casos fortuitos y de fuerza mayor como posibles causas que permitan detener las acciones y establecer un paro de reloj en las mismas. De no acotarse detalladamente las causales de Caso fortuito y Fuerza mayor, se permitiría al AEPT tener una excusa para no cumplir con los plazos establecidos en la Oferta. Se solicita que se defina con mayor detalle qué se puede clasificar como “caso fortuito” o “fuerza mayor” y la obligación de proveer su debida justificación mediante el SEG/SIPO.	Consulta												
2.	Anexo 4 – 2.2 Servicio de Acceso y Uso	<table><tr><th colspan="3">Etapa 2: Programación y realización de Visita Técnica</th></tr><tr><th>Actividad</th><th>Tiempo máximo</th><th>Cumplimiento</th></tr></table>	Etapa 2: Programación y realización de Visita Técnica			Actividad	Tiempo máximo	Cumplimiento	<table><tr><th colspan="3">Etapa 2: Programación y realización de Visita Técnica</th></tr><tr><th>Actividad</th><th>Tiempo máximo</th><th>Cumplimiento</th></tr></table>	Etapa 2: Programación y realización de Visita Técnica			Actividad	Tiempo máximo	Cumplimiento	En cuanto al plazo máximo para la ejecución de la Visita Técnica, se elimina el plazo máximo de 20 días hábiles y se establece que	Consulta
Etapa 2: Programación y realización de Visita Técnica																	
Actividad	Tiempo máximo	Cumplimiento															
Etapa 2: Programación y realización de Visita Técnica																	
Actividad	Tiempo máximo	Cumplimiento															

#	Tema	Apartado de la ORCI EM vigente / ORCI 2020			Apartado de la ORCI EM bajo consulta			Impacto/Sugerencia	Temporalidad
	Compartido de Obra Civil	Ejecución de la Visita Técnica	<u>20 DH (A partir del ingreso de la solicitud de los CS o AS)</u>	90 %	Ejecución de la Visita Técnica	<u>Dependiendo del tamaño de la solicitud y a partir de la aceptación de la solicitud de los CS)</u>	90 %	el plazo dependerá de la solicitud.	
	Contratación de Servicios de Acceso y Uso	Las empresas mayoristas notifican (3) tres (3) propuestas de fecha y hora para la programación de Visita Técnica.	<u>1 DH (Contados a partir de la asignación del NIS)</u>	90 %	<u>RED NACIONAL</u> notifica (3) tres (3) propuestas de fecha y hora para la programación de Visita Técnica.	<u>3 DH (Contados a partir de la asignación del NIS)</u>	90 %	Por otro lado, se extienden los plazos para notificar las propuestas de las fechas para la Visita Técnica y para registrar el reporte sobre la Visita Técnica.	
	Compartido de Obra Civil	El CS o AS acepta/rechazan una de las tres propuestas de programación de Visita Técnica	<u>2 DH (Plazo máximo) (Contados a partir de la recepción de dichas propuestas por las Empresas Mayoristas)</u>	N.A.	Los CS aceptan <u>una de las tres</u> propuestas	<u>2 DH (Plazo máximo) (Contados a partir de la recepción de dichas propuestas por RED NACIONAL)</u>	N.A.	Asimismo, se elimina la posibilidad del CS de rechazar alguna de las 3 fechas propuestas por el AEPT para realizar la Visita Técnica. Es decir, de una u otra manera el CS tendrá que aceptar una de las tres fechas propuestas, incluso en caso de que ninguna esté en línea con su plan de trabajo.	
		Los CS o AS solicitan modificación una vez confirmada la Visita Técnica	<u>1 DH (Previo a la fecha señalada para la ejecución)</u>	N.A.	<u>RED NACIONAL</u> digitaliza y registran el "Reporte de Visita Técnica".	<u>5 DH (Contados a partir de la realización de la Visita Técnica)</u>	90 %	Lo anterior constituye un empeoramiento de los términos para el CS, puesto que el AEPT ya no está regido por un tiempo límite para ejecutar la Visita Técnica, por lo que podría retrasar su ejecución indefinidamente y sin consecuencias. Por otra parte, el hecho de que no se	
		Las Empresas Mayoristas digitaliza y registran el "Reporte de Visita Técnica".	<u>3 DH (Contados a partir de la realización de la Visita Técnica)</u>	90 %	<u>RED NACIONAL</u> envía simultáneamente la propuesta de Trabajo	<u>3 DH (Contados dentro del plazo para la digitalización y registro del "Reporte de</u>	90%		

Tema		Apartado de la ORCI EM vigente / ORCI 2020			Apartado de la ORCI EM bajo consulta			Impacto/Sugerencia	Temporalidad
		RED NACIONAL envía simultáneamente la propuesta de Trabajo Especial y Ruta Alternativa.	3 DH (Contados dentro del plazo para la digitalización y registro del "Reporte de Visita Técnica")	90%	Especial y Ruta Alternativa.	Visita Técnica")		permite rechazar las 3 fechas propuestas por parte del CS, obstaculiza la posibilidad de llegar a una fecha conveniente para ambas partes. Se solicita que los plazos cambiados o eliminados se restituyan a aquellos de la ORCI EM 2020. Igualmente, se le debe permitir al CS rechazar las 3 fechas propuestas en caso de que ninguna esté en línea con su plan de trabajo, para que así se llegue a una fecha conveniente para ambas partes.	
		Las Empresas Mayoristas harán disponible la provisión de Canales Ópticos de Alta Capacidad a la Renta de Fibra Oscura	5 DH (Contados a partir de que los CS o AS reciben la propuesta de Trabajo Especial o Ruta Alterna)	90%					
3.	Anexo 6 – Servicios de Acceso y Uso Compartido de Obra Civil Contratación de Servicios de Acceso y Uso Compartido de Obra Civil	2.1.1 El CS o AS acepta una de las propuestas de programación de la Empresa Mayorista en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles contados a partir de la recepción de dichas propuestas, indicando^ que opta por realizar la Visita Técnica para ratificar la información registrada en el SEG/SIPO, <u>por lo cual el costo correrá a su cargo, o bien, que requiere la Visita Técnica</u> en caso de que el CS considere que la información necesaria para elaborar el Anteproyecto en SEG se encuentre incompleta o incorrecta en el SEG/SIPO. <u>En este último caso, no podrá cobrar la EM la Visita Técnica cuando se</u>			2.1.1 El CS acepta una de las propuestas de programación de RED NACIONAL en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles contados a partir de la recepción de dichas propuestas, indicando que opta por realizar la Visita Técnica para ratificar la información registrada en el SEG/SIPO, <u>en caso de que el CS considere que la información en SEG se encuentra incompleta o incorrecta podrá solicitar a RED NACIONAL la información que requiera.</u> <u>En caso de que el CS no acepte ninguna de las 3 (tres) fechas propuestas en un periodo de 2</u>			En la ORCI EM bajo consulta se elimina la posibilidad del CS de rechazar la propuesta de programación de la Visita Técnica. Se establece que, si el CS no acepta ninguna de las fechas propuestas, el AEPT podrá proceder para concluir la solicitud del servicio. Resulta riesgoso que, por motivos de fuerza mayor, en	Consulta

#	Tema	Apartado de la ORCI EM vigente / ORCI 2020	Apartado de la ORCI EM bajo consulta	Impacto/Sugerencia	Temporalidad
	Etapas 2: Programación y realización de Visita Técnica Pág. 11	<u>presente dicha circunstancia, lo cual se deberá registrar en el "Reporte de Visita Técnica". En ambos casos, se solicitará a RED NACIONAL la información que el CS o AS opte o requiera Visita Técnica, se establecen responsables para coordinar</u> <u>2.1.2 El CS o AS puede rechazar la propuesta de programación de la Empresa Mayorista por los siguientes motivos:</u> <u>2.1.2.1 Debido a que quiere solicitar una fecha distinta a las propuestas de programación de la Empresa Mayorista. Al respecto, podrá solicitar una nueva fecha por hasta dos ocasiones adicionales.</u> <u>Las partes deberán tener en consideración que la ejecución de la Visita Técnica no excederá los veinte (20) días hábiles contados a partir de la aceptación de la solicitud. Para tal efecto, se podrá presentar lo siguiente:</u> <u>a. El CS o AS y la Empresa Mayorista convienen una fecha y proceden a la ejecución de la Visita Técnica en tiempo y forma. Se continúa el procedimiento conforme al numeral 2.2.</u> <u>b. El CS o AS y la Empresa Mayorista no convienen una fecha una vez /agotadas las tres oportunidades de gestión y se asume que el CS o AS ha rechazado el servicio y se concluirá el procedimiento.</u>	<u>(dos) días hábiles, se entenderá que no acepta el servicio y se concluye el procedimiento.</u>	los que el CS no pueda aceptar alguna de las fechas propuestas, se proceda a una cancelación total del servicio de acceso a la infraestructura del AEPT de manera unilateral. GTV requiere que se elimine de la ORCI EM el apartado que establece la imposibilidad del CS de rechazar las 3 fechas propuestas en caso de que ninguna esté en línea con su plan de trabajo, y que se elimine la posibilidad del AEPT de concluir de manera unilateral la solicitud del servicio.	

#	Tema	Apartado de la ORCI EM vigente / ORCI 2020	Apartado de la ORCI EM bajo consulta	Impacto/Sugerencia	Temporalidad
4.	Anexo 6 – Procedimientos de contratación, modificación y baja de servicios de acceso y uso compartido de infraestructura de red nacional 6 – Servicios de Acceso y Uso Compartido de Obra Civil Contratación de Servicios de Acceso y Uso Compartido de Obra Civil Etapas: Instalación de Infraestructura Pág. 15		<u>Al finalizar la instalación el CS informará a la RED NACIONAL para que realice la Verificación de la Instalación. Continúa en Etapa 6.</u> <u>De no recibir aviso de término de instalación por parte del CS en la fecha señalada en el programa de instalación, RED NACIONAL procederá a enviar una propuesta con 3 (tres) fechas para la realización de la Verificación, el CS tendrá un plazo de dos días hábiles para aceptar una de las fechas.</u> <u>En caso de que el CS no acepte ninguna de las fechas, RED NACIONAL procederá a realizar la Verificación además se comenzará la facturación de los elementos utilizados y en su caso con el desmontaje de los elementos adicionales no contemplados en el Anteproyecto, adicionalmente cuando no cumpla la Instalación con el Anteproyecto autorizado, se procederá a una siguiente Verificación con costo al CS hasta que la instalación cumpla con el Anteproyecto.</u>	Similar a los establecido para la programación de la Visita Técnica, en la ORCI EM bajo consulta se agrega un apartado en el que se le impide al CS rechazar las propuestas de verificación de la infraestructura. Adicionalmente, se establece que en caso de que el CS no acepte las fechas propuestas, el AEPT procederá a hacer la verificación independientemente de la respuesta del CS. Esto lleva a que Red Nacional se tome la potestad de proceder y realizar las verificaciones (posiblemente sin la asistencia consentida del CS) para luego empezar las facturaciones por los servicios provistos. GTV solicita que se elimine de la ORCI EM bajo consulta el apartado relacionado con la aceptación obligatoria de las fechas propuestas para realizar la verificación, toda	Consulta

#	Tema	Apartado de la ORCI EM vigente / ORCI 2020	Apartado de la ORCI EM bajo consulta	Impacto/Sugerencia	Temporalidad
				vez que es arbitrario y atenta contra los intereses del CS.	

Figura 10.4: Tabla comparativa ORCI EM bajo consulta (Anexos) – Prioridad Alta [Fuente: Grupo Televisa, 2020]

10.5 Modificaciones en los Anexos de la ORCI EM – “Prioridad Media”

#	Tema	Apartado de la ORCI EM vigente / ORCI 2020	Apartado de la ORCI EM bajo consulta	Impacto/Sugerencia	Temporalidad
1.	Anexo 2 – Norma 4 Fibra Oscura Pág. 2	<u>PUNTO DE ENTREGA DEL SERVICIO.</u> Comprende las puntas o extremos de la fibra <u>obscura por la ruta o tramo de infraestructura de ductos y/o postes solicitada por los CS o AS, donde hay disponibilidad de capacidad excedente o rutas alternativas.</u> <u>En función de los diferentes escenarios de aprovisionamiento las puntas requieren de elementos en la central o instalación equivalente de las Empresas Mayoristas o en planta externa para habilitar la entrega de la fibra oscura a los CS o AS, que pueden comprender lo siguiente:</u> • <u>Distribuidor de fibra óptica instalado en la ubicación de los CS o AS.</u> • <u>Caja de empalme instalada en pozos o postes de los segmentos de la red de las Empresas Mayoristas.</u> • <u>En el punto de conexión terminal en sitio del usuario final.</u>		En el Anexo 2 de la ORCI EM bajo consulta se elimina la definición de punto de entrega del Servicio. La omisión de esta definición reduce especificidad de la Oferta y puede generar zonas grises en relación con los requerimientos de los elementos en la central o instalación equivalente de la EM. Lo anterior puede llevar a que se presenten problemáticas en las entregas del servicio de fibra oscura en el futuro. GTV solicita que en la ORCI EM se reincorpore la definición eliminada.	Consulta

Tema	Apartado de la ORCI EM vigente / ORCI 2020	Apartado de la ORCI EM bajo consulta	Impacto/Sugerencia	Temporalidad																								
2. Anexo 4 – Parámetros e Indicadores de los Niveles de Calidad y Penas Convencionales Pág. 2	<u>El conjunto de estándares y recomendaciones en las que se establece conectividad física y lógica entre dos segmentos de fibra óptica.</u> 2. Parámetros de Calidad para los Servicios de Acceso y Uso Compartido de la Infraestructura Pasiva de RED NACIONAL. La medición de todos los parámetros e indicadores se realizará de forma trimestral y por cada uno de los concesionarios solicitantes, información que deberá estar disponible para el CS y el Instituto <u>cinco (5)</u> días hábiles después de la conclusión de cada trimestre.	2. Parámetros de Calidad para los Servicios de Acceso y Uso Compartido de la Infraestructura Pasiva de RED NACIONAL. La medición de todos los parámetros e indicadores se realizará de forma trimestral y por cada uno de los concesionarios solicitantes, información que deberá estar disponible para el CS y el Instituto <u>10 (Diez)</u> días hábiles después de la conclusión de cada trimestre.	En la ORCI EM bajo consulta se extiende el plazo para que el AEPT comparta la información relacionada con la medición de los parámetros e indicadores a los CS y el IFT. Esta modificación genera demoras en la presentación de la información, tanto para el IFT como para los CS. Por lo tanto, se solicita que el plazo se restablezca al menor posible, es decir, a lo estipulado en la ORCI EM 2020.	Consulta																								
3. Anexo 4 – 2.2 Servicio de Acceso y Uso Compartido de Obra Civil Contratación de Servicios de Acceso y Uso Compartido de Obra Civil	<table><tr><th colspan="3">Etapa 1: Envío y validación de la solicitud de los CS</th></tr><tr><th>Actividad</th><th>Tiempo máximo.</th><th>Cumplimiento</th></tr><tr><td>Los CS presentan solicitud de contratación RED NACIONAL</td><td>N.A.</td><td>N.A.</td></tr><tr><td>notifica el resultado</td><td>1 DH</td><td>90 %</td></tr></table>	Etapa 1: Envío y validación de la solicitud de los CS			Actividad	Tiempo máximo.	Cumplimiento	Los CS presentan solicitud de contratación RED NACIONAL	N.A.	N.A.	notifica el resultado	1 DH	90 %	<table><tr><th colspan="3">Etapa 1: Envío y validación de la solicitud de los CS</th></tr><tr><th>Actividad</th><th>Tiempo máximo.</th><th>Cumplimiento</th></tr><tr><td>Los CS presentan solicitud de contratación RED NACIONAL</td><td>N.A.</td><td>N.A.</td></tr><tr><td>notifica el</td><td>2 DH</td><td>90 %</td></tr></table>	Etapa 1: Envío y validación de la solicitud de los CS			Actividad	Tiempo máximo.	Cumplimiento	Los CS presentan solicitud de contratación RED NACIONAL	N.A.	N.A.	notifica el	2 DH	90 %	En la ORCI EM bajo consulta se extiende el plazo para entregar los resultados de la solicitud de contratación. Este cambio genera un mayor tiempo de espera para el CS y origina dilataciones en el proceso de contratación. Se solicita que el plazo se restablezca al menor	Consulta
Etapa 1: Envío y validación de la solicitud de los CS																												
Actividad	Tiempo máximo.	Cumplimiento																										
Los CS presentan solicitud de contratación RED NACIONAL	N.A.	N.A.																										
notifica el resultado	1 DH	90 %																										
Etapa 1: Envío y validación de la solicitud de los CS																												
Actividad	Tiempo máximo.	Cumplimiento																										
Los CS presentan solicitud de contratación RED NACIONAL	N.A.	N.A.																										
notifica el	2 DH	90 %																										

#	Tema	Apartado de la ORCI EM vigente / ORCI 2020			Apartado de la ORCI EM bajo consulta			Impacto/Sugerencia	Temporalidad																														
	Pág. 3	de la solicitud. El CS puede subsanar en caso de que la solicitud haya sido rechazada	3 DH	N.A.	resultado de la solicitud. El CS puede subsanar en caso de que la solicitud haya sido rechazada	3 DH	N.A.	posible, es decir, al estipulado en la ORCI EM 2020.																															
4.	Anexo 4 – 2.2 Servicio de Acceso y Uso Compartido de Obra Civil Modificación de Servicios de Acceso y Uso Compartido de Obra Civil Pág. 6	Modificación <table><tr><th colspan="3">Etapa 1: Envío y Validación de la solicitud.</th></tr><tr><th>Actividad</th><th>Tiempo máximo</th><th>Cumplimiento</th></tr><tr><td>El CS presentan solicitud de modificación.</td><td>N.A.</td><td>N.A.</td></tr><tr><td><u>Las empresas mayoristas</u> notifican la validación de solicitudes de modificación</td><td>1 DH (A partir de la recepción de la solicitud)</td><td>90%</td></tr><tr><td><u>Las empresas mayoristas</u> no aceptan la solicitud de modificación por lo que notificará al</td><td>3 DH Máximo</td><td>90%</td></tr></table>			Etapa 1: Envío y Validación de la solicitud.			Actividad	Tiempo máximo	Cumplimiento	El CS presentan solicitud de modificación.	N.A.	N.A.	<u>Las empresas mayoristas</u> notifican la validación de solicitudes de modificación	1 DH (A partir de la recepción de la solicitud)	90%	<u>Las empresas mayoristas</u> no aceptan la solicitud de modificación por lo que notificará al	3 DH Máximo	90%	Modificación <table><tr><th colspan="3">Etapa 1: Envío y Validación de la solicitud.</th></tr><tr><th>Actividad</th><th>Tiempo máximo</th><th>Cumplimiento</th></tr><tr><td>El CS presentan solicitud de modificación.</td><td>N.A.</td><td>N.A.</td></tr><tr><td><u>RED NACIONAL</u> notifica la validación de solicitudes de modificación</td><td>2 DH (A partir de la recepción de la solicitud)</td><td>90%</td></tr><tr><td><u>RED NACIONAL</u> no aceptan la solicitud de modificación por lo que notificará al CS el motivo</td><td>3 DH Máximo</td><td>90%</td></tr></table>			Etapa 1: Envío y Validación de la solicitud.			Actividad	Tiempo máximo	Cumplimiento	El CS presentan solicitud de modificación.	N.A.	N.A.	<u>RED NACIONAL</u> notifica la validación de solicitudes de modificación	2 DH (A partir de la recepción de la solicitud)	90%	<u>RED NACIONAL</u> no aceptan la solicitud de modificación por lo que notificará al CS el motivo	3 DH Máximo	90%	En la ORCI EM bajo consulta se extiende el plazo para notificar la validación de solicitudes de modificación. Esto genera un mayor tiempo de espera para el CS y ocasiona dilataciones en el proceso. Se solicita que el plazo sea restablecido al menor posible, es decir, al estipulado en la ORCI EM 2020.	
Etapa 1: Envío y Validación de la solicitud.																																							
Actividad	Tiempo máximo	Cumplimiento																																					
El CS presentan solicitud de modificación.	N.A.	N.A.																																					
<u>Las empresas mayoristas</u> notifican la validación de solicitudes de modificación	1 DH (A partir de la recepción de la solicitud)	90%																																					
<u>Las empresas mayoristas</u> no aceptan la solicitud de modificación por lo que notificará al	3 DH Máximo	90%																																					
Etapa 1: Envío y Validación de la solicitud.																																							
Actividad	Tiempo máximo	Cumplimiento																																					
El CS presentan solicitud de modificación.	N.A.	N.A.																																					
<u>RED NACIONAL</u> notifica la validación de solicitudes de modificación	2 DH (A partir de la recepción de la solicitud)	90%																																					
<u>RED NACIONAL</u> no aceptan la solicitud de modificación por lo que notificará al CS el motivo	3 DH Máximo	90%																																					

#	Tema	Apartado de la ORCI EM vigente / ORCI 2020	Apartado de la ORCI EM bajo consulta	Impacto/Sugerencia	Temporalidad																								
5.	Anexo 4 – 2.2 Servicio de Acceso y Uso Compartido de Obra Civil Baja de Servicios de Acceso y Uso Compartido de Obra Civil Pág. 8	CS el motivo para corregir y re enviar Baja <table><thead><tr><th colspan="3">Etapa 1: Envío y validación de la solicitud de los CS</th></tr><tr><th>Actividad</th><th>Tiempo máximo</th><th>Cumplimiento</th></tr></thead><tbody><tr><td>Los CS presentan solicitud de baja.</td><td>N.A.</td><td>N.A.</td></tr><tr><td>Las empresas mayoristas notifican la validación de la solicitud.</td><td>1 DH (A partir de la recepción de la solicitud)</td><td>90%</td></tr></tbody></table>	Etapa 1: Envío y validación de la solicitud de los CS			Actividad	Tiempo máximo	Cumplimiento	Los CS presentan solicitud de baja.	N.A.	N.A.	Las empresas mayoristas notifican la validación de la solicitud.	1 DH (A partir de la recepción de la solicitud)	90%	para corregir y re enviar Baja <table><thead><tr><th colspan="3">Etapa 1: Envío y validación de la solicitud de los CS</th></tr><tr><th>Actividad</th><th>Tiempo máximo</th><th>Cumplimiento</th></tr></thead><tbody><tr><td>Los CS presentan solicitud de baja.</td><td>N.A.</td><td>N.A.</td></tr><tr><td>RED NACIONAL notifica la validación de la solicitud.</td><td>2 DH (A partir de la recepción de la solicitud)</td><td>90%</td></tr></tbody></table>	Etapa 1: Envío y validación de la solicitud de los CS			Actividad	Tiempo máximo	Cumplimiento	Los CS presentan solicitud de baja.	N.A.	N.A.	RED NACIONAL notifica la validación de la solicitud.	2 DH (A partir de la recepción de la solicitud)	90%	En la ORCI EM bajo consulta se extiende el plazo para notificar la validación de solicitudes de modificación. Esto genera un mayor tiempo de espera para el CS y puede originar dilataciones en el proceso. Se solicita que el plazo sea restablecido al menor posible, es decir, al estipulado en la ORCI EM 2020.	Consulta
Etapa 1: Envío y validación de la solicitud de los CS																													
Actividad	Tiempo máximo	Cumplimiento																											
Los CS presentan solicitud de baja.	N.A.	N.A.																											
Las empresas mayoristas notifican la validación de la solicitud.	1 DH (A partir de la recepción de la solicitud)	90%																											
Etapa 1: Envío y validación de la solicitud de los CS																													
Actividad	Tiempo máximo	Cumplimiento																											
Los CS presentan solicitud de baja.	N.A.	N.A.																											
RED NACIONAL notifica la validación de la solicitud.	2 DH (A partir de la recepción de la solicitud)	90%																											
6.	Anexo 4 – 2.3 Servicio de Canales Ópticos de Alta Capacidad de Transporte. Contratación Pág. 10	Contratación <table><thead><tr><th colspan="3">Etapa 1: Envío y validación de Formato de solicitud del Servicio de Canales Ópticos</th></tr><tr><th>Actividad</th><th>Tiempo máximo</th><th>Cumplimiento</th></tr></thead><tbody><tr><td>El CS presentan solicitud de contratación.</td><td>N.A.</td><td>N.A.</td></tr><tr><td>Las empresas mayoristas notifican el resultado de la solicitud.</td><td>1 DH</td><td>90%</td></tr></tbody></table>	Etapa 1: Envío y validación de Formato de solicitud del Servicio de Canales Ópticos			Actividad	Tiempo máximo	Cumplimiento	El CS presentan solicitud de contratación.	N.A.	N.A.	Las empresas mayoristas notifican el resultado de la solicitud.	1 DH	90%	Contratación <table><thead><tr><th colspan="3">Etapa 1: Envío y validación de Formato de solicitud del Servicio de Canales Ópticos</th></tr><tr><th>Actividad</th><th>Tiempo máximo</th><th>Cumplimiento</th></tr></thead><tbody><tr><td>El CS presentan solicitud de contratación.</td><td>N.A.</td><td>N.A.</td></tr><tr><td>RED NACIONAL notifica el resultado de la solicitud.</td><td>2 DH</td><td>90%</td></tr></tbody></table>	Etapa 1: Envío y validación de Formato de solicitud del Servicio de Canales Ópticos			Actividad	Tiempo máximo	Cumplimiento	El CS presentan solicitud de contratación.	N.A.	N.A.	RED NACIONAL notifica el resultado de la solicitud.	2 DH	90%	En la ORCI EM bajo consulta se extiende el plazo para notificar el resultado de la solicitud del servicio de canales ópticos, aumentando el tiempo de espera del CS. Se solicita que el plazo sea restablecido al menor posible, es decir, al estipulado en la ORCI EM 2020.	Consulta
Etapa 1: Envío y validación de Formato de solicitud del Servicio de Canales Ópticos																													
Actividad	Tiempo máximo	Cumplimiento																											
El CS presentan solicitud de contratación.	N.A.	N.A.																											
Las empresas mayoristas notifican el resultado de la solicitud.	1 DH	90%																											
Etapa 1: Envío y validación de Formato de solicitud del Servicio de Canales Ópticos																													
Actividad	Tiempo máximo	Cumplimiento																											
El CS presentan solicitud de contratación.	N.A.	N.A.																											
RED NACIONAL notifica el resultado de la solicitud.	2 DH	90%																											

#	Tema	Apartado de la ORCI EM vigente / ORCI 2020			Apartado de la ORCI EM bajo consulta			Impacto/Sugerencia	Temporalidad
7.	Anexo 4 – 2.3 Servicio de Canales Ópticos de Alta Capacidad de Transporte. Contratación Pág. 12	Etapas 4: Verificación de Instalación de Infraestructura			Etapas 4: Verificación de Instalación de Infraestructura			En la ORCI EM bajo consulta se extiende el plazo para verificar la instalación de la infraestructura. Esta modificación genera un mayor tiempo de espera para el CS y origina dilataciones en el proceso. Se solicita que el plazo sea restablecido al menor posible, es decir, 5 DH para enviar las propuestas y 5 DH hacer la verificación.	Vigente
		Actividad	Tiempo máximo.	Cumplimiento	Actividad	Tiempo máximo.	Cumplimiento		
		RED NACIONAL propone 3 (tres) propuestas de fecha y hora para realizar la Verificación de instalación de infraestructura.	10 DH (A partir de que ha finalizado la instalación del Servicio de Canales ópticos de Alta Capacidad)	90%	RED NACIONAL propone 3 (tres) propuestas de fecha y hora para realizar la Verificación de instalación de infraestructura.	5 DH (A partir de que ha finalizado la instalación del Servicio de Canales ópticos de Alta Capacidad)	90%		
		RED NACIONAL realiza la Verificación de Instalación de Infraestructura.	5 DH (A partir de que han concluido los trabajos de instalación del Servicio de Canales ópticos de Alta Capacidad)	90%	RED NACIONAL realiza la Verificación de Instalación de Infraestructura.	10 DH (A partir de que han concluido los trabajos de instalación del Servicio de Canales ópticos de Alta Capacidad)	90%		
8.	Anexo 4 – 2.3 Servicio de Canales Ópticos de Alta Capacidad de Transporte. Baja	<u>Servicio de Canales Ópticos de Alta Capacidad de Transporte</u>			<u>Servicio de Canales Ópticos de Alta Capacidad de Transporte</u>			En la ORCI EM bajo consulta se extiende el plazo para notificar la validación de solicitudes de baja. Lo anterior genera un mayor tiempo de espera para el CS y puede	Consulta
		<u>Baja</u>	Etapas 1: Envío y validación de la solicitud de los CS		<u>Baja</u>	Etapas 1: Envío y validación de la solicitud de los CS			

#	Tema	Apartado de la ORCI EM vigente / ORCI 2020			Apartado de la ORCI EM bajo consulta			Impacto/Sugerencia	Temporalidad
	Pág. 12	Actividad	Tiempo máximo.	Cumplimiento	Actividad	Tiempo máximo.	Cumplimiento	originar dilaciones en el proceso.	
		El CS presentan solicitud de baja.	N.A.	N.A.	El CS presentan solicitud de baja.	N.A.	N.A.	Se solicita que el plazo sea restablecido al menor posible, es decir, al estipulado en la ORCI 2020 – EM.	
		<u>Las empresas mayoristas</u> notifican la validación de la solicitud.	<u>1 DH</u> (A partir de la recepción de la solicitud)	90%	<u>RED NACIONAL</u> notifica la validación de la solicitud.	<u>2 DH</u> (A partir de la recepción de la solicitud)	90%		
9.	Anexo 4 – 2.4 Servicio de Renta de Fibra Oscura Contratación Pág. 13	<u>Servicio de Renta de Fibra Oscura</u> <u>Contratación</u>			<u>Servicio de Renta de Fibra Oscura</u> <u>Contratación</u>			En la ORCI EM bajo consulta se extiende el plazo para notificar el resultado de la solicitud de contratación de fibra oscura.	
		Etapas 1: Envío y validación de Formato de Servicio de Fibra Oscura			Etapas 1: Envío y validación de Formato de Servicio de Fibra Oscura			Este cambio genera un mayor tiempo de espera para el CS y origina dilaciones en el proceso.	
		Actividad	Tiempo máximo.	Cumplimiento	Actividad	Tiempo máximo.	Cumplimiento	Se solicita que el plazo sea restablecido al menor posible, es decir, al estipulado en la ORCI 2020 – EM.	
		El CS presentan solicitud de contratación.	N.A.	N.A.	El CS presentan solicitud de contratación.	N.A.	N.A.		
		<u>Las empresas mayoristas</u> notifican el resultado de la solicitud.	<u>1 DH</u>	90%	<u>RED NACIONAL</u> notifica el resultado de la solicitud.	<u>2 DH</u>	90%		
10.	Anexo 4 – 2.4 Servicio de Renta de Fibra Oscura Baja	<u>Baja</u>			<u>Baja</u>			En la ORCI EM bajo consulta se extiende el plazo para notificar la validación de solicitudes de baja, aumentando el tiempo de espera del CS.	Consulta
		Etapas 1: Envío y validación de la solicitud de los CS			Etapas 1: Envío y validación de la solicitud de los CS				
		Actividad	Tiempo máximo.	Cumplimiento	Actividad	Tiempo máximo.	Cumplimiento		

#	Tema	Apartado de la ORCI EM vigente / ORCI 2020			Apartado de la ORCI EM bajo consulta			Impacto/Sugerencia	Temporalidad																					
11.	Anexo 4 – 2.6 Servicio de Tendido de Cable sobre Infraestructura Desagregada Contratación Pág. 14	<u>El CS</u> presentan solicitud de baja. <u>Las empresas mayoristas</u> notifican la validación de la solicitud.			N.A.	N.A.	<u>El CS</u> presentan solicitud de baja. <u>RED NACIONAL</u> notifica la validación de la solicitud.	N.A.	N.A.	<u>Esta modificación genera un mayor tiempo de espera para el CS y produce dilataciones en el proceso.</u> Se solicita que el plazo sea restablecido al menor posible, es decir, al estipulado en la ORCI 2020 – EM.																				
		<u>Servicio de Tendido de Cable sobre Infraestructura Desagregada Contratación</u> <table><tr><th colspan="3">Etap 1: Consulta de información, envío y validación de la solicitud y del Anteproyecto</th></tr><tr><th>Actividad</th><th>Tiempo máximo.</th><th>Cumplimiento</th></tr><tr><td>El CS presentan solicitud de contratación.</td><td>N.A.</td><td>N.A.</td></tr><tr><td><u>Las empresas mayoristas</u> notifican el resultado de la solicitud.</td><td>1 DH (A partir de la recepción de la solicitud)</td><td>90%</td></tr></table>			Etap 1: Consulta de información, envío y validación de la solicitud y del Anteproyecto			Actividad	Tiempo máximo.	Cumplimiento	El CS presentan solicitud de contratación.	N.A.	N.A.	<u>Las empresas mayoristas</u> notifican el resultado de la solicitud.	1 DH (A partir de la recepción de la solicitud)	90%	<u>Servicio de Tendido de Cable sobre Infraestructura Desagregada Contratación</u> <table><tr><th colspan="3">Etap 1: Consulta de información, envío y validación de la solicitud y del Anteproyecto</th></tr><tr><th>Actividad</th><th>Tiempo máximo.</th><th>Cumplimiento</th></tr><tr><td>El CS presentan solicitud de contratación.</td><td>N.A.</td><td>N.A.</td></tr><tr><td><u>RED NACIONAL</u> notifica el resultado de la solicitud.</td><td>2 DH (A partir de la recepción de la solicitud)</td><td>90%</td></tr></table>			Etap 1: Consulta de información, envío y validación de la solicitud y del Anteproyecto			Actividad	Tiempo máximo.	Cumplimiento	El CS presentan solicitud de contratación.	N.A.	N.A.	<u>RED NACIONAL</u> notifica el resultado de la solicitud.	2 DH (A partir de la recepción de la solicitud)
Etap 1: Consulta de información, envío y validación de la solicitud y del Anteproyecto																														
Actividad	Tiempo máximo.	Cumplimiento																												
El CS presentan solicitud de contratación.	N.A.	N.A.																												
<u>Las empresas mayoristas</u> notifican el resultado de la solicitud.	1 DH (A partir de la recepción de la solicitud)	90%																												
Etap 1: Consulta de información, envío y validación de la solicitud y del Anteproyecto																														
Actividad	Tiempo máximo.	Cumplimiento																												
El CS presentan solicitud de contratación.	N.A.	N.A.																												
<u>RED NACIONAL</u> notifica el resultado de la solicitud.	2 DH (A partir de la recepción de la solicitud)	90%																												
12.	Anexo 4 – 2.6 Servicio de Tendido de Cable sobre	<u>Modificación</u>			<u>Modificación</u>			En la ORCI EM bajo consulta se extiende el plazo para notificar la validación de solicitud de	Consulta																					

#	Tema	Apartado de la ORCI EM vigente / ORCI 2020	Apartado de la ORCI EM bajo consulta	Impacto/Sugerencia	Temporalidad		
13.	Infraestructura Desagregada Modificación	Etapa 1: Envío y validación de solicitud	Etapa 1: Envío y validación de solicitud	modificación del proyecto de instalación, aumentando el tiempo de espera del CS.			
		Actividad	Tiempo máximo.	Cumplimiento	Actividad	Tiempo máximo.	Cumplimiento
		El CS presentan solicitud de modificación	N.A.	N.A.	El CS presentan solicitud de modificación	N.A.	N.A.
		Las empresas mayoristas notifican la validación de solicitud de modificación del Proyecto de Instalación	1 DH (a partir de la recepción de la solicitud)	90%	RED NACIONAL notifica la validación de solicitud de modificación del Proyecto de Instalación	2 DH (a partir de la recepción de la solicitud)	90%
Pág. 17				Este cambio genera un mayor tiempo de espera para el CS y origina dilataciones en el proceso. Se solicita que el plazo sea restablecido al menor posible, es decir, al estipulado en la ORCI EM 2020			
	Anexo 4 – 2.6 Servicio de Tendido de Cable sobre Infraestructura Desagregada Baja	Baja	Baja	En la ORCI EM bajo consulta se extiende el plazo para notificar la validación de la solicitud de baja.	Consulta		
		Etapa 1: Envío y validación de la solicitud	Etapa 1: Envío y validación de la solicitud	Este cambio genera un mayor tiempo de espera para el CS y crea dilataciones en el proceso. Se solicita que el plazo sea restablecido al menor posible, es decir, al estipulado en la ORCI EM 2020.			
		Actividad	Tiempo máximo.	Cumplimiento	Actividad	Tiempo máximo.	Cumplimiento
		Los CS presentan solicitud de baja	N.A.	N.A.	Los CS presentan solicitud de baja	N.A.	N.A.
		RED NACIONAL notifica la validación de la solicitud.	1 DH (A partir de la recepción de la solicitud)	90%	RED NACIONAL notifica la validación de la solicitud.	2 DH (A partir de la recepción de la solicitud)	90%
Pág. 18							

#	Tema	Apartado de la ORCI EM vigente / ORCI 2020	Apartado de la ORCI EM bajo consulta	Impacto/Sugerencia	Temporalidad
14.	Anexo 5 – Convenio Marco para la Prestación de Servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva. Declaraciones Pág. 13	7.3 MODIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS. No obstante, lo anterior las Partes podrán, de forma anual, negociar las características de las garantías a que se refiere esta Cláusula Séptima, a fin de reflejar el valor real de las obligaciones que se garantizarán en ellas, así como la solvencia y el comportamiento crediticio del [CONCESIONARIO] [AUTORIZADO] SOLICITANTE.	7.3 MODIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS. No obstante, lo anterior las Partes podrán, de forma anual, negociar las características de las garantías a que se refiere esta Cláusula Séptima, a fin de reflejar el valor real de las obligaciones que se garantizarán en ellas, así como la solvencia y el comportamiento crediticio del [CONCESIONARIO] [AUTORIZADO] SOLICITANTE, <u>pudiendo ser admisibles otras garantías a elección de RED NACIONAL, incluyendo depósito condicionado o depósito en garantía a favor de RED NACIONAL.</u>	Se añade en la ORCI EM bajo consulta la posibilidad de añadir garantías a elección de Red Nacional. Esto implica que Red Nacional podrá elegir cualquier garantía, incluso si esta representa una desventaja para el CS. GTV solicita redactar nuevamente el apartado agregado de forma tal que se consoliden las características generales de las garantías y no sea una decisión unilateral a discreción y conveniencia del AEPT.	Consulta
15.	Anexo 6 – Procedimientos de contratación, modificación y baja de servicios de acceso y uso compartido de infraestructura de red nacional Pág. 2	Generalidades El CS o AS será responsable de los daños y perjuicios causados a la <u>Empresa Mayorista</u> y a terceros con motivo del retiro de los elementos excedentes. Si el CS o AS no lleva a cabo el retiro de su infraestructura dentro del plazo fijado, la <u>Empresa Mayorista</u> , sin responsabilidad alguna de su parte, podrá retirar dicha infraestructura (cable de red, equipo y materiales de forma enunciativa más no limitativa), confinándola en sus almacenes, repercutiendo el costo al CS o AS, quien deberá reembolsar a la Empresa Mayorista dicho costo dentro de los 5 (cinco)	Generalidades El CS será responsable de los daños y perjuicios causados a <u>RED NACIONAL</u> y a terceros con motivo del retiro de los elementos excedentes. Si el CS o AS no lleva a cabo el retiro de su infraestructura dentro del plazo fijado, <u>RED NACIONAL</u> , sin responsabilidad alguna de su parte, podrá retirar dicha infraestructura (cable de red, equipo y materiales de forma enunciativa más no limitativa), confinándola en sus almacenes, repercutiendo el costo al CS, quien deberá reembolsar a la <u>RED NACIONAL</u> dicho costo dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes de retirada la infraestructura. <u>Una vez retirada la</u>	Se añade en la Oferta que en caso de que el CS no reclame la infraestructura retirada por Red Nacional en un plazo no mayor a 5 días, dicha infraestructura pasará a ser propiedad de Red Nacional que podrá disponer de ella sin aviso previo. Esta modificación representa una desmejora para el CS, debido a que existe la posibilidad de no poder reclamar la	Consulta

#	Tema	Apartado de la ORCI EM vigente / ORCI 2020	Apartado de la ORCI EM bajo consulta	Impacto/Sugerencia	Temporalidad
		días hábiles siguientes de retirada la infraestructura.	<u>infraestructura RED NACIONAL notifica a el CS por escrito el retiro de su infraestructura y el almacén al que fue confinado, así mismo, el CS tendrá como máximo 5 días hábiles para reclamar y recoger su infraestructura, en caso de no hacerlo RED NACIONAL sin ninguna responsabilidad realizará la disposición final de la misma.</u>	infraestructura por motivos de fuerza mayor que no le permita al CS acceder a las instalaciones del AEPT para hacer el reclamo correspondiente.	
16.	Anexo 6 – Contratación de Servicios de Acceso y Uso Compartido de Obra Civil Etapas: Etapa 1: Consulta de información, envío y validación de la solicitud y envío Anteproyecto Pág. 9	1.5 El SEG/SIPO desplegará y proporcionará la opción de descarga de la información requerida por el CS o AS, quien podrá elaborar su <u>Anteproyecto con la información desplegada en el SEG/SIPO</u>	1.5 El SEG/SIPO desplegará y proporcionará la opción de descarga de la información requerida por el CS.	GTV solicita que se elimine de la ORCI EM bajo consulta la posibilidad de que el AEPT puede tener disposición final sobre la infraestructura no reclamada. En la ORCI EM bajo Consulta se elimina la aclaración de que el CS podrá elaborar el Anteproyecto con la información consignada en el SEG. Esta modificación genera una pérdida de detalle y especificidad en la Oferta con relación al acceso de información que debería emplear el CS para la elaboración del Anteproyecto. Se solicita que la frase de la ORCI EM 2020 sea reincorporada en la ORCI EM bajo consulta	Consulta

#	Tema	Apartado de la ORCI EM vigente / ORCI 2020	Apartado de la ORCI EM bajo consulta	Impacto/Sugerencia	Temporalidad
17.	Anexo 6 – Procedimientos de contratación, modificación y baja de servicios de acceso y uso compartido de infraestructura de red nacional Canales Ópticos de Alta Capacidad de Transporte Pág. 25	<u>El CS o AS podrá considerar que existe saturación de espacios o no existe capacidad en la ruta solicitada cuando la cotización realizada por el AEP asociada a Trabajos Especiales señale que los mismos exceden el 40% el costo del proyecto original de dicha ruta, es decir, trabajos de recuperación de espacio o adecuaciones, o en su caso cuando en alguna ruta alternativa propuesta por el AEP el costo para el CS o AS sea de al menos 40% mayor a la ruta originalmente solicitada. Quedará a discreción del CS o AS decidir si acepta realizar los Trabajos Especiales de recuperación de espacio o de adecuaciones, o si en su caso solicita el servicio de canales ópticos de alta capacidad o en su caso el servicio de renta de fibra oscura.</u>		haciendo referencia al SEG/SIPO. En la ORCI EM bajo consulta se omite el apartado que establece en qué condiciones el CS puede considerar que existe saturación en la capacidad de la ruta solicitada. Esta es una especificación que, si bien se hace en otros apartados a lo largo del Anexo 6, se elimina de esta sección referente al servicio de compartición de Canales Ópticos de Alta Capacidad de Transporte. Esta modificación reduce detalle en la contratación del servicio y da lugar a inconsistencias en la definición de saturación en la ruta. GTV solicita que se reincorpore en la ORCI EM bajo consulta las aclaraciones sobre la definición de saturación de ruta en Canales Ópticos de Alta Capacidad de Transporte.	Vigente

#	Tema	Apartado de la ORCI EM vigente / ORCI 2020	Apartado de la ORCI EM bajo consulta	Impacto/Sugerencia	Temporalidad
18.	Anexo 5 – Procedimientos de contratación, modificación y baja de servicios de acceso y uso compartido de infraestructura de red nacional Servicio de Tendido de Cable sobre Infraestructura Desagregada Pág. 35	<u>Se eliminan etapas 3 y 4 Elaboración de Anteproyecto y Programa de trabajo y 4 Análisis de Factibilidad</u>	<u>Se añade Etapa 3. Cotización</u>	En la ORCI EM bajo consulta se eliminan las etapas 3 y 4 del Servicio de Tendido de Cable sobre Infraestructura Desagregada, y se incluye la cotización como etapa 3. Estas etapas eliminadas permanecieron en los demás servicios considerados en la Oferta.	Consulta

Figura 10.5: Tabla comparativa ORCI EM bajo consulta (Anexos) – Prioridad Media [Fuente: Grupo Televisa, 2020]

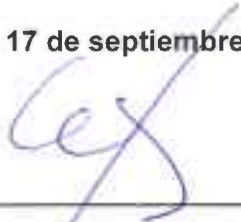
Por lo antes expuesto, a esa H. Autoridad, atentamente solicito:

ÚNICO.- Tenerme por presentado con la personalidad que ostento, emitiendo comentarios dentro del procedimiento de consulta pública referido en el presente escrito.

Por **OPERBES, S.A. DE C.V., CABLEVISIÓN, S.A. DE C.V.,
CABLEMÁS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., CABLEVISIÓN
RED, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.,
MÉXICO RED DE TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V. Y TV
CABLE DE ORIENTE S.A. DE C.V.,**

**Asunto: Se emiten comentarios dentro
de "Consulta Pública relacionada a las
propuestas de Oferta de Referencia de
Compartición de Infraestructura
presentadas por Red Nacional Última
Milla y Red Última Milla del Noroeste".**

Ciudad de México, 17 de septiembre de 2020



GONZALO MARTÍNEZ POUS

Representante legal

con 7 copias
de escatología

Asunto: Se emiten comentarios dentro de la **"Consulta Pública sobre las Propuestas de Ofertas de Referencia de Compartición de Infraestructura y Enlaces Dedicados presentadas por Teléfonos de México, Teléfonos del Noroeste, Red Nacional Última Milla, y Red Última Milla del Noroeste"**.

GONZALO MARTÍNEZ POUS, representante legal de las empresas **OPERBES, S.A. DE C.V., CABLEVISIÓN, S.A. DE C.V., CABLEMÁS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., MÉXICO RED DE TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V. Y TV CABLE DE ORIENTE S.A. DE C.V.**, personalidad que acredito en términos de los poderes notariales que se acompañan al presente escrito, comparezco a exponer.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada el 14 de julio de 2014, y que entró en vigor el 13 de agosto del 2014 (**en lo sucesivo la "Ley" o "LFTR"**), vengo en nombre de mis representadas a emitir comentarios sobre la **"Consulta Pública sobre las Propuestas de Ofertas de Referencia de Compartición de Infraestructura y Enlaces Dedicados presentadas por Teléfonos de México, Teléfonos del Noroeste, Red Nacional Última Milla, y Red Última Milla del Noroeste"**, lo que hago en los siguientes términos:

Le

Índice de contenidos

1	Glosario	4
2	Resumen ejecutivo	6
3	Introducción y estructura del documento	16
4	Antecedentes	18
5	Falta de independencia entre la Empresa Mayorista y la División Mayorista en términos de provisión de servicios	21
5.1	EM cómo única proveedora de servicios mayoristas	21
6	Manejo de objeciones, penalizaciones y parámetros de calidad	26
6.1	Incumplimiento de plazos y procesos para la conciliación de facturas	26
6.2	Ausencia de espacios de conciliación por incumplimientos	30
6.3	Cambio en el esquema de penalizaciones	33
6.4	Afectación en los parámetros de disponibilidad de enlaces dedicados	38
7	Insistencia del AEPT en el cobro de elementos de 'Planta Interna' y otras problemáticas en proyectos especiales	43
7.1	Los proyectos especiales no se encuentran definidos sólo a 'Planta Externa'	43
7.2	Imposibilidad de acceder a la información respecto de la infraestructura desplegada del AEPT	46
7.3	El AEPT persiste en cotizaciones con valores globales	48
8	Condiciones que atentan contra lo dispuesto en las Medidas de Preponderancia	54
8.1	Cambios en las capacidades de los enlaces	55
8.2	Modificación de los plazos para los Servicios Mayoristas de Arrendamiento	56
8.3	Eliminación de la replicabilidad técnica que deben tener los servicios	60
8.4	Descripción de la solución propuesta	62
9	Otras problemáticas identificadas por GTV	63
9.1	Remisión de facturas por medios diferentes del SEG/SIPO	63

9.2	Incremento en el nivel de tarifas	64
9.3	Intervención del Instituto en caso de controversia	64
10	Empeoramiento de los términos y condiciones de la ORE	66
10.1	Modificaciones "Prioridad Alta"	67
10.2	Modificaciones "Prioridad Media"	72
10.3	Modificaciones "Prioridad Baja"	78



1 Glosario

A continuación, se presenta el glosario que se utilizará como referencia a lo largo del presente documento. En este se definen las siglas, acrónimos y expresiones correspondientes.

Acrónimo	Definición
AEPT	Agente Económico Preponderante en Telecomunicaciones. Grupo de Interés Económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. De C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de CV.
ANS	Acuerdos de Nivel de Servicio
CS	Concesionario Solicitante
DM	División mayorista de Telmex o Telnor como resultado del proceso de Separación Funcional
DMn	División minorista de Telmex/Telnor
EM	Empresa mayorista subsidiaria de Telmex o Telnor como resultado del proceso de Separación Funcional
GTV	Grupo Televisa S.A.B.
IFT o Instituto	Instituto Federal de Telecomunicaciones
Medidas de Preponderancia	Medidas de preponderancia impuestas por el IFT al agente declarado como preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante el acuerdo número P/IFT/EXT/060314/76
MTTR	Tiempo Medio de Reparación (Mean Time To Repair)
OR u Oferta	Oferta de Referencia
ORE	Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados
ORE EM	Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados de la EM que entró en operación en marzo 2020
ORE EM bajo consulta	Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados de la EM puesta en consulta pública el 13 de septiembre de 2019
ORE DM	Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados de la DM que entró en operación en marzo 2020
ORE DM bajo consulta	Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados de la DM puesta en consulta pública el 13 de septiembre de 2019
PSM	Poder Significativo de Mercado
Resolución de Separación Funcional	Acuerdo P/IFT/270218/130, mediante el cual el pleno del IFT resuelve sobre el plan final de implementación de la Separación Funcional y otros planteamientos presentados por América Móvil
SEG	Sistema Electrónico de Gestión
SEG/SIPO	Sistema Electrónico de Gestión incorporando el Sistema Integrado para Operadores
Separación Funcional	Proceso regulatorio mediante el cual "El Agente Económico Preponderante deberá separar funcionalmente la provisión de servicios mayoristas objeto de las medidas, a

Acrónimo	Definición
	través de la creación de una persona moral y de una división mayorista, de conformidad con lo siguiente: La persona moral que constituya prestará exclusivamente los servicios mayoristas relacionados al menos con los elementos de la red local o de acceso, así como los enlaces dedicados locales y la infraestructura pasiva, asociados a dicha red, entre otros servicios mayoristas. Asimismo, la división mayorista dentro de la(s) empresa(s) existente(s) prestará los demás servicios mayoristas sujetos a las medidas que no sean prestados por la persona moral de reciente constitución."
TDM	Multiplexación por división de tiempo

Figura 1.1: Glosario de acrónimos [Fuente: Grupo Televisa, 2020]



2 Resumen ejecutivo

Grupo Televisa (de ahora en adelante "GTV") ha preparado este documento en respuesta a la Consulta Pública relacionada a las propuestas de Oferta de Referencia de arrendamiento de enlaces dedicados ("ORE EM") presentadas por Red Nacional Última Milla y Red Última Milla del Noroeste (en lo sucesivo "AEPT") y publicada a través de la página web del Instituto Federal de Telecomunicaciones ("IFT" o "Instituto") el 19 de agosto de 2020¹. Tras analizar las disposiciones de la Resolución de Separación Funcional², así como las Ofertas de Referencia para la Empresa Mayorista ("EM") del AEPT, GTV ha decidido enfocar su respuesta sobre las problemáticas emergentes en la provisión de los servicios para la ORE a través de la EM.

La Separación Funcional ha sido un instrumento utilizado por múltiples reguladores con el fin de mejorar la competencia en el mercado de telecomunicaciones y así eliminar prácticas potencialmente discriminatorias por parte del agente considerado con poder significativo de mercado ("PSM"). Un denominador común de los ejercicios de Separación Funcional en otros mercados (por ejemplo, Reino Unido, Nueva Zelanda e Italia) demuestran que las entidades mayoristas siempre retienen los principales servicios mayoristas para evitar incentivos perversos en la prestación de los servicios a sus filiales minoristas.

Con base en lo anterior, GTV quiere señalar que no está de acuerdo con el esquema implementado en la Separación Funcional mexicana debido a que plantea una división de servicios mayoristas entre la EM (enlaces dedicados locales y de interconexión) y la DM (enlaces dedicados entre localidades y de larga distancia internacional) y establece unas ventanillas de acceso que complican significativamente los procesos en detrimento de los CS y los clientes finales y difieren en gran medida de las mejores prácticas y la experiencia internacional. Este punto será tratado con mayor detalle en la Sección 5.1 del presente documento.

Tras la implementación de la Separación Funcional en marzo de 2020, los CS han tenido que enfrentarse a las mismas barreras y obstáculos para la contratación de los servicios de arrendamiento de enlaces a las que han tenido que enfrentarse históricamente, así como a aquellas complicaciones derivadas de esta división de servicios mayoristas.

¹ IFT - <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-sobre-las-propuestas-de-ofertas-de-referencia-de-comparticion-de-infraestructura-y>

² IFT – Acuerdo P/IFT/270218/130 – Disponible en <http://www.ift.org.mx/conocenos/pleno/sesiones/vii-ordinaria-del-pleno-27-de-febrero-de-2018>

GTV se enfoca en esta respuesta en las principales problemáticas cuya existencia impiden el buen funcionamiento de la ORE EM, identificando las causas de las problemáticas y proponiendo soluciones efectivas e implementables. Esto pretende llamar la atención del IFT y del AEPT sobre los principales obstáculos que impiden alcanzar la competencia efectiva en el mercado de telecomunicaciones mexicano.

Estas necesidades y problemáticas identificadas son complejas y requieren atención y soluciones urgentes. Como se mostrará a lo largo del documento, sus causas son diversas y deberán atenderse de forma global y exhaustiva para su resolución, y no de forma individual y parcial como se ha enfocado en modificaciones anteriores a la ORE.

Se han identificado cuatro problemáticas prioritarias que son críticas para el buen funcionamiento de la Oferta de Referencia, de acuerdo con las necesidades puntuales de GTV:

- Falta de independencia entre la Empresa Mayorista y la División Mayorista en términos de provisión de servicios
- Manejo de objeciones, penalizaciones y parámetros de calidad
- Insistencia del AEPT en el cobro de elementos de 'Planta Interna' y otras problemáticas en proyectos especiales
- Condiciones que atentan contra lo dispuesto en las Medidas de Preponderancia

Adicionalmente, se han observado otros aspectos que también deben tenerse en cuenta para generar una funcionalidad completa y estructural de la Oferta en todas sus partes. Estos aspectos se enmarcan en la Sección 9 como otras problemáticas.

Finalmente, en la Sección 10 se presentan los problemas colaterales que se derivan de las modificaciones y diferencias propuestas por el AEPT entre la propuesta de la ORE EM para el año 2021 y la ORE EM vigente para 2020. En esta Sección se resaltan las modificaciones que puedan implicar un detrimento en las condiciones de los servicios proveídos por la EM hacia los CS.

Se presentará un resumen ejecutivo del documento haciendo énfasis en las prioridades que han sido determinadas con base en las principales problemáticas a las que se enfrenta GTV para el acceso a los servicios de la ORE EM, y los potenciales problemas derivados de los nuevos términos de las Ofertas bajo consulta.

Falta de independencia entre la Empresa Mayorista y la División Mayorista en términos de provisión de servicios

GTV reitera su desacuerdo con el esquema implementado en la Separación Funcional mexicana debido a que plantea una división de servicios mayoristas entre la EM (enlaces

dedicados locales y de interconexión) y la DM (enlaces dedicados entre localidades y de larga distancia internacional) y establece unas ventanillas de acceso que complican significativamente los procesos en detrimento de los CS y los clientes finales y difieren en gran medida de las mejores prácticas y la experiencia internacional. Además, no tiene en cuenta las características de la red, cuya estructura no permite una división clara de la misma entre las dos entidades.

Con el objetivo de solucionar las problemáticas mencionadas anteriormente, GTV solicita al IFT las siguientes acciones:

- **Establecer la EM como único proveedor de servicios mayoristas:** Conforme a la experiencia internacional, designar a la Empresa Mayorista como ventanilla única de acceso a los servicios mayoristas tanto para todos los CS que operan en el mercado como para la División Mayorista del AEPT.

La implementación de una ventanilla única acarrearía beneficios competitivos tanto para el mercado como para los CS que actúan en él. El acceso a una ventanilla única de atención para todo lo relacionado con los servicios mayoristas de enlaces dedicados traería mayores niveles de transparencia a la relación bilateral del AEPT con los CS y garantizaría mayor eficiencia en términos de provisión de servicios. Esto facilitaría los procesos de facturación, conciliaciones y se contaría con los mismos ANS para todos los servicios.

Manejo de objeciones, penalizaciones y parámetros de calidad de GTV

Hoy en día se cuenta con una funcionalidad parcial de la ORE que no le ha permitido a los CS aprovechar todos los beneficios que esta se supone debe generar. Aún existen diferentes inconvenientes que obstaculizan el correcto acceso y provisión de los servicios que terminan perjudicando en las relaciones de los CS con sus clientes finales y la competencia del mercado de las telecomunicaciones mexicano.

En la Sección 6 del presente documento se abordan las siguientes situaciones que continúan siendo un obstáculo para conseguir una ORE completamente funcional:

- Incumplimiento de plazos y procesos para la conciliación de facturas
- Ausencia de espacios de conciliación de incumplimientos
- Cambio en el esquema de penalizaciones
- Afectación en los parámetros de disponibilidad de enlaces dedicados

Con el objetivo de solucionar las problemáticas mencionadas anteriormente, GTV solicita al IFT las siguientes acciones:

- **Establecer una reunión obligatoria mensual para conciliación de facturas:** Se le solicita al Instituto modificar la Oferta con el fin de implementar una reunión para la conciliación de facturas con asistencia de carácter obligatorio para ambas partes en la primera semana de cada mes. Esto con el fin de agilizar el procedimiento de conciliación de facturas y garantizar la resolución inmediata de los desacuerdos para proceder con los pagos que resulten pertinentes.

En caso de que el AEPT no facilite el tiempo para desarrollar la reunión, podrá volverla a agendar máximo una vez, dentro del mes en curso. De forma alternativa, en caso de que el AEPT no asista a estas reuniones, se entenderá afirmativa ficta de la procedencia de todas las objeciones previamente presentadas por el CS.

- **Establecer una metodología clara y estricta para el trámite de objeciones:** Se solicita añadir detalle al procedimiento de objeción de facturas, donde se incluyan los siguientes plazos junto con las penalizaciones asociadas al incumplimiento de estos:
 - presentación de la objeción: mismo plazo que para pago
 - periodo adicional para aclaración en casos de improcedencia: 15 días naturales
 - emisión de la nota de crédito en caso de procedencia: 30 días naturales

Estas penalizaciones deben tener una magnitud que incentive al AEPT a cumplir de manera estricta con los plazos estipulados, por ejemplo, que correspondan al 10% del total de la factura que se encuentra en disputa

Adicionalmente, como incentivo para que el AEPT cumpla con sus obligaciones, se propone, como alternativa a la solución principal, la retención de los pagos de las facturas objetadas por parte del CS.

- **Incluir al IFT como agente mediador en los procesos de conciliación de facturas:** En la ORE EM bajo consulta se incluye una nueva cláusula, la Cláusula Vigésima Séptima – Desacuerdos, en la que se indica que se podrá solicitar la intervención del Instituto a efecto de que resuelva la controversia suscitada.

Teniendo en cuenta esta nueva opción, se propone establecer al IFT como agente mediador en los procesos de conciliación en caso de que se presenten desacuerdos. En caso de ser necesario, se debería poder solicitar una reunión de carácter obligatorio para las tres partes, en donde el CS y el AEPT planteen sus posiciones y el IFT evalúe la procedencia del caso. Alternativamente, se podría enviar el caso a la unidad de cumplimiento del IFT, donde se evalúe la procedencia de la objeción y se notifique en un plazo máximo (por ejemplo 15 días naturales).

Ce

- **Mantener el plazo para la objeción de la factura:** Dado a que se presenta una reducción del plazo para presentar objeciones a 18 días naturales, se solicita al IFT mantener el plazo de 30 días naturales que se estipulan en la Oferta vigente para que el CS presente la objeción de la factura con todos los documentos de soporte necesarios.
- **Creación de un comité técnico para auditar las decisiones relacionadas con incumplimientos:** Se sugiere la creación de un apartado en la Oferta donde se establezca la creación de un comité técnico independiente que resuelva las disputas relacionadas con el incumplimiento de los parámetros de calidad y establezca las penalizaciones correspondientes sin tener que entrar en un proceso dispendioso y operativo para todas las partes involucradas.

Este comité independiente podría cumplir el rol de una instancia intermedia liderada por agentes externos, específicamente ingenieros de telecomunicaciones experimentados y altamente reconocidos a nivel nacional e internacional. Su objetivo será dar solución efectiva a las disputas en los procedimientos de conciliación de incumplimientos.

De forma alternativa en tanto se pueda conformar el comité o su viabilidad, se podría hacer efectiva la Clausula Vigésima Séptima – Desacuerdos propuesta en la ORE EM bajo consulta, donde se permite solicitar la intervención del IFT como mediador en caso de discrepancias entre el AEPT y los CS.

- **Establecer reunión obligatoria para conciliación de incumplimientos:** Se le solicita al Instituto modificar la Oferta con el fin de establecer como carácter obligatorio la realización de las reuniones de conciliación de incidencias.

Estas se deben dar dentro de la primera semana de cada mes, así como se establece actualmente en la Oferta, pero además debe establecerse la presencia necesaria de al menos un representante del AEPT, un representante del CS y al menos un representante del comité técnico. Dado que este último, al final de cada reunión deberá entregar un veredicto del valor de las penalizaciones que son imputadas tanto al CS como al AEPT. Lo anterior, con el objetivo de que se lleguen a consensos justos y se obtengan resultados tangibles de la conciliación.

En caso de que el AEPT no facilite el tiempo para desarrollar la reunión, podrá volverla a agendar máximo una vez. En caso de que no se llegue a un consenso para llevar a cabo la reunión la primera semana del mes, el comité técnico agendará para el primer día hábil de la segunda semana del mes una citación tanto para el CS como para el AEPT y en caso de que alguna de las partes no pueda asistir, durante la reunión solo se tendrá en cuenta la información dispuesta en el SEG/SIPO como evidencia presentada por la parte faltante. El insumo esencial de las reuniones de conciliación de penalizaciones será la información consignada en el SEG/SIPO, con el fin de que el comité tenga un recurso

diferente al de la evidencia dispuesta por las partes para hacer un comparativa y tomar decisiones mejor fundamentadas.

Sin embargo, si el comité considera que la información en el SEG/SIPO no se encuentra actualizada conforme a lo dictaminado en las Medidas y en la ORE, podrá imponer las sanciones correspondientes.

- **Establecer el SEG/SIPO como único medio de comunicación valido:** Se solicita al Instituto establecer el SEG/SIPO como único medio de comunicación valido entre el AEPT y los CS, de manera que el IFT pueda tener visibilidad sobre todas las transacciones y pueda ejercer su rol de vigilancia y control sobre el cumplimiento de lo estipulado en la Oferta. Para esto, se debe garantizar que la plataforma se encuentre funcional el 100% del tiempo. Esto permitiría calcular los diferentes ANS que se tienen en cuenta al momento de calcular las penalizaciones.
- **Mantener o mejorar el esquema de penalizaciones:** Se propone mantener el esquema de penalizaciones donde la penalización por entrega tardía corresponde al 10% de la renta mensual por cada día hábil de retraso y la penalización asociada al incumplimiento en los parámetros de disponibilidad corresponde al 6% de la renta mensual del enlace por cada hora o fracción de incumplimiento. También existe la alternativa de implementar un esquema de penalización que este en línea con las prácticas internacionales, donde la penalización mínima corresponde al 6% de la renta mensual y se incrementa a medida que aumentan los días de retraso.
- **Eliminar la penalización a los CS:** Se solicita eliminar de manera definitiva la penalización por fallas atribuibles a los CS. El CS no tiene control alguno sobre los enlaces o la infraestructura del servicio y por lo tanto no ejerce ninguna manipulación que pueda desencadenar en una falla. Adicionalmente, si bien el CS solicita el soporte del AEPT para revisión y reparación de una falla, esto no implica que sea atribuible a este. La imputación de la responsabilidad de la falla resulta posterior al análisis de la incidencia por parte del AEPT.
- **Igualdad de condiciones en los plazos:** En caso de que se mantengan las penalizaciones hacia el CS por el soporte de fallas (mismo que reiteramos que es inadmisibles dado que la imputación de la responsabilidad de la falla al CS o su cliente final resulta de un proceso de análisis y solución de la falla, no de manera intencional, y que debe formar parte de los costos operativos del AEPT), se solicita igualar los plazos para los pagos a los que se estipulan para el AEPT (60 días naturales).
- **Exigir una fianza al AEPT a penalizaciones por incumplimiento de ANS:** Se propone obligar al AEPT a emitir una fianza, como complemento a las penalizaciones, que se hará efectiva en caso de incumplimiento en los niveles de servicio o en plazos de conciliación

de incidencias. Esto como incentivo a que el proceso de penalización se respete y se lleve a cabo de manera eficiente.

- **Mejorar los parámetros de disponibilidad:** Dado que en la ORE EM bajo consulta el AEPT ha empeorado los parámetros de disponibilidad, se solicita mejorar estos valores o mantenerlos en 99.83% para enlaces dedicados sin redundancia y en 99.905% para enlaces dedicados con redundancia de acuerdo con lo establecido en la ORE vigente y en las Medidas de Preponderancia.
- **Eliminar factores que impliquen atenuantes en el cálculo de disponibilidad:** Para evitar que el AEPT utilice excusas o procedimientos que son netamente atribuibles a su operación como motivos para el “paro de reloj” en el cálculo de horas de indisponibilidad de los enlaces dedicados, se solicita al Instituto se estipule claramente en la Oferta que se debe eliminar cualquier factor gestionable por el AEPT, asociado a su operación (tiempos de traslado, refacciones, etc.) como motivo de “paro de reloj”. En caso de que el AEPT lo utilice, se deben establecer las penalidades correspondientes.
- **Implementar un procedimiento automatizado para la resolución de fallas:** Con el fin de conseguir la máxima disponibilidad de servicios y agilizar la resolución de fallas, se plantea la posibilidad de establecer un sistema como el que funciona en la ORLA de España³, donde se tiene un sistema automatizado de comunicación de incidencias, donde se dan detalles sobre la incidencia y en un plazo de 2 horas el AEPT debe comunicar una hora prevista para la resolución. Adicionalmente, en caso de que no cumpla con los plazos establecidos para la resolución de la falla según la prioridad, el AEPT será penalizado.

Insistencia del AEPT en el cobro de elementos de ‘Planta Interna’ y otras problemáticas en proyectos especiales

Los proyectos especiales se han convertido en un mecanismo sistemático para obstaculizar y retrasar el uso efectivo de los servicios de la ORE. Por medio de la clasificación de una solicitud en un proyecto especial, buscan justificar cobros exorbitantes que hacen referencia a no solo elementos de planta externa sino también a elementos asociados a ‘Planta Interna’.

A lo largo de la Sección 7, se describen los siguientes aspectos principales relacionados con proyectos especiales que GTV identifica como obstáculos en la operación de la ORE:

- Los proyectos especiales no se encuentran definidos sólo a ‘Planta Externa’
- Imposibilidad de acceder a la información respecto de la infraestructura desplegada del AEPT

³ ORLA: Oferta de Referencia de Líneas Alquiladas terminales de Telefónica de España S.A.U. para operadores de redes públicas de comunicaciones electrónicas

- El AEPT persiste en cotizaciones con valores globales

Se han identificado las siguientes acciones requeridas para solucionar los problemas mencionados:

- **Limitar los proyectos especiales a necesidades de Planta Externa:** Se debe establecer esta condición claramente en la Oferta, de lo contrario el AEPT está facultado para cobrar a los CS costos relativos a mantenimiento preventivo y crecimiento orgánico propio de su operación, rubros contenidos en el CAPEX del AEPT y que no deben ser pagados por los CS.

Adicionalmente, se solicita modificar la Sección 2.5.6 Proyectos Especiales de tal manera que se excluyan justificaciones basadas en los elementos de 'Planta Interna' para las clasificaciones de proyectos especiales, a saber, elementos de Red de Agregación y Flujos de Distribución.

- **Garantizar que las bases de datos consignadas en el SEG/SIPO reflejen fehacientemente la infraestructura desplegada del AEPT y sean actualizadas recurrentemente:** Se reitera la importancia de que toda la información registrada en el SEG/SIPO debe ser verídica y actualizada para que los CS no den trámite a una solicitud de servicios mayoristas sobre la ORE EM con información desactualizada.

Teniendo en cuenta el reiterado incumplimiento del AEPT a la regulación establecida, es imperativo definir un esquema de penalización sistemática para los casos en los que el AEPT no garantiza la consignación de información actualizada en el SEG/SIPO. Aunque ya se ha generado una multa por parte del IFT por presentar información desactualizada en las bases de datos del SEG/SIPO en otras Ofertas de Referencia, es imperativo que se reconozca el incumplimiento que se ha dado a las prácticas particulares de la ORE y se penalicen acorde.

- **Especificar el detalle de los cobros en la ORE al presentar cotizaciones de proyectos especiales:** A pesar de que se establezca la especificidad de los elementos desagregados que se deben presentar en las cotizaciones de los proyectos especiales en la ORE, el AEPT persiste en incumplir lo establecido en la Oferta al no brindar los detalles requeridos. Se le solicita al IFT modificar la Oferta e incluir un apartado que haga explícita la necesidad de especificar los cobros, que en ella se incluya la obligación de incluir cantidad, precios unitarios y referencia asociada a los elementos por los cuales se está cobrando con el fin de dar transparencia a este procedimiento y se incluyan las penalizaciones correspondientes en caso de incumplimiento.
- **Limitar el plazo de entrega de información adicional de las cotizaciones de los proyectos especiales a un día hábil:** El AEPT actualmente cuenta con un plazo de 3

Ce

días hábiles para enviar información adicional o complementaria de las cotizaciones de los proyectos especiales al CS, cuando este lo requiera. No obstante, un plazo de 3 días hábiles para envío de esta información resulta exagerado e innecesario. Esta información ya se debe encontrar en posesión del AEPT por lo que un plazo de un día hábil debe ser suficiente ya que la cotización resulta de una integración de costos específicos.

Condiciones que atentan contra lo dispuesto en las Medidas de Preponderancia

En la Sección 8 se presentan un número considerable de modificaciones en la ORE EM bajo consulta que preocupantemente degradan las condiciones con las que se operan los servicios actualmente. Además, los cambios evidenciados van en contraposición de lo establecido en las Medidas de Preponderancia.

Estas modificaciones se enmarcan en los siguientes aspectos:

- Capacidades de los enlaces
- Plazos:
 - Plazos máximos de entrega
 - Plazos máximos de notificación y entrega de cotizaciones
- Replicabilidad técnica

Al respecto, es necesario que se modifique en la ORE EM los apartados necesarios para evitar que el AEPT incumpla con las Medidas de Preponderancia ya establecidas, y que de esta manera no se afecte negativamente las operaciones de los CS. Por lo tanto, se solicita:

- **Restablecer en la ORE EM bajo consulta, las condiciones estipuladas en la ORE EM vigente:** Las secciones de la ORE EM bajo consulta deben volver a contemplar lo establecido para la ORE EM vigente respecto a las capacidades de los enlaces y plazos. De esta manera no se incumplirán las Medidas de Preponderancia y se garantizará un servicio al menos bajo las condiciones de calidad actuales.

Otras problemáticas relevantes

Adicionalmente, GTV ha identificado otras problemáticas importantes que deben tenerse en cuenta para generar una funcionalidad completa y estructural de la Oferta en todas sus partes. Estas problemáticas son resultado de cambios significativos entre la Oferta Vigente y la Oferta bajo consulta y solicitudes expuestas en la respuesta a la consulta 2019 que aún no han sido solucionadas.

Estas problemáticas son las siguientes:

- Remisión de facturas por medios diferentes del SEG/SIPO

- Incremento en el nivel de tarifas
- Intervención del Instituto en caso de controversia

Tal como se describe en la Sección 9, GTV propone las siguientes soluciones:

- **Mantener como medio principal de comunicación el SEG/SIPO para remisión de facturas:** Se solicita mantener el SEG/SIPO como principal medio de comunicación para la remisión de facturas para garantizar que el Instituto pueda hacer seguimiento a la información que se transmite. Esto implica que el SEG/SIPO debe estar en funcionamiento y 100%% operativo en todas sus funcionalidades, para evitar que el AEPT utilice otros medios de comunicación con los CS y evite la consignación efectiva de toda la información en la plataforma. En caso de que el AEPT realice la remisión de las facturas por otro medio sin una razón justificable ante el Instituto, este deberá ser penalizado.
- **Mantener las tarifas estipuladas de acuerdo con el modelo de costos:** Se solicita que no haya una desmejora en la oferta en lo relacionado a términos tarifarios. Estos se deben establecer acorde con el modelo de costos pertinente, que permite determinar tarifas que sean accesibles para los CS y que permitan la contratación de los servicios necesarios mientras promueven la competitividad y la estabilidad en el mercado.
- **Incluir procesos y plazos claros para la intervención del Instituto:** A pesar de que se incluye la posibilidad de que el Instituto intervenga en caso de que se presenten desacuerdos entre las partes, se solicita adicionar detalle sobre las condiciones o los casos en donde se considera pertinente y se puede solicitar dicha intervención (por ejemplo, conciliación de facturas, penalizaciones, proyectos especiales, etc.) De la misma manera, establecer en la Oferta el procedimiento que se debe seguir en caso de que sea necesaria la intervención, y los plazos correspondientes.



3 Introducción y estructura del documento

GTV ha preparado este documento en respuesta al proceso de consulta pública con respecto a la “Consulta Pública sobre las Propuestas de Ofertas de Referencia de Compartición de Infraestructura y Enlaces Dedicados presentadas por Teléfonos de México, Teléfonos del Noroeste, Red Nacional Última Milla, y Red Última Milla del Noroeste” y publicada a través de la página web del Instituto el 19 de agosto de 2020. En este caso en particular, esta respuesta está enfocada a la ORE de la Empresa Mayorista del AEPT (Red Nacional Última Milla y Red Última Milla del Noroeste).

Para facilitar la lectura de este informe por parte del IFT, se clasifican y agrupan los temas detallados en las siguientes secciones:

<i>Sección del documento</i>	<i>Temática</i>
Sección 1	Glosario
Sección 2	Resumen ejecutivo
Sección 3	Introducción y estructura del documento
Sección 4	Antecedentes
Sección 5	Falta de independencia entre la Empresa Mayorista y la División Mayorista en términos de prestación de servicios
Sección 6	Manejo de objeciones, penalizaciones y parámetros de calidad
Sección 7	Insistencia del AEPT en el cobro de elementos de ‘Planta Interna’ y otras problemáticas en proyectos especiales
Sección 8	Condiciones que atentan contra lo dispuesto en las Medidas de Preponderancia
Sección 9	Otras problemáticas identificadas por GTV
Sección 10	Empeoramiento de los términos y condiciones de la ORE EM

El análisis desarrollado entre las secciones 5 y 9 involucra diversas temáticas en su interior, y están presentados con base en la siguiente estructura:

- descripción de la problemática y evidencia
- descripción de la solución propuesta

Cc

Adicionalmente se incluye, donde aplique, evidencia internacional como soporte a la argumentación provista.

En la Sección 10 se analiza el impacto de las modificaciones realizadas sobre la ORE EM bajo consulta con respecto a la ORE EM vigente que estuvo vigente de enero a marzo del presente año. Solo se incluyen los apartados específicos sujetos de modificación y no el texto completo de la ORE EM.

A no ser que se especifique de otra manera, todas las referencias a páginas, secciones, y párrafos se refieren a los documentos incluidos en la publicación del Instituto con respecto a la consulta pública en cuestión, pero específicamente archivos referentes a la ORE EM de Red Nacional.

A handwritten mark in blue ink, resembling a stylized 'C' or a signature, located in the center of the page.

4 Antecedentes

Mediante la Resolución contenida en el Acuerdo P/IFT/270218/130, de fecha 16 de marzo de 2018, el Instituto resolvió sobre el plan final de implementación de la Separación Funcional de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. La Resolución se desarrolló en términos de las Medidas Sexagésima Quinta y Segunda Transitoria del Anexo 2 y Cuadragésima Séptima y Segunda Transitoria del Anexo 3 de las Medidas de Preponderancia, establecidas mediante el Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119⁴.

La Separación Funcional se implementó, entre otras razones, como una medida del IFT para evitar los problemas de competencia asociados a la integración vertical del AEPT, que le permitía obstaculizar a sus competidores el acceso a los servicios mayoristas. La separación de Telmex y Telnor en dos entidades mayoristas y una minorista, constituye una medida encaminada a aumentar los incentivos de cumplir con el principio de no discriminación, y proveer los servicios de manera transparente.

El 6 de marzo del presente año concluyó el plazo otorgado para que el AEPT realizara el proceso de Separación Funcional a través de la creación de una Empresa Mayorista ("EM") y de una División Mayorista ("DM"), tanto para Telmex como para Telnor. A partir de dicha fecha, Red Nacional Última Milla y Red Última Milla del Noroeste iniciaron sus operaciones como las empresas mayoristas del AEPT.

Los objetivos de la Separación Funcional pretenden volver más transparente la relación entre el AEPT y los CS y atender la necesidad de los mercados para lograr un incentivo en la competencia. No obstante, GTV ha manifestado al IFT en reiteradas ocasiones su preocupación por todos los posibles riesgos relacionados con su implementación. GTV no ha logrado identificar en la ORE EM las garantías para el cumplimiento de las obligaciones del AEPT en lo referente a condiciones no discriminatorias, calidad de los servicios, interacción entre la EM y la DM, etc.

Es más, una de las principales preocupaciones que GTV ha identificado en la presente Oferta bajo consulta pública, radica en la falta de especificidad sobre elementos mencionados y aclarados en la Resolución de Separación Funcional, pero que no se reflejan y acatan en la ORE EM. En particular alarma la dependencia entre las dos entidades para la prestación de los servicios y su impacto en el cumplimiento de los parámetros de calidad y las

⁴ IFT – Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 – Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones mediante Resolución de fecha 6 de marzo de 2014, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76.

inconsistencias específicas de los condicionantes de proyectos especiales, que representan un retroceso en los avances que se pretenden lograr con la Separación Funcional.

En este sentido, GTV reitera al Instituto la importancia de garantizar que las consecuencias de la Separación Funcional no supongan una desmejora o retroceso de las condiciones de la ORE vigente.

Adicional a los riesgos derivados de la Separación Funcional, los CS se enfrentan a otro gran problema resultante de la ORE EM propuesta por el AEPT.

Como se ha reiterado al Instituto en respuestas anteriores, desde la implementación de las Ofertas de Referencia ("ORs") en el mercado de telecomunicaciones, las propuestas de ORE del AEPT han resultado históricamente en un constante detrimento de las condiciones necesarias para que los CS puedan acceder debidamente a los servicios incluidos en la Oferta de Referencia. GTV ha identificado que, todos los años, las versiones finales de la ORE no tienen en cuenta gran parte de las sugerencias de los CS. En cambio, incluyen condiciones y modificaciones que dificultan el acceso, la entrega y operación de los servicios que hacen parte de la ORE. Esta nueva propuesta de Oferta de Referencia no es la excepción.

De la misma forma como ha ocurrido históricamente, el AEPT ha implementado múltiples cambios a lo largo de la ORE EM bajo consulta que empeoran o restringen considerablemente las condiciones de acceso en comparación con la ORE EM vigente, dificultando sistemáticamente el acceso, la entrega y la operación de los servicios. Adicional, existen múltiples cambios que el AEPT intenta incluir en la ORE EM, en detrimento de la calidad y las condiciones de acceso impuestas a los CS.

Es importante resaltar que GTV ha sido un actor permanente en el uso de las Ofertas de Referencias publicadas por el AEPT, por lo que el grado de operatividad de la ORE es de suma importancia para sus operaciones minoristas. Adicionalmente, en el intento por contribuir al desarrollo de la competencia en el sector, GTV ha hecho un gran esfuerzo operativo y administrativo en la respuesta de las Consultas Públicas y en la propuesta de mejoras que puedan incentivar la competitividad en el mercado mexicano.

Sin embargo, tras cuatro años de comentar y reiterar ante el Instituto los múltiples problemas que enfrentan los CS con la inoperatividad de la ORE, el AEPT continúa incumpliendo con sus obligaciones regulatorias y sin proponer soluciones factibles en pro de una libre competencia. Durante este periodo, el Instituto ha hecho caso omiso a las sugerencias propuestas por los CS y los mismos obstáculos siguen vigentes en el día a día de la operación de los CS:

- Objeción de facturas
- Conciliaciones



- Penalización
- Desactualización y mal uso del SEG/SIPO
- Proyectos especiales
- Cumplimiento de los parámetros de calidad

No se entiende entonces el propósito de realizar las consultas públicas de las Ofertas de Referencia. Utilizar este medio para manifestar las inconformidades con base en la experiencia de los verdaderos usuarios de las Ofertas (los CS), ha probado ser infructuoso.

Por lo anterior se solicita que la ORE EM bajo consulta, por lo menos mantenga los términos de calidad y las condiciones de la ORE vigente, así como las obligaciones en las Medidas de Preponderancia vigentes.



5 Falta de independencia entre la Empresa Mayorista y la División Mayorista en términos de provisión de servicios

GTV reitera su desacuerdo con el esquema implementado en la Separación Funcional mexicana debido a que plantea una división de servicios mayoristas entre la EM (enlaces dedicados locales y de interconexión) y la DM (enlaces dedicados entre localidades y de larga distancia internacional) y establece unas ventanillas de acceso que complican significativamente los procesos en detrimento de los CS y los clientes finales y difieren en gran medida de las mejores prácticas y la experiencia internacional.

5.1 EM cómo única proveedora de servicios mayoristas

Descripción de la causa y evidencia

La Separación Funcional ha sido implementada por múltiples reguladores en diversos países con el fin de ofrecer mayor transparencia en las relaciones, y límites, entre divisiones mayoristas y minoristas de un grupo de interés económico con Poder Significativo de Mercado (“PSM”). La transparencia que suscita la implementación de este proceso facilita el descubrimiento y la observación de casos potenciales de discriminación competitiva entre operadores, eliminando en gran medida los incentivos de llevar a cabo estas prácticas. Como efecto secundario, se observan también mejoras en términos de entrega, calidad y precios de los servicios.

Si bien la implementación de Separación Funcional llevada a cabo en México se asemeja a los procesos implementados en otros países, especialmente en términos de la división del preponderante entre la EM, DM y División Minorista (“DMn”), existen diferencias notables. Estas diferencias se dan en la división de servicios entre las dos entidades mayoristas (EM y DM), donde la EM provee enlaces dedicados locales y de interconexión y la DM provee enlaces entre localidades y de larga distancia, y, por lo tanto, en las ventanillas de acceso definidas por el IFT. El esquema de división actual se ilustra en la Figura 5.1.

(c)

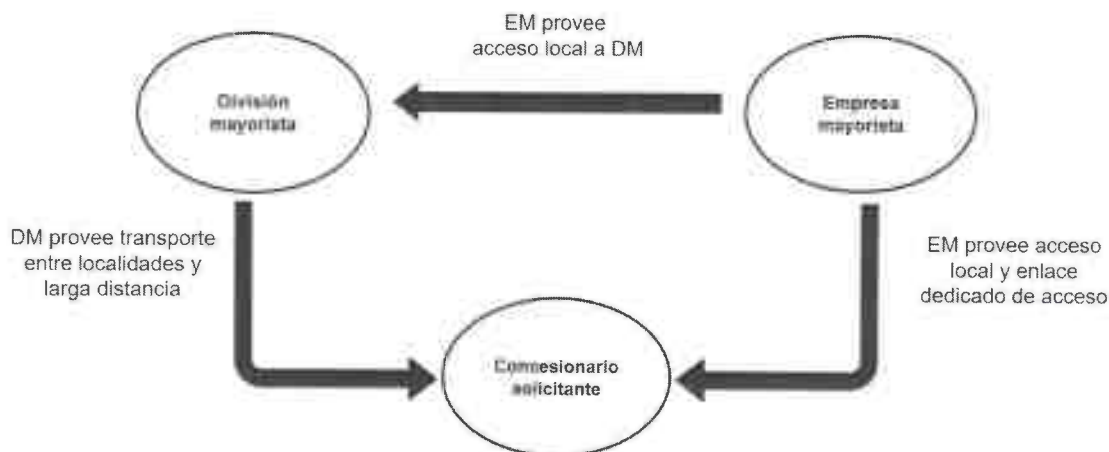


Figura 5.1: Esquema de interacción CS-EM-DM [Fuente: Grupo Televisa, 2020]

Los procesos de Separación Funcional implementados en otros países tienen como común denominador que las entidades mayoristas siempre retienen los principales servicios mayoristas para evitar incentivos perversos en la prestación de los servicios a sus filiales minoristas.

El Reino Unido fue el pionero en la implementación de la Separación Funcional, estableciéndola en el 2006 a raíz de la declaración de British Telecom (BT) como agente con poder significativo de mercado por parte del regulador, OFCOM. Las motivaciones tras esta decisión fueron el acceso a información preferencial para las actividades minoristas de BT (podían acceder a información sobre avances en desarrollo de productos, información técnica y cambios de precios antes que los otros clientes mayoristas), influencia de la parte minorista de BT sobre los procesos y productos de la operación mayorista, ventaja competitiva para la parte minorista de BT al tener acceso a los sistemas y las actividades de las actividades mayoristas, entre otros. La Separación Funcional en Reino Unido, encargó a *Openreach* – subsidiaria de BT – como la entidad encargada de proveer los servicios mayoristas, garantizando una única ventanilla e implementando procesos de auditoría con el fin de evitar casos potenciales de caso discriminatorio.

Por otro lado, en Italia el regulador AGCOM le impuso la Separación Funcional al agente con poder significativo de mercado, Telecom Italia (TIM), debido a los bajos niveles de competencia que experimentaba el mercado. El resultado de este proceso fue la división de TIM entre una empresa y una división mayorista, donde la división fue designada como la única ventanilla a través de la cual los operadores solicitantes podrían acceder a los servicios mayoristas.

Con base en lo expuesto, GTV manifiesta que no está de acuerdo con el esquema actual de Separación Funcional. Se considera que este esquema no refleja la Separación Funcional

C

efectiva y eficiente que la industria de las telecomunicaciones mexicana necesita y además omite las mejores prácticas basadas en casos de éxito a nivel internacional.

Tal y como fue definido el proceso de separación por parte del IFT supone un gran riesgo para la operatividad, la provisión de los servicios a los CS y para la competencia en el sector. Algunos servicios, son fácilmente asociables a un prestador de servicios. Otros, sin embargo, pueden dar lugar a situaciones más complejas que requieran la involucración de ambos prestadores de servicios, esto debido a que la estructura de la red no permite tener una división determinante de la misma para que cada entidad gestione su parte correspondiente.

A título ilustrativo y no exhaustivo, el arrendamiento de enlaces dedicados de un tramo local que deba ir unido a un enlace de tramo entre localidades es un ejemplo típico de servicio que involucra a ambos prestadores de servicio.

Esta división de servicios entre las dos entidades mayoristas supone también un cambio operativo, una nueva distribución de funciones y nuevos procedimientos, orientados a atender las nuevas necesidades de cada una. Durante los meses que lleva implementada la Separación Funcional, se ha visto como esta nueva operación ha afectado la provisión de los servicios. Esto ha generado un notable incremento de número de fallas en la red y del tiempo medio de reparación (MTTR por sus siglas en inglés). Como se detalla en la Figura 5.2, para el mes de julio de 2020, se duplicó el máximo valor alcanzado durante el primer trimestre de 2020 (este aspecto se detalla en la Sección 6.4).

	Mes	MTTR (horas)
Previo a Separación Funcional	Enero	4.71
	Febrero	4.77
	Marzo	4.66
Después de Separación Funcional	Abril	4.14
	Mayo	8.19
	Junio	4.63
	Julio	8.98

Figura 5.2: MTTR 2020 [Fuente: Grupo Televisa, 2020]

En la misma línea, en la Figura 5.3 se muestra un caso particular de falla en un enlace. En este caso la afectación se da inicialmente en el circuito A01-1201-0124 de la DM y GTV reporta acorde. Posteriormente, el AEPT solicita que esta falla sea reportada también para el circuito E1-1010-0122 de la EM, para poder dar una solución integral. Esto es prueba de que no es posible dividir la red de forma determinante entre las dos entidades (DM y EM), siempre se tendrá una dependencia.

Ce

Además, no se explica por qué GTV debe realizar este procedimiento, cuando debería ser un proceso interno ajeno a los CS. En este caso GTV pudo realizar la solicitud requerida porque tiene acceso a las dos Ofertas ORE EM y DM, sin embargo, esto sería imposible para un CS que decidiera firmar solo una de las dos. La Separación Funcional aduce una única ventanilla de atención para los CS, por lo que la DM debió ser la única responsable de proveer una solución integral y eficiente, y no involucrar a GTV en el proceso.

Adicionalmente, durante todo el proceso se generan 3 tickets para reportar el incidente, para cada entidad (EM y DM). Esta situación se generó porque el AEPT cerraba cada reporte argumentando la validación del servicio funcional y operativo. Además, durante el proceso de fallas, tanto la EM como la DM no proporcionaron información suficiente que permitiera a GTV documentar la falla. Finalmente, esta falta de coordinación entre la DM y la EM, junto a los reprocesos generados por la interdependencia desembocan en tiempos de respuesta elevados y afectaciones en la calidad del servicio final.

Ticket	Ticket Proveedor	Fecha y Hora de Apertura	Fecha y Hora de Cierre	CID Proveedor	Tipo de red ⁵	Tiempo de Afectación Proveedor (Horas)
INC000000159770	7837892	14/07/2020 08:11	15/07/2020 13:37	A01-1201-0124	Red Azul	2014
INC000000159770	7842232	16/07/2020 10:13	16/07/2020 19:28	A01-1201-0124	Red Azul	158
INC000000159770	7852247	22/07/2020 12:06	23/07/2020 14:40	A01-1201-0124	Red Azul	874
INC000000159770	7840228	15/07/2020 10:13	16/07/2020 19:28	E1-1010-0122	Red Roja	2014
INC000000159770	7842295	14/07/2020 08:11	23/07/2020 14:40	E1-1010-0122	Red Roja	158
INC000000159770	7785219	22/07/2020 12:06	23/07/2020 14:40	E1-1010-0122	Red Roja	874

Figura 5.3: Ejemplo de reporte de falla [Fuente: Grupo Televisa, 2020]

Los argumentos descritos, las múltiples interdependencias que se pueden presentar entre las dos entidades mayoristas (EM y DM) y los lineamientos considerados en la ORE (EM y DM) bajo consulta, son base suficiente para asegurar que el esquema propuesto para la Separación Funcional obstaculiza que esta cumpla con su objetivo. El esquema plantea dificultades para mejorar la competencia en el mercado de telecomunicaciones y la eliminación de prácticas potencialmente discriminatorias por parte del AEPT.

⁵ Red azul: DM; Red roja: EM

Descripción de la solución propuesta

- **Establecer la EM como único proveedor de servicios mayoristas:** Conforme a la experiencia internacional, designar a la Empresa Mayorista como ventanilla única de acceso a los servicios mayoristas tanto para todos los CS que operan en el mercado como para la División Mayorista del AEPT.

La implementación de una ventanilla única acarrearía beneficios competitivos tanto para el mercado como para los CS que actúan en él. El acceso a una ventanilla única de atención para todo lo relacionado con los servicios mayoristas de enlaces dedicados traería mayores niveles de transparencia a la relación bilateral del AEPT con los CS y garantizaría mayor eficiencia en términos de provisión de servicios. Esto facilitaría los procesos de facturación, conciliaciones y se contaría con los mismos ANS para todos los servicios.



6 Manejo de objeciones, penalizaciones y parámetros de calidad

Hoy en día se cuenta con una funcionalidad parcial de la ORE que no le ha permitido a los CS aprovechar todos los beneficios que esta se supone debe generar. Aún existen diferentes inconvenientes que obstaculizan el correcto acceso y provisión de los servicios, los cuales terminan perjudicando las relaciones de los CS con sus clientes finales y la competencia del mercado de las telecomunicaciones mexicano.

En esta Sección se abordan las siguientes situaciones que continúan siendo un obstáculo para conseguir una ORE completamente funcional:

- Incumplimiento de plazos y procesos para la conciliación de facturas
- Ausencia de espacios de conciliación por incumplimientos
- Cambio en el esquema de penalizaciones
- Afectación en los parámetros de disponibilidad de enlaces dedicados

6.1 Incumplimiento de plazos y procesos para la conciliación de facturas

Descripción de la problemática y evidencia

Actualmente, para llevar a cabo el procedimiento de aclaración de facturas, la EM debe enviar mes a mes una factura por los servicios solicitados por el CS, el cual cuenta con 30 días naturales para pagar y en caso de alguna discrepancia, objetar dicha factura sujetándose a lo estipulado en la Oferta. A continuación, la EM tiene un plazo de 30 días naturales para determinar la procedencia o improcedencia de la objeción y para informar el resultado del reclamo.

Las facturas objetadas deben ser revisadas por ambas partes para determinar el monto efectivo a pagar en un plazo de 30 días naturales a partir de la recepción de la notificación de la objeción. Para aquellos montos objetados que resulten procedentes, la EM debe emitir una nota de crédito correspondiente. Ahora bien, en caso de que concluya el plazo de los 30 días naturales para que la EM notifique la procedencia de la objeción, se entenderá automáticamente que la objeción es procedente y el CS quedará eximido del pago de la cantidad objetada.

Es importante resaltar que la Sección 2.8 Aclaración de facturas, en donde se describe este procedimiento en la Oferta vigente, se elimina para la Oferta bajo consulta, pero se mantiene



el detalle de este proceso en la Cláusula Tercera - Precio y condiciones de pago bajo el inciso de Inconformidades en el Convenio.

En esta Cláusula, se reduce el plazo para presentar objeciones y el plazo de revisión de la solicitud de objeción por parte del AEPT, de 30 a 18 días naturales. Es importante resaltar que GTV considera que 18 días naturales resulta muy corto para realizar todo el análisis y para conseguir los documentos de soporte necesarios para presentar una objeción fundamentada. También se elimina la obligación de que, en caso de que la objeción resulte procedente, la EM debe emitir una nota de crédito correspondiente.

Este procedimiento es sumamente importante para GTV en la medida que le permite hacer reclamaciones o aclaraciones sobre las facturas que, en su opinión, no reflejan el valor real de los servicios que se le proveen y que en consecuencia incrementa el monto a afianzar de conformidad al Convenio. Es el único mecanismo con el que cuentan los CS para garantizar que el AEPT no les cobre de más por la prestación de servicios y a su vez que el AEPT no saque provecho adicional de su rol como prestador de servicios mayoristas.

Desafortunadamente, se encuentra que en la práctica no se da total cumplimiento a este procedimiento. Se evidencia que el AEPT es evasivo y dilatorio en los procesos de conciliación de facturas y no facilita las comunicaciones oportunas con el CS dentro de los plazos estipulados. Lo que implica que, no solo está desacatando lo que se establece en la Oferta de Referencia, sino que está incurriendo en una falta a la Medida Sexagésima Novena de las Medidas de Preponderancia al no proporcionar canales de comunicación con suficiente periodicidad para garantizar una correcta prestación de los servicios:

“SEXAGÉSIMA NOVENA. - El Agente Económico Preponderante deberá proporcionar a los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes toda la información que sea necesaria para la debida conciliación y facturación de los servicios prestados.

Para tal efecto, el Agente Económico Preponderante deberá proporcionar las facilidades técnicas y los canales de comunicación que sean necesarios para realizar el intercambio de información con la suficiente periodicidad que permita la correcta prestación de los servicios.”

Es importante aclarar que a pesar de que el AEPT incurre en incumplimiento de plazos, actualmente no se le imputan penalizaciones. El AEPT no cuenta con ningún incentivo para cumplir con las condiciones estipuladas en la Oferta y deja al CS completamente desamparado y sin mecanismos alternativos para objetar la facturación de servicios con los que no está de acuerdo. Además, con la reducción de los plazos a 18 días naturales, se esperan mayores niveles de incumplimiento.



El desacato del procedimiento por parte del AEPT implica que el proceso de conciliación de facturas se vuelva extenso y, en muchos casos, inconcluso. Esto lleva a que el CS enfrente una pérdida del valor del dinero por las cantidades liquidadas, y que además se retienen por el AEPT al no responder a las objeciones. De 22 disputas que se han presentado desde abril hasta agosto de 2020, en conjunto para la DM y la EM, 15 se encontraban sin respuesta hasta el 3 de septiembre de 2020. En la siguiente Figura se puede observar, que para 12 de estas solicitudes ya se cumplieron los 30 días naturales con los que cuenta el AEPT para notificar su procedencia, e incluso 4 de estas llevan 120 días sin respuesta.

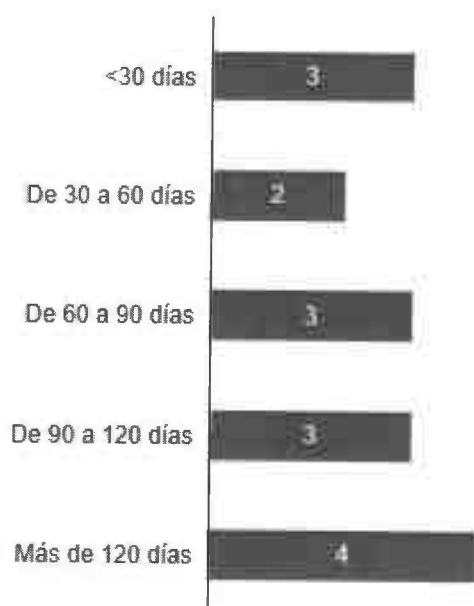


Figura 6.1: Días transcurridos desde la presentación de objeciones de abril a agosto de 2020 que continúan sin respuesta [Fuente: Grupo Televisa, 2020]

Específicamente, de las 9 correspondientes a la Empresa Mayorista se han respondido 7 y siguen sin respuesta 2 que fueron enviadas en julio y agosto, es decir que ya se cumplieron los plazos para la notificación. Para las que, si fueron resueltas y se declararon procedentes, no se ha recibido ninguna nota de crédito. Es decir que se está hablando un total de MXN36,629.37 que se encuentran, o bien sin respuesta, o en espera de una nota de crédito y que representan pérdidas para GTV.

Por otro lado, en la oferta vigente se estipula que:

“Si una vez concluido el plazo de 18 (dieciocho) días al que alude el presente inciso, Red Nacional no ha notificado la procedencia de la objeción al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante, se entenderá automáticamente que la objeción es

Ce

procedente y el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante quedará eximido del pago de la cantidad objetada.”

No obstante, en ninguno de los casos en donde se declara que la objeción es procedente se ha acreditado y reembolsado al CS el monto correspondiente. Es decir que, a pesar de que se da la notificación de la procedencia de la objeción, las disputas se mantienen abiertas y los montos correspondientes no se transfieren.

Cabe anotar que en la ORE EM vigente y bajo consulta, no se estipulan plazos máximos para los procesos de acreditación. Por lo tanto, el AEPT se toma el tiempo a su discreción, perjudicando a los CS al no emitir las notas crédito correspondientes.

Finalmente, es importante resaltar que, todo el procedimiento de conciliación de facturas se lleva a cabo principalmente por medio de correos electrónicos, a pesar de que en la Medida Cuadragésima Segunda de las Medidas de Preponderancia se establece que:

“...El Sistema Electrónico de Gestión será el mecanismo de comunicación del Agente Económico Preponderante con los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes, incluidos el propio Agente Económico Preponderante y las empresas pertenecientes y relacionadas con éste.”

Utilizar el SEG/SIPO como canal de comunicación principal permite que el Instituto valide la información asociada a los servicios prestados por el AEPT y las solicitudes realizadas por los CS, para así evaluar su cumplimiento y si hubiera lugar, determinar las penalizaciones correspondientes. Pero, sin tener este sistema para contar con la información, resulta imposible que el Instituto cumpla con sus labores de supervisión del cumplimiento de los términos de la Oferta y las obligaciones del AEPT.

Descripción de la solución propuesta

- **Establecer una reunión obligatoria mensual para conciliación de facturas:** Se le solicita al Instituto modificar la Oferta con el fin de implementar una reunión para la conciliación de facturas con asistencia de carácter obligatorio para ambas partes en la primera semana de cada mes. Esto con el fin de agilizar el procedimiento de conciliación de facturas y garantizar la resolución inmediata de los desacuerdos para proceder con los pagos que resulten pertinentes.

En caso de que el AEPT no facilite el tiempo para desarrollar la reunión, podrá volverla a agendar máximo una vez, dentro del mes en curso. De forma alternativa, en caso de que el AEPT no asista a estas reuniones, se entenderá afirmativa ficta de la procedencia de todas las objeciones previamente presentadas por el CS.

- **Establecer una metodología clara y estricta para el trámite de objeciones:** Se solicita añadir detalle al procedimiento de objeción de facturas, donde se incluyan los siguientes plazos junto con las penalizaciones asociadas al incumplimiento de estos:
 - presentación de la objeción: mismo plazo que para pago
 - periodo adicional para aclaración en casos de improcedencia: 15 días naturales
 - emisión de la nota de crédito en caso de procedencia: 30 días naturales

Estas penalizaciones deben tener una magnitud que incentive al AEPT a cumplir de manera estricta con los plazos estipulados, por ejemplo, que correspondan al 10% del total de la factura que se encuentra en disputa

Adicionalmente, como incentivo para que el AEPT cumpla con sus obligaciones, se propone, como alternativa a la solución principal, la retención de los pagos de las facturas objetadas por parte del CS.

- **Incluir al IFT como agente mediador en los procesos de conciliación de facturas:** En la ORE EM bajo consulta se incluye una nueva cláusula, la Cláusula Vigésima Séptima – Desacuerdos, en la que se indica que se podrá solicitar la intervención del Instituto a efecto de que resuelva la controversia suscitada.

Teniendo en cuenta esta nueva opción, se propone establecer al IFT como agente mediador en los procesos de conciliación en caso de que se presenten desacuerdos. En caso de ser necesario, se debería poder solicitar una reunión de carácter obligatorio para las tres partes, en donde el CS y el AEPT planteen sus posiciones y el IFT evalúe la procedencia del caso. Alternativamente, se podría enviar el caso a la unidad de cumplimiento del IFT, donde se evalúe la procedencia de la objeción y se notifique en un plazo máximo (por ejemplo 15 días naturales).

- **Mantener el plazo para la objeción de la factura:** Dado a que se presenta una reducción del plazo para presentar objeciones a 18 días naturales, se solicita al IFT mantener el plazo de 30 días naturales que se estipulan en la Oferta vigente para que el CS presente la objeción de la factura con todos los documentos de soporte necesarios.

6.2 Ausencia de espacios de conciliación por incumplimientos

Descripción de la problemática y evidencia

El AEPT está en la obligación de realizar una conciliación mensual con el CS con el objetivo de identificar la calidad del servicio que se ha prestado y si le son atribuibles penalizaciones por incumplimiento a las solicitudes de los servicios respectivos, tal como se menciona en la ORE EM vigente en el numeral 2.7.5, estableciendo que:

“Para llevar a cabo el cálculo de las penalizaciones, Red Nacional y el CS, llevarán a cabo en la primera semana de cada mes una conciliación mensual para determinar la base de servicios correspondientes que hayan estado en incumplimiento el mes inmediato anterior, y determinar el monto penalizable.”

Sin embargo, se ha identificado que existen dificultades a la hora de llegar a un consenso entre las partes en lo que respecta a incumplimientos. En particular, se torna complicado acordar los cálculos y las características de las penalizaciones y por ende se dificulta cobrarlas.

Si el incumbente cumpliera con sus obligaciones, las contrapartes tendrían una mejor visibilidad del cumplimiento de los Acuerdos de Nivel de Servicio (“ANS”) y se podrían llegar a acuerdos que permitieran garantizar mejores condiciones en la calidad del servicio que presta el AEPT a los CS. No obstante, sin la participación activa e interesada de un comité técnico con potestad para tomar decisiones en caso de desacuerdo, es imposible llegar a soluciones definitivas y efectivas para ambas partes.

Por otra parte, en el Informe trimestral de cumplimiento del 3T2019 se afirma que:

“En el T3 2019 se presentaron 381 solicitudes a Telmex por parte de 11 CS diferentes y los integrantes de Grupo Televisa, de las que realizaron 12.89% a través del SEG y 87.11% a través de diferentes medios (correo electrónico, escritorio, otros).”

Adicionalmente, el mismo reporte trimestral del Instituto afirma que todas las solicitudes realizadas por Telcel para este periodo se presentaron a través de correo electrónico. Es importante aclarar que como se está referenciando el informe del tercer trimestre del 2019, para este momento todavía no se encontraba vigente la Separación Funcional. Sin embargo, basándose en la experiencia de GTV se puede decir que se mantiene el mismo comportamiento hasta la actualidad. Lo que quiere decir que la información que se encuentra en el SEG y que el IFT utiliza como insumo para verificar y garantizar la equivalencia de insumos no corresponde a la realidad. No se están teniendo en cuenta ni son visibles para el IFT las solicitudes que hace la EM por medio de correo electrónico.

El uso de otros medios de comunicación con los CS constituye una problemática dado a que, no permite al Instituto tener la visibilidad suficiente sobre las diferentes transacciones que se están realizando, por ende, no puede tomar una posición frente a las disputas respecto a penalizaciones. Si el SEG/SIPO contara con toda la información asociada a los servicios prestados por el AEPT y de las solicitudes y/o interacciones realizadas con los CS, el Instituto podría cruzar dicha información y calcular él mismo las penalizaciones correspondientes a cada caso.

Cc

Hoy en día la posición pasiva del IFT, sustentada en los mismos reportes del Instituto donde se afirma que el AEPT mantiene comunicaciones por fuera del SEG/SIPO con los CS, permite y habilita al AEPT a continuar con sus prácticas anticompetitivas para evitar dejar evidencia en la herramienta utilizada por el Instituto para ejercer su labor de vigilancia y supervisión.

Descripción de la solución propuesta

- **Creación de un comité técnico para auditar las decisiones relacionadas con incumplimientos:** Se sugiere la creación de un apartado en la Oferta donde se establezca la creación de un comité técnico independiente que resuelva las disputas relacionadas con el incumplimiento de los parámetros de calidad y establezca las penalizaciones correspondientes sin tener que entrar en un proceso dispendioso y operativo para todas las partes involucradas.

Este comité independiente podría cumplir el rol de una instancia intermedia liderada por agentes externos, específicamente ingenieros de telecomunicaciones experimentados y altamente reconocidos a nivel nacional e internacional. Su objetivo será dar solución efectiva a las disputas en los procedimientos de conciliación de incumplimientos.

De forma alternativa en tanto se pueda conformar el comité o su viabilidad, se podría hacer efectiva la Clausula Vigésima Séptima – Desacuerdos propuesta en la ORE EM bajo consulta, donde se permite solicitar la intervención del IFT como mediador en caso de discrepancias entre el AEPT y los CS.

- **Establecer reunión obligatoria para conciliación de incumplimientos:** Se le solicita al Instituto modificar la Oferta con el fin de establecer como carácter obligatorio la realización de las reuniones de conciliación de incidencias.

Estas se deben dar dentro de la primera semana de cada mes, así como se establece actualmente en la Oferta, pero además debe establecerse la presencia necesaria de al menos un representante del AEPT, un representante del CS y al menos un representante del comité técnico. Dado que este último, al final de cada reunión deberá entregar un veredicto del valor de las penalizaciones que son imputadas tanto al CS como al AEPT. Lo anterior, con el objetivo de que se lleguen a consensos justos y se obtengan resultados tangibles de la conciliación.

En caso de que el AEPT no facilite el tiempo para desarrollar la reunión, podrá volverla a agendar máximo una vez. En caso de que no se llegue a un consenso para llevar a cabo la reunión la primera semana del mes, el comité técnico agendará para el primer día hábil de la segunda semana del mes una citación tanto para el CS como para el AEPT y en caso de que alguna de las partes no pueda asistir, durante la reunión solo se tendrá en cuenta la información dispuesta en el SEG/SIPO como evidencia presentada por la parte

faltante. El insumo esencial de las reuniones de conciliación de penalizaciones será la información consignada en el SEG/SIPO, con el fin de que el comité tenga un recurso diferente al de la evidencia dispuesta por las partes para hacer un comparativa y tomar decisiones mejor fundamentadas.

Sin embargo, si el comité considera que la información en el SEG/SIPO no se encuentra actualizada conforme a lo dictaminado en las Medidas y en la ORE, podrá imponer las sanciones correspondientes.

- **Establecer el SEG/SIPO como único medio de comunicación válido:** Se solicita al Instituto establecer el SEG/SIPO como único medio de comunicación válido entre el AEPT y los CS, de manera que el IFT pueda tener visibilidad sobre todas las transacciones y pueda ejercer su rol de vigilancia y control sobre el cumplimiento de lo estipulado en la Oferta. Para esto, se debe garantizar que la plataforma se encuentre funcional el 100% del tiempo. Esto permitiría calcular los diferentes ANS que se tienen en cuenta al momento de calcular las penalizaciones.

6.3 Cambio en el esquema de penalizaciones

Descripción de la problemática y evidencia

En primer lugar, se está proponiendo que el cálculo de las penalizaciones asociadas a la entrega tardía de los enlaces deje de calcularse considerando el monto económico correspondiente al 10% de la renta mensual por cada día hábil de retraso, tal como se muestra en la fórmula siguiente.

$$\text{Monto de penalización}_i = (\text{Días de retraso}_i) * (0.1) * (\text{Renta mensual}_i)$$

Figura 6.2: Fórmula para cálculo de penalización [Fuente: ORE EM vigente, 2020]

Lo que propone el AEPT es calcular la penalización considerando el monto económico correspondiente de la renta proporcional a los días de retraso, pero ni siquiera incluye una fórmula que permita entender de manera transparente qué significa este postulado. A continuación, se incluye la interpretación de GTV respecto de la propuesta del AEPT.

$$\text{Monto de penalización}_i = (\text{Días de retraso}_i) * \frac{\text{Renta mensual}_i}{30}$$

$$\text{Monto de penalización}_i = (\text{Días de retraso}_i) * (0.03) * (\text{Renta mensual}_i)$$

Cc

Figura 6.3: Interpretación de GTV sobre el nuevo esquema de penalización planteado por el AEPT [Fuente: Grupo Televisa, 2020]

Es evidente que la manera en la que se propone hacer el cálculo para la ORE EM en consulta resulta en penalizaciones mucho menores que las que se obtienen bajo el esquema de penalizaciones vigente. Con este nuevo esquema, las penalizaciones representan aproximadamente un 33% del monto que se establece con el esquema vigente, por lo que esta modificación constituye un deterioro de las condiciones en comparación con Ofertas pasadas.

Al referirse a prácticas internacionales, en la oferta de referencia de líneas alquiladas terminales de Telefónica de España S.A.U. para operadores de redes públicas de comunicaciones electrónicas (ORLA) se encuentra el siguiente esquema de penalizaciones por incumplimientos en el servicio de enlace a cliente y de conexión:

“(...) En consecuencia, se establece que en el caso de retrasos en el plazo de entrega del servicio cuya responsabilidad sea de Telefónica de España, la penalización que se aplicará es un porcentaje creciente sobre la cuota de alta del servicio, en los términos que a continuación se indican:

Servicio	Retraso D_r (días)	Penalización
Servicio de enlace a cliente	Hasta $0.2 \times T_{max}$	$D_r \times 6\%$ cuota alta
	Desde $0.2 \times T_{max}$ hasta $0.5 \times T_{max}$	$D_r \times 10\%$ cuota alta
	Desde $0.5 \times T_{max}$	$D_r \times 16\%$ cuota alta

Figura 6.4: Esquema de penalizaciones por incumplimientos en el servicio de enlace a cliente y de conexión [Fuente: ORLA, 2017]

Siendo T_{max} el tiempo de provisión garantizado para cada servicio y D_r el número de días naturales de retraso transcurrido desde dicho tiempo de provisión. Al resultado de multiplicar cualquier coeficiente por T_{max} se le aplicará un redondeo a la baja (por ejemplo, en caso de $T_{max} = 18$ días, al multiplicar por 0,2 implica que el retraso será de hasta 3 días). Las penalizaciones que superen la cuota de alta del servicio se repercutirán como descuentos en la cuantía de las cuotas mensuales.

Las penalizaciones que superen la cuota de alta del servicio se repercutirán como descuentos en la cuantía de las cuotas mensuales.”

Se puede observar en la ORLA que el mínimo porcentaje que se cobra por día de retraso corresponde al 6% de la renta mensual e incrementa a medida que aumentan los días de retraso de entrega del servicio. Este esquema contempla hasta la posibilidad de que la penalización supere la misma renta mensual. Mientras que, en lo que se propone para la ORE EM se mantiene estable un pago mínimo del 3.33% de la renta mensual, solo un poco más

de la mitad de lo que se utiliza en prácticas internacionales y sin posibilidad de aumentar a medida que el retraso aumenta.

Por otro lado, se propone una modificación sobre la penalización asociada al incumplimiento en los parámetros de disponibilidad. En la oferta vigente se calcula considerando el 6% de la renta mensual del enlace por cada hora o fracción por incumplimiento en los parámetros de disponibilidad:

Monto de penalización

$$= (\text{Horas o fracción de incumplimiento}_i) * (0.06) * (\text{Renta mensual}_i)$$

Ahora, en la ORE EM bajo consulta se propone calcular la penalización utilizando porcentajes de la renta mensual del servicio de la falla discriminados dependiendo del rango de disponibilidad anual con y sin redundancia:

Rango disponibilidad anual sin redundancia	Rango disponibilidad anual con redundancia	Porcentaje de la renta mensual del servicio con falla
99% a 99.5%	99% a 99.8%	0.5%
98% a < 99%	98% a < 99%	0.8%
< 98%	< 98%	1.2%

Figura 6.5: Esquema de penalizaciones por incumplimiento en los parámetros de disponibilidad [Fuente: ORE EM bajo consulta, 2020]

Nuevamente se trata de una modificación que constituye un deterioro de las condiciones en comparación con la Oferta vigente. En este caso, se está buscando penalizar con respecto a los niveles de disponibilidad anuales en lugar de considerar las horas de indisponibilidad de los enlaces. Adicionalmente, el valor de las penalizaciones se calcula con porcentajes a la renta mensual mucho menores que los establecidos en la Oferta vigente. Esto se traduce en condiciones menos rigurosas y penalizaciones menores que no generan ningún incentivo para que el AEPT mantenga niveles aceptables de calidad de servicio y disponibilidad.

Cabe resaltar qué existen prácticas internacionales que indican que las penalizaciones por indisponibilidad se deben calcular por horas, y no anualmente como propone el AEPT. Por ejemplo, en la ORLA se establece que la cuantía de la penalización corresponde a la parte proporcional de la cuota periódica del servicio correspondiente al tiempo de indisponibilidad. Este se contabiliza en horas acumuladas anualmente y las fracciones de hora se consideran horas completas.

Así mismo, en contratos que ha celebrado GTV se han establecido las siguientes penalizaciones por incumplimiento en la disponibilidad:

Ce

Disponibilidad por mes	Tiempo de interrupción	Crédito (Este crédito aplica solamente en el enlace afectado)
de 100% a 99.95%	Menos de 0.36 horas	0% del recurrente mensual
de 99.94% a 99.80%	De 0.37 a 1.44 horas	3% del recurrente mensual
De 99.79% a 99.10%	De 1.45 a 6.48 horas	5% del recurrente mensual
De 99.09% a 97.99%	De 6.49 a 14.48 horas	10% del recurrente mensual
De 97.98% a 96.88%	De 14.49 a 22.64 horas	15% del recurrente mensual
De 96.87% a 93.55%	De 22.65 a 46.44 horas	50% del recurrente mensual
De 93.54% a 83.55%	De 46.45 a 118.44 horas	75% del recurrente mensual
83.54% o menos	Más de 118.45 horas	100% del recurrente mensual

Figura 6.6: Esquema de penalizaciones por incumplimiento en los parámetros de disponibilidad en otros contratos de Grupo Televisa [Fuente: Grupo Televisa, 2020]

Al comparar con el esquema que se está planteando, se encuentra que la penalización máxima que se propone es del 1.2% sobre la renta mensual en caso de que la disponibilidad sea menor a 98%, mientras que en el esquema presentado se establece una penalización por el 10% cuando la disponibilidad es menor a 98% e incrementa a medida que la disponibilidad disminuye. Cabe resaltar que la penalización puede alcanzar hasta el 100% de la renta mensual en caso de que se trate de niveles de disponibilidad muy bajos. Un esquema como el que se presenta sí genera incentivos para que el AEPT preste servicios de calidad con niveles de disponibilidad altos, dado a que no se va a querer enfrentar a perder una gran porción de su renta mensual a causa del incumplimiento.

Paralelamente, GTV considera que los montos de las penalizaciones que se impondrían bajo este esquema no son suficientes para resarcir al CS por los daños derivados del incumplimiento. Por ende, la modificación va en contraposición de las Medidas de Preponderancia.

Por otro lado, conforme a las penalizaciones que se le pueden imputar al CS, en la ORE EM bajo consulta se determina que:

"2.7.4 Se aplicarán penalizaciones para el CS en todos aquellos casos donde se demuestre que la falla es imputable al CS o a su cliente final, con el 1.2% (uno punto dos por ciento) de la renta mensual del Servicio reportado y los tiempos acumulados de esos incidentes (falsos negativos) se restarán de la indisponibilidad total computada a Red Nacional en el trimestre."

Sin embargo, GTV considera que una penalización atribuible a los CS por fallas es inadmisibles. Según este postulado, se le está penalizando al CS por fallas que corresponden a un servicio mayorista, por ende, que debe atender el prestador de dicho servicio, el AEPT. No es común en la industria penalizar al CS por este tipo de fallas, sino que es un monto que

ya se contempla dentro de la tarifa para la prestación del servicio como soporte de fallas. De hecho, en la experiencia de GTV, en ningún contrato que incluya la prestación de servicios de enlaces, se estipulan penalizaciones de este tipo.

Por último, la ORE EM bajo consulta estipula que el CS cuenta con 30 días naturales para realizar el pago de las penalizaciones que le conciernen, mientras que el AEPT cuenta con 60 días para el mismo propósito. Bajo el principio de reciprocidad en un procedimiento bilateral para las partes, ambas contrapartes deberían contar con los mismos plazos.

Descripción de la solución propuesta

- **Mantener o mejorar el esquema de penalizaciones:** Se propone mantener el esquema de penalizaciones donde la penalización por entrega tardía corresponde al 10% de la renta mensual por cada día hábil de retraso y la penalización asociada al incumplimiento en los parámetros de disponibilidad corresponde al 6% de la renta mensual del enlace por cada hora o fracción de incumplimiento. También existe la alternativa de implementar un esquema de penalización que este en línea con las prácticas internacionales, donde la penalización mínima corresponde al 6% de la renta mensual y se incrementa a medida que aumentan los días de retraso.
- **Eliminar la penalización a los CS:** Se solicita eliminar de manera definitiva la penalización por fallas atribuibles a los CS. El CS no tiene control alguno sobre los enlaces o la infraestructura del servicio y por lo tanto no ejerce ninguna manipulación que pueda desencadenar en una falla. Adicionalmente, si bien el CS solicita el soporte del AEPT para revisión y reparación de una falla, esto no implica que sea atribuible a este. La imputación de la responsabilidad de la falla resulta posterior al análisis de la incidencia por parte del AEPT.
- **Igualdad de condiciones en los plazos:** En caso de que se mantengan las penalizaciones hacia el CS por el soporte de fallas (mismo que reiteramos que es inadmisibles dado que la imputación de la responsabilidad de la falla al CS o su cliente final resulta de un proceso de análisis y solución de la falla, no de manera intencional, y que debe formar parte de los costos operativos del AEPT), se solicita igualar los plazos para los pagos a los que se estipulan para el AEPT (60 días naturales).
- **Exigir una fianza al AEPT a penalizaciones por incumplimiento de ANS:** Se propone obligar al AEPT a emitir una fianza, como complemento a las penalizaciones, que se hará efectiva en caso de incumplimiento en los niveles de servicio o en plazos de conciliación de incidencias. Esto como incentivo a que el proceso de penalización se respete y se lleve a cabo de manera eficiente.

6.4 Afectación en los parámetros de disponibilidad de enlaces dedicados

Descripción de la problemática y evidencia

El objetivo de las Ofertas de Referencia es permitir al CS tener acceso a servicios de calidad que le provee el AEPT, de forma que se promueva la competencia y el crecimiento del mercado. Sin embargo, GTV manifiesta que el incremento en las fallas de los servicios que se han presentado recientemente en comparación con años pasados resulta un tema de gran preocupación. En la siguiente tabla se puede observar el volumen y el índice de fallas de servicios (cantidad de fallas por mes sobre la base de servicios activos) correspondientes al primer trimestre del 2020. Allí se encuentra que hubo un incremento del 88% en febrero y de 6% en marzo con respecto al mes anterior en el volumen de fallas.

Mes	Volumen de fallas	Índice de fallas de servicio
Enero	44	6.4%
Febrero	83	12.3%
Marzo	88	12.9%

Figura 6.7: Volumen de fallas primer trimestre de 2020 [Fuente: Grupo Televisa, 2020]

La situación se vuelve aún más preocupante con la implementación de la Separación Funcional del AEPT. GTV considera que esta separación ha sido un factor determinante en el aumento de volumen de fallas dado a que operativamente, el AEPT se enfrentan a una nueva forma de trabajo. El índice de fallas pasa de un promedio de 10.53% en el primer trimestre a 23.6% en lo que ha transcurrido del 2020 bajo la ORE EM. Esto indica un deterioro importante en el servicio que se le está prestando a los CS y a los usuarios finales.

Mes	Volumen de fallas	Índice de fallas de servicio
Abril	80	15.9%
Mayo	149	30.3%
Junio	114	23.5%
Julio	120	24.7%

Figura 6.8: Volumen de fallas tras la Separación Funcional [Fuente: Grupo Televisa, 2020]

Ahora bien, si de por si es preocupante que se estén presentando niveles tan elevados en los volúmenes de fallas de la red, resulta aún más preocupante que en la Oferta bajo consulta se pretendan degradar los parámetros de calidad que buscan proteger al CS de las implicaciones que tienen estas ocurrencias.

6c

En primer lugar, se disminuyen los parámetros de disponibilidad a pesar de que se sabe que los que expone el AEPT están sesgados por la manera en la que los calcula actualmente. Es decir que, aunque aparentemente se respetan los parámetros establecidos en la Oferta, en la práctica no se está prestando el servicio correctamente. En segundo lugar, el tiempo de respuesta de fallas es extremadamente elevado y excede los plazos establecidos en la Oferta en la mayoría de los casos. Esto afecta el servicio que recibe el usuario final y la reputación del CS en el mercado.

Al entrar en detalle en el primer punto, la ORE EM bajo consulta propone que los parámetros de calidad que respectan a disponibilidad de enlaces dedicados sin redundancia y con redundancia pasen de 99.83% y 99.905% a 99.5% y 99.7% respectivamente.

La reducción de los parámetros de disponibilidad va en contraposición de lo establecido en la Medida Decimonovena, donde se indica que la disponibilidad para los enlaces dedicados sin redundancia debe ser de 99.83% y para los enlaces dedicados con redundancia debe ser de 99.905%. Es claro que las Ofertas de Referencia deben respetar todo lo que se estipula en las Medidas de Preponderancia, por lo que esta modificación es inadmisibles.

Además, al referirse a prácticas internacionales se encuentra que los parámetros establecidos en las Medidas de Preponderancia corresponden también a los parámetros que se utilizan en la Oferta de Referencia de Líneas Alquiladas de Telefónica de España S.A.U para Operadores de Redes Públicas de Comunicaciones Electrónicas (ORLA).

El cambio constituye un deterioro de la Oferta y da paso a que el AEPT preste servicios de menor calidad. Tomando la diferencia entre los parámetros propuestos y los vigentes, se puede calcular las horas de indisponibilidad que esta modificación permite utilizando la siguiente formula:

$$\text{Horas de indisponibilidad permitidas} = (100\% - \text{Parametro de disponibilidad}_i) * 365 * 24$$

Se encuentra que hay un aumento de aproximadamente 29 y 18 horas de indisponibilidad para los enlaces dedicados sin redundancia y con redundancia respectivamente. Entonces, aunque la reducción porcentualmente puede no parecer significativa (0.33% y 0.21%), el tiempo real en el que el servicio no se presta correctamente incrementa en gran medida.

Ahora bien, al entrar en el detalle de los elementos que se consideran para determinar la indisponibilidad del servicio, la experiencia de GTV indica que el AEPT incluye los tiempos de traslado y refacciones como horas en las que el servicio se encuentra disponible. Este excluye estos dos factores del cálculo de horas de indisponibilidad o realiza un paro de reloj a pesar de que claramente implican que el servicio no se encuentra disponible. Lo que hace que el AEPT presente un tiempo disponible mayor al que se da en la práctica y, por ende, nunca incurre en faltas penalizables por incumplimiento en la disponibilidad.

Como se puede ver en la siguiente tabla, se evidencia una disminución del 53.09% en las horas no disponibles cuando se incluyen salvaguardas como el tiempo de traslado y de refacción. Es decir que GTV está enfrentando 82.55 horas de indisponibilidad por las que el AEPT no se está haciendo responsable y que implican un detrimento inaceptable del servicio que se está prestando.

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Total
Horas registradas por GTV	-	-	-	5.6	78.2	-	71.7	155.5
Horas incluyendo salvedades	-	-	-	5.6	46.4	-	20.9	72.9

Figura 6.9: Horas de afectación por fallas presentadas por RED NACIONAL en el 2020 [Fuente: Grupo Televisa, 2020]

Paralelamente, en la ORE EM vigente establecen los siguientes plazos máximos para la reparación de fallas:

Tipo de incidencia	Enlaces dedicados locales
Prioridad 1	4 horas
Prioridad 2	8 horas
Prioridad 3	10 horas

Figura 6.10: Plazos máximos de reparación [Fuente: ORE EM vigente, 2020]

No obstante, en la práctica se evidencia que el tiempo máximo de reparación de fallas se excede, principalmente en las fallas con prioridad 1 y 3.

Mes	MTTR ⁶ (horas) Prioridad 1	MTTR (horas) Prioridad 2	MTTR (horas) Prioridad 3
Enero	4.76	4.71	3.10
Febrero	4.38	5.17	0
Marzo	5.61	3.34	10.53
Abril	4.52	3.62	0.40
Mayo	7.55	9.95	0
Junio	4.97	4.13	0.88
Julio	8.64	5.32	138.73

⁶ MTTR: Mean time to repair

Ce

Figura 6.11: Tiempo promedio de reparación para el 2020 [Fuente: Grupo Televisa, 2020]

Lo anterior evidencia que el AEPT no asume su responsabilidad y no toma acciones contundentes para prevenir esta situación. Cabe resaltar que cuando la reparación de las fallas toma tiempos extensos, el agente que se está viendo gravemente afectado es el cliente final al no recibir el servicio que contrata con la mejor calidad, o no recibir el servicio del todo. Ahora bien, esto también afecta al CS en el sentido que este es quien debe responder al cliente por el servicio que se le está prestando, entonces al no poder proveer un servicio de calidad, su reputación en el mercado se afecta negativamente. Por lo tanto, es imperativo garantizar que las fallas sean resueltas de la manera más rápida y eficiente posible.

Sin embargo, en la ORE EM bajo consulta se propone establecer el siguiente esquema para determinar los plazos máximos de reparación:

Tipo de incidencia	80%	95%	100%
Prioridad 1	6 horas	8 horas	24 horas
Prioridad 2	8 horas	16 horas	48 horas
Prioridad 3	24 horas	48 horas	72 horas

Figura 6.12: Plazos máximos de reparación de fallas ORE EM bajo consulta [Fuente: ORE EM bajo consulta, 2020]

Este busca habilitar al AEPT plazos de reparación mayores para que continúe presentando tiempos de respuesta a fallas inaceptables. Solo que ahora está justificado por lo que estipula la Oferta. Esta modificación impone un claro deterioro en comparación con la Oferta vigente.

Como evidencia internacional se presenta el procedimiento que se sigue en la ORLA para la resolución de incidencias, el cual no incluye como salvaguardas o motivos para parada de reloj los tiempos de traslado o de refacción:

“A fin de conseguir la máxima disponibilidad del servicio y agilizar la resolución de incidencias el procedimiento automatizado de comunicación de incidencias deberá detallar una serie de parámetros como el código del circuito, la hora de comienzo de la avería, la prioridad de la misma (degradación o caída del servicio), la descripción de la avería etc.

Posteriormente, en el plazo de 2 horas desde la apertura de la incidencia, Telefónica de España deberá comunicar al Operador un diagnóstico de la avería, así como la hora prevista de reparación. Finalmente, una vez resuelta ésta, Telefónica de España informará al Operador de la causa y solicitará el cierre de la misma con la consiguiente confirmación del Operador.

...El incumplimiento de estos plazos conllevará el pago de penalizaciones, aspecto que se detalla a continuación.

Para el cómputo de estos tiempos de reparación no se tendrán en cuenta las demoras causadas por el Operador o sus clientes directos, ya sea por acceso a sus dependencias o por indisponibilidad de personal técnico del Operador.”

Las penalizaciones por retraso en la resolución de averías se fijan sobre la cuota mensual igual a un porcentaje del retraso respecto al tiempo máximo de la reparación.

Descripción de la solución propuesta

- **Mejorar los parámetros de disponibilidad:** Dado que en la ORE EM bajo consulta el AEPT ha empeorado los parámetros de disponibilidad, se solicita mejorar estos valores o mantenerlos en 99.83% para enlaces dedicados sin redundancia y en 99.905% para enlaces dedicados con redundancia de acuerdo con lo establecido en la ORE vigente y en las Medidas de Preponderancia.
- **Eliminar factores que impliquen atenuantes en el cálculo de disponibilidad:** Para evitar que el AEPT utilice excusas o procedimientos que son netamente atribuibles a su operación como motivos para el “paro de reloj” en el cálculo de horas de indisponibilidad de los enlaces dedicados, se solicita al Instituto se estipule claramente en la Oferta que se debe eliminar cualquier factor gestionable por el AEPT, asociado a su operación (tiempos de traslado, refacciones, etc.) como motivo de “paro de reloj”. En caso de que el AEPT lo utilice, se deben establecer las penalidades correspondientes.
- **Implementar un procedimiento automatizado para la resolución de fallas:** Con el fin de conseguir la máxima disponibilidad de servicios y agilizar la resolución de fallas, se plantea la posibilidad de establecer un sistema como el que funciona en la ORLA de España⁷, donde se tiene un sistema automatizado de comunicación de incidencias, donde se dan detalles sobre la incidencia y en un plazo de 2 horas el AEPT debe comunicar una hora prevista para la resolución. Adicionalmente, en caso de que no cumpla con los plazos establecidos para la resolución de la falla según la prioridad, el AEPT será penalizado.

⁷ ORLA: Oferta de Referencia de Líneas Alquiladas terminales de Telefónica de España S.A.U. para operadores de redes públicas de comunicaciones electrónicas

7 Insistencia del AEPT en el cobro de elementos de 'Planta Interna' y otras problemáticas en proyectos especiales

Aunque no ha sido frecuente que las solicitudes de servicios realizadas a la EM se clasifiquen como proyectos especiales, GTV considera importante resaltar las problemáticas que ha experimentado al respecto con el fin de evitar que estas se deriven en afectaciones mayores.

Los proyectos especiales se han convertido en un mecanismo sistemático para obstaculizar y retrasar el uso efectivo de los servicios de la ORE. Por medio de la clasificación de una solicitud en un proyecto especial, buscan justificar cobros exorbitantes que hacen referencia a no solo elementos de Planta Externa sino también a elementos asociados a 'Planta Interna'. En la presente Sección se exponen este y otros problemas que GTV ha identificado durante el proceso de solicitud de servicios que hacen parte de la ORE, específicamente relacionados con proyectos especiales, que perjudican a los CS y desincentivan el uso de la ORE.

7.1 Los proyectos especiales no se encuentran definidos sólo a 'Planta Externa'

Descripción de la causa y evidencia

GTV ha manifestado reiteradamente ante el IFT sus inconformidades respecto a la inclusión de elementos tales como adecuaciones, ampliaciones de red y elementos electrónicos (equipo activo) dentro de los posibles justificantes en la determinación de un proyecto especial. GTV considera que la inclusión de estos elementos, denominados de 'Planta Interna', es uno de los mayores obstáculos para la operatividad efectiva de la ORE.

Los cambios en elementos de 'Planta Interna' no deben ser considerados como justificante de que el AEPT determine de manera unilateral la necesidad de un proyecto especial. Estos costos corresponden principalmente al CAPEX del AEPT, es decir, a gastos que se realizan bajo los rubros de mantenimiento preventivo de la red o al crecimiento orgánico de la operación. Por lo tanto, al cobrar proyectos especiales con costos relacionados a 'Planta Interna', el AEPT está siendo facultado a cobrar a los CS costos que son propios de su operación normal. Es evidente que estos costos no le corresponden a los CS y no hay razones por las cuales el AEPT deba trasladarlos a los CS.

El modelo de costos de la ORE considera todas las inversiones y gastos en los que incurriría el AEPT en la implementación de su red con el fin de adecuarla para soportar la prestación de servicios a sus propios usuarios y la prestación de servicios para los CS. De esta manera,

Ce

el modelo se estructura de forma que las tarifas mayoristas resultantes incorporen todos los costos relacionados con el mantenimiento de la red, la expansión orgánica de la misma y un margen razonable que incentiva al operador dominante a continuar con el despliegue de infraestructura. Incluir elementos de 'Planta Interna' en los proyectos especiales implica que el AEPT esté expandiendo sus operaciones financiándose con los recursos monetarios de los CS y desvirtuando el modelo de costos elaborado por el IFT.

En consecuencia, la ORE EM es clara cuando indica en su numeral 2.5.6.4 lo siguiente:

"2.5.6.4 No se considerarán Proyectos Especiales, los siguientes casos: [...]

*(iii) **Si para la prestación de los servicios se requieren elementos de red cuyo costo ya se encuentre incorporado en las tarifas determinadas por el Instituto para el servicio mayorista de enlaces dedicados.**"*

Sin embargo, el AEPT desconociendo esta situación, incluye nuevos conceptos en la ORE EM bajo consulta que pretenden oficializar los cambios de elementos de 'Planta Interna' como proyectos especiales.

En la Sección 2.5.6, se introduce los escenarios de Red de Agregación y Distribución de Flujos de Acceso; bajo los cuales cualquier situación que requiera de puertos, capacidad o equipos adicionales, y sus adecuaciones correspondientes, se considera como un proyecto especial.

La inclusión de 'Planta Interna' como justificante de un proyecto especial no es una problemática menor. De acuerdo con los reportes de Cumplimiento de las Medidas del IFT del 2019, entre enero y septiembre del mismo año se presentaron 805 solicitudes de alta en la ORE. Del total de solicitudes de alta, el 25% (200) fueron considerados como proyectos especiales. Esta estimación se realiza excluyendo las solicitudes de servicios realizadas por las divisiones minoristas del AEPT, a las cuales no se les asignó ni un solo proyecto especial. De este 25%, el 68% fueron clasificadas como "excede distancia", un 1% como "necesidad de un medio transmisión diferente" y un 31% bajo la etiqueta de "instalación de equipo nuevo" (Figura 7.1). Esto representa un escenario sin sentido y desde cualquier punto de vista inadmisibles.

Uno de los principales argumentos para clasificar una solicitud como proyecto especial es precisamente la instalación de equipos nuevos. No obstante, los costos atribuibles a la prestación de servicios de enlaces dedicados y lo que implican ya están incluidos en la tarifa expuesta en la Oferta, por lo que a los CS se les está cobrando montos atribuibles a las inversiones en CAPEX del AEPT.

Ce

Razones del AEPT para considerar solicitudes como proyectos especiales (1T-3T, 2019)

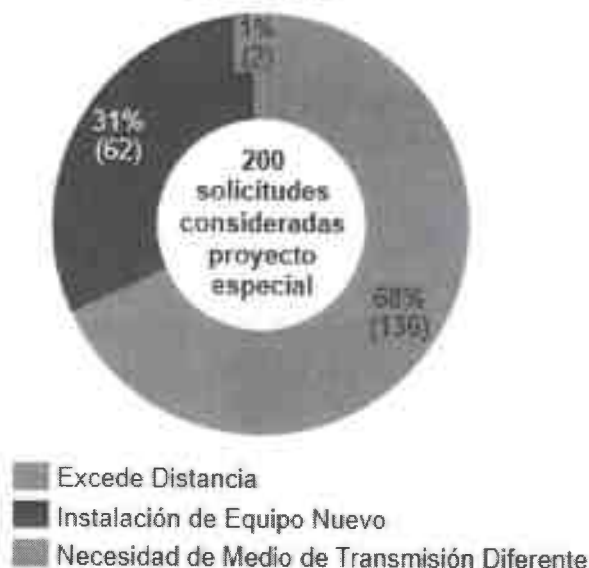


Figura 7.1: Razones para clasificar solicitudes como proyecto especial [Fuente: IFT, 2020]

Adicionalmente, la necesidad de acotar los proyectos especiales exclusivamente a Planta Externa se hace aún más evidente al observar que el AEPT está cobrando a los CS el suministro e instalación de equipos completos, alojados en su Planta Interna, para posteriormente explotar el resto de la capacidad del equipo.

Más allá de que este tipo de cobros correspondan al CAPEX del AEPT y se les esté cobrando a los CS, no es lógico que se les cobre a los CS la instalación completa del equipo cuando los CS hacen uso parcial de este. En este sentido, los CS deberían pagar los costos asociados a la capacidad utilizada en lugar de la instalación completa.

Descripción de la solución propuesta

- **Limitar los proyectos especiales a necesidades de Planta Externa:** Se debe establecer esta condición claramente en la Oferta, de lo contrario el AEPT está facultado para cobrar a los CS costos relativos a mantenimiento preventivo y crecimiento orgánico propio de su operación, rubros contenidos en el CAPEX del AEPT y que no deben ser pagados por los CS.

Adicionalmente, se solicita modificar la Sección 2.5.6 Proyectos Especiales de tal manera que se excluyan justificaciones basadas en los elementos de 'Planta Interna' para las clasificaciones de proyectos especiales, a saber, elementos de Red de Agregación y Flujos de Distribución.

7.2 Imposibilidad de acceder a la información respecto de la infraestructura desplegada del AEPT

Descripción de la causa y evidencia

El apartado 2.5.6 de la ORE EM define que los proyectos especiales podrán ser denominados como tal en los siguientes casos:

“2.5.6 Proyectos Especiales.

Red Nacional podrá ofrecer la prestación del servicio de Enlaces dedicados locales a través de la elaboración y cotización de un Proyecto Especial en los siguientes casos:

[...]

- ***Cuando no se cuente con infraestructura existente, en la Red Local en alguna Localidad para proporcionar algún servicio solicitado, ni tampoco se tenga planificado realizar inversiones en dicha zona. Red Nacional justificará los costos asociados a la parte proporcional de la obra, construcción o implementación de la nueva infraestructura necesaria para la prestación del servicio solicitado por el CS.”***

GTV concuerda con la definición de un proyecto especial en los casos en que no exista infraestructura del AEPT en el sitio donde se solicita el servicio. Sin embargo, GTV ha observado en reiteradas ocasiones, que el AEPT no mantiene actualizadas las bases de datos del SEG/SIPO con la información de los sitios donde tiene infraestructura existente. Esta falta de información genera incertidumbre en si una solicitud de servicio resultará en un proyecto especial, afectando a los CS y su cliente final.

Por ejemplo, GTV ha evidenciado en múltiples ocasiones que el SEG/SIPO presenta información donde se asevera que en el trayecto específico no hay infraestructura del AEPT.

Reconociendo las problemáticas que pueden surgir para el CS relacionado con la ausencia de información de infraestructura existente del AEPT, el Instituto plantea lo siguiente en la Medida Sexagésima Octava de las Medidas de Preponderancia.

“SEXAGÉSIMA OCTAVA – El Agente Económico Preponderante deberá proporcionar al Instituto, Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes, a través del Sistema Electrónico de Gestión, un mapeo de su red pública de telecomunicaciones para los elementos referidos en la medida Vigésima Sexta. Dicho mapeo deberá georreferenciar los elementos y ser suficientemente detallado.

Cc

Asimismo, el Agente Económico Preponderante deberá mantener actualizada la información de los mapas en la medida en que modifique o habilite infraestructura para la prestación de servicios a sus Usuarios finales.”

Donde los elementos a los que se refiere la Medida Vigésima Sexta se exponen a continuación.

- *“Información georreferenciada de la infraestructura correspondiente a estaciones, radiobases, sitios de transmisión, postes, pozos, registros, centrales y demás que sean necesarios para la eficiente prestación de los servicios de telecomunicaciones.*
- *Mapas esquemáticos con las rutas de los ductos*
- *Las características técnicas de la infraestructura*
- ***La Capacidad Excedente de infraestructura Pasiva***
- *Normas de seguridad para el acceso a instalaciones”*

Por lo tanto, es imprescindible que el SEG/SIPO, como herramienta principal para el intercambio de información entre el AEPT y los CS, garantice un flujo de información constante y actualizado. El no proveer la información completa de la infraestructura realmente instalada a los CS, más allá de incumplir con lo acordado en las Medidas de Preponderancia, los ubica en una posición de incertidumbre y desventaja con respecto al AEPT. Los CS desconocerían si una solicitud será considerada como proyecto especial o no, lo que se traduce en plazos de entrega indeterminados y dificultades para proveer el servicio, culminando en la potencial pérdida del cliente final.

Cabe resaltar que esta es una problemática que viene desde 2017 y que GTV ha levantado ante el Instituto en todos los procesos de consulta pública de las diferentes ofertas de referencia. Las bases de datos consignadas en las plataformas de gestión (SEG/SIPO) no son actualizadas, no contienen toda la información de la infraestructura del AEPT y en múltiples ocasiones la información consignada es errónea y no corresponde con lo que realmente está desplegado en campo. Esto finalmente detona en que los CS hagan solicitudes de servicio fundamentadas en información errónea.

De acuerdo con los apartados expuestos anteriormente, el AEPT está obligado a proporcionar la información de su infraestructura existente a los CS, la cual debe estar actualizada y visible en el SEG/SIPO y, adicionalmente, incurriría en penalizaciones por no hacerlo.

Por ende, y por una combinación de una falta de aplicación de penalizaciones pertinentes y la falta del cumplimiento de las obligaciones regulatorias impuestas al AEPT, la utilidad y

Ce

confiabilidad del SEG/SIPO como base de datos para la infraestructura existente se ve comprometida y las desventajas competitivas para los CS son casi aseguradas.

Descripción de la solución propuesta

- **Garantizar que las bases de datos consignadas en el SEG/SIPO reflejen fehacientemente la infraestructura desplegada del AEPT y sean actualizadas recurrentemente:** Se reitera la importancia de que toda la información registrada en el SEG/SIPO debe ser verídica y actualizada para que los CS no den trámite a una solicitud de servicios mayoristas sobre la ORE EM con información desactualizada.

Teniendo en cuenta el reiterado incumplimiento del AEPT a la regulación establecida, es imperativo definir un esquema de penalización sistemática para los casos en los que el AEPT no garantiza la consignación de información actualizada en el SEG/SIPO. Aunque ya se ha generado una multa por parte del IFT por presentar información desactualizada en las bases de datos del SEG/SIPO en otras Ofertas de Referencia, es imperativo que se reconozca el incumplimiento que se ha dado a las prácticas particulares de la ORE y se penalicen acorde.

7.3 El AEPT persiste en cotizaciones con valores globales

Descripción de la causa y evidencia

La Sección 2.5.6 Proyectos Especiales de la ORE EM vigente, refiriéndose al proceso de validación de las solicitudes de servicios y a los requisitos de las cotizaciones de proyectos especiales, establece lo siguiente:

“Red Nacional podrá ofrecer la prestación del servicio de Enlaces dedicados locales a través de la elaboración y cotización de un Proyecto Especial en los siguientes casos:

[...]

- *Cuando no se cuente con infraestructura existente, en la Red Local en alguna Localidad para proporcionar algún servicio solicitado, ni tampoco se tenga planificado realizar inversiones en dicha zona. Red Nacional justificará los costos asociados a la parte proporcional de la obra, construcción o implementación de la nueva infraestructura necesaria para la prestación del servicio solicitado por el CS.*

[...]

Cc

*La justificación y la solución propuesta deberán señalar expresamente las razones por las cuales se considera un Proyecto Especial e **identificar claramente los elementos de costo adicionales a aquellos considerados dentro de la presente Oferta.***

2.5.6.1 Requisitos que deberán reunir las cotizaciones de los Proyectos Especiales.

*Toda cotización de un Proyecto Especial deberá contener, como mínimo, **información desagregada** de lo siguiente:*

- a) **Planta Externa***
- b) **Red Local***
- c) **Red de Agregación y Distribución de Flujos***
- d) **Adecuaciones***

Nota: En cada cotización se precisarán los elementos que estén presentes en los rubros anteriores, como pueden ser: permisos, obra civil, gabinetes, postes, escalerillas, bastidores, fibra óptica o cable de cobre, equipo óptico, distribuidores de fibra o coaxial, mano de obra, etc.”

Según lo anterior, en caso de que el AEPT no pueda proporcionar el servicio bajo las condiciones de infraestructura existentes, se solucionará esta situación mediante la creación de un proyecto especial. El AEPT deberá entonces presentar la respectiva justificación y cotización de los costos en los que incurrirá para la realización del proyecto.

La cotización deberá contener información desagregada de los rubros y elementos que financiaría el CS con el fin de que el AEPT se vea en capacidad de realizar el proyecto. Cabe resaltar, como se establece en la Oferta, que esta financiación corresponde a la parte proporcional de la obra, construcción o implementación de la nueva infraestructura que utilizará el CS.

Sin embargo, GTV ha notado que el AEPT incumple reiteradamente con su obligación de proveer cotizaciones detalladas que incluyan costos unitarios y desagregados por rubro. Mas allá de esto, las cotizaciones presentadas por el AEPT han tendido a tratarse de costos exorbitantes, que no se justifican por la falta de detalle en los cobros. Estos inconvenientes finalmente se traducen en una negación del CS de aceptar el proyecto especial.

La falta de especificidad en las cotizaciones de los proyectos especiales es una problemática generalizada y frecuente, lo que hace imposible para los CS competir bajo estas circunstancias. Se vuelve inviable lidiar con los cobros y la falta de detalle que el AEPT presenta en las cotizaciones de los proyectos especiales.

En la Figura 7.2 se evidencia esta problemática. En este caso el AEPT presenta la cotización de un proyecto especial referente a excedentes de distancia, sin embargo, se presenta un

Ce

valor global, y no se hace un desglose de costos unitarios como lo exige la ORE EM. El CS entonces no tiene visibilidad sobre lo que se le cobra ni tiene certeza de que el valor estipulado corresponde al servicio solicitado.

COTIZACIÓN PARA PROYECTO ESPECIAL

Concesionario Solicitante	MEXICO RED DE TELECOMUNICACIONES.MAZDA MOTOR.METRORED-PO	FECHA NOTIFICACIÓN
NIS	10960487	13/03/19
Folio	C01-1903-0017	
Ejecutivo Ventas		

COSTO DEL PROYECTO ESPECIAL DESGLOSADO

Planta Externa	\$319,842.00	Detalle	INSTALAR FO 7 KM A CLC Y 1.4 KM DE FO A CTL SNM
Red de Acceso	\$0.00	Detalle	Breve descripción cuando aplique
Transporte Carrier Ethernet	\$0.00	Detalle	Breve descripción cuando aplique
Transporte Alta Capacidad	\$0.00	Detalle	Breve descripción cuando aplique
Canaleta y Escalerilla	\$0.00	Detalle	Breve descripción cuando aplique
Costo Total	\$319,842.00	MAS IVA	

COMENTARIOS GENERALES

Vigencia de la oferta	Diez días hábiles contados a partir de la notificación
Tiempo de entrega	16 semanas una vez pagado el proyecto y acondicionado el sitio
Adecuaciones del sitio	Las adecuaciones se realizan por parte del Concesionario / Cliente Final y dependen del site survey.
Moneda	MONEDA NACIONAL
	Montos descritos antes de impuestos
Observaciones adicionales	SOLUCIÓN TECNICA se requiere instalar 7 Km de FIBRA OPTICA de lado central CLC-Lazaro Cardenas ademas de instalacion de equipo demarcador Tellabs 7307 en el sitio del cliente. En la otra punta de requerir contruir FIBRA OPTICA 1.4 Km hacia central SNM y delado cliente instar otro equipo demarcador Tellabs 7307.
Justificación	JUSTIFICACIÓN del proyecto especial. Este proyecto Excede la distancia de 1 km de FIBRA ÓPTICA del PES al sitio del cliente. Las Central de acceso ya estan equipada con la infraestructura correspondiente para proveer servicios CARRIER ETHERNET.

Figura 7.2: Cotización presentada por el AEPT para un proyecto especial por excedente de distancia [Fuente: Grupo Televisa, 2020]

No obstante, con ánimos de subsanar potenciales situaciones de esta índole, el numeral 2.5.6.3 Procedimiento de aclaración de cotizaciones de la ORE EM establece que:

“En caso de que el CS considere que no cuenta con la información suficiente para decidir sobre la contratación del Proyecto Especial presentado, deberá solicitar a Red Nacional, a través del SEG/SIPO, la entrega de información adicional o complementaria, la cual

Cc

será entregada por la Red Nacional por el mismo medio en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de información adicional respectiva.”

El apartado anterior resalta un procedimiento al cual pueden acudir los CS en caso de estar inconformes con la información proporcionada por el AEPT en la cotización. Bajo lo estipulado, los CS pueden solicitar información adicional a través del SEG/SIPO y el AEPT tendrá un plazo máximo de 3 días hábiles para proveer la información.

En primer lugar, se resalta el hecho de que se le otorga al AEPT 3 días hábiles para enviar la información a los CS. Este plazo resulta exagerado e innecesario teniendo en cuenta que el AEPT ya elaboró la cotización y, por lo tanto, cuenta con el detalle de los costos que se incurrirían. Por ende, no se necesita más que un par de horas para atender la solicitud. Este plazo solo genera demoras innecesarias para los CS.

En segundo lugar, el AEPT obvia por completo lo establecido en la Oferta y ante peticiones de los CS, no provee información adicional respecto a las cotizaciones. En lugar de esto, el AEPT reenvía la misma cotización que fue remitida en primera instancia, tomándose el plazo máximo estipulado para esto (3 días hábiles).

En la Figura 7.3, se exhibe la solicitud de aclaración que realizó GTV a la cotización presentada en la Figura 7.2 en la que GTV requiere el desglose de precios unitarios y cantidades para cada concepto que se enmarca en el valor global estimado. Sin embargo, el AEPT responde a esta solicitud con los mismos elementos incluidos en la primera cotización sin desagregación alguna.

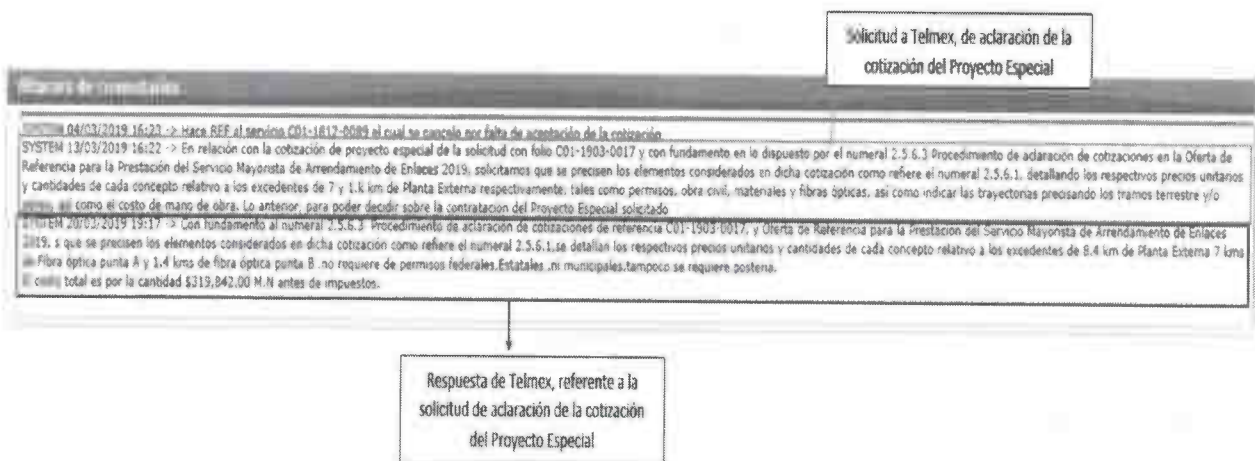


Figura 7.3: Respuesta a GTV ante solicitud de mayor información de la cotización de un proyecto especial
[Fuente: Grupo Televisa, 2020]

Para facilidad del lector y garantizar la correcta interpretación de la Figura 7.3, incluimos a continuación la respuesta del AEPT a la solicitud del desglose del CS:

"04/03/2019 16:23: Hace REF al servicio C01-1812-0089 el cual se canceló por falta de aceptación de la cotización.

Solicitud a Telmex, de aclaración de la cotización del Proyecto Especial:

13/03/2019 16:22: En relación con la cotización de proyecto especial de la solicitud con folio C01-1903-0017 y con fundamento en lo dispuesto por el numeral 2.5.6.3 Procedimiento de aclaración de cotizaciones en la Oferta de Referencia para la Prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces 2019, solicitamos que se precisen los elementos considerados en dicha cotización como refiere el numeral 2.5.6.1, detallando los respectivos precios unitarios y cantidades de cada concepto relativo a los excedentes de 7 y 1.k (sic) km de Planta Externa respectivamente, tales como permisos, obra civil, materiales y fibras ópticas, así como indicar las trayectorias precisando los tramos terrestre y/o aéreo, así como el costo de mano de obra. Lo anterior, para poder decidir sobre la contratación del Proyecto Especial solicitado

Respuesta de Telmex, referente a la solicitud de aclaración de la cotización del Proyecto Especial:

Con fundamento al numeral 2.5.6.3 Procedimiento de aclaración de cotizaciones de referencia C01-1903-0017, y Oferta de Referencia para la Prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces 2019, s (sic) que se precisen los elementos considerados en dicha cotización como refiere el numeral 2.5.6.1, se (sic) detallan los respectivos precios unitarios y cantidades de cada concepto relativo a los excedentes de 8.4km de Planta Externa 7 kms de Fibra óptica punta A y 1.4 kms de fibra óptica punta B, no requiere de permisos federales, Estatales, ni municipales, tampoco se requiere postería. El costo total es por la cantidad de \$319,842.00 M.N antes de impuestos."

Mas allá del incumplimiento de la ORE por parte del AEPT, esta situación evidencia el problema estructural con los proyectos especiales donde los CS no tienen visibilidad sobre las cotizaciones. El AEPT atenta contra los principios de transparencia, desincentiva a los CS a adquirir sus servicios y finalmente obstaculiza el objetivo final de las múltiples regulaciones establecidas por el IFT, de incentivar la competencia del mercado de las telecomunicaciones.

Descripción de la solución propuesta

- **Especificar el detalle de los cobros en la ORE al presentar cotizaciones de proyectos especiales:** A pesar de que se establezca la especificidad de los elementos

Ce

desagregados que se deben presentar en las cotizaciones de los proyectos especiales en la ORE, el AEPT persiste en incumplir lo establecido en la Oferta al no brindar los detalles requeridos. Se le solicita al IFT modificar la Oferta e incluir un apartado que haga explícita la necesidad de especificar los cobros, que en ella se incluya la obligación de incluir cantidad, precios unitarios y referencia asociada a los elementos por los cuales se está cobrando con el fin de dar transparencia a este procedimiento y se incluyan las penalizaciones correspondientes en caso de incumplimiento.

- **Limitar el plazo de entrega de información adicional de las cotizaciones de los proyectos especiales a un día hábil:** El AEPT actualmente cuenta con un plazo de 3 días hábiles para enviar información adicional o complementaria de las cotizaciones de los proyectos especiales al CS, cuando este lo requiera. No obstante, un plazo de 3 días hábiles para envío de esta información resulta exagerado e innecesario. Esta información ya se debe encontrar en posesión del AEPT por lo que un plazo de un día hábil debe ser suficiente ya que la cotización resulta de una integración de costos específicos.



8 Condiciones que atentan contra lo dispuesto en las Medidas de Preponderancia

Se ha identificado un número considerable de modificaciones en la ORE EM bajo consulta que degradan las condiciones con las que se operan los servicios actualmente. Además, los cambios evidenciados van en contraposición de lo establecido en las Medidas de Preponderancia.

Las Medidas de Preponderancia tienen como objetivo garantizar que el sector de las telecomunicaciones mexicano cuente con procesos transparentes y competitivos. Sujeto a esto, el AEPT debe presentar anualmente Ofertas de Referencia estableciendo los términos, condiciones y requisitos necesarios para la eficiente prestación del servicio. Cabe resaltar, que en estas se debe acatar lo establecido en las Medidas para que de esta forma se asegure que el AEPT provea un servicio justo y equitativo.

Específicamente en las Medidas de Preponderancia se establece lo siguiente:

“CUADRAGESIMAPRIMERA. - El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del instituto, en el mes de julio del año que corresponda, una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados y una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, según lo establecido en el Artículo 268 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

[...]

La propuesta que presenta el Agente Económico Preponderante deberá reflejar, al menos, condiciones equivalentes las de la Oferta de Referencia vigente.”

Lo decretado en las Medidas enuncia el objetivo y contenido que deben tener las Ofertas de Referencia. Estas Medidas son muy enfáticas al considerar que la Oferta propuesta no deberá determinar condiciones inferiores a las ya establecidas en la Oferta de Referencia vigente. Es por ello por lo que no se pueden permitir cambios que degraden las condiciones de la ORE EM y presenten un desmejoramiento del servicio ofrecido a los CS.

En esta Sección se presentan las modificaciones respecto a capacidades y plazos que perjudican a los CS.

Cc

8.1 Cambios en las capacidades de los enlaces

En lo que respecta a las capacidades ofrecidas por la EM, se evidencia en la ORE EM bajo consulta un indudable detrimento de ellas, al disminuir las capacidades ofrecidas para los servicios Ethernet, eliminando las capacidades mayores a 10 Gbps. En la Figura 8.1 se muestran los apartados modificados y como también se incumple con la Medida Decimoquinta que establece la obligación de proveer enlaces Ethernet en sus diferentes capacidades.

ORE EM vigente	ORE EM bajo consulta	Medidas de Preponderancia
2.1 Servicios mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados y de Interconexión. Servicio de provisión de Enlaces Dedicados y de Interconexión que La Empresa Mayorista ofrece a los concesionarios: Enlaces Locales (ambas puntas en una misma localidad), con las siguientes capacidades: capacidades de nX64 Kbps (donde n=1, 2, 3, 4, 6, 8, 10, 12 y 16); E1 (2 Mbps), E2 (8 Mbps), E3 (34 Mbps), E4 (139 Mbps), STM1 (155 Mbps), STM4 (622 Mbps), STM16 (2.5 Gbps), STM64 (10 Gbps), STM256 (40 Gbps) y Ethernet (1 Mbps a 100 Gbps). Enlaces de interconexión con capacidades Ethernet de T Gbps, lo anterior de conformidad con lo establecido en la tabla del numeral 2.3.	2.1 Servicios mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados y de Interconexión. Servicio de provisión de Enlaces Dedicados y de Interconexión que Red Nacional ofrece a los CS: • Enlaces Locales (ambas puntas en una misma Localidad), mediante tecnología Ethernet, con las siguientes capacidades: Ethernet 1 Mbps, Ethernet 2 Mbps, Ethernet 4 Mbps, Ethernet 6 Mbps, Ethernet 8 Mbps, Ethernet 10 Mbps, Ethernet 20 Mbps, Ethernet 30 Mbps, Ethernet 40 Mbps, Ethernet 50 Mbps, Ethernet 60 Mbps, Ethernet 80 Mbps, Ethernet 100 Mbps, Ethernet 150 Mbps, Ethernet 200 Mbps, Ethernet 250 Mbps, Ethernet 500 Mbps, Ethernet 1 Gbps, Hub Ethernet 1 Gbps y Hub Ethernet 10 Gbps, de conformidad con lo establecido en la tabla del numeral 2.3. • Enlaces de Interconexión con las siguientes capacidades: Ethernet de 1 Gbps, de conformidad con lo establecido en la tabla del numeral 2.3. • Enlaces Locales (ambas puntas en una misma localidad), mediante tecnología TDM, con las siguientes capacidades: nX64 Kbps (donde n=1, 2, 3, 4, 6, 8, 10, 12 y 16); E1 (2 Mbps), E2 (8 Mbps), E3	DECIMOQUINTA. El Agente Económico Preponderante deberá proveer el Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados, indistintamente, en cualquiera de las velocidades de transmisión especificadas en la Oferta de Referencia, incluyendo enlaces Nx64 Kbps (N=1..16), E1 y sus múltiplos, STM1 y sus múltiplos, así como Ethernet en sus distintas capacidades, y cualquier otro que defina el Instituto. En el caso de que el Agente Económico Preponderante ofrezca comercialmente a sus Usuarios finales Enlaces Digitales o Enlaces Ethernet con velocidades de transmisión mayores, éstos deberán de cumplir con el criterio de replicabilidad técnica

ORE EM vigente	ORE EM bajo consulta	Medidas de Preponderancia
	(34 Mbps), E4 (139 Mbps), STM1 (155 Mbps), STM4 (622 Mbps), STM16 (2.5 Gbps), STM64 (10 Gbps), STM256 (40 Gbps), , de conformidad con los establecido en la tabla del numeral 2.3. Es importante aclarar que Red Nacional ofrecerá los servicios basados en TDM en todos los sitios, hasta agotar la capacidad disponible siempre y cuando cuenten con infraestructura existente y sea técnicamente factible, priorizando en todo momento la tecnología Ethernet.	

Figura 8.1: Tabla comparativa entre las capacidades ofrecidas en las Ofertas y lo dictado en las Medidas de Preponderancia [Fuente: Grupo Televisa, 2020]

8.2 Modificación de los plazos para los Servicios Mayoristas de Arrendamiento

Se evidenció en la ORE EM bajo consulta varios cambios en los plazos de entrega de servicios y de entrega de servicios y cotizaciones. Las variaciones encontradas además de incumplir con la Medida Cuadragésima Primera, pues presenta menores condiciones que en la ORE EM vigente, también incumple con varias de las Medidas que determinan los plazos de operación. Es importante mencionar que el AEPT ya conoce estas Medidas, por lo que es injustificable que se presente una Oferta que las incumpla.

Variación en plazos máximos de entrega

En la Sección 2.4 Plazos, de la ORE EM bajo consulta se incrementaron significativamente los plazos máximos de entrega de los servicios de enlaces dedicados locales y de interconexión. Los cambios afectan los servicios de baja capacidad (capacidades de Nx64 kbps, E1, E2, E3, E4 y STM-1). En la Figura 8.2 se detallan los cambios presentados y como también se incumple con la Medida Decimosexta.

ORE EM vigente

2.4.1.1 Los plazos de entrega indicados en la tabla del presente numeral, no podrán excederse en:

[...]

Denominación	Plazos máximos
	Entre Localidades/Larga distancia
Nx 64 kbps (N=1... 16)	13 días hábiles
E1	13 días hábiles
E2	13 días hábiles
E3	21 días hábiles
E4	21 días hábiles
STM-1	21 días hábiles
STM-4	60 días hábiles
STM-16	60 días hábiles
STM-64	60 días hábiles
STM-256	60 días hábiles
Ethernet 1 Mbps	25 días hábiles
Ethernet 2 Mbps	25 días hábiles
Ethernet 4 Mbps	25 días hábiles
Ethernet 6 Mbps	25 días hábiles
Ethernet 8 Mbps a 100 Gbps	60 días hábiles

ORE EM bajo consulta

2.4.1.1 Los plazos de entrega para los Servicios de enlaces dedicados y de **enlaces de Interconexión** indicados en la tabla del presente numeral, no podrán excederse en:

[...]

Denominación	Plazos máximos
	Enlaces Dedicados Locales y Enlaces de Interconexión
Nx 64 kbps (N=1... 16)	25 días hábiles
E1	25 días hábiles
E2	25 días hábiles
E3	60 días hábiles
E4	60 días hábiles
STM-1	60 días hábiles
STM-4	60 días hábiles
STM-16	60 días hábiles
STM-64	60 días hábiles
STM-256	60 días hábiles
Ethernet 1 Mbps	60 días hábiles
Ethernet 2 Mbps	60 días hábiles
Ethernet 4 Mbps	60 días hábiles
Ethernet 6 Mbps	60 días hábiles
Ethernet 8 Mbps	60 días hábiles
Ethernet 10 Mbps	60 días hábiles
Ethernet 20 Mbps	60 días hábiles
Ethernet 30 Mbps	60 días hábiles

Medidas de Preponderancia

DECIMOSEXTA. - El Agente Económico Preponderante no podrá exceder los siguientes plazos de entrega para el Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, entre Localidades y/o de Larga Distancia internacional en el 85% (ochenta y cinco por ciento) de las solicitudes y el doble del plazo señalado para el 100% (cien por ciento) de las solicitudes.

Denominación	Plazo
	Locales
Nx 64 kbps (N=1... 16)	13 días hábiles
E1	13 días hábiles
E2	13 días hábiles
E3	21 días hábiles
E4	21 días hábiles
STM-1	21 días hábiles
STM-4	60 días hábiles
STM-16	60 días hábiles
STM-64	60 días hábiles
STM-256	60 días hábiles
Ethernet	60 días hábiles

Los plazos anteriormente señalados podrán modificarse en el proyecto de Oferta de Referencia sólo en aquellos casos en los que sea necesario su adecuación para dar cumplimiento a

ORE EM vigente	ORE EM bajo consulta		Medidas de Preponderancia
	Ethernet 40 Mbps	60 días hábiles	la Equivalencia de insumos, para lo cual el Agente Económico Preponderante deberá proveer la información necesaria que permita acreditar la pertenencia de su modificación. Para el caso del Servicio de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Interconexión, el Agente Económico Preponderante estará obligado o entregar bajo cualquier circunstancia dichos Enlaces Dedicados en un plazo no mayor o quince días hábiles.”
	Ethernet 50 Mbps	60 días hábiles	
	Ethernet 60 Mbps	60 días hábiles	
	Ethernet 80 Mbps	60 días hábiles	
	Ethernet 100 Mbps	60 días hábiles	
	Ethernet 150 Mbps	60 días hábiles	
	Ethernet 200 Mbps	60 días hábiles	
	Ethernet 250 Mbps	60 días hábiles	
	Ethernet 500 Mbps	60 días hábiles	
	Ethernet 1 Gbps	60 días hábiles	
	Ethernet Hub 1 Gbps	60 días hábiles	

Figura 8.2: Tabla comparativa entre los plazos de entrega ofrecidos en las Ofertas y lo dictado en las Medidas de Preponderancia [Fuente: Grupo Televisa, 2020]

Variación en plazos máximos de notificación y entrega de cotizaciones

En la Sección 2.5.5 de la ORE EM bajo consulta que establece los plazos del proceso de validación de las solicitudes de servicios, se modificó el plazo máximo de notificación para los Enlaces Locales con velocidades de 34.368 Mbps a 155.32 Mbps. En la Figura 8.3 se muestran estos cambios y como también se incumple con lo establecido en la Medida Decimoséptima

ORE EM vigente	ORE EM bajo consulta	Medidas de Preponderancia
2.5.5 La Empresa Mayorista notificará la fecha de entrega vinculante de los Enlaces de Interconexión locales al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles a partir de la entrega del número de referencia, y de Enlaces dedicados locales en un plazo máximo de 7 (siete) días hábiles a partir de la entrega del número de referencia para enlaces de velocidades 8.448 Mbps e inferiores) de 10 (diez) días hábiles a partir de la entrega del número de referencia para velocidades de 34.368 Mbps a 155.52 Mbps y de 30 (treinta) días hábiles a partir de la entrega del número de referencia para velocidades de 622.08 Mbps y superiores, así como Enlaces Ethernet tratándose de la entrega del servicio en un punto en el que previamente ya se tenga contratado el servicio o en caso de que se requiera la provisión del servicio de manera anticipada, deberá notificar la fecha de entrega vinculante en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la entrega del número de referencia.	2.5.5 Red Nacional notificará la fecha de entrega vinculante de los Enlaces dedicados locales en un plazo máximo de 7 (siete) días hábiles a partir de la entrega del número de referencia para enlaces de velocidades 8.448 Mbps e inferiores, de 30 (treinta) días hábiles a partir de la entrega del número de referencia para velocidades de 34.368 Mbps a 622.08 Mbps y superiores, así como Enlaces Dedicados y de Interconexión Ethernet, tratándose de la entrega del servicio en un punto en el que previamente ya se tenga contratado el servicio o en caso de que se requiera la provisión del servicio de manera anticipada, deberá notificar la fecha de entrega vinculante en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la entrega del número de referencia	DECIMOSÉPTIMA.- El Agente Económico Preponderante deberá notificar la fecha de entrega vinculante de los enlaces al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante en un plazo máximo de siete días hábiles, a partir de la fecha de entrega de la solicitud para enlaces de velocidades 8.448 Mbps e inferiores, de diez días hábiles para velocidades de 34.368 Mbps a 155.52 Mbps, y de treinta días hábiles para velocidades de 622.08 Mbps y superiores, así como Enlaces Ethernet; tratándose de la entrega del servicio en un punto en el que previamente ya se tenga contratado el servicio, o en caso de que se requiera la provisión del servicio de manera anticipada, o de Enlaces de Interconexión, deberán notificar la fecha de entrega en un plazos máximo de cinco días hábiles.

Figura 8.3: Tabla comparativa entre los plazos del Proceso de Validación de las solicitudes ofrecidos en las Ofertas y lo dictado en las Medidas de Preponderancia [Fuente: Grupo Televisa, 2020]

Por otro lado, en la Sección 2.5.6.2 de la ORE EM bajo consulta se incrementan los plazos de entrega de las cotizaciones para los Proyectos Especiales en dos días. En la Figura 8.4 se detallan los cambios presentados y como también se incumple con lo establecido en la Medida Decimoséptima.

ORE EM vigente	ORE EM bajo consulta	Medidas de Preponderancia
2.5.6.2 Plazo de entrega de cotizaciones de Proyectos Especiales	2.5.6.2 Plazo de entrega de cotizaciones de Proyectos Especiales	DECIMOSEPTIMA. - El Agente Económico Preponderante deberá notificar la fecha de entrega

ORE EM vigente	ORE EM bajo consulta	Medidas de Preponderancia
La Empresa Mayorista proporcionará a los Concesionarios o Autorizados Solicitantes, a través del SEG/SIPO, la justificación técnica, la solución propuesta y la cotización detallada de cada Proyecto Especial, a más tardar dentro de los 7 (siete) días hábiles siguientes al plazo de 2 (dos) días hábiles con que la Empresa Mayorista cuenta para validar las solicitudes de servicios conforme al numeral 2.5.1. La información de cada Proyecto Especial deberá contemplar (i) los elementos descritos en los literales anteriores, así como, de ser el caso, cualquier otro elemento de costo adicional, y (ii) el plazo de entrega de los servicios	Red Nacional proporcionará a los concesionarios solicitantes, a través del SEG/SIPO, la justificación técnica, la solución propuesta y la cotización detallada de cada Proyecto Especial, a más tardar dentro de los 9 (nueve) días hábiles siguientes al plazo de 2 (dos) días hábiles con que Red Nacional cuenta para validar las solicitudes de servicios conforme al numeral 2.5.1. La información de cada Proyecto Especial deberá contemplar (i) los elementos descritos en los literales anteriores, así como, de ser el caso, cualquier otro elemento de costo adicional, y (ii) el plazo de entrega de los servicios.	vinculante de los enlaces al Concesionario Solicitante, autorizado o permisionario [...] En caso de que el Agente Económico Preponderante no pueda proporcionar el servicio bajo las condiciones existentes de infraestructura, deberán notificarlo al Concesionario Solicitante, autorizado o permisionario en un plazo máximo de siete días hábiles , anexando la justificación técnica, y la cotización para poder proporcionar los enlaces solicitados; lo anterior se entenderá como una oferta comercial que contará con una vigencia de diez días

Figura 8.4: Tabla comparativa entre los plazos de entrega de cotizaciones de Proyectos Especiales ofrecidos en las Ofertas y lo dictado en las Medidas de Preponderancia
[Fuente: Grupo Televisa, 2020]

8.3 Eliminación de la replicabilidad técnica que deben tener los servicios

En la Sección 2.4.1 Plazos de la ORE EM bajo consulta, se eliminó el apartado donde se establece la replicabilidad técnica. Esta modificación es preocupante debido a que las Ofertas de Referencia deben garantizar la replicabilidad de los servicios y el no tenerla es un claro detrimento de esta. En la Figura 8.5 se muestra como este cambio también atenta contra la Medida Sexagésima Sexta.

ORE EM vigente	ORE EM bajo consulta	Medidas de Preponderancia
2.4.1 Plazos de Entrega [...] NOTA: El enlace E2 se entrega en 4xE1 (capacidad equivalente del E2), el enlace E4 se entrega como STM-1 para la capacidad equivalente de E4 y el enlace STM-256 se entrega en su capacidad equivalente de 4xSTM-64.	2.4.1 Plazos de Entrega [...] NOTA: El enlace E2 se entrega en 4xE1 (capacidad equivalente del E2), el enlace E4 se entrega como STM-1 para la capacidad equivalente de E4 y el enlace STM-256 se entrega en su capacidad equivalente de 4xSTM-64.	SEXAGÉSIMA SEXTA. – EL Agente Económico Preponderante garantizará la replicabilidad técnica de los servicios que comercialice con los Usuarios finales. Para ello deberá: I. Garantizar a los Concesionarios Solicitantes, autorizados y permisionarios la igualdad de acceso o información técnica y comercial relativa al servicio mayorista necesario para hacer equitativas las

ORE EM vigente	ORE EM bajo consulta	Medidas de Preponderancia
En el caso de que la Empresa Mayorista ofrezca comercialmente a sus Usuarios finales Enlaces Digitales o Enlace Ethernet con velocidades de transmisión mayores, estas deberán cumplir con el criterio de Replicabilidad Técnica. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en las medidas DECIMOSEXTA y TRIGESIMA QUINTA de las Medidas Fijas en materia de equivalencia de insumos.	Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en las medidas DECIMOSEXTA y TRIGESIMA QUINTA del Anexo 2 de las medidas Fijas en materia de equivalencia de insumos.	condiciones con los que el Agente Económico Preponderante y los Concesionarios Solicitantes, autorizados y permisionarios prestan servicios a los Usuarios finales; Y II. Previo a la comercialización del nuevo servicio o modificación a las condiciones existentes que incluyan parámetros técnicos no considerados en los Ofertas de Referencia, someter una propuesta de modificación a la Oferta de Referencia para que los Concesionarios Solicitantes, autorizados y permisionarios puedan tener acceso a las condiciones actualizadas en la misma. Dicha propuesta será, en su caso, autorizado por el Instituto en un plazo no mayor a sesenta días naturales siguientes a su prestación. Para tal efecto, el Instituto definirá los elementos a analizar para valorar si se cumple con la replicabilidad técnica. Asimismo, a fin de determinar en qué momento el Agente Económico Preponderante puede iniciar la comercialización del nuevo servicio o modificación, se considerará: a) La actualización de la Oferta de Referencia y reflejar dicha actualización en los Convenios ya firmados con los Concesionarios Solicitantes, autorizados o permisionarios; y b) La adecuación o actualización del Sistema Electrónico de Gestión

Figura 8.5: Tabla comparativa entre los apartados de replicabilidad técnica encontrados en las Ofertas y lo dictado en las Medidas de Preponderancia [Fuente: Grupo Televisa, 2020]

8.4 Descripción de la solución propuesta

Retomando lo expuesto anteriormente, es necesario que se modifique en la ORE EM los apartados necesarios para evitar que el AEPT incumpla con las Medidas de Preponderancia ya establecidas, y que de esta manera no se afecte negativamente las operaciones de los CS. Por esto, se solicita:

- **Restablecer en la ORE EM bajo consulta, las condiciones estipuladas en la ORE EM:** Las secciones de la ORE EM bajo consulta deben volver a contemplar lo establecido para la ORE EM vigente respecto a las capacidades de los enlaces y plazos. De esta manera no se incumplirán las Medidas de Preponderancia y se garantizará un servicio al menos bajo las condiciones de calidad actuales.

9 Otras problemáticas identificadas por GTV

A pesar de que GTV considera prioritarias las situaciones discutidas en las secciones anteriores, existen otras problemáticas que no deberían excluirse para generar una funcionalidad completa y estructural de la Oferta en todas sus partes. Estas problemáticas son resultado de cambios significativos entre la Oferta Vigente y la Oferta bajo consulta.

A continuación, se presentan algunas problemáticas con su respectiva solución, con el fin de complementar lo mencionado en las secciones previas y tener así una operatividad adecuada en la prestación de servicios de la ORE.

9.1 Remisión de facturas por medios diferentes del SEG/SIPO

Descripción de la problemática y evidencia

Actualmente, la remisión de facturas por parte del AEPT se hace en la mayoría de los casos por medio de correos electrónicos, a pesar de que la Medida Cuadragésima Segunda de las Medidas de Preponderancia se establece que:

"(...) El Sistema Electrónico de Gestión será el mecanismo de comunicación del Agente Económico Preponderante con los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes, incluidos el propio Agente Económico Preponderante y las empresas pertenecientes y relacionadas con éste"

De esta afirmación se entiende que el SEG/SIPO es el principal, y debería ser el único canal de comunicación que se utiliza entre el AEPT y los CS. Esto con la finalidad de que el Instituto pueda tener visibilidad sobre todas las transacciones y comunicaciones que se dan entre ambas partes.

En la ORE EM bajo consulta se elimina la obligación de que la remisión de facturas se haga por medio del SEG/SIPO y por medio físico al domicilio correspondiente del CS. Ahora, se deja como único canal de comunicación el correo electrónico. Se da a entender que el AEPT busca justificar la irregularidad que ya está cometiendo al dejar como único canal disponible para la remisión de facturas el que actualmente se está utilizando.

Esta modificación resulta en una violación a las Medidas de Preponderancia. Además, el SEG/SIPO es el único medio de soporte con el que cuenta el IFT para verificar que las transacciones y los procedimientos se estén realizando acorde con lo que se estipula en la Oferta. Por ende, si los procedimientos no se realizan por este medio, en dado caso que se presenten irregularidades en la remisión de facturas, el CS no cuenta con la evidencia consignada en el sistema que demuestre los incumplimientos y con la cual el Instituto pueda exigir al AEPT el cumplimiento de lo estipulado en la ORE EM.

Descripción de la solución propuesta

- **Mantener como medio principal de comunicación el SEG/SIPO para remisión de facturas:** Se solicita mantener el SEG/SIPO como principal medio de comunicación para la remisión de facturas para garantizar que el Instituto pueda hacer seguimiento a la información que se transmite. Esto implica que el SEG/SIPO debe estar en funcionamiento y 100%% operativo en todas sus funcionalidades, para evitar que el AEPT utilice otros medios de comunicación con los CS y evite la consignación efectiva de toda la información en la plataforma. En caso de que el AEPT realice la remisión de las facturas por otro medio sin una razón justificable ante el Instituto, este deberá ser penalizado.

9.2 Incremento en el nivel de tarifas

Descripción de la problemática y evidencia

Se presenta un aumento significativo en las tarifas de instalación y renta mensual de los servicios prestados bajo la ORE EM en comparación con las que utilizan en la Oferta vigente. GTV considera que este incremento tan pronunciado es alarmante y difieren de las tendencias del mercado evidencian precios a la baja.

Es claro que un incremento en las tarifas de los servicios es perjudicial para el CS en la medida que se dificulta el acceso a estos servicios y se perpetua la falta de competitividad en el mercado. Además de que constituyen un deterioro con respecto a la Oferta vigente. Se debe asegurar que las tarifas impuestas sean justas y se determinen utilizando el modelo de costos pertinente que garantice que los CS puedan tener acceso a los servicios bajo tarifas razonables.

Descripción de la solución propuesta

- **Mantener las tarifas estipuladas de acuerdo con el modelo de costos:** Se solicita que no haya una desmejora en la oferta en lo relacionado a términos tarifarios. Estos se deben establecer acorde con el modelo de costos pertinente, que permite determinar tarifas que sean accesibles para los CS y que permitan la contratación de los servicios necesarios mientras promueven la competitividad y la estabilidad en el mercado.

9.3 Intervención del Instituto en caso de controversia

Descripción de la problemática y evidencia

Se agrega el siguiente inciso como parte de la cláusula Vigésima Séptima – Desacuerdos – de Terminación anticipada:

"En caso de existir algún desacuerdo entre las Partes, Red Nacional o el CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE o ambas, solicitaran la intervención del instituto a efecto de que resulta la controversia suscitada"

La cláusula abre la posibilidad para que el Instituto intervenga como agente mediador en caso de que se den desacuerdos entre el AEPT y el CS y no sea posible llegar a una conciliación respecto de cualquier tema tratado en la Oferta. El hecho de que se agregue esta posibilidad es positivo, no obstante, resulta poco detallado. No se establece con claridad en qué condiciones o en qué casos se considera pertinente y se puede solicitar la intervención del instituto.

Descripción de la solución propuesta

- **Incluir procesos y plazos claros para la intervención del Instituto:** A pesar de que se incluye la posibilidad de que el Instituto intervenga en caso de que se presenten desacuerdos entre las partes, se solicita adicionar detalle sobre las condiciones o los casos en donde se considera pertinente y se puede solicitar dicha intervención (por ejemplo, conciliación de facturas, penalizaciones, proyectos especiales, etc.) De la misma manera, establecer en la Oferta el procedimiento que se debe seguir en caso de que sea necesaria la intervención, y los plazos correspondientes.



10 Empeoramiento de los términos y condiciones de la ORE

El objetivo la presente Sección es evidenciar las modificaciones y diferencias propuestas por el AEPT entre la propuesta de Oferta de Referencia de arrendamiento de enlaces dedicados presentada por Red Nacional Última Milla y Red Milla del Noroeste (ORE EM del AEPT) para el año 2021 y la ORE EM vigente para 2020.

Se resaltan las modificaciones que puedan implicar un detrimento en las condiciones de los servicios proveídos por la División Mayorista hacia los Concesionarios Solicitantes ("CS"). Asimismo, se resaltan aquellos cambios en pro de solicitudes hechas con anterioridad, es decir, mejoras que hayan solucionado problemas previamente resaltados.

El ejercicio de comparativa se estructura con base al impacto y prioridad de dicha modificación (Alta, Media y Baja) y se presenta de la siguiente manera:

- la enumeración de cada uno de los cambios mostrados
- tema y/o capítulo de la Oferta en donde están los cambios y su respectiva página en la ORE EM bajo consulta
- texto en la ORE EM vigente
- texto en la ORE EM bajo consulta
- posible impacto y sugerencias que pueda tener las modificaciones para GTV, así mismo como la prioridad del cambio.

Se utilizan los siguientes códigos de colores para identificar las modificaciones y los cambios propuestos por el AEPT:

- los textos resaltados en AZUL representan lo que fue agregado a la oferta;
- los textos resaltados en ROJO representan fragmentos que han sido eliminados
- los textos resaltados en VERDE representan fragmentos que han sido cambiados

10.1 Modificaciones “Prioridad Alta”

#	Tema	Apartado de la ORE 2020	Apartado de la ORE para el 2021	Impacto/Sugerencia												
1.	2.4.1 Plazos de Entrega Pg. 19	Para el caso del <u>Servicio de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Interconexión locales y entre coubicaciones</u>, la Empresa Mayorista estará obligada a entregar bajo cualquier circunstancia dichos Enlaces Dedicados en un plazo no mayor a quince días hábiles: <table><thead><tr><th></th><th>Días hábiles</th></tr></thead><tbody><tr><td><u>Enlaces Dedicados de Interconexión Locales</u></td><td>15</td></tr><tr><td><u>Enlace de Transmisión entre coubicaciones gestionado</u></td><td>15</td></tr></tbody></table> En el caso de que la Empresa Mayorista ofrezca comercialmente a sus Usuarios finales <u>Enlaces Digitales o Enlaces Ethernet con velocidades de transmisión mayores</u>, estas <u>deberán cumplir con el criterio de Replicabilidad Técnica</u>. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en las medidas DECIMOSEXTA y TRIGESIMA QUINTA de las Medidas Fijas en materia de <u>equivalencia de insumos</u>.		Días hábiles	<u>Enlaces Dedicados de Interconexión Locales</u>	15	<u>Enlace de Transmisión entre coubicaciones gestionado</u>	15	Para el caso del <u>Servicio de Enlace de Transmisión de Interconexión entre Coubicaciones</u>, <u>Red Nacional</u> estará obligada a entregar bajo cualquier circunstancia dichos Servicios en los siguientes plazos: <table><thead><tr><th></th><th>Días hábiles</th></tr></thead><tbody><tr><td><u>Enlace de Transmisión entre coubicaciones no gestionado</u></td><td>28</td></tr><tr><td><u>Enlace de Transmisión entre coubicaciones gestionado</u></td><td>60</td></tr></tbody></table>		Días hábiles	<u>Enlace de Transmisión entre coubicaciones no gestionado</u>	28	<u>Enlace de Transmisión entre coubicaciones gestionado</u>	60	Se amplía el plazo de entrega del servicio de Enlace de Transmisión entre Coubicaciones. Además, se elimina el párrafo que establecía la replicabilidad técnica del servicio. Las Medidas de Preponderancia establecen que la propuesta que presenta el AEPT deberá reflejar, al menos, condiciones equivalentes las de la Oferta de Referencia vigente. Adicionalmente, que el AEPT garantizará la replicabilidad técnica de los servicios que comercialice con los Usuarios finales. Estas modificaciones van en contraposición de lo establecido en las Medidas. Por lo tanto, GTV solicita mantener las condiciones establecidas en la ORE EM vigente. Nota: esta modificación se repite en el Anexo C, teniendo el mismo impacto mencionado anteriormente.
	Días hábiles															
<u>Enlaces Dedicados de Interconexión Locales</u>	15															
<u>Enlace de Transmisión entre coubicaciones gestionado</u>	15															
	Días hábiles															
<u>Enlace de Transmisión entre coubicaciones no gestionado</u>	28															
<u>Enlace de Transmisión entre coubicaciones gestionado</u>	60															
2.	2.5.6 Proyectos		<u>Red de Agregación y Distribución de Flujos de Acceso:</u>	Se agrega una nueva Sección para Red de Agregación y Distribución de Flujos donde se												

#	Tema	Apartado de la ORE 2020	Apartado de la ORE para el 2021	Impacto/Sugerencia
	Especiales Pg. 24		<u>Para la Red de Agregación y Distribución de Flujos de Acceso se considerarán proyectos especiales los siguientes casos:</u> 1.- En el transporte Carrier Ethernet: • <u>Cuando los equipos no cuenten con capacidad y/o puertos disponibles hacia los equipos de acceso, entre los propios equipos de un Cluster o hacia las conexiones con la Red Dorsal de Alta Capacidad.</u> <u>En todos los casos se observará siempre el principio de equipamiento mínimo requerido: 1) equipamiento de puertos nuevos en tarjetas existentes; 2) cambio por tarjetas de alta densidad; 3) nuevo equipo de agregación; 4) inserción de dos equipos de distribución de alta densidad en el Cluster; y 5) inserción de un nuevo Cluster.</u> <u>En los casos de la capacidad no disponible entre agregador y distribuidor o en las conexiones con la Red Dorsal de Alta Capacidad se aumentarán dos conexiones para respetar la protección estructural de la arquitectura.</u> • <u>Cuando la central de acceso que atiende al sitio donde se requiere el enlace</u>	consideran nuevos casos para Proyectos Especiales. Esta Sección implica la consideración de costos adicionales relacionados con equipos de Planta Interna (electrónica) en Proyectos Especiales. GTV considera improcedente esta inclusión, los Proyectos Especiales deben estar asociados únicamente con la infraestructura de Planta Externa. Por lo tanto, se solicita su eliminación y mantener las condiciones establecidas en la ORE EM vigente. El impacto de esta modificación se detalla en la Sección 7.1. Nota: esta modificación se repite en el Anexo C, teniendo el mismo impacto mencionado anteriormente.

#	Tema	Apartado de la ORE 2020	Apartado de la ORE para el 2021	Impacto/Sugerencia
			<u>Ethernet no cuente con equipamiento o capacidad Carrier Ethernet.</u> <u>En todos los casos se observará siempre el principio de equipamiento mínimo requerido: 1) equipamiento de puertos nuevos en tarjetas existentes; 2) cambio por tarjetas de alta densidad; 3) nuevo equipo de agregación; 4) inserción de dos equipos de distribución de alta densidad en el Cluster; y 5) inserción de un nuevo Cluster.</u> <u>Adecuaciones</u> <u>Cuando hay introducción de nuevos equipos, se deben considerar adecuaciones de salas (escalerillas, canaletas, DFO's, etc.) en todos los casos.</u>	
3.	2.5.6 Proyectos Especiales Pg. 27	2.5.6.4 No se considerarán Proyectos Especiales, los siguientes casos: (i) Cuando la Empresa Mayorista preste o haya prestado servicios al Concesionario o Autorizado Solicitante en un determinado domicilio, utilizando la misma tecnología <u>requerida</u>; (ii) <u>Cuando únicamente se requiera utilizar un equipo con diferente tecnología. En este caso será procedente el cobro de los gastos de instalación de dicho equipo y la renta mensual asociada a dicho enlace, de conformidad con los precios y tarifas de la presente Oferta;</u>	2.5.6.4 No se considerarán Proyectos Especiales, los siguientes casos: (i) Cuando Red Nacional preste o haya prestado servicios al CS en un determinado domicilio, utilizando la misma tecnología <u>y se cuente con infraestructura existente para proporcionar el Servicio.</u> (ii) Si habiendo realizado adecuaciones para la prestación de los servicios, los costos de tales adecuaciones ya hubieren sido absorbidos por otro concesionario solicitante, y Si para la prestación de los servicios se requieren elementos de red cuyo costo ya se	Las modificaciones realizadas están orientadas a la inclusión de adecuaciones en equipos de Planta Interna (electrónica) como Proyectos Especiales. GTV considera improcedente esta inclusión, los Proyectos Especiales deben estar asociados únicamente con la infraestructura de Planta Externa. Por lo tanto, se solicita su eliminación y mantener las condiciones establecidas en la ORE EM vigente.

#	Tema	Apartado de la ORE 2020	Apartado de la ORE para el 2021	Impacto/Sugerencia
		(iii) Si habiendo realizado adecuaciones para la prestación de los servicios, los costos de tales adecuaciones ya hubieren sido absorbidos por otro Concesionario o Autorizado Solicitante, y Si para la prestación de los servicios se requieren elementos de red cuyo costo ya se encuentre incorporado en las tarifas determinadas por el Instituto para el servicio mayorista de enlaces dedicados.	encuentre incorporado en las tarifas determinadas por el Instituto para el Servicio mayorista de enlaces dedicados.	El impacto de esta modificación se detalla en la Sección 7.1.
4.	2.6 Operación y mantenimiento Pg. 31	2.6.5 La Empresa Mayorista garantizará el cumplimiento Anual de los siguientes parámetros de calidad para <u>cada uno de los Enlaces Dedicados locales</u>: - Disponibilidad del Enlace Dedicado sin redundancia: <u>99.83% (noventa y nueve puntos ochenta y tres por ciento).</u> - Disponibilidad del Enlace Dedicado con redundancia: <u>99.905% (noventa y nueve puntos novecientos cinco por ciento).</u> <u>La Empresa Mayorista garantizará el cumplimiento Anual de los siguientes parámetros de calidad para cada uno de los Enlaces Dedicados de interconexión:</u> <u>Sin redundancia 99.92% (noventa y nueve punto noventa y dos por ciento).</u> <u>Con redundancia 99.9595% (noventa y nueve punto nueve mil quinientos noventa y cinco por ciento).</u>	2.6.5 Red Nacional garantizará el cumplimiento anual de los siguientes parámetros de calidad a nivel de red para Enlaces Dedicados locales y <u>de Interconexión:</u> - Disponibilidad del Enlace Dedicado sin redundancia: <u>99.5% (noventa y nueve punto cinco por ciento).</u> - Disponibilidad del Enlace Dedicado con redundancia: <u>99.7% (noventa y nueve punto siete por ciento).</u>	Se reducen los niveles de disponibilidad que el AEPT debe garantizar tanto para enlaces dedicados locales como de interconexión. Esta modificación representa un detrimento significativo en la calidad de la prestación del servicio, y va en contraposición de lo establecido en las Medidas de Preponderancia. Por lo tanto, GTV solicita mantener las condiciones establecidas en la ORE EM vigente. El impacto de esta modificación se detalla en la Sección 6.4. Nota: esta modificación se repite en el Anexo C, teniendo el mismo impacto mencionado.

#	Tema	Apartado de la ORE 2020	Apartado de la ORE para el 2021	Impacto/Sugerencia												
5.	2.7 Penalizaciones Pg. 33	2.7 Penalizaciones. 2.7.1 La penalización por cualquier entrega tardía de los enlaces conforme a la fecha aplicable, se calculará considerando el monto económico correspondiente <u>al 10% de la renta mensual por cada día hábil de retraso en la entrega, respecto a las fechas vinculantes, o fechas compromiso (Due Date) del servicio en cuestión, hasta por un máximo de 6 rentas mensuales. El cálculo del monto de penalización por enlace se realiza conforme la siguiente fórmula:</u> <u>Monto de penalización_i = (Días de retraso_i) × 0.1 × (Renta Mensual_i)</u> <u>donde i es el enlace solicitado</u> 2.7.2. <u>El 6% de la renta mensual del enlace por cada hora o fracción por incumplimiento en los parámetros de disponibilidad, esto es que el enlace no se encuentre disponible con los parámetros de calidad con los que fue contratado el servicio:</u> <u>Monto de penalización_i = (Horas o fracción de incumplimiento_i) × 0.06 × (Renta Mensual_i)</u> <u>donde i es el enlace solicitado</u>	2.7 Penalizaciones. 2.7.1 La penalización por cualquier entrega tardía de los enlaces, conforme a la fecha aplicable, se calculará considerando el monto económico correspondiente <u>de la renta proporcional a los días de retraso en la entrega, respecto a las fechas comprometidas del Servicio en cuestión.</u> 2.7.2 La penalización por incumplimiento en los parámetros de disponibilidad, se calculará de acuerdo con lo siguiente: <table><tr><th>Rango de disponibilidad anual sin redundancia</th><th>Rango de disponibilidad anual con redundancia</th><th>% de la renta mensual del servicio con falla</th></tr><tr><td>99% a 99.5%</td><td>99% a 99.8%</td><td>0.5%</td></tr><tr><td>98% a 99%</td><td>98% a < 99%</td><td>0.8%</td></tr><tr><td>< 98%</td><td>< 98%</td><td>< 1.2%</td></tr></table>	Rango de disponibilidad anual sin redundancia	Rango de disponibilidad anual con redundancia	% de la renta mensual del servicio con falla	99% a 99.5%	99% a 99.8%	0.5%	98% a 99%	98% a < 99%	0.8%	< 98%	< 98%	< 1.2%	Se modifica el esquema de penalizaciones por entrega tardía de los enlaces y por incumplimiento a los parámetros de disponibilidad. GTV considera que este cambio implica un deterioro de las condiciones en comparación con ofertas pasadas. Las penalizaciones que resultarían del nuevo esquema son mínimas y no tienen ningún efecto para que el AEPT se vea incentivado a ofrecer servicios de calidad. GTV solicita mantener las condiciones establecidas en la ORE EM vigente. El impacto de esta modificación se detalla en la Sección 6.3. Nota: estas modificaciones se repiten en el Anexo C, teniendo el impacto mencionado.
Rango de disponibilidad anual sin redundancia	Rango de disponibilidad anual con redundancia	% de la renta mensual del servicio con falla														
99% a 99.5%	99% a 99.8%	0.5%														
98% a 99%	98% a < 99%	0.8%														
< 98%	< 98%	< 1.2%														
6.	Clausulas Pg. 125	c) Remisión de facturas EMPRESA MAYORISTA remitirá <u>mes con mes de manera obligatoria mediante el SEG y al domicilio del [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE]</u> y/o a la cuenta de correo electrónico señalada por ésta para tales efectos en la Cláusula VIGESIMA del presente CONVENIO, la factura a pagar por	c) Remisión de facturas Red Nacional remitirá a la cuenta de correo electrónico señalada por el [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] <u>para tales efectos en el cuerpo del presente CONVENIO, la(s) factura(s) a pagar por los Servicios correspondientes.</u>	Se elimina el apartado donde se indica la obligatoriedad de remitir las facturas mediante el SEG, dejando como único medio para este fin el correo electrónico. De acuerdo con las Medidas de Preponderancia, el SEG es la herramienta de comunicación entre el AEPT y los CS. Además, es el único medio de visibilidad con												

#	Tema	Apartado de la ORE 2020	Apartado de la ORE para el 2021	Impacto/Sugerencia
		<u>los SERVICIOS correspondientes, la cual deberá cumplir con los requisitos fiscales requeridos por la legislación vigente a la fecha de su expedición</u> En caso de que el [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] reciba las facturas por causas imputables al mismo, éste deberá realizar el pago de dichas facturas dentro del plazo señalado en el inciso b) de la presente cláusula, contando el plazo correspondiente a partir de la fecha en que el [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] debió haber recibido la factura	<u>El [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] deberá efectuar los pagos que al amparo de este Convenio los cuales se encuentra obligado a realizar por los Servicios que tenga contratados, dentro del plazo establecido para tal efecto, una vez que haya recibido la(s) factura(s) correspondiente(s).</u> En caso de que el [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] no reciba las facturas por causas imputables al mismo, éste deberá realizar el pago de dichas facturas dentro del plazo señalado en el inciso b) de la presente cláusula, contando el plazo correspondiente a partir de la fecha en que el [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] debió haber recibido la factura [...] Las Partes están de acuerdo en cumplir con las obligaciones fiscales establecidas a su cargo por la legislación fiscal vigente	el que cuenta el IFT para verificar que las transacciones y los procedimientos se estén realizando acorde a lo que se estipula en la Oferta de Referencia. Por ende, si los procedimientos no se realizan por este medio, en dado caso que se presenten irregularidades en la remisión de facturas, el CS no cuenta con la evidencia consignada en el sistema que demuestre los incumplimientos y con la cual el Instituto pueda exigir al AEPT el cumplimiento de lo estipulado en la ORE EM. Por lo tanto, GTV solicita mantener las condiciones establecidas en la ORE EM vigente aclarando que el SEG es el único medio de comunicación entre el CS y el AEPT.

Figura 10.1: Cuadro comparativo ORE EM - Prioridad Alta [Fuente: Grupo Televisa, 2020]

10.2 Modificaciones “Prioridad Media”

#	Tema	Apartado de la ORE 2020	Apartado de la ORE para el 2021	Impacto/Sugerencia
1.	2.4.1 Plazos de Entrega Pg. 19	2.4.1.5 Para los Enlaces dedicados Locales, en caso de que las partes acuerden una fecha compromiso (Due Date) con un plazo mayor a los señalados en la tabla de tiempos de entrega del presente numeral, prevalecerá la	2.4.1.5 Para los Enlaces dedicados Locales <u>y de Interconexión</u> , en caso de que las partes acuerden una fecha compromiso (Due Date) con un plazo mayor a los señalados en la tabla de tiempos de entrega del presente numeral,	Se elimina el plazo máximo de entrega para los enlaces dedicados de interconexión local con base en fecha compromiso.

#	Tema	Apartado de la ORE 2020	Apartado de la ORE para el 2021	Impacto/Sugerencia
2.	2.5.6 Proyectos Especiales Pg. 25	fecha acordada, misma que estará sujeta a los plazos máximos descritos en el segundo párrafo del numeral 2.4.3.5. <u>Por lo que respecta a los enlaces dedicados de interconexión locales, la entrega de enlaces con base en fecha compromiso no podrá exceder de 25 días hábiles para enlaces locales.</u>	prevalecerá la fecha acordada, misma que estará sujeta a los plazos máximos descritos en el segundo párrafo del numeral 2.4.3.5.	GTV reitera la importancia de establecer estos plazos máximos, de forma que no existan demoras injustificadas por parte del AEPT que perjudiquen al CS.
		2.5.6.1 Requisitos que deberán reunir las cotizaciones de los Proyectos Especiales. Toda cotización de un Proyecto Especial deberá contener, como mínimo, información desagregada de lo siguiente: a) Planta Externa b) <u>Red de Acceso</u> c) Adecuaciones [...] 2.5.6.2 Plazo de entrega de cotizaciones de Proyectos Especiales. [...] La cotización entregada al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante a Través" del SEG/SIPO, se entenderá como una oferta comercial que contará con una vigencia de 10 (diez) días hábiles contados a partir de su notificación, plazo dentro del cual el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante notificará su aceptación a la Empresa Mayorista, realizará el pago	2.5.6.1 Requisitos que deberán reunir las cotizaciones de los Proyectos Especiales. Toda cotización de un Proyecto Especial deberá contener, como mínimo, información desagregada de lo siguiente: a) Planta Externa b) <u>Red Local</u> c) <u>Red de Agregación y Distribución de Flujos de Acceso</u> d) Adecuaciones [...] 2.5.6.2 Plazo de entrega de cotizaciones de Proyectos Especiales. [...] La cotización entregada al CS a través del SEG/SIPO, se entenderá como una oferta comercial que contará con una vigencia de 10 (diez) días hábiles contados a partir de su notificación, plazo dentro del cual el CS notificará su aceptación a Red Nacional, realizará el pago respectivo a través de los	GTV solicita mantener las condiciones establecidas en la ORE EM vigente. Se incluye un nuevo cobro a los CS por gastos administrativos, que se genera si el CS no acepta ejecutar el Proyecto Especial cotizado por el CS. Este cobro se considera improcedente, los gastos generados por las actividades propias de operación del AEPT como son las cotizaciones, no deben ser atribuidos a los CS. Por lo anterior, GTV solicita mantener las condiciones establecidas en la ORE EM vigente. Nota: esta modificación se repite en el Anexo C, teniendo el mismo impacto mencionado anteriormente

#	Tema	Apartado de la ORE 2020	Apartado de la ORE para el 2021	Impacto/Sugerencia
		respectivo a través de los medios convenidos. Informará posteriormente cuando el acondicionamiento del sitio esté listo. En caso de no recibir respuesta o no realizar el pago dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles referido, se tendrá por cancelada la solicitud y la oferta comercial presentada.	medios convenidos. Informará posteriormente cuando el acondicionamiento del sitio esté listo. En caso de no recibir respuesta o no realizar el pago dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles referido, se tendrá por cancelada la solicitud y la oferta comercial presentada. <u>En caso de que el CS notifique su aceptación en relación con determinado Proyecto Especial, Red Nacional cobrará los gastos administrativos en los que hubiere incurrido con motivo de la elaboración y presentación de la oferta comercial (Proyecto Especial) no serán cobrados al CS; en caso contrario, Red Nacional facturará los gastos administrativos que se generen por la elaboración y presentación del Proyecto Especial de que se trate, conforme al precio que se establece al efecto en el numeral 3 del Anexo "A" Precios y Tarifas del Convenio.</u>	
3.	2.9 Trabajos Programados Pg. 34	2.10 Trabajos Programados a) <u>La Empresa Mayorista notificará vía el SEG/SIPO con 72 (setenta y dos) horas de anticipación y en casos urgentes con 24 (veinticuatro) horas de anticipación, los mantenimientos programados-por fallas en su red.</u> Los casos urgentes se refieren al caso en que la Empresa Mayorista detecta un problema en la red que afectará el Servicio. Para ello, la Empresa Mayorista deberá entregar, a través	2.9 Trabajos Programados a) <u>Red Nacional acordará la fecha de ejecución de las ventanas de mantenimiento urgentes, en el entendido que, en caso de no llegar a un acuerdo esta ventana se realizará en un plazo no mayor a 24 (veinticuatro) horas. Para el caso de ventanas de mantenimiento programadas Red Nacional notificará al CS por lo menos con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación vía SEG/SIPO.</u>	Se modifica el tiempo de notificación para los trabajos programados. Este pasa de 72 horas en la ORE EM vigente a 48 horas en la ORE EM bajo consulta. Esta reducción deja a los CS en desventaja al no contar con el tiempo insuficiente para tomar las medidas necesarias de forma que no afecte el servicio de su cliente o para notificarlo. Además, esta modificación representa una degradación de las condiciones establecidas en la ORE EM vigente.

#	Tema	Apartado de la ORE 2020	Apartado de la ORE para el 2021	Impacto/Sugerencia
		del SEG/SIPO, un informe al Concesionario Solicitante y Autorizado Solicitante que especifique el problema detectado y las posibles afectaciones a la red si no se realiza de forma inmediata. [...]	Los casos urgentes se refieren al caso en que Red Nacional detecta un problema en la red que afectará el Servicio. Para ello, Red Nacional deberá entregar, a través del SEG/SIPO, un informe al CS que especifique el problema detectado y las posibles afectaciones a la red si no se realiza de forma inmediata. [...]	Por lo tanto, GTV solicita mantener las condiciones establecidas en la ORE EM vigente.
4.	Clausulas Pg. 126	d) Impuestos Las PARTES se harán cargo del pago de los impuestos que en virtud de la prestación de los SERVICIOS y de acuerdo con la legislación vigente les corresponda. 3.2 En el caso de que el [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] no esté de acuerdo con su factura, deberá dirigir su inconformidad a EMPRESA MAYORISTA con base en lo siguiente: Para que cualquier inconformidad sea procedente, la misma deberá (i) referirse exclusivamente al número de unidades o cualquier otro parámetro de medición aplicable a los SERVICIOS, así como a errores matemáticos, de cálculo o de actualización, pero por ningún motivo a la tarifa misma pactada por unidad conforme a este	e) Impuestos Las Partes se harán cargo del pago de los impuestos que en virtud de la prestación de los Servicios y de acuerdo con la legislación vigente les corresponda. <u>e) Inconformidades</u> En el caso de que el [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] no esté de acuerdo con su factura, deberá dirigir su inconformidad a Red Nacional con base en lo siguiente: Para que cualquier inconformidad sea procedente, la misma deberá (i) referirse exclusivamente al número de unidades o cualquier otro parámetro de medición aplicable a los Servicios, así como a errores matemáticos, de cálculo o de actualización, pero por ningún motivo a la tarifa misma pactada por unidad conforme a este Convenio,	En esta sección se presentan los siguientes cambios: 1. Se reducen los tiempos establecidos para presentar objeciones a las facturas por parte de los CS, de 30 a 18 días hábiles. 2. Se elimina la opción de realizar el pago por los cargos reconocidos y la exhibición de una fianza como método para objetar las facturas. 3. Se reduce el plazo que tiene el AEPT para dar respuesta a las objeciones presentadas por los CS, de 30 a 18 días naturales. 4. Se establece un plazo máximo de 60 días naturales para la resolución de las inconformidades que sean presentadas por el CS. Si bien GTV reconoce que la reducción del plazo de respuesta por parte del AEPT y el

#	Tema	Apartado de la ORE 2020	Apartado de la ORE para el 2021	Impacto/Sugerencia
		CONVENIO, ni tampoco a la calidad con la que fueron prestados los SERVICIOS; <u>(ii) hacerse valer dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la factura original de que se trate, y;</u> (iii) acompañarse necesariamente de: (a) el rechazo formal, por escrito, en que el [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] manifieste las razones de su inconformidad y (b) a elección "dé [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] el pago total de los servicios o, <u>el pago por los cargos reconocidos y la exhibición de una fianza que garantice el importe de aquellos no reconocidos.</u> Como alternativa, la parte que objete la factura o receptora del servicio podrá pagar, bajo protesta, la totalidad o una porción de la factura, y ésta se considerará como Factura Objetada, por esa porción o la totalidad, en su caso. Lo anterior no implica una renuncia a los derechos de la parte objetante respecto de aquellas tarifas que sean determinadas administrativamente por la autoridad competente. Queda claramente entendido por las PARTES que las inconformidades que no reúnan los requisitos precedentes no tendrán efecto o validez alguna y, en consecuencia, las facturas y estados de adeudos correspondientes se tendrán por consentidos. Aquellas facturas que el [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] hubiese objetado, serán revisadas por ambas PARTES en un plazo que	ni tampoco a la calidad con la que fueron prestados los Servicios; <u>(ii) hacerse valer dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la factura original de que se trate, y</u> (iii) acompañarse necesariamente de: (a) el rechazo formal, por escrito, en que el [CONCESIONARIO O SOLICITANTE] manifieste las razones de su inconformidad y (b) a elección del [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] el pago total de los servicios o, el pago parcial por los cargos efectivamente reconocidos, y c) .Como alternativa, la parte que objete la factura o receptora del servicio podrá pagar, bajo protesta, la totalidad o una porción de la factura, y ésta se considerará como Factura Objetada, por esa porción o la totalidad, en su caso. Lo anterior no implica una renuncia a los derechos de la parte objetante respecto de aquellas tarifas que sean determinadas administrativamente por la autoridad competente. Queda claramente entendido por las Partes que las inconformidades que no reúnan los requisitos precedentes no tendrán efecto o validez alguna y, en consecuencia, las facturas y estados de adeudos correspondientes se tendrán por consentidos. Aquellas facturas que el CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] hubiese objetado, serán revisadas por ambas Partes en un plazo que no excederá de <u>18 (dieciocho)</u> días naturales contados a partir de la recepción	establecimiento de un plazo máximo para resolución de inconformidades (numerales 3 y 4) representan una mejora en las condiciones de la Oferta, consideran inapropiadas las otras modificaciones. En cuanto a la eliminación de la opción de pago de los cargos reconocidos, GTV considera que se debe contar con esta opción, sin embargo, lo que si se debe eliminar es la necesidad de tener una fianza específica por cada monto objetado. Lo anterior teniendo en cuenta que GTV ya está obligada a contar con una fianza gen vigente durante la duración del convenio como garantía de pago. Por lo tanto, se solicita mantener la opción de pago por cargos reconocidos y eliminar la obligación de exhibición de una fianza para esto. Por otro lado, en cuanto a la reducción del plazo para presentación de las objeciones, se considera esto como una desmejora e las condiciones de la oferta, lo que atenta contra lo establecido en las Medidas de Preponderancia. Por lo tanto, GTV solicita mantener el plazo de 30 días naturales establecidos en la ORE EM vigente para presentación de

#	Tema	Apartado de la ORE 2020	Apartado de la ORE para el 2021	Impacto/Sugerencia
		no excederá de <u>30 (treinta)</u> días naturales contados a partir de la recepción de la notificación por escrito de la objeción correspondiente, a efecto de determinar el monto efectivo a pagar, misma que no procederá si no es realizada dentro de los <u>30 (treinta)</u> días naturales siguientes a la fecha de recepción de la factura de que se trate y de acuerdo con los demás términos y condiciones previstos en el segundo párrafo de este inciso? Si una vez concluido el plazo de <u>30 (treinta)</u> días al que alude el primer párrafo del presente inciso, EMPRESA MAYORISTA no ha notificado la procedencia de la objeción al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante, se entenderá automáticamente que la objeción es procedente y el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante quedará eximido del pago de la cantidad objetada. En caso de ser improcedente la objeción presentada por el [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE], éste deberá pagar en adición al monto objetado, los intereses moratorios a los que hace referencia la Cláusula Cuarta del presente CONVENIO desde la fecha original de pago. En caso de que la objeción sea procedente, y el [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] haya optado por efectuar el pago total de los servicios facturados, EMPRESA MAYORISTA deberá efectuar la devolución desmonto que resulte procedente de la objeción y deberá pagar, mutatis	de la notificación por escrito de la objeción correspondiente, a efecto de determinar el monto efectivo a pagar, misma que no procederá si no es realizada dentro de los <u>18 (dieciocho)</u> días naturales siguientes a la fecha de recepción de la factura de que se trate y de acuerdo con los demás términos y condiciones previstos en el segundo párrafo de este inciso. Si una vez concluido el plazo de <u>18 (dieciocho)</u> días al que alude el presente inciso, Red Nacional no ha notificado la procedencia de la objeción al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante, se entenderá automáticamente que la objeción es procedente y el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante quedará eximido del pago de la cantidad objetada. En caso de ser improcedente la objeción presentada por el [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE], éste deberá pagar en adición al monto objetado, los intereses moratorios a los que hace referencia la Cláusula Cuarta del presente Convenio desde la fecha original de pago. En caso de que la objeción sea procedente, y el [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] haya optado por efectuar el pago total de los servicios facturados, Red Nacional deberá efectuar la devolución del monto que resulte procedente de la objeción y deberá pagar, mutatis mutandis, los intereses a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente Convenio.	objeciones a las facturas por parte de los CS.

#	Tema	Apartado de la ORE 2020	Apartado de la ORE para el 2021	Impacto/Sugerencia
		mutandis, los intereses a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente CONVENIO.	<u>El plazo máximo para la resolución de las inconformidades que sean presentadas por el CS no deberá exceder de 60 (sesenta) días naturales.</u>	

Figura 10.2: Cuadro comparativo ORE EM Prioridad Media [Fuente: Grupo Televisa, 2020]

10.3 Modificaciones “Prioridad Baja”

#	Tema	Apartado de la ORE 2020	Apartado de la ORE para el 2021	Impacto/Sugerencia																																																																																																			
1.	2.1 Servicios mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados y de Interconexión Pg. 13	Los tipos de interfaz con los que se podrán suministrar los Enlaces Dedicados locales citados en el párrafo anterior, de manera enunciativa más no limitativa, se muestran en la tabla siguiente: <table><caption>Interfaces para servicios con Tecnología TDM</caption><thead><tr><th>Denominación</th><th>V35</th><th>G.703</th><th>IEEE 802.3</th><th>G.957</th></tr></thead><tbody><tr><td>Nx 64 kbps (N=1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 12 y 16)</td><td></td><td>X</td><td></td><td></td></tr><tr><td>E1</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>E2</td><td>X</td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>E3</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>E4</td><td></td><td>X</td><td></td><td></td></tr><tr><td>STM-1</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>STM-4</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>STM-16</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>STM-64</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>STM-256</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></tbody></table> Ethernet 10/100 BASE T 1000 Base Sx, Lx y 10G/40G BASE T NOTA: El enlace E2 se entrega en 4xE1 (capacidad equivalente del E2), el enlace E4 se entrega como STM-1 para la capacidad equivalente de E4 y el enlace STM-256 se entrega en su capacidad equivalente de 4xSTM-64	Denominación	V35	G.703	IEEE 802.3	G.957	Nx 64 kbps (N=1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 12 y 16)		X			E1					E2	X				E3					E4		X			STM-1					STM-4					STM-16					STM-64					STM-256					Los tipos de interfaz con los que se podrán suministrar los Enlaces Dedicados locales y de <u>Interconexión</u> citados en el párrafo anterior, de manera enunciativa más no limitativa, se muestran en la tabla siguiente: <table><caption>Interfaces para servicios con Tecnología TDM</caption><thead><tr><th>Denominación</th><th>V35</th><th>G.703</th><th>G.957</th></tr></thead><tbody><tr><td>Nx 64 kbps (N=1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 12 y 16)</td><td>X</td><td>X</td><td></td></tr><tr><td>E1</td><td>X</td><td>X</td><td></td></tr><tr><td>E2</td><td>X</td><td>X</td><td></td></tr><tr><td>E3</td><td></td><td>X</td><td></td></tr><tr><td>E4</td><td></td><td>X</td><td></td></tr><tr><td>STM-1</td><td></td><td></td><td>X</td></tr><tr><td>STM-4</td><td></td><td></td><td>X</td></tr><tr><td>STM-16</td><td></td><td></td><td>X</td></tr><tr><td>STM-64</td><td></td><td></td><td>X</td></tr><tr><td>STM-256</td><td></td><td></td><td>X</td></tr></tbody></table> <u>Notas:</u> <u>Red Nacional ofrecerá los servicios basados en TDM en todos los sitios, hasta agotar la capacidad disponible siempre y cuando cuenten con infraestructura existente y sea</u>	Denominación	V35	G.703	G.957	Nx 64 kbps (N=1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 12 y 16)	X	X		E1	X	X		E2	X	X		E3		X		E4		X		STM-1			X	STM-4			X	STM-16			X	STM-64			X	STM-256			X	Se añadió una nota en la que se condicionan los servicios basados en TDM a la factibilidad técnica y a la existencia de infraestructura. GTV considera que esta modificación no representa un mayor impacto en su operación, siempre y cuando el AEPT asegure la prestación de los servicios basados en TDM ya contratados. Por lo anterior, se sugiere indicar en la Oferta que los servicios existentes no se verán afectados por la falta de capacidad o factibilidad técnica presentada en la nota. Nota: Esta modificación se repite en las secciones 2.3, 2.4 y en el Anexo C de la ORE EM bajo consulta.
Denominación	V35	G.703	IEEE 802.3	G.957																																																																																																			
Nx 64 kbps (N=1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 12 y 16)		X																																																																																																					
E1																																																																																																							
E2	X																																																																																																						
E3																																																																																																							
E4		X																																																																																																					
STM-1																																																																																																							
STM-4																																																																																																							
STM-16																																																																																																							
STM-64																																																																																																							
STM-256																																																																																																							
Denominación	V35	G.703	G.957																																																																																																				
Nx 64 kbps (N=1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 12 y 16)	X	X																																																																																																					
E1	X	X																																																																																																					
E2	X	X																																																																																																					
E3		X																																																																																																					
E4		X																																																																																																					
STM-1			X																																																																																																				
STM-4			X																																																																																																				
STM-16			X																																																																																																				
STM-64			X																																																																																																				
STM-256			X																																																																																																				

#	Tema	Apartado de la ORE 2020	Apartado de la ORE para el 2021	Impacto/Sugerencia
			<u>técnicamente factible, priorizando en todo momento la tecnología Ethernet.</u> El enlace E2 se entrega en 4xE1 (capacidad equivalente del E2), el enlace E4 se entrega como STM-1 para la capacidad equivalente de E4 y el enlace STM-256 se entrega en su capacidad equivalente de 4xSTM-64.	
2.	2.7 Penalizaciones Pg. 33	2.7.5 Procedimiento de liquidación de penalizaciones. Todas las penalidades en que hayan incurrido los contratantes deberán ser identificadas y aceptadas por el Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante. Asimismo, cuando incurran en una penalización, se procederá a determinar el monto en moneda de circulación nacional. La liquidación de las penalizaciones se llevará a cabo a través de una nota de crédito de la Empresa Mayorista en sus cobros mensuales de los Servicios y deberá bonificarse a más tardar en 60 (sesenta) días naturales <u>a partir de que haya ocurrido el incumplimiento.</u>	2.7.5 Procedimiento de liquidación de penalizaciones. Todas las penalidades en que incurran las Partes deberán ser identificadas y conciliadas entre Red Nacional y el CS. Asimismo, una vez definida la penalización, se procederá a determinar el monto en moneda nacional. La liquidación de las penalizaciones a cargo de Red Nacional se llevará a cabo a través de una nota de crédito que a efecto emitirá Red Nacional por el cobro mensual de los Servicios y deberá bonificarse a más tardar en 60 (sesenta) días naturales <u>a partir de que se haya identificado y conciliado.</u> <u>En el caso de las penalizaciones a cargo del CS este deberá efectuar el pago de las mismas dentro de un plazo que no podrá exceder de 30 (treinta) días naturales.</u>	Se impone un plazo al CS para efectuar su pago de las penalizaciones, el cual no es equivalente al plazo otorgado para la EM. GTV sugiere igualar los plazos de pago de penalización por parte del CS a los 60 (sesenta) días que tiene la EM. Nota: esta modificación se repite en el Anexo C, teniendo el mismo impacto mencionado.
3.	Clausulas Pg. 128	e) Facturación extemporánea. EMPRESA MAYORISTA podrá presentar en un plazo máximo de <u>90 (noventa) días naturales posteriores al mes de facturación</u>	f) Facturación extemporánea. Red Nacional podrá presentar en un plazo máximo de <u>120 (ciento veinte) días naturales posteriores al mes de facturación</u>	Se amplía el plazo para presentación de facturas complementarias por SERVICIOS

#	Tema	Apartado de la ORE 2020	Apartado de la ORE para el 2021	Impacto/Sugerencia
		<u>correspondiente</u> , facturas complementarias por SERVICIOS omitidos o incorrectamente facturados.	<u>correspondiente</u> , facturas complementarias por Servicios omitidos o incorrectamente facturados, <u>después del periodo de emisión de la factura correspondiente a través del Sistema Electrónico de Gestión y/o a través del correo electrónico señalado por parte del CS.</u>	omitidos o incorrectamente facturados, por parte de la DM, en 30 días naturales. GTV considera que no existen justificaciones para realizar esta ampliación para el servicio de renta. Además, el plazo vigente es el que se utiliza comúnmente en la industria. Por lo tanto, se solicita mantener lo establecido en la ORE EM vigente.
4.	Clausulas Pg. 135	Décima Segunda. CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS. <u>En caso de interrupción de cualquiera de los SERVICIOS, por fallas atribuibles a los equipos y cableados de EMPRESA MAYORISTA, el restablecimiento de los mismos se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en el Anexo "G" (Suministro y Calidad del Servicio) de los ACUERDOS.</u>	Décima Segunda. CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS. 12.1 Continuidad del Servicio <u>Red Nacional y el [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] se obligan a realizar sus mejores esfuerzos para evitar en todo momento la interrupción de los Servicios. Al efecto y sin perjuicio de las obligaciones a cargo de Red Nacional y el [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] conforme a este Convenio, las Partes deberán asistirse mutuamente para procurar la continuidad de los Servicios pactados.</u> <u>Las Partes deberán informar con cuando menos 10 (diez) días hábiles de anticipación, o antes si es razonablemente posible, acerca de cualquier trabajo, obra o actividad que sea previsible y que pueda afectar: a) a la prestación o recepción continua de los</u>	Se modifica el apartado referente a continuidad y suspensión de los servicios. Entre estas modificaciones, se elimina el párrafo donde se indica el procedimiento a seguir para el restablecimiento de los servicios en caso de interrupción. GTV considera que el procedimiento que se pretende eliminar es una buena práctica con independencia de los Acuerdos. GTV solicita que se reincorpore el apartado a la Oferta. Sin embargo, se debe tener en cuenta que el Anexo G al que se hace referencia corresponde a pronósticos y en su lugar se debería remitir al Anexo C – Acuerdo de calidad y suministro de servicio.

#	Tema	Apartado de la ORE 2020	Apartado de la ORE para el 2021	Impacto/Sugerencia
			<u>Servicios; b) a la Infraestructura de Red Nacional; c) a las vías generales de comunicación, o d) a los bienes de uso común.</u> <u>A dicho efecto, se identificarán las áreas de riesgo, la naturaleza de los trabajos, obras o actividades involucradas, el tiempo requerido para su desarrollo y conclusión total y el tiempo estimado de interrupción de los Servicios, así como de cualesquiera otros servicios pactados por Red Nacional y el [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE]. Si lo anterior no es posible por tratarse de trabajos de emergencia, el [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] notificará dicha circunstancia tan pronto como sea posible. En todo caso, Red Nacional y el [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] harán sus mejores esfuerzos para restablecer a la brevedad los Servicios.</u> <u>12.2 Suspensión temporal</u> <u>De presentarse un evento de caso fortuito o de fuerza mayor, o durante periodos de emergencia, que impidan temporalmente a Red Nacional prestar los Servicios materia de la Oferta u otros servicios pactados por Red Nacional y el [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] en los términos del presente Convenio, se suspenderán los efectos del mismo (total o parcialmente), durante el tiempo que transcurra y hasta que se subsane y normalice la situación que</u>	

#	Tema	Apartado de la ORE 2020	Apartado de la ORE para el 2021	Impacto/Sugerencia
			<u>hubiese originado dicho impedimento, y Red Nacional y el [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] acordarán las acciones y servicios extraordinarios que se requieran para restablecer, regularizar y garantizar la continuidad de los servicios materia del presente Convenio.</u> <u>La Parte afectada por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor, o durante periodos de emergencia, notificará a la otra Parte dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a que tenga conocimiento de la existencia del evento de que se trate, proporcionando detalles sobre el mismo.</u> <u>En su caso, se podrá dar por terminado el Convenio (total o parcialmente) sin responsabilidad alguna para Red Nacional y el [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE], cuando el evento de caso fortuito o fuerza mayor, o el periodo de emergencia, no permita la operación de los equipos o cualquier elemento propio de los Servicios por un plazo mayor a 30 (treinta) días y siempre y cuando Red Nacional no esté en posibilidad de proveer al [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] una solución temporal o definitiva en un plazo no mayor a 15 (quince) días para el primer supuesto o 4 (cuatro) meses en el caso del segundo.</u>	

#	Tema	Apartado de la ORE 2020	Apartado de la ORE para el 2021	Impacto/Sugerencia
5.	Clausulas Pg. 137	DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO Ninguna de las PARTES será responsable por caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo sin limitar, explosiones, sismos, fenómenos naturales, huelgas, revueltas civiles, sabotaje, terrorismo, /inundaciones, guerras, huracanes, incendios, terremotos u otras situaciones similares.	<u>En tal supuesto, Red Nacional y el [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] informarán al Instituto lo conducente hasta en tanto la situación que dio origen a la afectación de que se trate, sea superada y se reestablezcan los Servicios materia de la Oferta.</u> <u>En tales casos, el [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] pagará a Red Nacional las contraprestaciones correspondientes a los servicios efectivamente prestados y hasta el momento en que hubiesen sido suspendidos.</u> Décima Cuarta. CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO Ninguna de las PARTES será responsable por caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo sin limitar, explosiones, sismos, fenómenos naturales, huelgas, revueltas civiles, sabotaje, terrorismo, inundaciones, guerras, huracanes, incendios, terremotos accidentes, actos de gobierno, motines, delincuencia, inseguridad, insurrección, embargo, disturbios, emergencias sanitarias, pandemias, u otras situaciones similares. <u>En caso de que alguna de las Partes, dentro de algún procedimiento de huelga, reciba (ya sea directamente o por conducto de: (i) la empresa titular del contrato colectivo respectivo y/o (ii) el sindicato) un aviso de suspensión de labores en los términos de la Fracción I del Artículo 920 de la Ley Federal</u>	Se añaden nuevas consideraciones a causas de fuerza mayor y/o caso fortuito. Entre estas se agrega el siguiente texto: "En caso de suspensión de los servicios como consecuencia de una huelga, ninguna de las Partes tendrá el derecho de presentar reclamación alguna a la otra como consecuencia de dicha suspensión". Al respecto, se considera que el AEPT debe garantizar una operatividad mínima de los servicios en todo momento. No se entiende por qué una huelga podría determinar una caída del servicio, teniendo en cuenta que esta situación afectaría tanto a los CS como a los servicios minoristas del AEPT.

#	Tema	Apartado de la ORE 2020	Apartado de la ORE para el 2021	Impacto/Sugerencia
6.	Clausulas Pg. 139	15.2 TERMINACIÓN ANTICIPADA El presente CONVENIO podrá terminarse de manera' anticipada, ya sea por acuerdo de las PARTES firmado por sus respectivos apoderados o con previa notificación por escrito enviada por alguna de las PARTES a la otra con una anticipación mínima de 60 (sesenta) días naturales previos a la fecha efectiva de terminación, cuando se presente una o más de las causales siguientes: A) Revocación del título de concesión o autorización de cualquiera de las PARTES; B) Declaración judicial o resolución administrativa emitida por autoridad competente que así lo ordene; C) Novación de los términos, condiciones, derechos y obligaciones contractuales; D) Se presente un estado de excepción como guerra, invasión, conflicto armado, por el cual, no se puedan salvaguardar las garantías individuales.	<u>del Trabajo, deberá dar aviso de dicha circunstancia a la otra Parte, al día siguiente de su recibo. En caso de suspensión de los servicios como consecuencia de una huelga, ninguna de las Partes tendrá el derecho de presentar reclamación alguna a la otra como consecuencia de dicha suspensión.</u> 15.2 TERMINACIÓN ANTICIPADA El presente CONVENIO podrá terminarse de manera anticipada, ya sea por acuerdo de las PARTES firmado por sus respectivos apoderados o con previa notificación por escrito enviada por alguna de las PARTES a la otra con una anticipación mínima de 60 (sesenta) días naturales previos a la fecha efectiva de terminación, cuando se presente una o más de las causales siguientes: A) Revocación del título de concesión o autorización de cualquiera de las PARTES; B) Declaración judicial o resolución administrativa emitida por autoridad competente que así lo ordene; C) Novación de los términos, condiciones, derechos y obligaciones contractuales; <u>D) Utilización de los servicios de Red Nacional con fines ilícitos;</u>	Por lo anterior, se solicita eliminar este apartado. Adicionalmente se solicita eliminar la frase "sin limitar". Se agregan nuevas consideraciones que permitirían dar una terminación anticipada del Convenio. Entre estas se incluyen las siguientes condiciones que GTV solicita eliminar: D) Utilización de los servicios de Red Nacional con fines ilícitos; E) Cambio radical de las condiciones económicas que rigen los servicios, de tal manera que se vuelva económicamente inviable la prestación de los mismos;

#	Tema	Apartado de la ORE 2020	Apartado de la ORE para el 2021	Impacto/Sugerencia
			<u>E) Cambio radical de las condiciones económicas que rigen los servicios, de tal manera que se vuelva económicamente inviable la prestación de los mismos;</u> F) Se presente un estado de excepción como guerra, invasión, conflicto armado, por el cual, no se puedan salvaguardar las garantías individuales. <u>En todo caso, para que la terminación anticipada solicitada por el [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] sea procedente, éste deberá estar al corriente en sus obligaciones de pago derivadas de la prestación de los servicios objeto del presente Convenio.</u> <u>Las obligaciones pendientes de cumplimiento por las Partes quedarán subsistentes hasta su total cumplimiento.</u>	
7.	Clausulas Pg. 139	<u>15.3 DURACIÓN DE LOS SERVICIOS</u> <u>No obstante, lo establecido en los numerales 15.1 y: 15.2 anteriores, los SERVICIOS objeto del CONVENIO que el [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] hubiera requerido a EMPRESA MAYORISTA a través de los ACUERDOS ESPECIFICOS correspondientes, tendrán la vigencia mínima forzosa que para cada uno de éstos se determine en los mismos y la tarifa aplicable a</u>		Se elimina la cláusula que concierne a la duración de los servicios. GTV considera que este apartado ponía en riesgo los servicios activos, los servicios contratados en proceso de entrega y la viabilidad económica de los servicios contratados a nivel general.

#	Tema	Apartado de la ORE 2020	Apartado de la ORE para el 2021	Impacto/Sugerencia
		los mismos regirá hasta el término de cada <u>ACUERDO</u>. En caso de que <u>EMPRESA MAYORISTA</u> de por terminado de forma anticipada el presente <u>CONVENIO</u>, no estará obligada a proporcionar al <u>[CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE]</u> los servicios adicionales que requiera dicho concesionario a partir de la fecha efectiva en que el <u>CONVENIO</u> termine sus efectos, es decir, una vez concluido el plazo de 60 (sesenta) días naturales a que hace referencia el numeral 15.2 anterior. 15.4 Las PARTES acuerdan que los <u>ACUERDOS ESPECIFICOS</u> respectivos se sujetarán a lo establecido en el presente <u>CONVENIO</u>. 15.5 Las obligaciones pendientes de cumplimiento por las PARTES, quedarán subsistentes hasta su total cumplimiento.		Por esto, GTV se encuentra de acuerdo con la eliminación de esta cláusula.
8.	Clausulas Pg. 140	DÉCIMA SÉPTIMA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. 17.1 Las PARTES reconocen que la <u>Información Confidencial</u> que manejen entre ellas será de la exclusiva propiedad de la parte que la proporcione, para lo cual deberá hacerlo por escrito haciendo constar que es la propietaria de la <u>Información Confidencial</u>. Bajo ninguna circunstancia se entenderá que la <u>Información Confidencial</u> que se maneje entre las Partes es propiedad de ambas.	Décima Séptima. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. 17.1 Las PARTES se obligan a guardar <u>estricta confidencialidad con relación a la información técnica y cualquier otra que se derive de los compromisos adquiridos en este Convenio, que sea señalada como información confidencial por cualquiera de las Partes contratantes, antes y/o después de la celebración del presente instrumento, comprometiéndose ambas Partes a que en el momento de la terminación de este instrumento o en cualquier momento en que</u>	Se modifica la sección de intercambio de información. Al respecto, GTV solicita mantener las condiciones establecidas en la ORE EM vigente.

#	Tema	Apartado de la ORE 2020	Apartado de la ORE para el 2021	Impacto/Sugerencia
		17.2 Las PARTES sólo podrán revelar la Información Confidencial a los empleados, agentes, asesores, representantes o cualquier persona que la requiera en forma justificada, por lo que la parte receptora de la Información Confidencial se hará responsable de los daños y perjuicios que por violación a la presente cláusula se causen por las personas antes mencionadas a la parte que proporcionó la información Confidencial de que se trate. 17.3 La parte que haya proporcionado la Información Confidencial tendrá el derecho de exigir en cualquier momento que la misma sea destruida o devuelta, independientemente de que se haya entregado antes o después de la celebración del presente Convenio. 17.4 Las PARTES no podrán copiar o reproducir total o parcialmente la Información Confidencial recibida sin el consentimiento, por escrito, de la contraparte. 17.5 La Información Confidencial proporcionada con anterioridad a la firma del presente Convenio, recibirá el mismo tratamiento que la que se proporcione al amparo del mismo. 17.6 No obstante lo anterior, las PARTES no tendrán obligación de mantener como Información Confidencial la información que las mismas obtengan bajo cualquiera de los siguientes supuestos: a) que previamente a su divulgación fuese conocida por la parte receptora, libre de	<u>se solicite, se devolverá todo documento o información que pudiera haber recibido, obtenido o producido como resultado de los Servicios descritos en este instrumento</u> La documentación y la información que se genere con motivo de la celebración de este Convenio será propiedad exclusiva de la Parte que la produzca. Ninguna de las Partes podrá divulgar la información sin previo consentimiento por escrito de la otra Parte. La información que se proporcione o que se llegue a conocer con motivo de este Convenio, será considerada como estrictamente confidencial, obligándose ambas Partes a no revelarla a terceras personas, tomando las providencias necesarias para que las personas que tengan acceso a información proporcionada por las Partes como consecuencia de lo pactado en este Convenio, no la divulguen. Asimismo, se considerará como confidencial toda la información relacionada con los usuarios finales, presentes o futuros, así como toda la información intercambiada entre el [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] y Red Nacional que sea remitida por las Partes conforme a los procedimientos establecidos para la instalación de los Servicios. En función de ello, se entiende que, en ningún caso, directamente o a través de empresas subsidiarias o filiales, o empresas que pertenezcan al mismo grupo	

#	Tema	Apartado de la ORE 2020	Apartado de la ORE para el 2021	Impacto/Sugerencia
		cualquier obligación de mantenerla confidencial, según se evidencie en la documentación bajo su posesión; b) <u>que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por o de parte del receptor o legalmente recibida, libre de restricciones, de otra fuente con derecho a divulgarla;</u> c) <u>que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este Convenio</u> por la parte receptora, y; d) <u>que se reciba legítimamente de un tercero, sin que esa divulgación quebrante o viole una</u> <u>obligación de confidencialidad.</u> 17.7 Asimismo, la parte receptora se obliga a dar únicamente la información que le haya sido requerida por autoridad judicial o administrativa competente, haciendo su mejor esfuerzo para que en caso de que la autoridad no haya delimitado la información solicitada, intente se delimite, - a fin de afectar lo menos posible a la Información Confidencial que deba proporcionarse en tal evento, notificando a su vez a la otra parte de manera inmediata para que ésta tome las medidas que considere pertinentes, previamente a la entrega que, por mandato judicial o acto administrativo, requiera hacer la parte receptora.	<u>de interés económico co, las Partes podrán utilizar dicha información para hacer prácticas que afecten la competencia y libre concurrencia.</u> Si la información proporcionada por cualquiera de las Partes se hiciera del conocimiento de terceros, por dolo, negligencia o mala fe, imputable a la Parte receptora de la información y/o a su personal, empleados o agentes, dicha Parte deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales a que se haga acreedor en términos de la legislación vigente aplicable en la materia, referentes a la revelación de secretos o al secreto profesional, en que incurriría en el supuesto de incumplir con la presente cláusula. La obligación de confidencialidad se mantendrá durante la vigencia de este Convenio y por un periodo de dos años a partir de la terminación del mismo. No se entenderá como información confidencial, aquella que: (i) <u>Sea o llegue a ser del dominio público por disposición de la autoridad o por voluntad de la Parte propietaria.</u> (ii) <u>Sea proporcionada a la Parte receptora como información no confidencial o sin la indicación citada en la cláusula.</u>	

#	Tema	Apartado de la ORE 2020	Apartado de la ORE para el 2021	Impacto/Sugerencia
9.	Clausulas Pg. 145	17.8 <u>La terminación del presente convenio, no exime a las PARTES de todas las obligaciones contraídas en tiempo y forma contenidas en esta cláusula.</u> 17.9 <u>Para el caso de que cualquiera de las PARTES, incluyendo a sus respectivos empleados, asesores, socios o personas allegadas a éstos, incumpla alguna de las estipulaciones previstas en esta cláusula, la parte infractora pagará a la otra parte los daños y perjuicios que tal incumplimiento ocasionare, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan, por violación a los derechos de propiedad intelectual o industrial, o los delitos que dicha conducta llegare a encuadrar.</u> 17.10 <u>La Información Confidencial no podrá ser divulgada en forma alguna por la parte receptora, sin el consentimiento, por escrito, de la parte que la proporcionó.</u> 17.11 <u>Las obligaciones y derechos con respecto de la Información Confidencial entrarán en vigor a partir de la fecha de firma del presente Convenio, y permanecerán vigentes por un período de 5 (cinco) años, aún después de terminada la vigencia del presente Convenio.</u>	<u>iii) Haya estado en posesión de la Parte receptora antes de haberle sido proporcionada por la Parte propietaria, o</u> <u>iv) Deba ser divulgada por la Parte receptora en virtud de un requerimiento legal, judicial, gubernamental o administrativo, siempre que notifique por escrito a la otra Parte con 3 (tres) días de anticipación a la divulgación solicitada.</u> <u>La Parte receptora se obliga a no revelar la información confidencial, salvo autorización previa y por escrito de la otra Parte. Asimismo, la Parte receptora se obliga a no usar la información confidencial para cualquier propósito distinto a lo pactado en este Convenio, y a devolver a la otra Parte toda la información confidencial o las copias que de la misma se hayan efectuado, inmediatamente después de la terminación por cualquier causa de este instrumento.</u> <u>Los términos de esta Cláusula aplican a la información que se encuentre a disposición de las Partes en el Sistema Electrónico de Gestión y/o en el Sistema Integrador para Operadores de Red Nacional.</u>	
			<u>Vigésima Séptima. DESACUERDOS.</u> <u>En caso de existir algún desacuerdo entre las Partes, Red Nacional o el [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] o ambas,</u>	Se incluye un apartado en el que se considera al IFT como agente mediador en caso de que se den desacuerdos entre el AEPT y el CS y no sea posible llegar a una conciliación respecto de cualquier tema tratado en la Oferta.

#	Tema	Apartado de la ORE 2020	Apartado de la ORE para el 2021	Impacto/Sugerencia
			<u>solicitarán la intervención del Instituto a efecto de que resuelva la controversia suscitada.</u>	GTV está de acuerdo con esta inclusión. Sin embargo, no son claras las condiciones bajo las cuales el IFT intervendría, así como los procedimientos y plazos. GTV solicita incorporar el texto necesario para aclarar lo mencionado.
10.	Anexo A Precios Pg. 153	2. Contraprestaciones que el CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE, deberá pagar a Red Nacional por concepto de Renta Mensual. El CS pagará a Red Nacional por concepto de Renta Mensual para cada uno de los SERVICIOS contratados al amparo del Convenio, las cantidades que se describen a continuación: <u>En caso de que la Empresa Mayorista proporcione el tramo que se utiliza para conectarse al punto de presencia del Concesionario Solicitante en central la renta mensual será del 34.84% de las tarifas de renta mensual por tramo local señaladas en el numeral 2.2 Tabla 2.</u>	2. Contraprestaciones que el CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE, deberá pagar a Red Nacional por concepto de Renta Mensual. El CS pagará a Red Nacional por concepto de Renta Mensual para cada uno de los SERVICIOS contratados al amparo del Convenio, las cantidades que se describen a continuación:	Se elimina el apartado en el que se describe el cálculo de la tarifa del tramo que se utiliza para conectarse al punto de presencia del CS. Se considera necesario este texto, puesto que no se define en ninguna sección de la Oferta dicha tarifa. Si bien hoy en día las operaciones de Grupo Televisa no presentan un volumen visible de la concentración de enlaces a una central, el cambio implica un retroceso en la medida que se limitan las posibilidades de reducir los costos eventualmente. Por lo anterior, GTV solicita mantener las condiciones establecidas en la ORE EM vigente.
11.	Anexo A Precios Pg. 153		<u>2 Elaboración de Proyecto Especial.</u> 3.1 Por la elaboración de un Proyecto Especial (que incluye el análisis y la	Se incluye un nuevo valor correspondiente al cobro a los CS por gastos administrativos, que se genera si el CS no acepta ejecutar el Proyecto Especial cotizado por el CS. Este

#	Tema	Apartado de la ORE 2020	Apartado de la ORE para el 2021	Impacto/Sugerencia
			<u>justificación técnica y la cotización para poder proporcionar los enlaces solicitados), el [CONCESIONARIO] [AUTORIZADO] SOLICITANTE pagará a Red Nacional la cantidad de \$4,213.07 (Cuatro mil doscientos trece pesos 07/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, el cual será trasladado expresamente y por separado en términos de ley.</u>	cobro se considera improcedente, los gastos generados por las actividades propias de operación del AEPT como son las cotizaciones, no deben ser atribuidos a los CS. Por lo anterior, GTV solicita eliminar y mantener las condiciones establecidas en la ORE EM vigente.

Figura 10.3: Cuadro comparativo ORE EM - Prioridad Baja [Fuente: Grupo Televisa, 2020]

Por lo antes expuesto, a esa H. Autoridad, atentamente solicito:

ÚNICO.- Tenerme por presentado con la personalidad que ostento, emitiendo comentarios dentro del procedimiento de consulta pública referido en el presente escrito.

Por **OPERBES, S.A. DE C.V., CABLEVISIÓN, S.A. DE C.V.,
CABLEMÁS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., CABLEVISIÓN
RED, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.,
MÉXICO RED DE TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V. Y TV
CABLE DE ORIENTE S.A. DE C.V.,**

Asunto: Se emiten comentarios dentro de la "Consulta Pública sobre las Propuestas de Ofertas de Referencia de Compartición de Infraestructura y Enlaces Dedicados presentadas por Teléfonos de México, Teléfonos del Noroeste, Red Nacional Última Milla, y Red Última Milla del Noroeste".

Ciudad de México, 18 de septiembre de 2020

GONZALO MARTÍNEZ POUS

Representante legal